



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

**Sistema Sanitario Público de Extremadura.** Orden de 13 de diciembre de 2022 por la que se crea y regula la Comisión de Investigación e Innovación en Salud del Servicio Extremeño de Salud..... 63041

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

##### Servicio Extremeño de Salud

**Procesos selectivos. Notificaciones.** Anuncio de 12 de diciembre de 2022 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 13 de diciembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Calefactor/a, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... 63050

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Relaciones de puestos de trabajo.** Orden de 13 de diciembre de 2022 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería Cultura, Turismo y Deportes..... **63052**

**Convenios.** Resolución de 30 de noviembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda por la que se prorroga el Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura y el Centro de Formación Profesional "Ciencias Radiológicas" en materia de prácticas de Formación Profesional. .... **63055**

**Convenios.** Resolución de 5 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la Universidad de Extremadura, para la mejora, desarrollo y análisis de explotación de datos del proyecto I+D de monitorización de viviendas para la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **63058**

**Convenios.** Resolución de 5 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Prórroga, para el año 2022, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la Empresa "Damas, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los Servicios de Transporte Público Regular y de Uso General de Viajeros por Carretera VJA-139, durante el año 2021..... **63071**

**Convenios.** Resolución de 5 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Prórroga, para el año 2022, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la Empresa "Autocares de Badajoz, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los Servicios de Transporte Público Regular y de Uso General de Viajeros por Carretera JEV-025, durante el año 2021. .... **63074**

**Convenios.** Resolución de 5 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la Empresa "Gabriel Guerrero Martín", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los Servicios de Transporte Público Regular y de Uso General de Viajeros por carretera JEAV-013, durante los años 2022 a 2025..... **63077**



**Convenios.** Resolución de 7 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Biothermia, SL, para los ciclos formativos de Grado Medio en Instalaciones frigoríficas y de climatización y en Instalaciones de producción de calor del IES San Roque de Badajoz. .... **63099**

### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Policías locales.** Orden de 12 de diciembre de 2022 por la que se publica la relación de calificaciones de Mandos de la Policía Local de Extremadura, en su categoría de Subinspector, promoción interna, que han superado el XXXI Curso Selectivo de Formación. .... **63107**

**Planeamiento.** Acuerdo de 29 de septiembre de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación del Plan General Municipal "simplificado" de Carmonita (PG). .... **63109**

### **Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital**

**Enseñanza Universitaria. Becas.** Corrección de errores de la Resolución de 21 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se resuelve la convocatoria de las ayudas complementarias para el alumnado universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, seleccionado para realizar estudios o prácticas, en el marco del Programa de Movilidad Erasmus+. (Curso académico 2022/2023). .... **63261**

### **Consejería de Educación y Empleo**

**Formación del Profesorado.** Orden de 12 de diciembre de 2022 por la que se aprueba el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al curso escolar 2022-2023. .... **63263**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 28 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, SA, servicio de RSU de la provincia de Badajoz". .... **63295**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación e inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Acta de la Mesa Negociadora del "II Convenio Colectivo para el personal de la empresa GPEX, SAU." ..... **63321**



## **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Energía eléctrica.** Resolución de 29 de noviembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución reforma SFA0162\_1\_2 de LSMT denominada "Zona Sur" A 15 kV procedente de la subestación Mérida entre CT CD 46125 "Museo" y CT CD 46155 "CDAT-Pontezuelas 13", término municipal de Mérida (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18156. .... **63328**

**Energía eléctrica.** Resolución de 1 de diciembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reubicación del centro de transformación a 15 kV 46145 "Pol. N. Ciudad 4", a nuevo CT prefabricado en el termino municipal de Mérida (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18202. .... **63332**

**Energía eléctrica.** Resolución de 2 de diciembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva posición de salida de 15 kV "Valencia", en la subestación "Hornachos", en Hornachos (Badajoz)". Término municipal: Hornachos. Expte.: 06/AT-1788/18259. .... **63336**

**Energía solar.** Resolución de 12 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXIII, SL, para la instalación fotovoltaica "Arañuelo A", ubicada en el término municipal de El Gordo (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/40/18. .... **63340**

**Energía solar.** Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXIV, SL, para la instalación fotovoltaica "Arañuelo B", ubicada en el término municipal de El Gordo (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/41/18. .... **63345**

**Energía solar.** Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXV, SL, para la instalación fotovoltaica "Arañuelo C", ubicada en el término municipal de El Gordo (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/42/18. .... **63350**



**Energía solar.** Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL, para la instalación fotovoltaica "Arañuelo D", ubicada en el término municipal de El Gordo (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/43/18. .... **63355**

**Energía eléctrica.** Resolución de 12 de diciembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al "Proyecto de ampliación del parque de MT, en la subestación "Proserpina" en Mérida (Badajoz)". Término municipal: Mérida. Expte.: 06/AT-1788/18257..... **63360**

**Impacto ambiental.** Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLANEREX). Expte.: IA19/1489..... **63365**

**Energía eléctrica.** Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL, para la subestación colectora "El Gordo 30/132 kV", e infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, ubicada en los términos municipales de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela (Cáceres). Expte.: GE-M/01/21. .... **63461**

**Energía eléctrica.** Resolución de 12 de diciembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de nuevo transformador bajo poste a 15 kV CT 44852, para solicitud de nuevo suministro, sito en avda. Pardaleras 2, 06003". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18170..... **63466**

**Energía eléctrica.** Resolución de 12 de diciembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Luis Rangel y Hermanos, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de tramo de línea de media tensión en paraje "Alcantarilla" entre Segura de León y Fuentes de León (Badajoz)". Término municipal: Segura de León. Expte.: 06/AT-1732/18067. .... **63470**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Notificaciones.** Anuncio de 9 de diciembre de 2022 sobre notificación de resoluciones en relación con las solicitudes de Declaración al Registro de Explotaciones 2022..... **63474**

**Notificaciones.** Anuncio de 15 de diciembre de 2022 por el que se publican resoluciones de inadmisión y resoluciones de aceptación de renunciaciones expresas relativas a solicitudes de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "Programa de apoyo a la transformación integral y modernización de invernaderos", "Programa de apoyo a las inversiones en eficiencia energética y energías renovables (Biogás y Biomasa agrícola)", "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero", al amparo del Decreto 26/2022, de 23 de marzo..... **63475**

**Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Eficiencia energética. Subvenciones.** Anuncio de 12 de diciembre de 2022 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) en Extremadura. ... **63479**

**Ayuntamiento de Coria**

**Funcionarios de Administración Local.** Anuncio de 7 de diciembre de 2022 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. .... **63484**

**Ayuntamiento de Hervás**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 5 de diciembre de 2022 sobre las bases y la convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio..... **63485**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 5 de diciembre de 2022 sobre las bases de la convocatoria para proveer varias plazas acogidas al proceso de estabilización de empleo temporal por concurso. .... **63486**



### **Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 7 de diciembre de 2022 sobre bases para cubrir varias plazas mediante el sistema de concurso y concurso oposición, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal. .... **63487**

### **Ayuntamiento de la Garrovilla**

**Oferta de Empleo Público.** Corrección de errores del Anuncio de 25 de mayo de 2022 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal para el año 2022..... **63488**

### **Ayuntamiento de la Lapa**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 15 de diciembre de 2022 sobre convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de concurso, en turno libre. .... **63490**

### **Ayuntamiento de Valverde de Leganés**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 12 de diciembre de 2022 sobre aprobación de la modificación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal. .... **63491**

### **Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**

**Funcionarios de Administración Local.** Anuncio de 12 de diciembre de 2022 sobre nombramiento como funcionario de carrera, con la categoría de Técnico Superior de Control Financiero. .... **63493**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*ORDEN de 13 de diciembre de 2022 por la que se crea y regula la Comisión de Investigación e Innovación en Salud del Servicio Extremeño de Salud.*  
(2022050226)

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud dispone que es responsabilidad del Estado, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, establecer las medidas para que la investigación científica y la innovación contribuyan a mejorar de manera significativa y sostenible las intervenciones y procedimientos preventivos, diagnósticos, terapéuticos y rehabilitadores de los ciudadanos; garantizar que la actividad investigadora y de transferencia de resultados a la práctica clínica se desarrolle y se sustente científicamente; asegurar la observancia y el cumplimiento de los derechos, la protección de la salud y la garantía de la seguridad de la sociedad, de los pacientes y de los profesionales involucrados en la actividad científica en el ámbito sanitario en el Espacio Europeo de Investigación; y facilitar que en toda la estructura asistencial del Sistema Nacional de Salud se puedan llevar a cabo iniciativas de investigación clínica y básica, fomentado el desarrollo de la metodología científica y de la medicina basada en la evidencia.

Por su parte, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias establece que corresponde a todas las profesiones sanitarias participar activamente en proyectos que puedan beneficiar la salud y el bienestar de las personas en situaciones de salud y enfermedad, especialmente en el campo de la investigación, entre otros para tener en cuenta. Toda la estructura asistencial del sistema sanitario estará a disposición de ser utilizada para la investigación sanitaria y para la docencia de los profesionales, siendo las administraciones sanitarias las que promoverán dicha actividad como elemento esencial para el progreso del sistema sanitario y de sus profesionales.

Así mismo, la promoción de la investigación en el desarrollo de las políticas de salud pública queda recogida en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, según la cual las Administraciones sanitarias promoverán la investigación y la comunicación de sus resultados en la actividad de los profesionales en salud pública.

Igualmente, dispone esta misma norma que las Administraciones públicas competentes en materia de investigación relacionada con la salud determinarán los mecanismos adecuados para que los resultados de los proyectos financiados con fondos públicos que puedan tener aplicación inmediata en la toma de decisiones de política sanitaria, especialmente en el trata-





miento de enfermedades de alto impacto en la población, sean comunicados inmediatamente a las Administraciones sanitarias, las cuales evaluarán, de manera conjunta, el impacto en salud de la población de los resultados de las investigaciones financiadas con fondos públicos.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura crea el Sistema Sanitario Público de Extremadura, el cual tiene entre sus funciones fomentar la investigación, docencia y formación continuada del personal, correspondiendo a la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecer reglamentariamente los principios al que han de ajustarse estas actividades. La investigación sanitaria contribuirá a la promoción y mejora de la salud de la población de Extremadura, prestando especial atención a las causas de la enfermedad y a la evaluación de la eficiencia de las intervenciones sanitarias y, así mismo, aquellas áreas de intervención priorizadas en el Plan de Salud de Extremadura. La misma ley crea el Servicio Extremeño de Salud, como órgano instrumental para la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a los objetivos y principios establecidos por la ley. Entre estas finalidades la misma ley considera que este nuevo marco de ordenación específico debe ser flexible, generador de innovaciones, motivador para todas las personas trabajadoras en el ámbito de la salud y adaptable a los constantes cambios que demanda la sociedad extremeña.

Actualmente, la investigación que se desarrolla en el Sistema Sanitario Público de Extremadura no siempre está dirigida a los intereses de la ciudadanía o a la evaluación de las intervenciones sanitarias, como propone la Ley de Salud de Extremadura. También son escasos los grupos de investigación catalogados en el Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, pertenecientes al Servicio Extremeño de Salud, con líneas de investigación potentes y perdurables en el tiempo, que además consigan la transferencia de sus resultados al propio Sistema Sanitario Público de Extremadura.

Por otro lado, la amplitud de disciplinas y la rapidez con las que llegan las innovaciones hace inabordable, para los equipos gestores, una toma de decisiones basadas en el conocimiento, dificultando enormemente conocer la adecuación de la inversión.

Resultado de todo lo anterior, se considera que el abordaje técnico y coordinado de la investigación en salud y la innovación debe ser una prioridad para el Servicio Extremeño de Salud, poniendo los medios necesarios para desarrollar todo su potencial.

Esta orden se ajusta a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, en la que se recogen, como principios generales, la integración de la perspectiva de género en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



Así, en el artículo 4 de esta norma, se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Investigación e Innovación en Salud objeto de regulación.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente orden es conforme a los principios de buena regulación, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De este modo, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la norma obedece a la necesidad de crear y regular la Comisión de Investigación e Innovación en Salud del Servicio Extremeño de Salud, siendo la orden el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para lograr los objetivos perseguidos y no suponer restricciones de derechos.

En virtud del principio de seguridad jurídica, la iniciativa resulta coherente con el marco normativo en el que se integra.

En cuanto al principio de transparencia, en la tramitación de esta norma han sido llevados a cabo los trámites de consulta pública previa previstos en el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de presentación de sugerencias a que se refieren los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como los de audiencia e información pública previstos en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002. Respecto al principio de eficiencia, no se imponen más cargas que las estrictamente necesarias.

Por todo lo expuesto, mediante esta Orden se crea y regula la Comisión de Investigación e Innovación en Salud, como un órgano colegiado dirigido a la gestión y coordinación de la Investigación en Salud y de la Innovación Sanitaria en el Servicio Extremeño de Salud, dentro de las competencias que se le asignan a dicho organismo autónomo desde sus Estatutos, los planes y otros documentos estratégicos.

Por todo lo anterior, y en el uso de las facultades que me confieren los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto la creación de la Comisión de Investigación e Innovación en Salud, en adelante, CIIS, estableciendo su naturaleza, objetivos, funciones, composición y régimen de funcionamiento.

**Artículo 2. Naturaleza.**

La CIIS es un órgano de naturaleza colegiada de coordinación de la investigación en Salud y de la Innovación Sanitaria, adscrito al Servicio Extremeño de Salud, en adelante, SES.

**Artículo 3. Objetivos y funciones.**

La CIIS tendrá como objetivos promover el avance científico y tecnológico dirigido a mejorar la salud de la ciudadanía de Extremadura y la eficiencia del Sistema Sanitario Público de Extremadura, en adelante, SSPE.

A estos efectos, tendrá atribuida las siguientes funciones:

- a) Organizar y coordinar la investigación en materia de salud que se produzca en el SES.
- b) Evaluar las propuestas de incorporación de innovación al SES y realizar recomendaciones a la gerencia o dirección general correspondiente.
- c) Transferir resultados a la práctica clínica siempre que la evidencia aporte un beneficio neto para los pacientes y SSPE.
- d) Velar por la accesibilidad de toda la población extremeña a aquellos avances científicos y tecnológicos que mejoren la capacidad diagnóstica y terapéutica del mismo.
- e) Velar por la seguridad de la población y del personal investigador en la participación en cualquier proyecto de investigación o de incorporación de innovación.
- f) Certificar la calidad de los proyectos que hayan sido evaluados y aprobados por esta misma Comisión.
- g) Proponer líneas de investigación prioritarias para el SES y para el SSPE.
- h) Proponer la composición de la Subcomisión Asesora.
- i) Solicitar aquellos informes técnicos, a la Subcomisión Asesora para cumplir con las funciones encomendadas a la Comisión.



- j) Solicitar anualmente a la Subcomisión Asesora la realización de un informe de la actividad investigadora en el SES.
- k) Valorar, aprobar y los informes técnicos y recomendaciones elaborados por la Subcomisión Asesora.
- l) Proponer la suscripción de acuerdos de colaboración con otras instituciones, públicas o privadas, relacionadas con la investigación o la innovación, y que tengan como objetivo mejorar la salud de la ciudadanía o la mejora de la calidad asistencial del SES.
- m) Representar, a través de sus miembros, al SES, en los ámbitos institucionales, públicos y privados, relacionados con la investigación en salud e innovación de la tecnología sanitaria dentro de las competencias propias del mencionado organismo autónomo en materia de investigación e innovación.

#### **Artículo 4. Composición.**

1. La CIIS tiene la siguiente composición, que garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres:
  - a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de asistencia sanitaria del SES.
  - b) Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de planificación, formación y calidad de la Consejería competente en materia de salud.
  - c) Secretaría: personal técnico con formación en investigación en el ámbito de la salud.
  - d) Vocalías:
    1. La persona titular la Dirección General con competencias en materia de salud pública del SES.
    2. La persona titular de la Subdirección con competencias en materia desistemas de información del SES.
    3. La persona titular de una de las Gerencias del Área de Salud del SES por cada una de las provincias de Extremadura, que será renovado cada dos años.
    4. La persona titular de la gerencia de FUNDESALUD.
    5. La persona titular de la dirección del Instituto Universitario de Investigación Biosanitaria de Extremadura (INUBE).



6. La persona titular de la presidencia del Comité de Ética de la Investigación con Medicamentos de Cáceres.

7. La persona titular de la dirección de la Subcomisión Asesora de esta Comisión.

Así mismo, la Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor que colaborará exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

2. La secretaría y las personas integrantes de las vocalías serán designadas y cesadas por la persona que ostente la presidencia de la Comisión, a propuesta, en el caso de las vocalías, del órgano o entidad de los que dependan.

3. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa legal de alguna de las personas que forman parte de la Comisión, la suplencia será ejercida, respectivamente, por:

a) En el caso de la presidencia, por la persona que ostente la vicepresidencia.

b) En los casos de la vicepresidencia y de la secretaría, por las personas que designe la que ostente la presidencia.

c) En el caso de los miembros de las vocalías, por las personas que designe la que ostente la presidencia, a propuesta del órgano o entidad de los que dependan.

#### **Artículo 5. Funciones de la Presidencia, de la Vicepresidencia, de las Vocalías y de la Secretaría.**

1. Corresponde a la Presidencia:

- Ostentar la representación de la Comisión.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.



- Establecer la composición de la Subcomisión Asesora.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Corresponde a la Vicepresidencia:

- Sustituir a la Presidencia en los casos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.
- Realizar, por delegación de la Presidencia, las funciones que a esta le correspondan.

3. Corresponde a la Secretaría:

- Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro de este.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la persona que ostente la presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

4. Corresponde a las Vocalías:

- Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo. Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.
- Formular ruegos y preguntas.
- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.



- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

**Artículo 6. Régimen de funcionamiento.**

1. La CIIS se reunirá al menos trimestralmente con el orden del día que formule la persona que ostente la presidencia a petición del resto de miembros, incluida la Subcomisión Asesora. Esta reunión podrá ser presencial o bien por medios telemáticos.
2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, previa deliberación por parte de sus integrantes. En el caso de empate, la persona que ostente la presidencia tendrá voto de calidad.
3. La solicitud de informes técnicos a la Subcomisión Asesora podrá realizarse de forma extraordinaria directamente por la persona que ostente la presidencia de la Comisión, cuando sea necesario una rápida respuesta que le haya sido requerida previamente a la Comisión.
4. En lo no regulado en esta orden, el funcionamiento de la Comisión será el previsto para los órganos colegiados, con carácter general, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 7. Subcomisión Asesora.**

1. En la realización de sus funciones, la CIIS en Salud contará con la asistencia de la Subcomisión Asesora, con funciones de carácter consultivo, que se encargará de asesorar a la Comisión mediante la redacción de informes técnicos y recomendaciones sobre cuestiones que le sean solicitadas o se consideren, desde la misma Comisión, de especial trascendencia para la salud de la ciudadanía o el buen funcionamiento del SSPE.
2. La composición de la Subcomisión Asesora se determinará mediante resolución del titular de la Dirección General con competencias en materia de asistencia sanitaria del SES.

En todo caso, formarán parte de la misma:

- Una persona que ejercerá las funciones de presidencia, cuyo cargo se renovará cada dos años;
  - La persona que ejerza las funciones de secretaría en la Comisión que, así mismo, realizará tareas de secretaría de la Subcomisión.
3. La Subcomisión Asesora podrá acordar la constitución de Grupos de Trabajo con el fin de realizar tareas de preparación, estudio, elaboración de propuestas, informes y recomendaciones sobre los asuntos que se les encomiende expresamente contemplando tres líneas de conocimiento principales: la investigación en salud, la innovación tecnológica y los avances farmacológicos.



4. El funcionamiento de la Subcomisión Asesora y los Grupos de Trabajo será el previsto para los órganos colegiados, con carácter general, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Disposición adicional única. Ausencia de impacto presupuestario.**

La ejecución de esta orden no podrá tener incidencia en el gasto público.

La asistencia tanto a las sesiones de la CIIS como a las de la Subcomisión Asesora o a la de los posibles Grupos de Trabajo que se constituyan, no generará derecho a la indemnización prevista en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

**Disposición final primera. Habilitación normativa.**

Se faculta al titular de la Dirección General con competencias en materia de asistencia sanitaria del SES para dictar resoluciones o adoptar medidas que resulten precisas para la ejecución de lo previsto en esta orden.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de diciembre de 2022.

El Vicepresidente Segundo y Consejero  
de Sanidad y Servicios Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •





**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*ANUNCIO de 12 de diciembre de 2022 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 13 de diciembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Calefactor/a, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2022082094)*

De conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado II "Experiencia Profesional" del anexo IV del baremo de méritos del citado proceso selectivo, correspondiente a la acreditación de los servicios prestados, se comunica mediante este anuncio que a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se pondrán a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición, los certificados acreditativos de los servicios prestados en Centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, siendo esta Administración quien los aportará al Tribunal de Selección para su valoración en la fase de concurso.

El acceso a los certificados de servicios prestados (CSP) se realizará a través del Portal de Selección de Personal del SES (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), al que el aspirante accederá haciendo uso de su certificado digital o del DNI electrónico. Dentro del apartado "mis solicitudes", seleccionará la solicitud correspondiente al proceso selectivo del que se trate haciendo doble click sobre la misma y se desplazará hasta la parte inferior del formulario, bajo el epígrafe "fase de concurso", donde se encuentra el enlace de descarga del CSP. En caso de duda, se podrá consultar el apartado correspondiente del manual disponible en la sección de "ayuda". El mencionado CSP no deberá ser aportado como mérito por el aspirante, sino que será el propio Servicio Extremeño de Salud el que lo aportará de oficio al Tribunal de Selección para su valoración en la fase de concurso.

Asimismo, se indica a los aspirantes que cuentan con un plazo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que, en caso de disconformidad con el contenido del certificado, puedan manifestarlo ante la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud a través de la opción habilitada para ello en el Portal de Selección de Personal del



Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos, y subiendo dichos documentos digitalizados al portal. El presente anuncio sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Mérida, 12 de diciembre de 2022.

La Directora General de Recursos  
Humanos y Asuntos Generales,  
MARÍA DEL CARMEN BARROSO  
HORRILLO

• • •

---



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 13 de diciembre de 2022 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería Cultura, Turismo y Deportes. (2022050227)*

Las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante la presente orden, se procede a la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral, llevando de este modo, a puro y debido efecto, la ejecución del fallo de la Sentencia firme n.º 427/2021, de 1 de julio, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Por otra parte, los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar las modificaciones puntuales en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.



Teniendo en cuenta los antecedentes citados, resulta de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualizaciones de relaciones de puestos de trabajo, así como el capítulo V, del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, titulado "De la ejecución de resoluciones recaídas en procesos relativos a materia de personal".

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

**Primero. Creación de puesto de trabajo de personal laboral.**

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, según figura en el anexo para la creación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

**Segundo. Efectos.**

La presente orden surtirá efectos el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de diciembre de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO

Consejería.....: 4256310 CONSEJ CULTURA, TURISMO Y DEPORTES											
Centro Directivo.....: 4259210 DIRECCION GENERAL DE DEPORTES											
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip. Tem	P R	G R	N I	C A	Requisitos	
										Titulación	Otros
Categoría / Especialidad										Méritos	Observaciones

4294010

4328910 TITULADO/A GRADO MEDIO MÉRIDA  
SERVICIOS CENTRALES

C II 20 2465 TIT GRADO MEDIO-EDUCACION  
FISICA



*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda por la que se prorroga el Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura y el Centro de Formación Profesional "Ciencias Radiológicas" en materia de prácticas de Formación Profesional. (2022063770)*

Habiéndose firmado el día 2 de noviembre de 2022, la Adenda por la que se prorroga el Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura y el Centro de Formación Profesional "Ciencias Radiológicas" en materia de prácticas de Formación Profesional, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 30 de noviembre de 2022.

La Secretaria General,  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA POR LA QUE SE PRORROGA EL CONVENIO ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL "CIENCIAS RADIOLÓGICAS" EN MATERIA DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Mérida, 2 de noviembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, D. Ceciliano Franco Rubio, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud (SES), en su calidad de Director Gerente de dicho Organismo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio (DOE n.º 87 de 18 de julio de 2015), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud.

De otra parte, Don Carlos José Martínez de la Riva Vivanco, con DNI \*\*\*9031\*\*, en su calidad de Apoderado de Centro de FP Sanitario en Ciencias Radiológicas, SL, con CIF B-02436863 y domicilio social en c/ Tinte, 5, 5.º B, de Albacete 02001, titular del centro de Formación Profesional "Ciencias Radiológicas" con Código de Centro 39019085 sito en C/ Vía Cornelia, 2. 39007 Santander.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para la suscripción de la presente Adenda, así como la representación que tienen acreditada, y a tal efecto

MANIFIESTAN

**Primero.** Que con fecha 21 de enero de 2019 se firmó el Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura y el Centro de Formación Profesional "Ciencias Radiológicas" en materia de prácticas de Formación Profesional.

**Segundo.** Que con fecha 27 de septiembre de 2021 fue suscrita una Adenda por la que se modifica la cláusula primera del Convenio firmado en fecha 21 de enero de 2019, que amplía la realización de las prácticas a los alumnos de los Grados de Imagen para Diagnóstico y Medicina Nuclear, de Dietética y del ciclo de Grado Medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería del Centro de FP "Ciencias Radiológicas".

**Tercero.** Que conforme lo establecido en la cláusula decimotercera del Convenio, éste tiene una duración de cuatro años pudiéndose prorrogarse por hasta cuatro años adicionales, mediante acuerdo unánime de las partes firmantes, que deberá ser formalizado antes de que finalice su plazo de vigencia.



**Cuarto.** Que con el fin promover la cooperación y colaboración en el desarrollo y realización de estancias formativas y de prácticas para estudiantes de los ciclos de Grado Superior de FP de Radioterapia y Dosimetría, de Imagen para Diagnostico y Medicina Nuclear, de Dietética y también del ciclo de Grado Medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería, y al amparo de lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la normativa específica tanto estatal como autonómica que resulte de aplicación, acuerdan formalizar la presente Adenda de prórroga de este Convenio de Cooperación Educativa, de conformidad con las siguientes

### CLÁUSULAS

#### **Primera. Objeto de la adenda.**

La presente adenda tiene por objeto prorrogar la vigencia del Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura y el Centro de Formación Profesional "Ciencias Radiológicas" en materia de prácticas de Formación Profesional, firmado el 21 de enero de 2019 y modificado mediante Adenda firmada el 27 de septiembre de 2021.

#### **Segunda. Mantenimiento de las cláusulas del Convenio.**

Las partes establecen expresamente que se mantienen el resto de las cláusulas, términos y obligaciones contenidas en el texto del Convenio firmado el 21 de enero de 2019 y modificado mediante Adenda firmada el 27 de septiembre de 2021, siendo de aplicación a esta Adenda todos los compromisos establecidos en el mismo.

#### **Tercera. Vigencia.**

La presente Adenda se perfeccionará en el momento de su suscripción y producirá efectos desde el 21 de enero de 2023, hasta el 20 de enero de 2027.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman la presente Adenda por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Centro FP Ciencias Radiológicas.  
Apoderado,

D. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ DE LA RIVA  
VIVANCO

Por el Servicio Extremeño de Salud (SES).  
Director Gerente,

D. CECILIANO FRANCO RUBIO





*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la Universidad de Extremadura, para la mejora, desarrollo y análisis de explotación de datos del proyecto I+D de monitorización de viviendas para la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022063822)*

Habiéndose firmado el día 30 de noviembre de 2022, el Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la Universidad de Extremadura, para la mejora, desarrollo y análisis de explotación de datos del proyecto I+D de monitorización de viviendas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de diciembre de 2022.

La Secretaria General,  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, PARA LA MEJORA, DESARROLLO Y ANÁLISIS DE EXPLOTACIÓN DE DATOS DEL PROYECTO I+D DE MONITORIZACIÓN DE VIVIENDAS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Mérida, 30 de noviembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Leire Iglesias Santiago, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura en calidad de Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 22/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, 2 de julio de 2019), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de atribución de competencias a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, en materia de vivienda.

Y de otra, Y de otra, Antonio Hidalgo García, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 2/2019, de 8 de enero (DOE n.º 6, de 10 de enero de 2019), en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 93.h) del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, y previa aprobación del Convenio, por el Consejo de Gobierno de la Universidad, en su sesión de 14 de julio de 2022.

Las partes intervinientes, en el ejercicio de sus respectivas facultades, se reconocen mutuamente la competencia y capacidad jurídica necesaria para el otorgamiento del presente convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen, y a tal efecto

EXPONEN

**Primero.** Que la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo previsto en el artículo 9, apartado 1.31, de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene competencia exclusiva en materia de urbanismo y vivienda, así como con las relacionadas con las normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional



**Segundo.** Según el artículo 7 de la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, a la Consejería competente en materia de vivienda y/o calidad en la edificación, le corresponde fomentar la colaboración y la concertación con todos los agentes que intervienen en el sector de la edificación de la vivienda libre, protegida y en el mercado inmobiliario, junto con el ejercicio de las competencias sobre eficiencia energética en materia de vivienda.

**Tercero.** El Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Movilidad, competencias en materia de vivienda anteriormente ejercidas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

**Cuarto.** El Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, en el artículo 4 atribuye a la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación competencias en materia de arquitectura, con especial incidencia en la calidad edificatoria, eficiencia, control técnico de la edificación e impulso de nuevas tipologías de construcción.

**Quinto.** La Universidad de Extremadura es una Institución de Derecho Público, encargada del servicio público de la educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura y otros entes públicos, desarrollando sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación con las demás instituciones, y asume los fines y competencias que le otorgan la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, la legislación reguladora de la autonomía universitaria, otras disposiciones complementarias del Estado o de la Comunidad Autónoma y sus propios Estatutos.

Es un organismo público de carácter multisectorial y pluridisciplinario que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, contemplando entre sus fines el desarrollo social, económico y cultural, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para lo cual resulta necesaria la colaboración con otras instituciones.

Los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, establecen entre sus fines el apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural, y el mejor conocimiento en todos sus aspectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como el establecimiento de relaciones y convenios de colaboración con todo tipo de entidades públicas y privadas.



**Sexto.** La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, a través de La Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación, tiene encomendada, en el Programa Operativo FEDER 2014-2020, dentro del objetivo específico denominado "4.3.1. Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> en la edificación y servicios públicos" la línea de actuación "04.03.01.03.01 Proyecto I+D sobre eficiencia energética en viviendas". Pretende el estudio del parque de viviendas y posibilitando inversiones en su regeneración. El proyecto se describe además cómo dirigido a conseguir aumentar las condiciones de confort y habitabilidad de las viviendas, así como ahorrar en las facturas energéticas de los participantes.

Además, la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación, según DECRETO 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, tiene atribuidas las competencias sobre arquitectura, con especial incidencia en el estudio de medidas que incrementen la eficiencia energética en las viviendas.

**Séptimo.** La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura entiende ventajoso establecer un convenio de colaboración con la Universidad de Extremadura, que tiene los recursos humanos, científicos y técnicos necesarios para realizar una labor de mejora, desarrollo y análisis de explotación de datos del proyecto I+D sobre eficiencia energética de viviendas.

En consecuencia, ambas partes acuerdan formalizar el siguiente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes.

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

Constituye el objeto del presente Convenio fijar el ámbito de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la Universidad de Extremadura para la mejora, desarrollo y análisis de explotación de datos del proyecto I+D sobre eficiencia energética de viviendas, facilitando la utilización conjunta de herramientas de gestión de datos y contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública.

De una parte, la Consejería Movilidad, Transporte y Vivienda utilizará toda la información obtenida como fruto del Convenio como base para fijar objetivos estratégicos para las políticas de rehabilitación, regeneración y renovación del parque de viviendas extremeño.

De otra parte, la Universidad de Extremadura podrá desarrollar actividades de docencia, pero sobre todo de investigación y desarrollo científico y tecnológico en lo referente a tecnologías



de la comunicación, construcción y educación social, permitiendo un desarrollo social, económico y cultural, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

### **Segunda. Régimen Jurídico.**

El régimen Jurídico aplicable al presente Convenio se encuentra en el contenido de sus cláusulas y, con carácter general para las faltas de determinaciones en el contenido de las mismas, en el Título Preliminar, Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y en análogos términos, los artículos 48 y ss de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho texto legal, le son aplicables sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la aplicación del referido convenio.

### **Tercera. Actuaciones a desarrollar.**

El equipo de la Escuela Politécnica de la UEx, desarrollará asesoramiento específico a partir de su situación de desarrollo actual, que comprenderá aspectos referentes a:

- Las Tecnologías de las Comunicaciones: software de la plataforma, manejo de la base de datos, segmentación de datos, captura de datos de otras plataformas y programación para integrarlas en el sistema;
- La Construcción: tipologías edificatorias, eficiencia energética de la edificación, y estrategias pasivas y activas;
- La Psicología y Educación Social: percepción del consumo, participación social de sus usuarios y medidas de concienciación y persuasión para el cambio de hábitos.

Con toda esta información se plantean las siguientes tareas específicas:

- Recopilación y estudio de datos estructurales como identificación de tipologías edificatorias y/o constructivas, datos arquitectónicos, situación, fotografías, etc. de la plataforma existente, para establecer perfiles tipo.
- Recopilación y estudio de datos de actividad humana: perfiles sociales, familiares,... Hábitos de uso y ocupación, número de ocupantes, equipos y sistemas existentes, facturas energéticas, etc., para establecer perfiles tipo.



- Seguimiento de los datos dinámicos horarios recopilados por los sensores de temperatura, humedad, calidad del aire y consumo en el período en cuestión.
- Análisis combinado de los datos anteriores: estáticos y dinámicos para establecer conclusiones en los siguientes aspectos:
- Estudios de los casos de consumo inusual y extremo, determinación de línea base de consumo, pobreza energética,
- Relación entre los consumos y los datos de ocupación humana y estructurales, para obtener indicadores de consumo por persona y por unidad de superficie,
- Situación de confort higrotérmico: estudio de períodos horarios, diarios y estacionales, estudio según estancias, rangos según RITE,
- Análisis de la calidad del aire, de la ventilación, y de las posibles infiltraciones exteriores por la envolvente,
- Análisis del consumo de agua por usuario, según tipo, establecimiento de valores medios, máximos...
- Valoración de resultados: comparación y establecimiento de indicadores característicos de consumo por unidad de ocupante y superficie según tipologías y usuarios.
- Valoración de resultados de simulaciones y calificaciones energéticas, si estos existen, y comparación con los resultados obtenidos en el punto anterior.
- Diseño y desarrollo de estrategias para mejorar el comportamiento mediante el hábito acorde con las situaciones anteriores para cada período estacional: sombreamientos, apertura y cierre de persianas, y ventanas, etc.
- Propuestas de mejora de hábitos de uso, posibles intervenciones en la envolvente, mejora de sistemas, optimización de la factura.
- Diseño de campañas de persuasión y mejora del comportamiento energético de los usuarios.
- Recomendaciones sobre comportamientos del usuario con la envolvente del edificio.
- Recomendaciones acerca del uso y las condiciones operativas de los sistemas.
- Establecimiento de alarmas de consumo energético y de condiciones higrotérmicas.



- Medición y validación de las mejoras aplicadas, si el tiempo del proyecto lo permite.

#### **Cuarta. Obligaciones y compromisos de los intervinientes.**

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la Universidad de Extremadura llevarán conjuntamente a cabo todas las actuaciones objeto del presente convenio, aportando ambas instituciones, en el caso de que sea necesario, cuantos documentos, medios técnicos y personales, y datos le sean requeridos para la consecución de aquel objeto.

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral o profesional alguna entre la Junta de Extremadura, y las personas designadas por la Universidad de Extremadura para llevar a cabo la ejecución de las actividades incluidas en el mismo.

##### **A. Obligaciones y compromisos de la Universidad de Extremadura.**

En el ámbito de dicho trabajo de investigación, la Universidad de Extremadura aporta el conocimiento técnico y científico respecto a las siguientes tareas objeto de los estudios-informes a realizar y en relación a la cláusula tercera:

1. Metodología y estructura de captura de datos.
2. Pautas de asesoramiento al usuario.
3. Estructura de información en la visualización de datos
4. Arquitectura del sistema de información
5. Análisis de resultados:
  - Automatización de procesos y recopilación de información en las bases de datos.
  - Clasificación de las tipologías de viviendas.
  - Clasificación de los diferentes perfiles de usuarios.
  - Segmentación y análisis de datos según las tipologías y perfiles definidos previamente y obtención de resultados.
6. Difusión del proyecto y resultados. Participación en dos jornadas organizadas por la Dirección General a la finalización de los trabajos.
7. Realización de informes y estadísticas, de los análisis realizados en el punto 5.



Obligaciones:

1. Cumplir la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
2. Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las operaciones relacionadas con el presente convenio.

B. Obligaciones y compromisos de la Consejería de Movilidad, Transportes y Vivienda.

En el ámbito de dicho trabajo de investigación la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación, aporta:

- a) Desarrollar los compromisos técnicos y económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
- b) Facilitar los datos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
- c) Cofinanciar las actuaciones previstas en este convenio conforme a lo establecido en la cláusula quinta.

#### **Quinta. Financiación.**

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda se compromete a aportar para garantizar la sostenibilidad técnica y funcional del presente convenio la cantidad de treinta mil euros (30.000€) con cargo al código del proyecto 20150366 PROYECTO I+D SOBRE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA 16003.262A.641, para los ejercicios 2022 y 2023 para la cual se ha efectuado la oportuna retención de crédito.

El desglose por anualidades de la aportación será el siguiente:

2022	5.000€
2023	25.000€

Esta financiación se encuadra dentro del Programa Operativo de Fondos Europeos 2014-2020 Extremadura, dentro del objetivo específico denominado "4.3.1. Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO2 en la edificación y servicios públicos" la línea de actuación "04.03.01.03.01 Proyecto I+D sobre eficiencia energética en viviendas" y una cofinanciación FEDER de 80% y 20% CA.





El desglose económico según tareas es:

Concepto	horas	PU	Subtotal
<b>COSTES DIRECTOS</b>			
Metodología y estructura de captura de datos	100	22,39 €	2.238,99 €
Pautas de asesoramiento al usuario.	274	22,39 €	6.134,83 €
Estructura de información en la visualización de datos	137	22,39 €	3.067,41 €
Arquitectura del sistema de información	137	22,39 €	3.067,41 €
Análisis de resultados	360	22,39 €	8.060,36 €
Difusión del proyecto y resultados	205	22,39 €	4.589,93 €
Realización de informes y estadísticas	205	22,39 €	4.589,93 €
<b>TOTAL COSTES DIRECTOS (CD)</b>	<b>1418</b>		<b>27.158,92 €</b>
<b>COSTES INDIRECTOS</b>			<b>2.841,08 €</b>
<b>PRESUPUESTO</b>			<b>30.000,00 €</b>

#### Sexta. Pago y justificación.

1. El abono de 5.000,00 euros, correspondiente a la anualidad 2022, se efectuará previa entrega de los trabajos y estudios-informes, correspondientes a los puntos 1, 2 y 3 de la cláusula cuarta, que se relacionan a continuación y antes del 20 de diciembre de 2022.

1. Metodología y estructura de captura de datos.
2. Pautas de asesoramiento al usuario.
3. Estructura de información en la visualización de datos

2. El abono de 25.000,00 euros, correspondiente a la anualidad 2023, se efectuará previa entrega de los trabajos y estudios-informes, correspondientes a los puntos 4, 5 y 6 de la cláusula cuarta que se relacionan a continuación y antes del 1 de septiembre de 2023.

4. Arquitectura del sistema de información
5. Análisis de resultados:
  - Automatización de procesos y recopilación de información en las bases de datos.
  - Clasificación de las tipologías de viviendas.
  - Clasificación de los diferentes perfiles de usuarios.
  - Segmentación y análisis de datos según las tipologías y perfiles definidos previamente y obtención de resultados.



6. Difusión del proyecto y resultados. Participación en dos jornadas organizadas por la Dirección General a la finalización de los trabajos.
  7. Realización de informes y estadísticas, de los análisis realizados en el punto 5.
3. Los gastos y pagos realizados en cada anualidad por la Universidad de Extremadura, se justificarán ante el Servicio de Arquitectura, Calidad y Eficiencia Energética mediante la presentación de certificación expedida por el responsable competente con indicación expresa de los gastos y pagos realizados. Solo podrán imputarse con cargo a este convenio costes para cubrir los gastos del personal seleccionado para la relación del objeto del convenio.
- La certificación expedida de los gastos y pagos realizados, irá acompañada de las correspondientes facturas y demás justificantes de gastos realizados, debiendo aportar los justificantes de pago efectivo de los referidos gastos y facturas, que deberán presentarse ante la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda con anterioridad al pago del importe correspondiente.
4. Los ingresos y gastos que hayan sido justificados deberán encontrarse, en todo momento, a disposición de ser comprobados, por los Servicios de la Consejería competente en materia de arquitectura, por la Intervención General de la Junta de Extremadura y por los órganos de control de la Unión Europea durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación en los términos del artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

#### **Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.**

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la Universidad de Extremadura ejercerán de forma conjunta la dirección y seguimiento de los trabajos, colaborando mutuamente para la consecución de los fines propuestos.

La dirección de los trabajos por parte de la Universidad de Extremadura se ejercerá por Dña. Beatriz Montalban Pozas, profesora de la Escuela Politécnica, que actuará como investigadora principal, perteneciendo al área de Construcción del Departamento de construcción de la Universidad de Extremadura.

Por su parte, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, designará a un técnico de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación, que actuará como interlocutor ante el equipo científico de la Universidad que certificará la conformidad de las actuaciones.

**Octava. Difusión, información y publicidad.**

1. En todas las medidas de información y comunicación que se lleven a cabo deberá respetarse el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

Así mismo, la Universidad de Extremadura deberá estar a lo establecido en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento de la (UE) n.º 1303/2013. A estos efectos deberá cumplir, entre otras, las siguientes cuestiones:

- En todas las medidas de información y comunicación que se lleve a cabo, por la Universidad de Extremadura deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:
    - a) el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4, una referencia a la Unión Europea.
    - b) una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.
  - Durante la realización de una operación, la Universidad de Extremadura informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:
    - a) haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión;
    - b) colocando, al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.
  - La Universidad de Extremadura facilitará en plazo y forma a los Servicios de la Consejería competente en materia de arquitectura toda la información que se solicite, en aplicación de la normativa comunitaria en materia de información y comunicación, así como en cumplimiento de la correspondiente Estrategia de Comunicación.
2. La suscripción del convenio supone la aceptación por parte de la Universidad de Extremadura la inclusión de la operación y sus datos en la lista pública de operaciones. Y su publicación en las Páginas WEB de los organismos firmantes.

**Novena. Modificación.**

La modificación del convenio se llevará a cabo por iniciativa motivada de cualquiera de las partes con los mismos requisitos y procedimientos seguidos para su formalización, siempre que la modificación no altere la naturaleza jurídica del mismo.

**Décima. Duración.**

El presente convenio se perfeccionará con su suscripción.

La colaboración objeto del presente convenio se extenderá desde su firma hasta la finalización de los trabajos que conforman la ejecución de las actuaciones descritas en el convenio y en todo caso, a fecha de 1 de septiembre de 2023.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga anual, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.

En el caso de ser acordada la prórroga, las aportaciones deberán ser ajustadas en función de la ejecución de las actuaciones previstas en este convenio, sin que sea necesaria una modificación del mismo.

**Undécima. Extinción y liquidación.**

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo, denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de tres meses o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
  - a) El trascurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incum-



plimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,
3. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

#### **Duodécima. Naturaleza y jurisdicción.**

Mediante la firma del presente Convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe de conformidad con el título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, los principios de dicho texto serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, a propósito de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo expuesto, las partes firman el presente Convenio, en lugar y fecha indicados en el encabezado y firma digital.

La Consejera de Movilidad, Transporte y  
Vivienda,

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Rector de la Universidad de Extremadura,  
ANTONIO HIDALGO GARCÍA



*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Prórroga, para el año 2022, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la Empresa "Damas, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los Servicios de Transporte Público Regular y de Uso General de Viajeros por Carretera VJA-139, durante el año 2021. (2022063952)*

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2021, el Acuerdo de Prórroga, para el año 2022, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la Empresa "Damas, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los Servicios de Transporte Público Regular y de Uso General de Viajeros por Carretera VJA-139, durante el año 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de diciembre de 2022.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA, PARA EL AÑO 2022, DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "DAMAS, SA", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR VJA-139, DURANTE EL AÑO 2021.

Mérida, 30 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. José María Rodríguez Flórez, con DNI: \*\*\*7445\*\*, actuando en nombre y representación de la empresa "Damas, SA", con NIF núm. A-28120368, titular del contrato de concesión del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VJA-139, (Huelva-Aracena, con hijuelas).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

**Primero.** Con fecha 29 de marzo de 2021, la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Damas, SA", suscribieron el Convenio de colaboración para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, (VJA-139), durante el año 2021.

**Segundo.** La Cláusula UNDÉCIMA del Convenio de colaboración, (Plazo de vigencia), a tenor de lo dispuesto en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, establece que: "El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2021 y hasta el día 31 de diciembre de 2021,(...), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial."



**Tercero.** Próximo a vencer el plazo de efectos del Convenio de colaboración referenciado, se mantienen las condiciones fácticas y jurídicas que determinaron la celebración del citado pacto, motivo por el que es preciso convenir la prórroga o ampliación temporal de la eficacia del régimen de derechos y obligaciones que del Convenio nacen para las partes.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestando por los reunidos el interés mutuo de prorrogar los efectos del Convenio de colaboración,

#### ACUERDAN

**Primero.** Prorrogar, desde el día 1 de enero de 2022 hasta el día 31 de diciembre de 2022, la eficacia del Convenio suscrito con fecha 29 de marzo de 2021, condicionando su vigencia a la titularidad de los servicios.

**Segundo.** Someter el presente Acuerdo de prórroga a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2022, de la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo de prórroga que extienden en doble ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad, Transporte  
y Vivienda,

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la Entidad Colaboradora,  
JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ FLÓREZ





*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Prórroga, para el año 2022, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la Empresa "Autocares de Badajoz, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los Servicios de Transporte Público Regular y de Uso General de Viajeros por Carretera JEV-025, durante el año 2021. (2022063953)*

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2021, el Acuerdo de Prórroga, para el año 2022, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la Empresa "Autocares de Badajoz, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los Servicios de Transporte Público Regular y de Uso General de Viajeros por Carretera JEV-025, durante el año 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de diciembre de 2022.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA, PARA EL AÑO 2022, DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "AUTOCARES DE BADAJOZ, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-025, DURANTE EL AÑO 2021.

Mérida, 30 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Javier Augusto Martínez Prieto, con DNI n.º: \*\*\*9565\*\*, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares de Badajoz, SL", con NIF n.º B-06751937, titular del contrato de concesión del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera JEV-025, (Oliva de la Frontera- Cáceres e Higuera de Llerena-Badajoz, con hijuelas).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

**Primero.** Con fecha 29 de marzo de 2021, la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares de Badajoz, SL", suscribieron el Convenio de colaboración para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, (JEV-025), durante el año 2021.

**Segundo.** La Cláusula UNDÉCIMA del Convenio de colaboración, (Plazo de vigencia), a tenor de lo dispuesto en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, establece que: "El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2021 y hasta el día 31 de diciembre de 2021, (estableciéndose como condición resolutoria la entrada en funcionamiento del contrato que actualmente se licita sobre los mismos servicios), siendo susceptible, de conformidad con el



artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial..”

**Tercero.** Próximo a vencer el plazo de efectos del Convenio de colaboración referenciado, se mantienen las condiciones fácticas y jurídicas que determinaron la celebración del citado pacto, motivo por el que es preciso convenir la prórroga o ampliación temporal de la eficacia del régimen de derechos y obligaciones que del Convenio nacen para las partes.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestando por los reunidos el interés mutuo de prorrogar los efectos del Convenio de colaboración,

#### ACUERDAN

**Primero.** Prorrogar, desde el día 1 de enero de 2022 hasta el día 31 de diciembre de 2022, la eficacia del Convenio suscrito con fecha 29 de marzo de 2021, condicionando su vigencia a la entrada en funcionamiento del contrato que actualmente se licita sobre los mismos servicios.

**Segundo.** Someter el presente Acuerdo de prórroga a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2022, de la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo de prórroga que extienden en doble ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad, Transporte  
y Vivienda,  
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la Entidad Colaboradora,  
JAVIER AUGUSTO MARTÍNEZ PRIETO



*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la Empresa "Gabriel Guerrero Martín", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los Servicios de Transporte Público Regular y de Uso General de Viajeros por carretera JEAU-013, durante los años 2022 a 2025.*  
(2022063971)

Habiéndose firmado el día 1 de abril de 2022, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la Empresa "Gabriel Guerrero Martín", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los Servicios de Transporte Público Regular y de Uso General de Viajeros por carretera JEAU-013, durante los años 2022 a 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de diciembre de 2022.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "GABRIEL GUERRERO MARTÍN", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-013, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025

Mérida, 1 de abril de 2022.

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Gabriel Guerrero Martín, con NIF: \*\*\*5823\*\*, actuando en nombre y representación de la empresa del mismo nombre, prestadora del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV- 013, (Malcocinado-Azuaga).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

**Primero.** La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discurra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

**Segundo.** La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que



tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

**Tercero.** Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50% del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100%, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

**Cuarto.** La empresa "Gabriel Guerrero Martín", es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Malcocinado-Azuaga, (JEAV-013), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

**Quinto.** De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

**Sexto.** La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura, (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

- a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad, (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.



b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios, (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

**Séptimo.** Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes



## ESTIPULACIONES

### A) Generales.

#### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Gabriel Guerrero Martín", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAU-013, (Malcocinado-Azuaga), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

### B) Referidas a la gestión de las subvenciones a la movilidad.

#### **Segunda. Colaboración de la empresa.**

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento





de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

### **Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.**

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100% para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50% para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.



Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

#### **Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.**

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

#### **Quinta. Dotación de medios tecnológicos.**

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda puso a disposición de la empresa colaboradora los equipos y medios técnicos e informáticos para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestiona, que fueron aceptados por aquella para su utilización en los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:

A.1. Máquina expendedora: 1 ud Máquinas y 1 ud Bases.

<b>MÁQUINAS EXPENDEDORAS</b>		
	<b>MÁQUINA ( XP5+ )</b>	<b>BASE</b>
1	0349	

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.



B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):

B.1. Equipo móvil: NO uds Apolos y NO uds Módems.

B.2. Letrero interior: NO uds.

B.3. Letrero exterior: NO uds.

B.4. Antena: NO uds.

**Sexta. Destino de los bienes suministrados.**

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

**Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.**

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a reembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del Sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período MENSUAL, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los diez días hábiles posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente



resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje,



precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) Referidas a la gestión de otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular.

#### **Octava. Colaboración de la empresa.**

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre las localidades de Malcocinado y Azuaga, (JEAV-013), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

#### **Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.**

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.



- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- f) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) Referidas al régimen de utilización de los equipos suministrados a la empresa.

#### **Décima. Obligación de custodia y conservación.**

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Undécima. Pago de las transmisiones de datos.**

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

#### **Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.**

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

#### **Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.**

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios



de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.

- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.
- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

#### **Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.**

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el Sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

#### **Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.**

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el Sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.



E) Referidas a determinados efectos del convenio.

### **Decimosexta. Actuaciones de comprobación.**

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

### **Decimoséptima. Responsabilidades.**

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.



**Decimoctava. Plazo de vigencia.**

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2022 y hasta el día 31 de diciembre de 2025, (estableciéndose como condición resolutoria la entrada en funcionamiento del contrato que se licite sobre los mismos servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que, en conjunto, la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

**Decimonovena. Condición suspensiva de eficacia.**

Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por la Consejería de Movilidad, Transporte y  
Vivienda,  
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la Entidad Colaboradora,  
GABRIEL GUERRERO MARTÍN



## ANEXO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE LOS DATOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA POR PARTE DE LAS EMPRESAS OPERADORAS A LOS EFECTOS DE COMPROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

### INTRODUCCIÓN

Este documento pretende el establecimiento de los requisitos técnicos, de carácter informático y telemático, indispensables y mínimos, que han de cumplir las empresas operadoras de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Los requisitos aquí expuestos se entienden como mínimos y de obligado cumplimiento, necesarios para poder validar la integridad y veracidad de los datos y, por lo tanto, para realizar las comprobaciones y, en su caso, las liquidaciones económicas que de ellos pudieran derivarse.

Estos requerimientos técnicos están, principalmente, orientados a la transmisión de los datos resultantes de la explotación de los servicios. A grandes rasgos, son necesarios los datos descriptivos de cada billete y los referentes a los servicios realizados.

Para ello, por claridad de exposición, distinguiremos dos conjuntos de empresas:

- a) Las empresas con la infraestructura SIGETEX suministrada por la Junta de Extremadura.
- b) El resto de empresas.

Las primeras ya tienen instalados en sus sistemas los aplicativos y medios necesarios para cumplir con los requisitos exigidos.

Para el segundo grupo, ha sido definido, en función de las características de las mismas, un protocolo de transmisión y verificación que cumplirá con las exigencias de información y garantías de su integridad en las mismas condiciones que las empresas SIGETEX.

### SISTEMA SIGETEX

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período MENSUAL, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los diez días hábiles posteriores al mes vencido.
2. Los ficheros que deben recibirse serán BILLETES.TXT (descripción de billetes) y HOJARUTA.TXT (relación de servicios), generados por el sistema de forma automática.



3. La Dirección General de Transportes habilitará los recursos técnicos necesarios para la recepción de ficheros transmitidos por la empresa de forma segura y fiable. Remitirá a la empresa el número de billetes aceptados tras los controles pertinentes y el importe subvencionado resultantes de los mismos, con el objeto de poder presentar alegaciones a la liquidación propuesta. El correo electrónico se admite como método válido para la recepción de los ficheros siempre que se produzcan anomalías de tipo técnico para la recepción automatizada.
4. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.
5. Si, por problemas técnicos, tanto de la Administración como de la empresa remitente de los datos, no se pudieran mandar por el procedimiento expuesto en el punto 3, se procederá a su envío por correo electrónico a la cuenta que la Dirección General de Transportes habilite a tal fin.

Además de las reglas anteriores, se han de observar las siguientes:

1. Es obligatorio que de los bonos que se emitan, o de cualquier otra modalidad de venta de billetes, quede constancia en el sistema de gestión XPGema y, por tanto, en la transmisión de datos, de forma que pueda tenerse conocimiento de los ingresos que se generen por la expedición de estos títulos.
2. La correcta transmisión, en forma y plazo, de la información descrita, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.
3. Cualquier incidencia de importancia que afecte a la salvaguarda de los datos, su integridad o seguridad será comunicada a la Dirección General de manera inmediata, así como las actuaciones emprendidas y dirigidas a su solución.

Se detalla, en el apartado correspondiente, el procedimiento para el envío de los datos de explotación al servidor de la Junta de Extremadura (Envío de datos en XPGema).

#### OTROS SISTEMAS PROPIOS DE CADA EMPRESA

Las empresas colaboradoras con sistema propio ofrecen, bien a través de un acceso facilitado a la Dirección General, o bien a través de otra modalidad de transmisión, la integridad y veracidad de los datos suministrados, hechos que han de mantenerse durante el período de prestación de los servicios.



En todo caso, la comunicación entre la Dirección General y la empresa en cuestión se producirá bajo estas premisas:

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período MENSUAL, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los diez días hábiles posteriores al mes vencido.
2. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.
3. La comunicación, en forma y plazo, de la información establecida, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.
4. Por normalización de procesos ya implantados en la mayoría de empresas, se adoptará el sistema de doble fichero que responde a las características técnicas del sistema SIGETEX: un fichero para billetes y otro para hojas de ruta. Estos ficheros presentan la siguiente estructura:



## BILLETES (SEGÚN FORMATO SIGETEX)

DATO	Tamaño	Ini.	Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
FECHA_VIAJE	8	0	8	20190801	AAAAAMDD
CODIGO_DE_LINEA	3	8	11	104	Codificado según Empresa
CODIGO_DE_SUBLINEA	2	11	13	30	Codificado según Empresa
SENTIDO	1	13	14	1	1 → Ida, 2 → Vuelta
HORA_SERVICIO	4	14	18	0830	Formato HHMM
ORDEN	2	18	20	00	No necesario. Rellenar a ceros
ORIGEN_REAL	2	20	22	00	No necesario. Rellenar a ceros
MAQUINA	4	22	26	9005	
ESTADO	1	26	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
ORIGEN	2	27	29	00	No necesario. Rellenar a ceros
DESTINO	2	29	31	00	No necesario. Rellenar a ceros
PARADA_ORIGEN_BILLETE	4	31	35	0000	Según codificación empresa
PARADA_DESTINO_BILLETE	4	35	39	0000	Según codificación empresa
NUMERO_BILLETE	6	39	45	000007	
TARIFA	2	45	47	00	Según codificación empresa
PRECIO_BILLETE	5	47	52	00120	En céntimos de euro
PRECIO_COBRADO	5	52	57	00120	En céntimos de euro
AGENCIA_DE_VENTA	6	57	63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
NO_TARJETA_SATE	16	63	79	0000000000000000	A ceros si no es tarifa SATE
NO_UTILIZADOS	5	79	84	00000	Rellenar a ceros
TIPO_BONO	3	84	87	000	Según codificación empresa
NO_UTILIZADOS_UNO	20	87	107	00005039000345000000	Rellenar a ceros
FECHA_DE_VENTA	8	107	115	20190801	Formato: YYYYMMDD
HORA_DE_VENTA	6	115	121	082500	Formato HHMMSS
NO_UTILIZADOS_DOS	8	121	129	00000000	No necesario. Rellenar a ceros



Cualquier modificación en la estructura de datos expuesta, por motivos técnicos razonados, deberá ser consensuada con la Dirección General de Transportes y aprobada por esta.

### ENVÍO DE DATOS EN XPGema

En configuración accedemos a Cliente FTP (última opción). Debemos establecer los siguientes valores:

- Casilla de Activación: Marcada.
- Servidor: sigetex.juntaextremadura.net
- Puerto: 21.
- Usuario(\*): (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación).
- Contraseña(\*): (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación).
- Modo pasivo: Marcado.

(\*) Excepto si está en blanco, realizar la prueba con los valores por defecto.

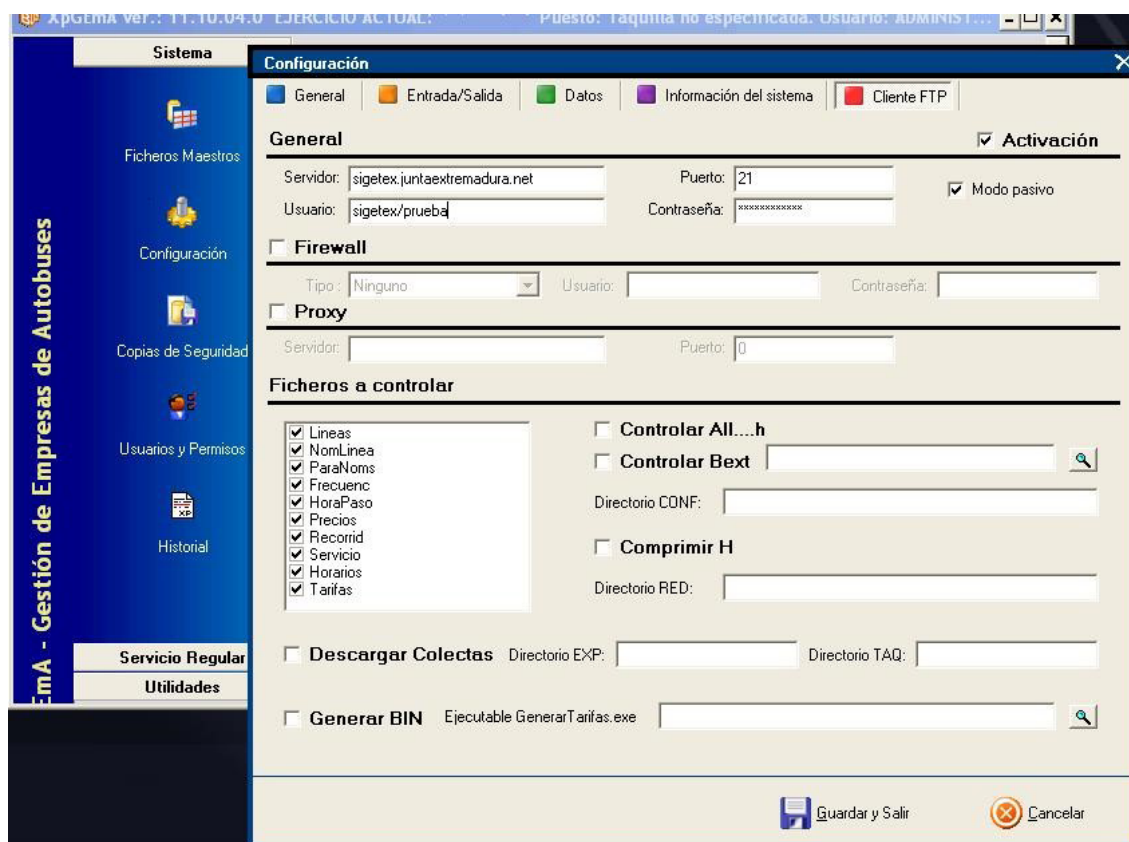


Fig. 1. Configuración de XPGema para transmisión de datos.

En ese momento se podrá cerrar XPGema y abrir de nuevo con la contraseña habitual. Recuerden que el uso de una contraseña distinta a la habitual puede generar diferencias en el funcionamiento del programa.

Para transmitir datos (Fig. 2), desde el menú de Utilidades, se deberá seleccionar Exportar ventas a TXT.

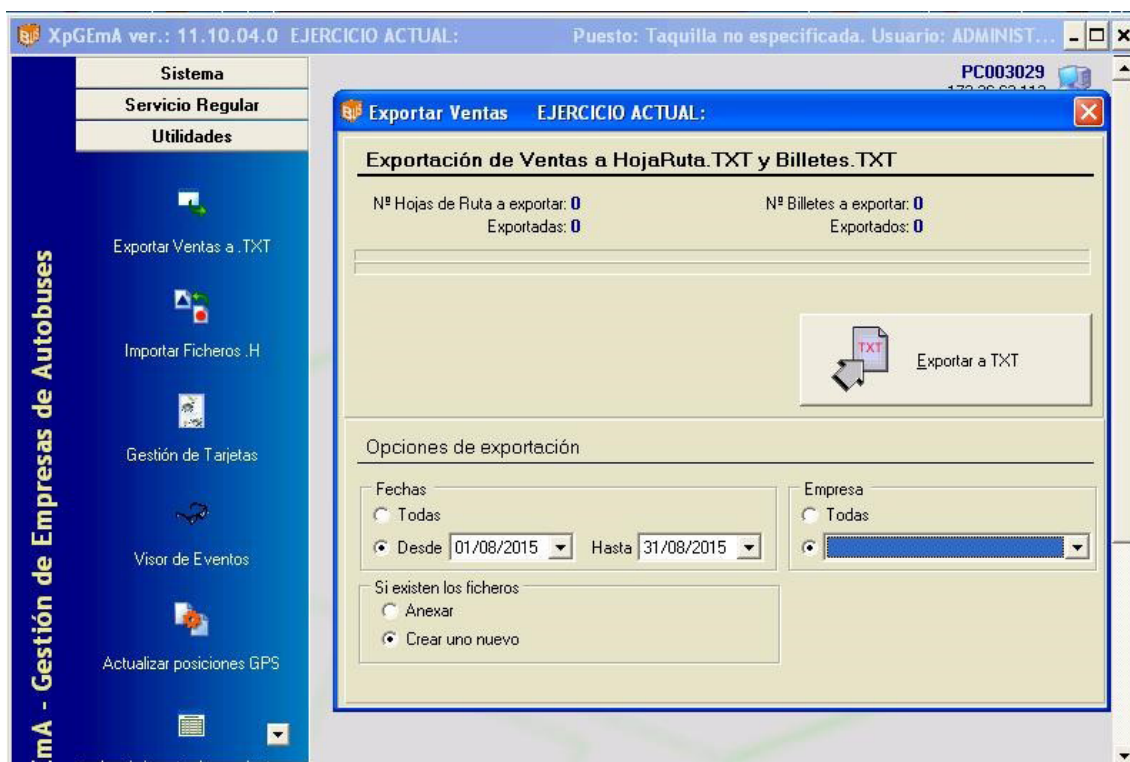


Fig. 2 Exportar Ventas a TXT y al servidor de la Consejería.

Establezca para cada transmisión los siguientes valores en Opciones de Exportación

- Fechas: Desde. Periodo de tiempo que deseamos exportar.
- Si existen los ficheros: Crear uno nuevo.
- Empresa: Seleccionar el ejercicio activo.

Finalmente, hacer clic sobre el botón Exportar a TXT y esperar que finalice el proceso.

#### RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS, SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO

- a) Todas las empresas operadoras de servicios de transporte de viajeros por carretera son responsables del correcto funcionamiento de sus sistemas informáticos.





- b) Igualmente, son responsables del mantenimiento preventivo y correctivo de todo su equipamiento hardware y software, en la forma que se determina en el presente convenio de colaboración, de modo que, en todo momento, puedan cumplir con las condiciones requeridas para el envío de información a la Administración en los términos recogidos en este documento.
- c) Las averías detectadas, en el ámbito de la explotación de los servicios, serán corregidas en el menor plazo de tiempo posible y requerirán de la correspondiente comunicación a la Administración, informando del tiempo estimado en su reparación, que no podrá exceder de siete días hábiles. Una vez se solucione la incidencia deberá notificarse, asimismo, a la Dirección General, en unión, cuando proceda, del envío de un certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos.

Todo ello sin perjuicio del procedimiento de subsanación de la avería, daño o deterioro sufrido por los equipos o tarjetas, no imputable a la empresa colaboradora, previsto en la cláusula séptima del presente Convenio, y en el artículo 17.3 del Decreto 83/2017.



*RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Biothermia, SL, para los ciclos formativos de Grado Medio en Instalaciones frigoríficas y de climatización y en Instalaciones de producción de calor del IES San Roque de Badajoz. (2022063933)*

Habiéndose firmado el día 29 de noviembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Biothermia, SL, para los ciclos formativos de Grado Medio en Instalaciones frigoríficas y de climatización y en Instalaciones de producción de calor del IES San Roque de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de diciembre de 2022.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y BIOTHERMIA, SL, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO EN INSTALACIONES FRIGORÍFICAS Y DE CLIMATIZACIÓN Y EN INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE CALOR DEL IES SAN ROQUE DE BADAJOZ.

Mérida, 29 de noviembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Biothermia, SL, con CIF: B06666663 y domicilio en Avenida de Elvas, Oficina B-3- Edificio Parque Científico Tecnológico Extremeño, código postal 06006 Badajoz, con teléfono de contacto \*\*\*, correo electrónico \*\*\*, y Don Juan Álvarez Martín, como Administrador y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 5 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Medio en Instalaciones frigoríficas y de climatización (IMA 2-5) y en Instalaciones de producción de calor (IMA 2-4), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Biothermia, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San Roque, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa



colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Medio en Instalaciones de producción de calor (IMA 2-4) y en Instalaciones frigoríficas y de climatización (IMA 2-5), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:  
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
  - De desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.





- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación y Empleo.  
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,  
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),  
D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Biothermia, SL,  
D. JUAN ÁLVAREZ MARTÍN

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ORDEN de 12 de diciembre de 2022 por la que se publica la relación de calificaciones de Mandos de la Policía Local de Extremadura, en su categoría de Subinspector, promoción interna, que han superado el XXXI Curso Selectivo de Formación.* (2022050225)

Realizado el Curso Selectivo para Mandos previsto en el artículo 59 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, y elevada por la Junta de Profesores relación de alumnos calificados como aptos, se dispone la publicación de la misma, a fin de que las Alcaldías procedan a nombrar y dar posesión a los aspirantes como funcionarios de carrera.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 8 de la Ley Coordinadora,

DISPONGO:

**Artículo 1º.** Publicar la relación de Mandos, en su categoría de Subinspector, que han superado el XXXI Curso Selectivo con las calificaciones obtenidas (Anexo I), y a quienes se les hará entrega del título correspondiente.

**Artículo 2º.** Las Alcaldías respectivas le otorgarán nombramiento a su favor como funcionarios de carrera, en la categoría de Subinspector, y les darán posesión del puesto de trabajo en el plazo máximo de diez días a contar desde el mismo día de la publicación de esta Orden en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 12 de diciembre de 2022.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I**

RELACIÓN DE MANDOS DE LA POLICÍA LOCAL DE EXTREMADURA QUE HAN SUPERADO EL XXXI CURSO SELECTIVO EN LA CATEGORÍA DE SUBINSPECTOR, PROMOCIÓN INTERNA.



Apellidos	Nombre	Municipio	Nota
BELTRÁN HERNÁNDEZ	JORGE	Badajoz	9,48
CUENCA IGLESIAS	FRANCISCO JAVIER	Coria	8,82
GONZÁLEZ GALÁN	JESÚS	Badajoz	9.07
PASTOR RETAMAR	HAZAEL JESÚS	Badajoz	8.73



*ACUERDO de 29 de septiembre de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación del Plan General Municipal "simplificado" de Carmonita (PG). (2022AC0091)*

Asunto: Plan General Municipal "simplificado". CARMONITA (PG)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX), en sesión de 29 de septiembre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

I. Antecedentes.

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 09/02/2017 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 22/03/2017 y en un diario de tirada regional, fue sometido a aprobación provisional, sucesivamente, el 21/10/2021, el 27/02/2020 y el 19/01/2022.

El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados.

Consta su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ha dado como resultado la formulación de la declaración ambiental estratégica el 22/04/2021.

Tras el anterior acuerdo de la CUOTEX de 28/04/2022, y tras el último acuerdo de aprobación provisional por el Pleno municipal de 02/06/2022, se ha remitido nuevo proyecto diligenciado junto a escrito expresivo de los cambios realizados, para su aprobación definitiva.

II. Competencia.

La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), modificada por el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, dispone en su disposición transitoria cuarta que los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a su entrada en vigor podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la LSOTEX, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de 4 años desde la entrada en vigor de la LOTUS, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados



antes de su vigencia. En consecuencia, habiendo sido aprobado inicialmente el presente Plan General Municipal con anterioridad a la entrada en vigor de la LOTUS, se tramita de acuerdo con lo previsto en la LSOTEX.

Razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere tanto al procedimiento, como a la distribución de competencias entre órganos administrativos. Y no solo por razones de coherencia, sino también en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la LSOTEX.

A la vista de lo establecido en el artículo 76.2.2 de la LSOTEX, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la aprobación definitiva de los planes generales municipales.

En relación con lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

### III. Procedimiento.

Según lo establecido en la mencionada disposición transitoria cuarta de la LOTUS, el procedimiento para los planes generales municipales aprobados inicialmente antes de su entrada en vigor es el previsto en los artículos 77 y siguientes la LSOTEX.

En virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera de la LSOTEX, tras las modificaciones operadas por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, y la Ley 10/2015, de 8 de abril, Carmonita ha optado por un planeamiento general y un sistema de ejecución simplificado con sujeción a determinadas reglas, al contar con una población igual o inferior a 5.000 habitantes de derecho.

### IV. Análisis.

Por resolución de 22/04/2021 de la Dirección Gral. de Sostenibilidad se formuló la declaración ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concluyendo que no es previsible que la modificación vaya a producir efectos ambientales significativos de carácter negativo.

Carmonita cumple los requisitos exigibles para acogerse régimen simplificado mencionado



con anterioridad, y propone para su aprobación un Plan General Municipal que se adapta en lo básico a la estructura documental prevista en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX. Sin perjuicio de la necesidad de realizar las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica.

El asunto fue examinado en anterior sesión de la CUOTEX de 28/04/2022, que acordó dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto se complemente, justifique y corrija la documentación de conformidad con lo indicado en el propio acuerdo, y lo detallado en los informes técnico y jurídico que los acompañan.

La nueva propuesta presentada, que ha sido ratificada mediante nuevo acuerdo plenario de 02/06/2022, corrige las deficiencias documentales y sustantivas apreciadas en la anterior sesión de la CUOTEX.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX). Sin perjuicio de la necesidad de realizar, en su caso, las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la Memoria Ambiental elaborada (artículos 14 y 22 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal.

#### V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 78 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA



1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura (artículo 79.2 de la LSOTEX).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 7.1.c de la LSOTEX, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 79.1.f de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículos 10 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 25 de octubre de 2022.

Secretario de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,  
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

Presidenta de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,  
V.º B.º EULALIA ELENA MORENO DE  
ACEVEDO YAGÜE



## **ANEXO I**

### Título 1. Contenido Común Estructural

#### **Capítulo 1.1. Definiciones Generales**

##### Subcapítulo 1.1.1. Definiciones Generales

###### **Artículo 1.1.1.1. Definiciones generales.**

Los presentes términos, definiciones y conceptos complementan los establecidos en la legislación vigente que tiene incidencia en la ordenación del territorio y el desarrollo urbanístico de los municipios y sirven de base para fijar los parámetros urbanísticos.

Parámetros urbanísticos.

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

Alineación.

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

Manzana.

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar.

Parcela o parcela urbanística.

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

Línea de edificación.

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

Ancho de vial.

Es la menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

Rasante.

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.



**Artículo 1.1.1.2. Parcela.**

Parcela edificable.

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además, en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de actuación en que esté incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

Parcela mínima.

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y diámetro del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

Parcela afectada.

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

Parcela protegida.

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

Linderos o lindes.

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

Lindero frontal o frente de parcela.

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.



Fondo de parcela.

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

Círculo Inscrito.

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

Cerramiento de parcela.

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

### **Artículo 1.1.1.3. Posición de la edificación.**

Edificación alineada.

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Fondo edificable.

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

Profundidad máxima edificable.

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación.

Edificación retranqueada.

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

Patio abierto.

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

Superficie libre.

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación.



Edificación aislada.

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

Separación entre edificaciones Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Edificación libre.

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

#### **Artículo 1.1.1.4. Intensidad de la edificación.**

Superficie ocupada.

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

Coefficiente de ocupación por planta.

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

Superficie edificable.

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

Coefficiente de edificabilidad o Edificabilidad.

Es el coeficiente, expresado en  $m^2/m^2$ , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

#### **Artículo 1.1.1.5. Volumen y forma de la edificación.**

Nivel de rasante.

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

Altura de la edificación.

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.



Altura total.

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

Altura de las instalaciones.

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

Altura de planta.

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Altura libre de planta.

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta.

Planta Baja.

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

Planta de pisos.

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

Entreplanta.

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

Bajo cubierta.

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

Sótano.

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

Semisótano.

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.



Cuerpos volados.

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Cuerpos cerrados.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

Cuerpos abiertos.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Elementos salientes.

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.

Volumen de la edificación.

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

Pendiente de cubierta.

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

## Título 2. Determinaciones Particulares del Municipio Estructurales

### **Capítulo 2.1. Generalidades**

#### Subcapítulo 2.1.1. Naturalezay Carácter del Plan General

##### **Artículo 2.1.1.1. Contenido.**

El Plan General está integrado por los siguientes documentos, con independencia del orden en que han sido presentados, y de la forma de presentación física de los mismos:

- a) Información Urbanística (sin validez normativa).

- b) Planos de Información (sin validez normativa).
- c) Memoria justificativa de la ordenación.
- d) Normativa Urbanística (N.U.).
- e) Planos de Ordenación.
- f) Catálogo.

#### **Artículo 2.1.1.2. Objeto.**

Se redacta el Plan General de Planeamiento Urbano, como instrumento legal para la ordenación y desarrollo de la estructura urbanística integral del Término Municipal de Carmonita, distinguiendo las determinaciones de la ordenación estructural y detallada, clasificando y calificando el suelo, definiendo el régimen jurídico en cada tipo de suelo y estableciendo la normativa de carácter general y particular sobre protección, aprovechamiento, uso del suelo, urbanización y edificación, así como la formulación de los instrumentos de gestión y desarrollo urbanístico.

#### **Artículo 2.1.1.3. Marco legal de aplicación.**

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Carmonita (Badajoz) en adelante N.U. y PGM. respectivamente se han redactado de acuerdo con las determinaciones para los planes generales en los Artículo 69 y 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y los Artículo 40 a 51 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

El contenido básico del derecho de propiedad del suelo será el regulado por la legislación vigente en dicha materia, estando vigente la Ley del Suelo 8/2007 de 28 de mayo de 2007.

Según la Disposición Transitoria 8ª de la serán de aplicación Los Reglamentos de Gestión, Disciplina; para el desarrollo y aplicación de la Ley 19/1975, en todos los artículos que no sean opuestos a la LSOTEX, en tanto no se publiquen y entren en vigor los reglamentos propios de esta.

Las N.U. se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición municipal que regule el uso y la ordenación del territorio dentro de su ámbito de aplicación. En lo no previsto por estas N.U. serán de aplicación las normas nacionales o regionales vigentes en materia de vivienda, medio ambiente, patrimonio histórico artístico, carreteras, ferrocarriles, cauces públicos, estética urbana y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.



Las N.U. serán de obligado cumplimiento para toda actividad urbanística relativa a:

- a) Planeamiento urbanístico.
- b) Régimen Urbanístico del Suelo.
- c) Ejecución de las urbanizaciones.
- d) Cualesquiera otras actividades reguladas por estas N.U.

#### **Artículo 2.1.1.4. Ámbito de aplicación.**

El PGM. será de aplicación en todo el ámbito territorial dominado por el término municipal de Carmonita (Badajoz).

#### **Artículo 2.1.1.5. Vigencia.**

El Plan General de Carmonita entrarán en vigor a partir de la fecha de publicación de su aprobación definitiva y su periodo de vigencia es indefinido. Iniciado el periodo de vigencia quedará sin efecto la anterior revisión de las NN.SS.

#### **Artículo 2.1.1.6. Interpretación de documentos.**

Las determinaciones del PGM. y concretamente, estas Normas urbanísticas, se interpretarán en base a criterios que, partiendo del sentido propio de las palabras en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, atiendan fundamentalmente a su espíritu y finalidad, así como a la realidad social del tiempo y lugar en que han de ser aplicadas.

- La información escrita prevalecerá sobre la gráfica, y en caso de duda sobre la información escrita prevalecerán estas Normas Urbanísticas sobre los otros documentos escritos, la memoria Justificativa tiene un valor informativo y aclaratorio.
- Cuando existan contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, prevalecerán los de mayor detalle.
- En todo caso, y como criterio general, prevalecerá siempre la parte documental más restrictiva, en aras a la mejor defensa del interés público.

#### **Artículo 2.1.1.7. Revisión.**

- Se entiende por revisión del PGM. La adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo establecida en la misma, que supongan cambios substanciales de su contenido respecto al modelo territorial adoptado en el Plan General.

- Se recomienda la revisión trascurrido un periodo máximo de ocho años, o por orden de la Junta de Extremadura, de oficio o a instancia del Ayuntamiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

Se considera necesaria la revisión en los siguientes supuestos:

- Por derogación, modificación o reforma de la legislación urbanística bajo cuya aplicación se formulan, siempre que así se contemple en dichos cambios de la legislación o le afecten de forma substancial.
- También sería necesaria la revisión del planeamiento por la presencia de algún fenómeno de alcance local, comarcal o supra comarcal que pueda incidir en modo importante en el esquema territorial o económico del municipio, a juicio de la Administración Regional o Local.
- Por aprobación de Planes Directores Territoriales de coordinación que afecten al territorio municipal y afecten de forma substancial al modelo urbano del PGM.
- Por agotamiento superior al ochenta por ciento de la capacidad habitacional máxima o del suelo calificado como industrial.
- Acorde a la disposición transitoria cuarta del RD 2/2008 la revisión será necesaria cuando una modificación conlleve, por sí misma o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, un incremento superior al 20 por ciento de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.
- Acorde al Artículo 81.1.b de la LSOTEX la revisión será necesaria cuando una modificación o por acumulación de modificaciones puntuales desde la aprobación del PGM se lleve a un incremento de la superficie de suelo con clasificación que legitime actuaciones de urbanización superiores al 30 por ciento.

#### **Artículo 2.1.1.8. Modificación.**

- Se entiende por modificación toda alteración sustancial del Plan general que no comporte los efectos de una revisión.
- Toda modificación cumplirá las determinaciones del Artículo 105 del Reglamento de Planeamiento y su contenido será el determinado en el Artículo 106.
- Se podrán realizar en cualquier momento, si se realizan antes de un año de la entrada en vigor del Plan no podrán alterar determinaciones de la clasificación del suelo ni de la calificación que afecte a zonas verdes, deportivas, de recreo o equipamientos colectivos.



- No podrán iniciarse tramitaciones de modificaciones una vez producidos los supuestos previstos por el Plan para su revisión.
- No se consideran alteraciones sustanciales los reajustes puntuales que la ejecución del planeamiento demandare o las derivadas de los acuerdos municipales adoptados en interpretación o como aclaración de las propias determinaciones del PGM.
- A tales efectos, la Corporación Municipal constatará anualmente la adecuación de las determinaciones específicas del PGM. a los objetivos generales y en su defecto, instruirá el expediente de modificación pertinente para resolver la problemática urbanística detectada en su aplicación.

**Artículo 2.1.1.9. Competencia.**

- Corresponde al Ayuntamiento de Carmonita y en su defecto y subsidiariamente a los órganos competentes de la Junta de Extremadura, tanto la interpretación de las determinaciones del PGM., como velar por el cumplimiento de sus objetivos.
- A tales efectos el Ayuntamiento, previos los informes técnicos pertinentes, podrá condicionar la autorización de aquellas actuaciones que, aun observando la normativa específica, resulten contraproducente respecto al ordenamiento general o con los objetivos marcados.

**Artículo 2.1.1.10. Abreviaturas utilizadas.**

- Las abreviaturas utilizadas en este documento tienen el significado que se expresa a continuación:

CF	Consejería de Fomento
DGTOTU	Dirección General de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo
CUOTE	Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
LSOTEX	Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, de 14/12/01
LS	Ley del Suelo, de 28/5/07
NU	Normas Urbanísticas
PGM	Plan General Municipal
PE	Plan Especial
PP	Plan Parcial
ED	Estudio de Detalle
PU	Proyecto de Urbanización



RD	Reglamento de Disciplina Urbanística
RG	Reglamento de Gestión
RP	Reglamento de Planeamiento de Extremadura
SNU	Suelo No Urbanizable
SU	Suelo Urbano
SUB	Suelo Urbanizable
AR	Área de reparto
UA	Unidad de Actuación
SC	Sector de Suelo Urbanizable

## **Capítulo 2.2. Disposiciones**

### Subcapítulo 2.2.1. Clasificación del Suelo

#### **Artículo 2.2.1.1. Clasificación del suelo.**

El presente PGM. acorde al Artículo 8 de la LSOTEX y el Artículo 1 del RP clasifica los terrenos que comprenden el término municipal de Carmonita (Badajoz) en: Suelo Urbano (SU), Suelo urbanizable (SUB) y Suelo no Urbanizable (SNU) y su delimitación se refleja en el plano OE1.

#### **Artículo 2.2.1.2. Suelo Urbano.**

El suelo urbano está constituido por aquellos terrenos que el presente PGM. adscribe a esta clase de suelos acorde con las determinaciones del Artículo 9 de la LSOTEX y el Artículo 3 del RP disfrutan de las siguientes condiciones:

- a) Terrenos urbanizados con acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales con la capacidad suficiente como para soportar las necesidades de la edificación prevista por el planeamiento para los mismos.
- b) Terrenos con ordenación consolidada al ocupar la edificación existente al menos las dos terceras partes del espacio servido efectiva y suficientemente por los servicios del párrafo anterior aptos para la edificación prevista.
- c) Terrenos con la condición de solar por haber sido urbanizados en ejecución del planeamiento y de conformidad con sus determinaciones.

Se reconoce como suelo urbano el contenido expresamente dentro del o los recintos graficados como tal en la documentación gráfica del PGM. Únicamente los planos (OE-3) a escala

1:1.000 y 1:2.000 o escalas más detalladas serán válidos para la definición del ámbito de clasificación del suelo urbano; careciendo de valor legal la referencia de suelo urbano en escalas menos detalladas, las cuales tendrán valor meramente indicativo.

#### **Artículo 2.2.1.3. División del Suelo Urbano.**

Se distinguen dos categorías de suelo urbano, según sean los mecanismos de intervención sobre el mismo:

- a) Suelo urbano consolidado, en el que no es necesario otro requisito para la edificación que la solicitud de licencia de acuerdo con lo previsto por estas Normas, teniendo por tanto estos terrenos la condición de solares.
- b) Suelo urbano no consolidado a redefinir mediante Unidades de Actuación (UA), que se clasifican como urbano en virtud del párrafo b) del Artículo anterior. Pueden estar incluidos en Unidades de Actuación o no y constituyen áreas de intervención en las que, por carecer de los servicios totales que definen un solar, por estar sometidas a transformación del suelo o de las edificaciones existentes, por preverse alguna actuación para ellas, por tratarse de espacios urbanos carentes de la definición necesaria como para poder estimar con el grado preciso de ajuste las alineaciones y rasantes oportunas, o porque se les atribuya un aumento de la edificabilidad, es precisa una actuación de desarrollo, gestión o ejecución previa a la concesión de licencia, que puede ser fundamentalmente de los siguientes tipos: reparcelación, ajuste de la ordenación detallada, urbanización, cesiones de suelo acorde al Artículo 27 del RP.

#### **Artículo 2.2.1.4. Suelo Urbanizable.**

El suelo urbanizable está constituido por aquellos terrenos que el presente PGM. adscribe a esta clase de suelos por considerarlos aptos para su incorporación al proceso urbano acorde con las determinaciones del Artículo 10 de la LSOTEX y el Artículo 5 del RP. disfrutan de las siguientes condiciones:

Se reconoce como suelo urbanizable el contenido expresamente dentro del o los recintos grafiados como tal en la documentación gráfica del PGM. Únicamente los planos (OE-3) a escala 1:1.000 y 1:2.000 o escalas más detalladas serán válidos para la definición del ámbito de clasificación del suelo urbanizable; careciendo de valor legal la referencia de suelo urbano en escalas menos detalladas, las cuales tendrán valor meramente indicativo.

#### **Artículo 2.2.1.5. Limitaciones en Suelo Urbanizable.**

A todos los efectos en tanto no tengan el programa de ejecución aprobado los suelos urbanizables recibirán el tratamiento propio del suelo no urbanizable, con las limitaciones de uso



de este, no pudiéndose autorizar otras obras que las de carácter provisional previstas en la LSOTEX y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.

#### **Artículo 2.2.1.6. Suelo No Urbanizable.**

Está constituido por aquellos terrenos que se excluyen de todo posible uso netamente urbano acorde al Artículo 11 de la LSOTEX y el Artículo 6 del RP.

Se delimitan como suelo no urbanizable todas aquellas áreas del término municipal que no estén incluidas como Suelo Urbano ni Urbanizable en los correspondientes planos a escala 1:1.000 o 1:2.000.

#### **Artículo 2.2.1.7. División del Suelo No Urbanizable.**

El SNU se divide en categorías acordes al Artículo 7 del RP, cada una de las cuales viene afecta a una regulación determinada, en función de la protección que precisen, según sus propias condiciones.

La delimitación de las diversas zonas o tipos de SNU se define gráficamente en los planos de ordenación (OE 1) a escala 1:20.000, viene dada por una serie de parámetros y valores objetivos de uso y aprovechamiento del suelo.

La protección debida a las diversas zonas en que se divide el SNU no impide la realización de todas aquellas actuaciones, previstas en el Artículo 18 de la LSOTEX, precisas para un óptimo aprovechamiento económico del suelo rústico, así como los tradicionales usos de poblamiento disperso existentes en mayor o menor medida en el término municipal. Estos aspectos quedan regulados pormenorizadamente en estas Normas urbanísticas.

En los suelos clasificados como SNU se distinguen las categorías:

a) Suelo no urbanizable de protección Ambiental (SNU-PA).

Las áreas objeto de Protección Ambiental (SNU-PA) están constituidas por aquellos suelos de dominios públicos natural y los terrenos colindantes sujetos al régimen de policía demanial previsto en la legislación sectorial reguladora, se dan las siguientes subcategorías:

SNU- PAE Suelos de Protección Ambiental a embalses y charcas.

SNU- PAA Suelos de Protección Ambiental a los arroyos.

b) Suelo no urbanizable de protección Cultural (SNU-PC).



Las áreas objeto de Protección Cultural (SNU-PC) están constituidas por aquellos suelos en los se sitúan edificios o elementos Históricos, con valor cultural y los suelos en los que se han descubierto restos arqueológicos, así como los suelos en los que en el futuro se pudieran localizar nuevos hallazgos de restos arqueológicos. Se establecen las subcategorías:

SNU-PCR Protección Arqueológica.

c) Suelo no urbanizable de protección Natural (SNU-PN).

Las áreas objeto de Protección Estructural (SNU-PN) están constituidas por aquellos suelos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza, como los hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE, rodales de flora protegidos, las Áreas Importantes para las Aves en España (IBAs), zonas de distribución de especies incluidas en el anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE) o de especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Se dan los siguientes espacios:

SNU- PNH Suelos de Protección Natural a hábitats.

d) Suelo no urbanizable de protección Estructural (SNU-PE).

Las áreas objeto de Protección Estructural (SNU-PE) están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores productivos merecen una protección de los mismos por ser fundamentales para el desarrollo económico del municipio. En el término municipal no se dan espacios que tengan un valor estratégico o especial para ser protegidos de forma estructural.

Se dan los siguientes espacios:

SNU- PEA Suelos de Protección Estructural Agrícola.

e) Suelo no urbanizable de protección de Infraestructuras y equipamientos (SNU-PI).

Las áreas objeto de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PI) están constituidas por aquellos suelos colindantes con infraestructuras y equipamientos, necesarios para proteger la integridad y funcionalidad de los servicios, y como mínimo los que por la legislación sectorial correspondiente estén sujetos a normas específicas de protección.

SNU- PIC Suelos de Protección a carreteras.

SNU- PIF Suelos de Protección a ferrocarril.

SNU- PIM Suelos de Protección a caminos.

SNU- PIV Suelos de Protección a vías pecuarias.

SNU- PII Suelos de Protección a infraestructuras y Equipamientos.

#### Subcapítulo 2.2.2. Calificación del Suelo

##### **Artículo 2.2.2.1. Ámbito de aplicación.**

La normativa general que se desarrolla en este capítulo establece las condiciones estructurales reguladoras de los usos del suelo en las distintas Zonas de Ordenación Urbanística en que se divide la totalidad del territorio municipal, cualquiera que sea la clase de suelo al que se refieran, con las limitaciones y acotaciones que en cada caso se establezcan

##### **Artículo 2.2.2.2. Regulación estructural de usos.**

Los usos globales asignados a cada Zona de Ordenación Urbanística (ZOU) tendrán carácter de determinación estructural. Su regulación pormenorizada y específica en la edificación tendrá carácter de determinación detallado y serán los que para cada área normativa se regulan en sus correspondientes condiciones particulares, en las que se establecen así mismo las situaciones de compatibilidad entre los diferentes usos.

##### **Artículo 2.2.2.3. Usos globales estructurales.**

Uso global es el genérico mayoritario asignado a una zona de ordenación urbanística que corresponde a las actividades y sectores económicos básicos, tienen carácter estructural en las distintas zonas de ordenación urbanística los siguientes usos globales:

- Residencial es aquel uso que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de las personas.
- Terciario es el que comprende las actividades de prestación de servicios a terceros y general de comercio.
- Industrial es aquél uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos.
- Dotacional es aquél uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la ciudad y del sistema urbano, así como de su regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.



- Agropecuario es el que comprende las actividades de explotación de recursos naturales de origen animal o vegetal, siendo el estructural del SNU.

#### **Artículo 2.2.2.4. Situación de actividades y compatibilidad de usos.**

Según la ubicación en las edificaciones de los locales en que se haya de desarrollar la actividad interesada, se diferencian las siguientes situaciones:

- Todas (T): Actividades en todas las situaciones, emplazados en áreas de uso global o pormenorizado distinto al uso que se pretende desarrollar.
  - Manzana (1): Actividades en edificios aislados, emplazados en áreas de uso global o pormenorizado distinto al uso que se pretende desarrollar.
  - Parcela (2): Actividades en edificios adosados, emplazados en áreas de uso global o pormenorizado distinto al uso que se pretende desarrollar.
  - Planta baja (3): Actividades en Locales en planta baja de edificaciones destinadas a usos global o pormenorizado diferentes al de la actividad a desarrollar.
  - Planta de piso (4): Actividades en locales en plantas de piso de edificaciones destinadas a usos pormenorizados diferentes al de la actividad a desarrollar.
  - P. sótano y semisótano (5): Actividades en locales situados en sótanos o semisótanos de las construcciones cualquiera que sea su uso.
  - Edificio exclusivo (6): Actividades en edificios independientes, situados en parcela de uso global o pormenorizado distinto al uso que se pretende desarrollar.
1. Sólo podrán ser consideradas compatibles las actividades que se adecuen a los usos pormenorizados que para cada ámbito de ordenación se señalan en el correspondiente plano OD2 de Calificación del Suelo, o aquellas otras que, implicando usos distintos a los establecidos queden incluidas en algunas de las situaciones admisibles que para cada uso particular se expresan a continuación y reflejados en la matriz de usos anexa, sin detrimento, en cualquier caso, de que las actividades cumplan las condiciones ambientales reguladas en el capítulo siguiente y de las obligadas por la reglamentación específica aplicable.
  2. La corporación municipal podrá redactar ordenanzas complementarias de intensidad de usos a pesar de estar considerados compatibles, especialmente en el caso de usos que por sus características particulares pudieran provocar molestias o efectos no deseables derivados de su excesiva implantación en zonas de uso residencial.







3. El uso residencial será compatible con usos Industriales pormenorizados en las siguientes situaciones:

— Industrial Talleres: 2, 3.

4. El uso residencial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

— Comunicación.

Red Viaria 1, 2,

Terminal de autobuses 1, 2,

Servicios Complementarios 1,

Aparcamientos 1, 2, 3,

— Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle.

— Equipamientos.

Infraestructuras 1

Educativos 1, 2

Guarderías 1, 2, 3

Cultural Deportivo 1

Gimnasio 1, 2, 3

Socio Cultural 1, 2, 3

Religioso 1, 2, 3

Administrativo Institucional 1, 2, 3

Sanitario Asistencial 1, 2, 3 (consulta particular)

#### **Artículo 2.2.2.6. Compatibilidad del uso Industrial.**

1. El uso Industrial global será compatible con usos Terciarios en situaciones: 1, 2

2. El uso Industrial pormenorizado será compatible con otros usos Industriales pormenorizados distintos en las situaciones: 1,2



3. El uso Industrial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

— Comunicación.

Servicios Complementarios 1, 2, 6

Aparcamientos 1, 2,

— Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle.

— Equipamientos.

Infraestructuras 1, 2,

Educativos 1,2

Otros Centros 1, 2, 3 (enseñanzas relacionadas con la industria)

Cultural Deportivo 1,2

Administrativo Institucional 1,2

Sanitario Asistencial 1,2

4. En general el uso Industrial global será compatible excepcionalmente con el uso residencial unifamiliar vinculado a la actividad industrial, hasta una superficie máxima de 200 m<sup>2</sup>, en situaciones: 1, 2, 4 y 6.

#### **Artículo 2.2.2.7. Compatibilidad del uso Dotacional.**

1. El uso Dotacional no es compatible con ningún otro uso, excepcionalmente se acepta el uso unifamiliar vinculado a la actividad hasta una superficie máxima de 200 m<sup>2</sup>, en todas las situaciones excepto en la 5.

#### **Artículo 2.2.2.8. Compatibilidad del uso Terciario.**

1. El PGM. no propone zonas suelos calificados con uso global Terciario.

2. El uso pormenorizado Terciario Hostelero será compatible con otros usos Terciarios pormenorizados distintos en las situaciones: 1,2

3. El uso Terciario Hostelero será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:



– Comunicación.

Servicios Complementarios 1, 2, 6

Aparcamientos 1, 2,

– Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle

– Equipamientos.

Infraestructuras 1, 2

Sanitario Asistencial 1, 2

#### **Artículo 2.2.2.9. Compatibilidad del uso Agropecuario.**

#### **Artículo 2.2.2.10. Zonificación. Áreas Normativas.**

El suelo urbano, a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso global, se divide en distintas zonas de ordenación urbanística, delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación OE.4, siendo determinación estructural los usos globales asignados a cada zona de ordenación y la edificabilidad, la delimitación de las zonas tiene carácter indicativo en los suelos urbanos no consolidados incluidos en unidades de actuación y en los suelos urbanizables con ordenación detallada. Las zonas son las siguientes:

<b>ZOU<sub>s</sub></b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>USO GLOBAL</b>	<b>EDIFICABILIDAD</b>
ZOU 1	Residencial intensiva	Residencial	2 plantas-Neta 1,75 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> 2 plantas+dobrado-Neta 2,0 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 2	Edificación Aislada	Residencial	Neta 0,50 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 3	Edificación Tipológica Específica	Dotacional	Neta 2,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 4	Zonas Verdes	Dotacional	Neta 0,02 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 5	SUNC 2.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 6	SUNC 2.2	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 7	UA-SUB-1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>

### Título 3. Ordenación de Carácter Estructural

#### **Capítulo 3.1. Directrices**

##### Subcapítulo 3.1.1. Directrices

###### **Artículo 3.1.1.1. Finalidad y objetivos del Plan General.**

1. La finalidad última del plan general es conseguir un espacio urbano de calidad para el desarrollo de la actividad humana, satisfaciendo los derechos reconocidos constitucionalmente y en particular el derecho a una vivienda digna, en un espacio urbano de calidad y sostenible medio ambientalmente.
2. El modelo territorial propuesto se basa en el modelo de ocupación tradicional mediante un núcleo urbano compacto apoyado en la red de infraestructuras territoriales y de comunicación, consiguiendo optimizar los recursos naturales, fundamentalmente los agrícolas y paisajistas, como elementos básicos para el desarrollo económico. Al mismo tiempo la compacidad del núcleo urbano permite la integración social y la eficacia económica en la prestación de servicios y mantenimiento de las redes y la valoración de trama urbana tradicional del suelo consolidado.

###### **Artículo 3.1.1.2. Directrices de la ordenación, territoriales y urbanas.**

1. Como elementos directores o estructuradores de la ordenación territorial y urbana de Carmonita destacamos los siguientes:

###### Nivel territorial

- a) La red hidrológica natural y las láminas de agua artificiales de dominio público.
- b) La red de comunicación, caminos, carreteras y ferrocarriles existente.
- c) Las redes de infraestructural, de suministro eléctrico, abastecimiento de agua y saneamiento.
- d) Los valores patrimoniales y restos arqueológicos.

###### Nivel Urbano

- a) Puesta en valor del conjunto histórico y los valores patrimoniales en suelo urbano.
- b) Conservación de la compacidad actual de la estructura urbana residencial.
- c) Adecuación de las ordenanzas tipológicas a las demandas existentes en la población.



- d) Generación de suelo urbano para uso residencial acorde con las demandas existentes.
2. Los elementos anteriores han sido determinantes en la ordenación urbanística, generando normativas de protección en unos casos y en otros la de regulación para su implantación.

### Capítulo 3.2. Condiciones Edificatorias en suelo no Urbanizable

#### **Subcapítulo 3.2.1. Planeamiento en suelo no Urbanizable**

##### **Artículo 3.2.1.1. Desarrollo Normal.**

1. Los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y en general de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en el punto 2 del Artículo 13 de la LSOTEX y en la legislación urbanística y sectorial que los regule.

##### **Artículo 3.2.1.2. Condiciones generales de la edificación y uso del suelo.**

En todas las categorías del suelo no urbanizable establecidas en el presente Plan General, la regulación de las condiciones generales de la edificación y uso del suelo no limitadas en las condiciones particulares que a continuación se detallan se regirán por las establecidas para el suelo urbano.

Los usos, edificaciones o instalaciones admisibles en los suelos con superposición de protecciones serán los más restrictivos resultantes de aplicar las determinaciones de las protecciones que se superponen.

Con carácter general, todas las edificaciones habrán de ajustarse a las siguientes determinaciones:

- Realizarse en una parcela que cumpla las condiciones de parcela mínima edificable para la categoría de SNU., en que se pretenda ubicar.
- Se separará una distancia mínima a carreteras, acorde a la legislación de carreteras, 15 a ejes de caminos y 10 metros al resto de los linderos
- Justificar la no formación de nuevo tejido urbano.
- Informe de impacto ambiental favorable.
- En lugares de paisaje abierto no podrán limitar el campo visual de valores naturales panorámicos ni desfigurar el paisaje en particular las perspectivas del núcleo e inmediaciones de las carreteras y los caminos.



- Las construcciones armonizarán con el entorno inmediato, así como no presentar paramentos inacabados, debiendo usar formas, materiales y colores que favorezcan la integración en el entorno.
- Las construcciones y actividades deberán justificar la calidad del abastecimiento de agua acorde a la actividad y la depuración de los residuos sólidos y vertidos derivados de la actividad asegurando la conservación medio ambiental de las parcelas en que se sitúen y del entorno natural.

Subcapítulo 3.2.2. Usos permitidos en el SNU sin necesidad de obtener calificación urbanística.

#### **Artículo 3.2.2.1. Usos permitidos en el SNU sin necesidad de obtener calificación urbanística.**

En todas las categorías del suelo no urbanizable establecidas en el presente Plan General, y con las limitaciones que para cada categoría se contienen en el presente Capítulo, podrán realizarse los actos que amparan el derecho de propiedad y el régimen jurídico del SNU. Que comportan los usos naturales y vinculados:

- Los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados.
- Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, acordes a la legislación.
- Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras.
- Los vallados de fincas mediante setos y mallas.
- La reposición de muros previamente existentes y la reforma o rehabilitación de edificaciones existentes, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta, así como la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.
- La realización de construcciones e instalaciones, incluidas las viviendas, vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

Con carácter general, los usos naturales y vinculados en esta clase de suelo se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación de aplicación y la obligatoriedad de obtener

los informes sectoriales que le sean de afección la actividad o la situación de la misma y la correspondiente licencia de obra para las edificaciones e instalaciones que la precisen.

#### **Artículo 3.2.2.2. Instalaciones desmontables para mejora de cultivos.**

Con carácter general en el s.n.u se admitirán las instalaciones de mejora de cultivos tipo túneles de protección, sombreado e invernaderos, de carácter temporal y que no impliquen la necesidad de cimentación para su instalación y que no tengan la consideración de construcciones según la legislación de la edificación vigente. Los invernaderos con dimensiones y estructuras propias de naves industriales que precisan cimentación, serán considerados construcciones según la legislación vigente en el momento de ejecución.

Los materiales empleados serán plásticos transparentes o traslucidos, sobre perfilaría metálica hincada en el terreno o apoyada dados prefabricados, su altura no será superior a la precisa para el desarrollo de los cultivos y no superior a tres metros.

#### **Artículo 3.2.2.3. Vallados de fincas.**

Materiales: Se realizarán con seto vegetal o vallados con alambre y malla metálica acorde a las determinaciones de la administración de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. La altura máxima será de 2 metros, se regirán según las determinaciones del Decreto 226/2013, de 5 de diciembre de 2013, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 3.2.2.4. Reposición de muros y edificaciones existentes.**

Condiciones y requisitos:

Con carácter general se admite la reutilización de las edificaciones preexistentes, para vivienda u otros de los usos autorizados en cada una de las categorías de SNU, siempre que en la rehabilitación se cumplan las determinaciones que se fijan para las edificaciones en los respectivos tipos de SNU. También podrán rehabilitarse las construcciones ruinosas, bajo las mismas condiciones y siempre que éstas conserven la estructura esencial. En ningún caso podrá alterarse la estructura.

En los casos de rehabilitación para usos de alojamiento colectivo para trabajadores temporeros, o viviendas de agricultores vinculadas a la explotación, el proyecto deberá reunir las mismas características de habitabilidad que se fijan para todos los edificios de viviendas en este capítulo.

Si se realizan vertidos, estos serán acordes a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico o legislación aplicable. Se deberá asegurar en el proyecto la depuración de



las aguas residuales, con conexión a la red general o por medio de fosa séptica de validez reconocida.

Las construcciones, armonizarán con el entorno, no autorizándose ninguna perturbación de las perspectivas paisajísticas del lugar. Entre los materiales, texturas y colores se utilizarán preferentemente los tradicionales de la zona, si son compatibles con el destino de la edificación.

Documentación:

Se aportarán los mismos documentos que en suelo urbano, según sea obra menor o mayor, acompañado de Estudio Abreviado de Impacto Ambiental.

Si la obra altera el aprovechamiento urbanístico del edificio, respetando en cualquier caso lo establecido por las N.U., se aportará proyecto de ejecución en las condiciones previstas para obra nueva en suelo urbano.

Si la obra altera el uso, dentro de los admitidos para su zona, y siendo procedente, se presentará autorización de apertura de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial de aplicación. En cualquier caso, la alteración de uso o volumen vendrá claramente en la documentación, de manera que el Ayuntamiento pueda calibrar su incidencia en terceras personas, o en el entorno ambiental, precisa estudio abreviado de impacto ambiental y calificación urbanística establecida por la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Si no hay alteración del uso y éste no supusiera incidencia en terceras personas, procede una tramitación de licencia de obra menor o de obra mayor, según proceda, acorde a la legislación de edificación vigente y en caso de alteración del uso la tramitación será acorde a las determinaciones para el nuevo uso.

La parcela mínima será la mínima agraria o la que excepcionalmente pueda admitir la calificación urbanística establecida por la Consejería competente, en el caso de ser esta necesaria por el uso a que se destina la edificación.

#### **Artículo 3.2.2.5. Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental.**

Condiciones y requisitos:

Con carácter general se admite la construcción de edificaciones, incluidas las viviendas, vinculadas a la explotación del medio rural, que vengan requeridas por estas de forma directa o sirvan para su mejora.





Se aportarán los mismos documentos que para una edificación o instalación en suelo urbano. Siendo necesaria la licencia de obras en las edificaciones, acompañado de Estudio de Impacto Ambiental si lo exige la legislación sectorial o medio ambiental según el uso.

Subcapítulo 3.2.3. Usos permitidos en el SNU con necesidad de obtener calificación urbanística.

**Artículo 3.2.3.1. Usos permitidos en el SNU con necesidad de obtener calificación urbanística.**

El suelo no urbanizable común precisa ser calificada las construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural, tengan cualquiera de los objetos siguientes:

- a) La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
- b) La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.
- c) El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.
- d) Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.
- e) Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
- f) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan



satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.

- g) La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.
- h) El establecimiento de instalaciones de obtención de energía a partir de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o recursos naturales renovables, no contaminantes y que tras su desmantelación permitan la reposición del suelo a su estado natural.

Subcapítulo 3.2.4. Condiciones específicas de la edificación vinculada a cada tipo de uso

#### **Artículo 3.2.4.1. Edificaciones permitidas.**

1. En el suelo no urbanizable, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de su uso, ubicación en las distintas categorías de suelo y de la necesidad de obtener licencia de obra o calificación urbanística, se admite la edificación vinculada a:
  - a) La explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos.
  - b) La explotación de los recursos mineros.
  - c) La ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.
2. Previa justificación de que no se induce la formación de nuevo tejido urbano y en el caso de usos autorizables la necesidad de ser realizada en suelo no urbanizable, siguiendo el procedimiento previsto en la legislación urbanística vigente, podrán admitirse las edificaciones e instalaciones para usos destinados a:
  - a) Equipamientos colectivos, precisan además justificar la necesidad o conveniencia de su ubicación en suelo no urbanizable.
  - b) Actividad industrial y terciaria. Precisan igualmente justificar la concurrencia de circunstancias que impidan o desaconsejen llevarlas a cabo en las áreas del territorio expresamente calificadas para acoger dichos usos.
  - c) La vivienda familiar aislada.

En estos supuestos, las edificaciones se vincularán a una parcela con las dimensiones mínimas que se establecen en el presente capítulo, cuando se indica que la parcela mínima será la mínima agraria, se refiere a la de la zona en la que se pretende situar la construcción.



3. Para que puedan autorizarse actividades que requieran y originen la presencia permanente de personas, deberá justificarse que la parcela dispone de acceso rodado, suministro de agua potable en condiciones sanitarias adecuadas, saneamiento que satisfaga las condiciones que le fueran de aplicación para asegurar su salubridad y suministro de energía eléctrica.

#### **Artículo 3.2.4.2. Edificaciones vinculadas a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos**

1. Podrán construirse edificaciones necesarias para el desarrollo de la actividad agrícola, ganadera y explotación de recursos naturales.
2. Dentro de estas construcciones establecemos dos tipos en función de su uso y volumen e impacto ambiental.
  - Casetas de aperos.
  - Naves y cobertizos.
3. Condiciones de la edificación.

En el caso de las casetas de aperos, podrán construirse si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima agraria de la zona en la que se pretende situar la construcción.
- b) Se separará una distancia mínima de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y 5 metros al resto de los linderos.
- c) La superficie máxima edificable será de 30 m<sup>2</sup>, en una sola planta y con una altura máxima incluyendo la cubierta de 4,50 metros.
- d) Se utilizarán ineludiblemente los materiales tradicionales de la zona: acabados exteriores enfoscados y pintados en blanco, teja roja o chapa de color rojo en la cubierta y la carpintería será de madera o metálica en colores tradicionales.
- e) El suministro eléctrico deberá hacerse por sistemas autónomos, no autorizándose el tendido de líneas eléctricas, si no existen.
- f) El resto de la parcela deberá conservar ineludiblemente un uso agrícola.
- g) La distancia mínima al límite del suelo urbano o suelo apto para urbanizar será de 100 metros en línea recta.



h) La distancia mínima a cualquier otra caseta o edificación existente será de 50 metros.

En el caso de las naves para uso agroganadero, deberán darse las siguientes condiciones:

- a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima agraria de la zona en la que se pretende situar la construcción.
- b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y de 5 metros al resto de los linderos.
- c) La superficie máxima edificable será del 10 % de la superficie total de la parcela.
- d) El número máximo de plantas será de una.
- e) La altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 6,5 metros.
- f) El suministro eléctrico podrá darse por sistemas autónomos de generación, o mediante tendidos eléctricos.
- g) Cuando las naves tengan por objeto albergar animales, según el tipo y número de animales, el proyecto deberá recoger la solución adoptada para la eliminación de residuos sólidos y líquidos, no autorizándose los pozos ciegos ni cualquier otro sistema que sea susceptible de provocar contaminación de aguas superficiales o subterráneas, o extensión de malos olores hacia la población.
- h) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Preferentemente el acabado exterior será enfoscado y pintado en fachadas, las cubiertas serán acabadas en teja roja, chapa o placas de fibrocemento roja (salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos).
- i) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable será de 250 metros.

#### **Artículo 3.2.4.3. Edificaciones vinculadas a explotaciones de extracción de mineral.**

1. Podrán construirse edificaciones necesarias para el desarrollo de la actividad extractiva de minerales, cumpliéndose las determinaciones generales para las actividades en SNU y las específicas para la de extracción de áridos, debiendo asegurarse la regeneración de las condiciones naturales y paisajísticas del suelo de la zona en que se realicen.
2. Condiciones de la edificación.
  - a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima agraria de la zona en la que se pretende situar la construcción.



- b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y de 5 metros al resto de los linderos.
- c) La superficie máxima edificable será del 10 % de la superficie total de la parcela.
- d) El número máximo de plantas será de dos.
- e) La altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 9,5 metros.
- f) El suministro eléctrico podrá darse por sistemas autónomos de generación, o mediante tendidos eléctricos.
- g) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Se admiten acabados exteriores en bloques vistos, las cubiertas serán acabadas en teja roja, chapa o placas de fibrocemento, salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos.
- h) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable será la establecida por la legislación Medio Ambiental vigente.

**Artículo 3.2.4.4. Edificaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.**

1. Las instalaciones y edificaciones destinadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.
2. Condiciones de la edificación.
  - a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima permitida en la legislación de aplicación.
  - b) En el caso de las estaciones para suministro de carburante se podrá adscribir y destinar al uso comercial una superficie máxima de 50 m<sup>2</sup>.
  - c) La superficie máxima edificable será del 25 % de la superficie total de la parcela.

**Artículo 3.2.4.5. Edificaciones vinculadas a equipamientos públicos colectivos.**

1. Las instalaciones y edificaciones destinadas a equipamientos públicos tendrán composición libre y se adecuarán a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.



## 2. Condiciones de la edificación.

- a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima permitida en la legislación de aplicación.
- b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y de 5 metros al resto de los linderos
- c) La superficie máxima edificable será del 50 % de la superficie total de la parcela o superficie adscrita.
- d) El número máximo de plantas será de dos.

### **Artículo 3.2.4.6. Edificaciones vinculadas a la actividad industrial.**

#### 1. El uso industrial es característico del suelo urbano, no obstante, es aceptable su implantación en el suelo no urbanizable en los siguientes supuestos:

- a) Actividades, que estando clasificadas como inocuas por la normativa sectorial, por su sistema de producción estén extremadamente vinculadas con la extracción de la materia prima, o por su carácter y necesidades o dimensión resultasen incompatibles en los suelos urbanos.
- b) Las actividades que estén sujetas al procedimiento previsto en la legislación urbanística y medio ambiental vigente, por suponer un riesgo su ubicación en suelo urbano.

#### 2. Condiciones de la edificación.

- a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será de 15.000 metros cuadrados.
- b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos de 5 metros al resto de los linderos.
- c) La superficie máxima edificable será del 40 % de la superficie total de la parcela.
- d) El número máximo de plantas será de dos.
- e) La altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 6,5 metros. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.
- f) El suministro eléctrico podrá darse por sistemas autónomos de generación, o mediante tendidos eléctricos.



- g) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Se admiten acabados exteriores en bloques vistos, las cubiertas serán acabadas en teja roja, chapa o placas de fibrocemento, salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos.
- h) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable en las industrias será de 200 metros y de 75 metros a viviendas existentes no vinculadas a la industria, no obstante, la legislación medio ambiental puede establecer restricciones específicas según sea la autorización ambiental que corresponda.
- i) Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada cien (100) metros cuadrados que se construya.

**Artículo 3.2.4.7. Edificaciones vinculadas a la actividad Terciaria.**

1. La edificación destinada al uso terciario en cualquiera de sus clases pormenorizadas se asimilará a las condiciones de las vinculadas a industrias.

**Artículo 3.2.4.8. Edificaciones destinadas a viviendas familiares.**

1. En el caso de vivienda unifamiliar aislada deberán cumplirse al menos las siguientes condiciones:
  - a) La unidad rústica mínima apta y vinculada a la vivienda no podrá ser inferior a 1,5 Ha y la nueva vivienda sumada a las existentes en el entorno no puede alcanzar una densidad superior a 1 vivienda cada 2 Ha.
  - b) La ocupación máxima será el 2 % de la superficie de la parcela como límite máximo sobre rasante, no computando los sótanos ni semisótanos, que no tengan ningún punto a más de 1 metros sobre rasante, medido a la cara superior del forjado de planta baja, la planta bajo rasante no podrá sobresalir de la planta baja.
  - c) El número máximo de plantas será de dos. La altura máxima de la edificación, de la rasante a la coronación de la cubierta, será de 7,0 metros.

No podrán construirse pistas deportivas, del tipo frontones o similares, que precisen muros de fábrica de más de 3,0 metros de altura.
  - d) Los materiales serán los de fábricas tradicionales enfoscadas y pintadas en blanco, las cubiertas serán de teja roja y las carpinterías de cualquier material en color tradicional.
  - e) La distancia mínima entre viviendas será de 50 metros.



- f) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable será de 100 metros.
- g) La distancia mínima a linderos será de 5 metros, y de 15 al eje de caminos, sin perjuicio de lo que dispongan la normativa de carreteras u otras aplicables cuando sea el caso.
- h) Las viviendas deberán contar con fosa séptica y sistema de depuración, no autorizándose en ningún caso pozos ciegos ni vertidos directos a cauces.
- i) Si las viviendas van a contar con abastecimiento de agua potable, deberá demostrarse la potabilidad del agua.
- j) El suministro eléctrico será por sistemas autóctonos o por tendidos eléctricos con el menor impacto ambiental posible.
- k) No será precisa la existencia de explotación agrícola vinculada a la vivienda.

#### Subcapítulo 3.2.5. Condiciones particulares

##### **Artículo 3.2.5.1. Suelo no Urbanizable Común (SNUC).**

1. En el Término Municipal de Carmonita pertenecen a esta categoría aquellos suelos que no tengan una protección expresa en el plano OE-2, por tratarse de eriales, tierras de cultivo en secano de calidad normal, terrenos incultos, sin valores naturales o culturales de interés y además resultan inadecuados o innecesarios para el desarrollo urbano.
2. Esta categoría de suelos no goza de ninguna protección especial, más allá de la debida al SNU en general. Estos suelos se consideran de mayor admisibilidad para las actividades que deban ubicarse alejadas del núcleo urbano por resultar incompatibles con el conjunto residencial y los usos propios del suelo urbano y para aquellas que justificadamente deban situarse en suelo no urbanizable.

##### Usos y edificaciones permitidas.

1. Sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos sin necesidad de obtener calificación, indicados en este Capítulo.
2. Podrán permitirse todos los usos indicados de manera genérica que no precisan calificación urbanística.
3. Excepcionalmente podrán permitirse, previa calificación urbanística, todas las edificaciones admisibles en SNU, indicadas en este Capítulo, vinculadas directamente o no con la actividad natural del suelo, incluso la vivienda unifamiliar, se indican a continuación:





- La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
- Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.
- Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
- La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.
- La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.
- El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.
- El establecimiento de instalaciones de obtención de energía a partir de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o recursos naturales renovables, no contaminantes y que tras su desmantelación permitan la reposición del suelo a su estado natural.
- Explotaciones de extracción de recursos minerales cuya tramitación medio ambiental resulte favorable.

#### 4. La máxima edificabilidad será:

- 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 50 % de la superficie total de la unidad rústica apta para edificaciones con usos de equipamientos.



- 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 2 % de la superficie total de la unidad vinculada en edificaciones con uso residencial.
- 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 20 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con uso industrial y terciario.
- 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 25 % de la superficie total de la parcela en edificaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.
- 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 10 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con usos vinculados a explotaciones de extracción de mineral y a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos.

#### **Artículo 3.2.5.2. Suelo de Protección Estructural Agrícola (SNU-PEA).**

1. Por indicación del Documento de Referencia de la Dirección General de Medio Ambiente se recogen en esta categoría los suelos de cultivo situados al sur del núcleo urbano.
2. Esta categoría de suelos goza de protección especial por su importancia agrícola. En estos suelos se consideran admisibles las actividades que deban ubicarse alejadas del núcleo urbano por resultar incompatibles con el conjunto residencial y los usos propios del suelo urbano y para aquellas que justificadamente deban situarse en suelo no urbanizable, siempre que no afecten negativamente a los valores agropecuarios.

Usos y edificaciones permitidas.

1. Sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados.
2. Podrán permitirse todos los usos de manera genérica que no precisan calificación urbanística.
3. Excepcionalmente podrán permitirse, previa calificación urbanística, todas las edificaciones admisibles en SNU., indicadas en este Capítulo, vinculadas directamente o no con la actividad natural del suelo, incluso la vivienda unifamiliar, se indican a continuación:
  - La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
  - Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el



mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.

- Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
- La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.
- Instalaciones o establecimientos de carácter terciario destinados al uso específico hotelero. Deberán cumplir las determinaciones de la calificación urbanística, así como las determinaciones de la legislación sectorial correspondiente y siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas. La parcela mínima será de 8Ha o la registral existente con superficie superior a 1,5 Ha.
- La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.
- El establecimiento de instalaciones de obtención de energía a partir de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o recursos naturales renovables, no contaminantes y que tras su desmantelación permitan la reposición del suelo a su estado natural.
- Explotaciones de extracción de recursos minerales cuya tramitación medio ambiental resulte favorable.

#### 4. La máxima edificabilidad será:

- 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 10 % de la superficie total de la unidad rústica apta para edificaciones con usos de equipamientos.

- 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 2 % de la superficie total de la unidad vinculada en edificaciones con uso residencial.
- 0,15 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 15 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con uso industrial y terciario.
- 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 25 % de la superficie total de la parcela en edificaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.
- 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 10 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con usos vinculados a explotaciones de extracción de mineral y a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos.

**Artículo 3.2.5.3. Suelo de Protección Ambiental a arroyos, embalses y charcas (SNU-PAA).**

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los indicados en el Plano OE-2 a escala 1:20.000., que incluyen los suelos situados en la zona de inundabilidad y a menos de 100 metros de la línea de máxima crecida y que por lo tanto supone un riesgo para el desarrollo de actividades permanentes que precisen instalaciones o edificaciones estables y un riesgo para la calidad paisajista.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores hídricos y propios de los cursos de aguas, las charcas y embalses de carácter público a nivel medio ambiental por lo que las actividades y usos se autoricen deberán contar con el informe favorable del Organismo competente en la cuenca hidrográfica.
3. El PGM. no impone limitaciones en estos suelos por encima de las determinadas en la legislación sectorial aplicable, que será la vigente en el momento de producirse la solicitud de para la actividad o modificación de la misma. En el presente establecen una zona de Servidumbre de uso público de 5 m, a partir de la línea de máxima avenida y de 100 metros a de policía de aguas.

Usos y edificaciones permitidas.

1. En los 5 metros de Servidumbre de uso público sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, los genéricos que no precisan calificación urbanística, así como los usos e instalaciones necesarias para el aprovechamiento natural de las charcas y los relacionados con infraestructuras y equipamiento públicos destinados a la conservación y

puesta en valor de las mismas. También serán admisibles las explotaciones de extracción de recursos minerales, que hayan obtenido informe favorable del organismo responsable de la cuenca hidrográfica y cuya tramitación medio ambiental resulte favorable.

2. En la banda de terreno correspondiente a la zona de Policía de aguas fuera de la Servidumbre de uso público, los usos e instalaciones deberán contar con el correspondiente informe favorable del organismo competente de la cuenca hidrográfica, podrán darse los mismos usos que en suelo no urbanizable común o protegido, según la categoría de suelo en que se encuentre el embalse o la charca, que hayan obtenido informe favorable del organismo responsable de la cuenca hidrográfica y cuya tramitación medio ambiental resulte favorable.
3. La máxima edificabilidad y condiciones para las edificaciones autorizadas será la indicada, según el uso, para SNU común o protegido del entorno en que se encuentre el embalse o la charca, incluidos las explotaciones de extracción de recursos minerales, que hayan obtenido informe favorable del organismo responsable de la cuenca hidrográfica y cuya tramitación medio ambiental resulte favorable.

#### **Artículo 3.2.5.4. Suelo de Protección Arqueológica (SNU-PCR).**

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los suelos indicados en el Plano OE-2 a escala 1:20.000, que incluyen los suelos situados a menos de 200 metros del punto más exterior de los restos arqueológicos conocidos o que puedan aparecer en el futuro.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores de interés histórico artístico de los restos arqueológicos. Esta protección podrá dejar de estar vigente una vez la consejería de la Junta de Extremadura competente en patrimonio haya estudiado la zona y delimitado un área de protección específica o la considere innecesaria.
3. Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados al organismo competente en Patrimonio Cultural de Junta de Extremadura en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el Ayuntamiento cuando tenga noticia de tales hallazgos comunicará igualmente a dicho organismo.
4. Con referencia al patrimonio arqueológico no detectado, en aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos, el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas al organismo.



Usos y edificaciones permitidas.

1. Sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos, los genéricos que no precisan calificación urbanística. El PGM también admitirá los usos y actividades que hayan obtenido informe favorable del organismo de la Junta de Extremadura competente en Patrimonio, siempre acorde con los admitidos en la categoría de snu en que se encuentra el objeto de protección.
2. No se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural, subsoluciones superiores a 30 centímetros de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características.
3. Previa a la autorización de cualquier actividad u obra bajo rasante natural será precisa una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determine o descarte la existencia de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirma la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección, previa inspección y evaluación de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados, finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.
4. La máxima edificabilidad será 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 50 % de la superficie total de la parcela o superficie adscrita para usos dotacionales. Para los demás usos que el organismo de la Junta de Extremadura competente en patrimonio pudiera informar favorablemente, la máxima edificabilidad y condiciones para las edificaciones autorizadas será la indicada, según el uso, para SNU común o protegido del entorno en que se encuentre el resto arqueológico objeto de la protección.
5. En cada zona de las reseñadas en planos, deberán sacarse fuera de estas el vallado o cercado de las fincas rústicas colindantes. Asimismo, las labores de destocamiento y los cambios de cultivo en estos enclaves necesitarán autorización previa por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

#### **Artículo 3.2.5.5. Suelo de Protección Natural (SNU-PN).**

1. Quedan recogidos en esta categoría los suelos indicados en el Plano OE1 a escala 1:25.000, que incluyen la totalidad de los suelos correspondientes a la categoría:

SNU- PNH      Suelos de Protección Natural a hábitats.



2. Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores naturales por los que han sido protegidos.

Usos y edificaciones permitidas.

1. Se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderas y forestales que vinieran desarrollándose en estos lugares y los genéricos sin necesidad de obtener calificación, indicados en este Capítulo siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de la zona.
2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad.
3. En estos suelos a pesar de estar fuera de la red Natura 2000, pueden provocar afección sobre esta, por lo que será preceptivo informe de afección.
4. Excepcionalmente podrán permitirse, previa calificación urbanística, los usos y las edificaciones, vinculadas directamente o no con la actividad natural del suelo, que se indican a continuación:
  - La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora. La parcela mínima será de 8Ha o la registral existente con superficie superior a 1,5 Ha.
  - La implantación y el funcionamiento de equipamiento colectivo, relacionados con el objeto de la protección y divulgación de los valores protegidos, o con otro objeto que deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas. La parcela mínima será de 8Ha o la registral existente con superficie superior a 1,5 Ha.
  - Instalaciones y establecimientos de carácter industrial o terciario. Deberán cumplir las determinaciones de la calificación urbanística, así como las determinaciones de la legis-



lación sectorial correspondiente y siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas. La parcela mínima será de 8Ha o la registral existente con superficie superior a 1,5 Ha.

- La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico. La parcela mínima será de 8Ha o la registral existente con superficie superior a 1,5 Ha.
- Explotaciones de extracción de recursos minerales cuya tramitación medio ambiental resulte favorable.

4. La máxima edificabilidad será limitada a:

- 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 10 % de la superficie total de la unidad rústica apta para edificaciones con usos de equipamientos.
- 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 2 % de la superficie total de la unidad vinculada en edificaciones con uso residencial.
- 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 2 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con uso terciario.
- 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 10 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con usos vinculados a explotaciones de extracción de mineral y a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos.

**Artículo 3.2.5.6. Suelo de Protección de protección a carreteras (SNU-PIC).**

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los suelos indicados en el Plano OE-2 a escala 1:20.000, que son coincidentes con los suelos de protección a carreteras de la legislación sectorial correspondiente.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad de las vías de comunicación supramunicipal y cualquier actuación o construcción que se realice precisará informe favorable de la administración competente sobre la carretera BA-099.
3. El PGM. no impone limitaciones en estos suelos por encima de las determinadas en la legislación sectorial aplicable, que será la vigente en el momento de producirse la solicitud de





para la actividad o modificación de la misma. En el presente establecen La zona de dominio público, servidumbre, afección y línea de edificación. La línea de edificación en los tramos convencionales está a 25 metros del límite de la calzada (línea blanca que separa el carril del arcén) y la zona de afección abarca una franja de 35 metros a ambos lados medidos desde la arista exterior de la explanación.

Usos y edificaciones permitidas.

1. En la zona de afección de la carretera sólo podrán darse los usos (con informe favorable del organismo responsable de la misma), que sean compatibles con la naturaleza de la protección, de los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisen calificación urbanística, así como los destinados a infraestructuras y equipamientos con las limitaciones que determine la legislación sectorial de aplicación.
2. Se podrán permitir las edificaciones o instalaciones vinculadas a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos, así como los usos y edificaciones admisibles en la categoría de SNU en que se encuentre el trazado correspondiente, respetando la línea de edificación y demás determinaciones indicadas en la legislación sectorial.
3. Excepcionalmente se podrán permitir las edificaciones o instalaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.
4. La máxima edificabilidad será: la misma que en la categoría de SNU en que se encuentre el trazado, para los usos y edificaciones que obtengan el informe favorable del organismo competente en la administración de la carretera.

#### **Artículo 3.2.5.7. Suelo de Protección de protección de ferrocarril (SNU-PIF).**

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los suelos indicados en el Plano OE-2 a escala 1:20.000, que son coincidentes con los suelos de protección a ferrocarriles de la legislación sectorial correspondiente.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad de las vías de comunicación ferroviarias supramunicipal y cualquier actuación o construcción que se realice precisará informe favorable de la administración responsable de la línea convencional Cáceres-Aljucén y de la línea de Alta Velocidad Madrid-Extremadura, cuyos trazados afectan al término municipal.



3. El PGM. no impone limitaciones en estos suelos por encima de las determinadas en la legislación sectorial aplicable, que será la vigente en el momento de producirse la solicitud de para la actividad o modificación de la misma. En el presente definen:

Zona de dominio público: franja de terreno de 8 metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

Zona de protección: franja de terrenos a cada lado de las líneas ferroviarias, delimitada interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas situadas a 70 metros de las aristas exteriores de la explanación.

Línea límite de la edificación: se sitúa a 50 metros a partir de la arista exterior más próxima de la plataforma, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista.

Usos y edificaciones permitidas.

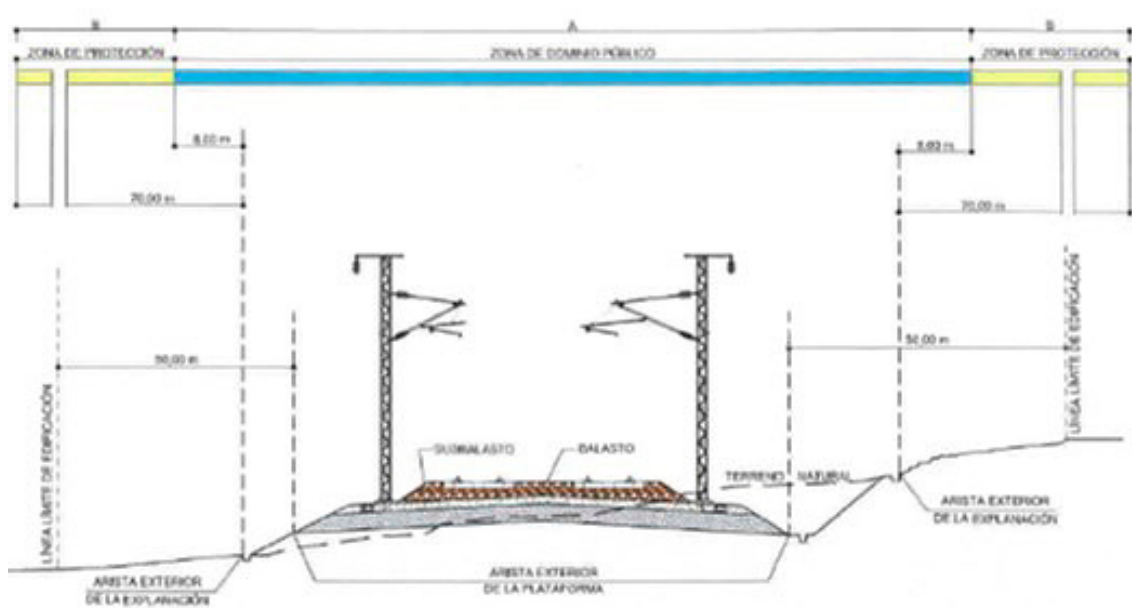
1. En zona de dominio público sólo podrán darse los usos y obras admisibles por la legislación ferroviaria, tales como necesarias para la prestación del servicio público ferroviario y aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, previa autorización del órgano administrativo competente. Excepcionalmente, podrá permitirse el cruce, tanto aéreo como subterráneo para obras e instalaciones de interés privado.
2. "En la zona de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquéllos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario previa autorización, en cualquier caso, del administrador de infraestructuras ferroviarias. Éste podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la línea ferroviaria o por razones de seguridad del tráfico ferroviario".

Se podrán permitir las edificaciones o instalaciones vinculadas a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos, así como los usos y edificaciones admisibles en la categoría de SNU en que se encuentre el trazado correspondiente, respetando la línea de edificación y demás determinaciones que indican:

"1. Para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas"

“3. Podrán realizarse cultivos agrícolas en la zona de protección, sin necesidad de autorización previa, siempre que se garantice la correcta evacuación de las aguas de riego y no se causen perjuicios a la explanación quedando prohibida la quema de rastrojos”.

3. Gráfico de la zona de dominio público y de la zona de protección del ferrocarril.



#### **Artículo 3.2.5.8. Suelo de Protección a caminos (SNU-PIM).**

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos de los caminos indicados en el Plano OE-2 a escala 1:20.000, y recoge los suelos incluidos en una franja de 15 metros a cada lado del eje de los caminos públicos y 5 metros de la delimitación exterior, aun cuando no estén indicados en el plano OE-2.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad del sistema de caminos y vías pecuarias del Término Municipal.

Usos y edificaciones permitidas.

1. Sólo podrán darse los usos compatibles con la naturaleza de la protección de entre los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisan calificación urbanística, así como los destinados al mantenimiento y mejora de la propia de la red de caminos y vías pecuarias.
2. Se podrán permitir instalaciones vinculadas al mantenimiento y mejora de la red de caminos y vías pecuarias. No se podrán permitir edificaciones de ningún tipo en las vías y en



snu no se podrá situar edificación en la banda de protección de 5 metros desde la línea exterior de la vía.

#### **Artículo 3.2.5.9. Suelo de Protección a Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PII).**

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los indicados en el Plano OE-2 a escala 1:20.000, entre los que se distinguen la Protección a las redes y elementos de las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y electricidad, que se sitúan en el snu y recoge los suelos incluidos en una franja de 10 metros a cada lado del eje del trazado de las redes o del perímetro de las instalaciones.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad del uso dotacional.

Usos y edificaciones permitidas.

1. Sólo podrán darse los usos compatibles con la naturaleza de la protección de entre los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisan calificación urbanística, así como los destinados al mantenimiento y mejora de las propias instalaciones y equipamientos.

### **Capítulo 3.3. Condiciones edificatorias de suelo urbanizable**

#### Subcapítulo 3.3.1. Planeamiento en suelo urbanizable

##### **Artículo 3.3.3.1. Desarrollo normal.**

1. A tenor de lo dispuesto en la LSOTEX, el derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere tras la aprobación del Programa de Ejecución y el derecho a la edificación por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos precisados por el planeamiento parcial.
2. Este suelo se desarrollará mediante la realización de consulta previa de viabilidad acorde al punto 3 del Artículo 10 de la LSOTEX en el caso de no estar contenidas en el PGM las bases orientativas y orden básico de prioridades para su ejecución. Estas bases en general se consideran satisfechas cuando el sector tenga fijada la ordenación detallada en el PGM y se apliquen las determinaciones para los PU que fijan esta UN y se cumpla el orden de prioridades o temporal fijado en el PGM.

Cuando estén establecidas para el sector en el PGM las bases y criterios para la ejecución, el desarrollo del sector se realizará por los mismos procedimientos que las unidades de actuación en el suelo urbano



3. Los PP formarán parte de la alternativa técnica del programa de ejecución, se realizarán sobre unidades urbanísticas integradas, afectando a sectores completos de SUB considerando como tales unidades los sectores que tengan resueltas, en adecuada correspondencia con la estructura general y orgánica prevista por el Plan General, la dotación de servicios y equipamiento suficientes para garantizar la satisfacción de las demandas propias de la población o de las actividades que en el ámbito de la actuación hayan de ubicarse, y las obras de infraestructura necesarias para garantizar la inserción de las mismas en la ordenación general en el momento de su puesta en servicio.
4. A tenor de lo dispuesto por el Artículo 25 del RP, en los planos de ordenación a escala 1:1.000 se señalan los usos que, para cada área del SAU, pueden ser considerados como compatibles con la estructura general de la ordenación urbanística, así como los sistemas de dotaciones, servicios y equipamientos que deban establecerse en los PP.
5. En el Anexo correspondiente se recoge la ficha de determinaciones urbanísticas para la unidad de SUB prevista

#### **Artículo 3.3.1.2. Planes Parciales.**

1. Los planes parciales deberán redactarse de acuerdo a lo previsto por el RP, artículos 52 al 62.
2. Se establecen las siguientes condiciones complementarias para la redacción de los PP:
  - a) Los PP respetarán, en su diseño, la ordenación prevista en la documentación gráfica a escala 1:1.000 que acompaña al PGM, la cual es vinculante.
  - b) Podrán admitirse pequeñas modificaciones derivadas de la existencia de una mayor información sobre el terreno, de una más exacta distribución de las superficies derivadas del cambio de escala o de algún dato excepcional no contemplado en el PGM.
  - c) Cuando sea necesario proceder a este tipo de modificaciones, el Ayuntamiento habrá de autorizarlas antes de admitir a trámite el proyecto de PP.
  - d) Los PP habrán de redactarse con el suficiente grado de detalle como para hacer innecesaria la posterior tramitación de Estudios de Detalle. La escala mínima de la documentación gráfica será de 1:500.
  - e) Los PP expresarán claramente el porcentaje de cesión del aprovechamiento neto o lucrativo resultante, porcentaje que estará acorde con la legislación vigente.

**Artículo 3.3.1.3. Planes Especiales.**

1. En Suelo Urbanizable se podrán formular Planes Especiales sin necesidad de previa aprobación del plan parcial, con la finalidad básica de desarrollar elementos del sistema general situados en este tipo de suelo, pudiendo ser su objetivo completar o mejorar la red de comunicaciones, el sistema de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verde, el sistema de equipamiento comunitario para centros y servicios públicos y sociales a nivel de municipio de protección, o las redes generales de infraestructura.
2. En cuanto a su contenido y determinaciones estará sujeto a las indicadas en el Artículo 75 a 84 del RP.

**Artículo 3.3.1.4. Los Estudios de Detalle.**

1. Los Estudios de Detalle podrán redactarse de forma general en todas las unidades de actuación previstas en suelo urbanizable con ordenación detallada en esta PGM aunque no esté previsto planeamiento de desarrollo, con la función de ajustar esta en el momento de su ejecución, pudiendo incluso adaptar la forma de los espacios libres de cesión obligatoria previstos por estas PGM en las distintas actuaciones.
2. La función, contenido y determinaciones de los Estudios de Detalle así redactados serán las indicadas en el RP.

**Artículo 3.3.1.5. Limitaciones.**

Mientras no se hayan aprobado los Planes Parciales previstos por estas PGM, no se podrán autorizar otras obras que las de carácter provisional previstas en la LSOTEX, las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas, también podrán autorizarse obras de conservación y reforma interior de las edificaciones comprendidas en sus límites territoriales, no pudiéndose autorizar en estas obras de ampliación, sustitución o nueva construcción.

Una vez aprobado el plan parcial se estaría sujeto a las limitaciones del suelo urbano.

**Artículo 3.3.1.6. Modificaciones de la parcelación.**

1. Desde el momento de la aprobación definitiva del PGM quedan prohibidas las parcelaciones en áreas aptas para urbanizar, salvo que sean parcelaciones agrarias, o las reparcelaciones urbanísticas que sean necesarias como consecuencia del plan parcial y una vez aprobado los programas de ejecución y proyectos de reparcelación correspondientes.
2. En el caso de realizarse parcelaciones agrarias, éstas deberán atenerse a lo dispuesto para el suelo no urbanizable en estas N.U.

## **Capítulo 3.4. Condiciones edificatorias del suelo urbano**

### Subcapítulo 3.4.1. Planeamiento En suelo urbano

#### **Artículo 3.4.1.1. Requisitos para el desarrollo de las actuaciones.**

De acuerdo con lo previsto en la exposición de motivos de la LSOTEX, se establece un régimen urbanístico del suelo basado en el principio de que la aptitud para edificar la da el planeamiento, pero el derecho a edificar se condiciona al cumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al propietario. En consecuencia:

En el suelo urbano consolidado la actuación de los propietarios, públicos o privados, consiste en la normal actividad sometida a la concesión de licencia, sin otro requisito que el de la presentación de la documentación necesaria para la obtención de la misma.

En el suelo urbano no consolidado, la actuación de los propietarios, públicos o privados, viene condicionada a la tramitación, aprobación y ejecución de aquellos actos encaminados a conseguir que un terreno adquiera la plena condición de solar, según haya sido dispuesto para cada uno de los casos en estas Normas, y siempre garantizando los principios de la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística de los entes públicos y el reparto entre los afectados por la misma de los beneficios y cargas derivados del planeamiento urbanístico.

#### **Artículo 3.4.1.2. Desarrollo del Planeamiento.**

Desarrollo obligatorio:

- Cuando esté expresamente previsto en este PGM actuaciones urbanizadoras en unidades de actuación, será preciso para su desarrollo la aprobación del Programa de Ejecución correspondiente, ajustándose este a las determinaciones y contenidos del Artículo 118 y 119 de la LSOTEX.
- Cuando esté expresamente previsto en este PGM actuaciones urbanizadoras en régimen de obras públicas ordinarias, la administración podrá ejecutar las obras de forma directa en virtud del Artículo 155, con cargo del costo de las obras a los propietarios del ámbito al que sirvan. Para ello será preciso la aprobación del Proyecto de urbanización y en su caso el de reparcelación.
- Cuando el PGM, prevea actuaciones aisladas de urbanización o de edificación para cuya ejecución no es preciso la delimitación de un ámbito de gestión, por ser sufragadas en su totalidad por la Administración pública, y cuyo objeto es en general la ejecución o mejora de elementos de las redes básica o pormenorizada correspondientes a viales, equipamientos, espacios libres o infraestructuras.

Su identificación y localización gráfica se contiene en los planos de ordenación estructural OE-3, debiendo adaptarse las condiciones de cálculo, diseño y ejecución de cada una de ellas a las condiciones generales y particulares que se definen para los proyectos de urbanización.

Desarrollo facultativo: Independientemente de los fijados desde estas PGM, podrán formularse Planes Especiales o Estudios de Detalle con cualquiera de las finalidades recogidas en la LSOTEX y el RP, siempre que sus determinaciones sean coherentes con los objetivos y las determinaciones de estas PGM, debiendo demostrarse expresamente tal coherencia.

#### **Artículo 3.4.1.3. Los Estudios de Detalle.**

Si no se establece expresamente otra cosa desde estas PGM, el Estudio de Detalle deberá disponer la edificación de acuerdo con el tipo de ordenación y las condiciones de uso y edificación de la zona correspondiente, según la zonificación fijada por estas PGM y acorde al Artículo 91 y 92 del RP.

Mientras no se hayan aprobado los Programa de Ejecución que en su caso contengan los Estudios de Detalle previstos como obligatorios por estas PGM, sólo podrán autorizarse obras de conservación y reforma interior de las edificaciones comprendidas en sus límites territoriales, no pudiéndose autorizar obras de ampliación, sustitución o nueva construcción.

Los Estudios de Detalle podrán redactarse de forma general en todas las unidades de actuación previstas en esta PGM, aún cuando este fijada la ordenación detallada y no esté previsto planeamiento de desarrollo, con la función de ajustar esta en el momento de su ejecución, pudiendo incluso adaptar la forma de los espacios libres de cesión obligatoria previstos por estas PGM en las distintas actuaciones.

Los Estudios de Detalle estarán integrados como mínimo por los documentos indicados en el Artículo 94 del RP.

#### **Artículo 3.4.1.4. Los Planes Especiales.**

En suelo urbano la finalidad de los Planes Especiales será la ordenación de recintos y conjuntos arquitectónicos, históricos y artísticos o la reforma interior de áreas del suelo urbano, marcadas en el PGM como Zonas a Redefinir, delimitadas en unidades de actuación a desarrollar mediante un Plan Especial.

A instancia del Ayuntamiento o de otras Administraciones podrán formularse planes especiales no contemplados en el PGM con las finalidades indicadas en el Artículo 63 y 75 del RP.

Mientras no se hayan aprobado los Programas de Ejecución que incluyan los Planes Especiales previstos como obligatorios por estas PGM, sólo podrán autorizarse obras de conservación y



reforma interior de las edificaciones comprendidas en sus límites territoriales, no pudiéndose autorizar obras de ampliación, sustitución o nueva construcción.

Los Planes Especiales de Ordenación se referirán entre otros a los aspectos definidos en el Artículo 75 a 84 del RP.

Los Planes Especiales de Reforma Interior tendrán los objetivos y determinaciones indicadas en los Artículos 63 a 74 del RP.

#### Subcapítulo 3.4.2. Ejecución del planeamiento

##### **Artículo 3.4.2.1. Proyectos de Parcelación.**

Los proyectos de parcelación tienen por finalidad la división o subdivisión, simultánea o sucesiva, de terrenos en dos o más lotes o parcelas.

Los proyectos de parcelación incluirán la siguiente documentación mínima:

- Memoria descriptiva de la parcelación existente y de la propuesta, con expresión detallada de los linderos, superficies, titularidad, cargas y servidumbres existentes o que hubieran de constituirse.
- Planos de situación, catastral, estado actual indicando la edificación e infraestructuras existentes.
- Planos de la parcelación propuesta, con indicación de los linderos, superficies resultantes y características de la parcelación.

##### **Artículo 3.4.2.2. Proyectos de Urbanización.**

1. Una vez cumplimentadas las actuaciones descritas en la sección anterior, los propietarios presentarán Proyecto de Urbanización del polígono o unidad de ejecución, el cual seguirá la tramitación legal que le es propia. La finalidad del PU será la de materializar las determinaciones del PGM, mediante la construcción de los elementos que en ellas estén previstos para desarrollar las actuaciones. También podrán ser promovidos para la adecuación o mejora del espacio público sin otro requisito que la decisión municipal, siempre que no se modifiquen las disposiciones del PGM, para el suelo urbano (alineaciones, usos, etc). En ningún caso un proyecto de urbanización podrá contener determinaciones que afecten al régimen del suelo o de la edificación.
2. Los PU, tanto si son redactados por los particulares como por la Corporación u otros organismos públicos, deberán atenerse a las especificaciones técnicas que constan en este epí-



grafe. El incumplimiento de esta Norma será motivo suficiente para provocar la suspensión de la recepción de las obras por parte del Ayuntamiento.

3. Los PU desarrollarán polígonos o unidades de ejecución completos, cuando se trate de este tipo de actuaciones. Queda por tanto expresamente prohibida la división de unidades a efectos de urbanización en aquellos polígonos o unidades de ejecución que se fijan. Si podrán desarrollarse por fases, que deberán asegurar la funcionalidad de las obras ejecutadas y su correcta incorporación a las redes generales.

#### **Artículo 3.4.2.3. Contenido y determinaciones de los Proyectos de Urbanización.**

1. El PU no es un instrumento de planeamiento, sino un documento apto para la ejecución de obras. En consecuencia, se estará a todo lo dispuesto para este tipo de proyectos en el Artículo 121 de la LSOTEX, teniendo muy en cuenta que el PU deberá detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto.
2. El PU podrá efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo si, de los estudios geotécnicos que eventualmente pudieran hacerse, se desprendiera la necesidad de proceder a las mencionadas adaptaciones. En el caso en que las modificaciones afectaran en alguna medida a las previsiones del planeamiento (alineaciones, ordenación, régimen del suelo, imposibilidad de construir las previsiones del planeamiento por medios normales, etc) se tramitará simultáneamente al PU la correspondiente modificación del PGM.
3. El PU contendrá las determinaciones precisas para acometer las obras siguientes:
  - a) Movimiento de tierras.
  - b) Pavimentación de calzadas y cualesquiera otros espacios que el PGM fije en su documentación gráfica y que hayan de ser utilizados por el público.
  - c) Red de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
  - d) Red de alcantarillado para evacuación de aguas fluviales y residuales.
  - e) Red de distribución de energía eléctrica.
  - f) Red de alumbrado público.
  - g) Jardinería de los espacios públicos libres.



- h) Elementos de mobiliario urbano que se consideren necesarios (bancos, fuentes, pape-  
leras, árboles, jardineras, etc).
  - i) Señalización vial.
  - j) Cualesquiera otros elementos o redes que se juzguen imprescindibles.
4. El Ayuntamiento podrá exigir la ampliación del PU cuando se considere indispensable para enlazar con los servicios generales de la ciudad.

#### **Artículo 3.4.2.4. Cuadro de preferencias en el tratamiento de los P.U.**

1. En la redacción del PU se tendrá en cuenta la normativa específica sobre la materia y espe-  
cialmente las Normas Básicas y Normas Tecnológicas de la edificación en vigor.
2. En el tratamiento de suelos, aceras, bocas de riego, puntos de luz y amueblamiento urbano  
los elementos constructivos deberán adaptarse a las características arquitectónicas y am-  
bientales de la zona a urbanizar.
3. En el caso del suministro de energía eléctrica, deberán cumplirse además las siguientes  
condiciones:
  - a) El cálculo de las redes de distribución se efectuará para una dotación por vivienda de 10  
Kw.
  - b) La distribución de baja tensión será de 380/220 voltios previa autorización de la Dele-  
gación de Industria. El tendido de los cables será subterráneo preferentemente, acorde  
con el Reglamento Electrotécnico de Baja tensión y las Normas de la Cia. suministradora.
  - c) La distribución en alta tensión se efectuará asimismo mediante cables preferentemente  
subterráneos.
  - d) Los centros de transformación, teniendo en cuenta que su ubicación viene obligada por  
razones técnicas, deberán diseñarse en consonancia con las características arquitectó-  
nicas de las viviendas circundantes, con algunas de las cuales pueden ser medianeras.  
Se adoptarán cuantas medidas correctoras sean necesarias contra ruidos, vibraciones,  
ventilación, seguridad, protección frente a campos eléctricos, etc, a fin de hacer tolera-  
ble la instalación a los vecinos.
4. Se fomentará la dotación de arbolado en los PU, preferentemente de hoja caduca en las  
zonas poco soleadas, y siempre de especies que se adapten a las características climáticas  
de la zona.

**Artículo 3.4.2.5. Ejecución de las obras de urbanización.**

1. Una vez aprobado definitivamente el PU, el promotor del mismo solicitará licencia ante el Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento previsto en el título IV. No podrán dar comienzo las obras hasta tanto no exista concesión de la licencia.
2. La concesión de una licencia para ejecutar un PU no implica autorización para la construcción de la edificación a la que sirve. En el caso de que el proyecto presentado sea conjunto para urbanización y edificación, expresará claramente en su presupuesto la parte que corresponde a cada bloque de obras y el Ayuntamiento concederá dos licencias separadas, cada una de ellas tramitada según el procedimiento que le es propio. En este caso, el proyecto conjunto deberá redactarse especificándolo según lo dispuesto para un PU simple. No obstante, en ningún caso podrán ocuparse las obras de edificación sin que previamente se hayan cumplido los requisitos que se fijan en el Artículo siguiente.
3. Una vez terminadas las obras de urbanización, los servicios técnicos municipales emitirán dictamen que será elevado a la Corporación, la cual acordará, si procede, la recepción provisional de las obras.
4. De dicha recepción se levantará Acta, cuya fecha marcará el inicio del plazo de garantía de las obras, que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses, aunque sí superior.
5. Al concluir el plazo de garantía se seguirá el mismo procedimiento descrito para la recepción provisional, y de resultas del mismo se concluirá levantando Acta de Recepción Definitiva, así como de la incorporación al municipio de los servicios de la urbanización. En dicho momento se reintegrará a la entidad promotora de la urbanización la garantía que, como consecuencia de los requisitos exigidos para la concesión de la licencia de urbanización, se hubiese acordado.

**Artículo 3.4.2.6. Proyectos de Edificación.**

1. En ningún caso se permitirá la edificación de parcelas afectadas por PU si no se cumplen con anterioridad los siguientes requisitos:
  - a) Haber realizado la urbanización de las vías de acceso dentro del polígono, y de las exteriores de enlace con los restantes servicios generales de la ciudad.
  - b) Haber instalado los servicios mínimos necesarios para que la parcela pueda cumplir la condición de solar y presentar aval por el valor de la urbanización pendiente de realizar.
  - c) Que las cesiones obligatorias y gratuitas fijadas por estas PGM para cada Unidad de Ejecución, hayan sido inscritas en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento libres de cargas, lo cual se acreditará mediante la correspondiente certificación registral.

**Artículo 3.4.2.7. Proyectos de Demolición.**

1. Los proyectos de demolición pormenorizarán las operaciones y procesos de derribo total o parcial a realizar, y definirán las características fundamentales de la edificación objeto de la actuación.
2. Los proyectos de demolición contendrán como mínimo la siguiente documentación:
  - Memoria descriptiva de la edificación existente, con indicación de las características constructivas del edificio, superficies, volúmenes y estado de conservación de él y de los edificios colindantes. Descripción del proceso de derribo y medios a utilizar, y del estado final del solar con indicación del vallado para su cerramiento.

Se hará constar el tipo de protección del edificio o elementos de este si la tuviera, siendo necesario entonces el informe favorable de la Comisión Provincial de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico.
  - Planos de situación y catastral.
  - Planos de plantas, alzados y secciones de la edificación a demoler, fotografías descriptivas y de los elementos de interés, así como de su relación con los colindantes.
  - Planos de detalle de las operaciones a realizar y de las medidas de seguridad a adoptar.
  - Pliego de prescripciones técnicas y estado de medición y presupuesto.
3. En los edificios protegidos se hará constar el tipo de protección del edificio o elementos de este si la tuviera, siendo necesario actuar acorde al Artículo 35 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, notificando al organismo competente en materia de patrimonio, caso por caso, para que analice el inmueble, las obras de derribo que se pretenden realizar y emita el preceptivo informe favorable. Actualmente previamente a la concesión de licencia debe emitir el informe favorable la Comisión Provincial de Bienes e Inmuebles del Patrimonio Cultural.

**Artículo 3.4.2.8. Proyectos de Actividades e Instalaciones.**

1. Estos proyectos tienen por objeto la definición de los elementos mecánicos e instalaciones a implantar en un edificio o local, para el desarrollo de una actividad agropecuaria, industrial o terciaria.
2. Su documentación incluirá la descripción gráfica y literaria de la instalación y la justificación de la actividad a implantar, así como su idoneidad respecto a las normativas urbanísticas y disposiciones legales de aplicación.



3. Los proyectos de actividades e instalaciones en edificaciones o locales de nueva planta se podrán tramitar simultáneamente con el de edificación o acondicionamiento del local y en todo caso antes del inicio de la actividad.

#### **Artículo 3.4.2.9. Proyectos de Actuaciones singulares.**

1. A efecto de estas N.U. se entenderá por actividades singulares aquellas actuaciones de edificación o uso del suelo no recogidos en los artículos anteriores y que por su dimensión, entidad requieran la formulación de un proyecto previo a su autorización municipal.
2. El contenido del proyecto reflejará sus características específicas y justificará su adecuación a la normativa de aplicación en la materia, así como su duración.

#### **Artículo 3.4.2.10. Limitaciones.**

1. En Suelo Urbano, además de las limitaciones específicas que imponga el planeamiento, estará sujeto a la de no poder ser edificado hasta que la parcela mereciere la calificación de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las determinaciones y garantía que establece el Artículo 157.

#### **Artículo 3.4.2.11. Modificaciones catastrales, Condiciones generales**

1. Las modificaciones en la configuración de la propiedad catastral en suelo urbano consolidado podrán practicarse sin más restricciones que las del procedimiento establecido por estas NU. No obstante, quedará prohibida la parcelación de solares por debajo de la parcela mínima fijada para cada zona, salvo que se trate de segregaciones cuyo fin sea su incorporación a otra parcela, y el resultado de la segregación y agregación sea una parcela de superficie igual o superior a la mínima.
2. Los Notarios harán advertencia de ilegalidad si no se presenta licencia de parcelación antes de otorgar escritura pública de la misma, la cual será expedida por el Ayuntamiento con arreglo al procedimiento establecido por el Título IV de estas NU.
3. Aquellas parcelas o solares que, en virtud de las condiciones particulares de la clave correspondiente a la zona en la que se encuentra, tengan la condición de inconstruibles por motivo de disponer de un frente, fondo o superficie, se podrá edificar si es viable con el entorno y el uso, a juicio de la Corporación Municipal y siempre que no se logre un acuerdo de reparcelación voluntaria.
4. No se admitirá la reparcelación discontinúa para la regularización de solares inedificables que tenga como resultado la aparición de parcelas o solares por debajo de los mínimos.

5. En suelo urbano no consolidado a desarrollar mediante unidades de actuación y sujetos un proceso reparcelatorio no podrá dividirse en parcelas hasta que no esté aprobado el correspondiente Programa de Ejecución y el en su caso el proyecto de reparcelación. La reparcelación cumplirá las determinaciones de los Artículo 42 a 46 de la LSOTEX.
6. Las agregaciones catastrales en suelo urbano no tendrán ningún efecto sobre las condiciones generales o particulares de la edificación.

#### SUBCAPÍTULO 3.4.3. Zonas de ordenación urbanística generalidades

##### **Artículo 3.4.3.1. Parámetros estructurales de las Zonas de Ordenación Urbanística (ZOU).**

Las zonas de ordenación urbanística se configuran mediante dos determinaciones de ordenación estructural, que son el uso global y la edificabilidad neta de las parcelas localizadas en cada ZOU o la edificabilidad bruta sobre la superficie total de la ZOU. La delimitación de las zonas tiene carácter indicativo en los suelos urbanos no consolidados incluidos en unidades de actuación y en los suelos urbanizables con ordenación detallada.

Las ZOUs se delimitan en suelo urbano y en el urbanizable con ordenación detallada en ámbitos espaciales discontinuos, constituidos por un conjunto de manzanas y por parcelas aisladas o contiguas que constituyen submanzanas. En suelo urbanizable también se delimitan ZOUs coincidiendo con el ámbito de cada sector sin ordenación detallada, siendo de ordenación estructural el uso global, la edificabilidad bruta del sector y su perímetro a nivel indicativo, debiendo el programa de ejecución ajustarlo definitivamente.

##### **Artículo 3.4.3.2. Aplicación de ordenanzas tipológicas.**

Las zonas de ordenación urbanística son ámbitos de aplicación de una determinada normativa urbanística u ordenanza tipológica de un uso mayoritario con aprovechamiento, que como determinación de ordenación detallada fija los parámetros expresivos de la altura, número de plantas sobre y bajo rasante, retranqueos, volúmenes y otras previsiones análogas. Una misma ordenanza tipológica puede ser aplicada en distintas ZOUs, siendo la edificabilidad neta de las parcelas las que diferencia las ZOUs.

##### **Artículo 3.4.3.3. Zonificación. Áreas Normativas.**

La totalidad del suelo urbano y el urbanizable con ordenación detallada, excluido el viario, se divide en zonas de ordenación urbanística, delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación OE.3, estas zonas se denominan por su numeración precedida por las siglas ZOU n.º

#### Subcapítulo 3.4.4. Particularidades de las zou (ficha)

##### **Artículo 3.4.4.1. ZOU 1 Residencial Intensiva.**

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por las manzanas del núcleo consolidado con uso global residencial.

La edificación es compacta, alineada en fachada y medianeras desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significativos en el interior de la manzana, excepto los patios de parcela para ventilación, constituye la tipología actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado. La edificación en función del ancho de la calle inferior a 6m. o superior es de dos plantas y dos plantas más doblado.

Gráficamente se identifica en el plano OE4.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad neta sobre rasante: 1,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. para 2 pl. de altura, en calles de anchura inferior a 6 m.

2,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. para 2 pl. más doblado, en calles de anchura superior a 6 m.

##### **Artículo 3.4.4.2. ZOU 2 Residencial Extensiva.**

Corresponde a las zonas de ordenación del suelo urbano recientes, para edificación en edificación aislada.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad neta sobre rasante: 0,50m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

##### **Artículo 3.4.4.3. ZOU 3 Equipamientos.**

Corresponde a todas las parcelas de suelo urbano consolidado destinados a uso global Dotacional y específico Equipamientos. También pertenecerán a esta ZOU las parcelas de suelos incluidos en unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado, que se destinen a reserva para uso de equipamientos.

- Uso global: Dotacional.
- Edificabilidad neta sobre rasante: 2,00m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.



**Artículo 3.4.4.4. ZOU 4 Zonas verdes.**

Corresponde a todas las parcelas de suelo urbano consolidado destinados a uso global Dotacional y específico Zonas Verdes. También pertenecerán a esta ZOU las parcelas de suelos incluidos en unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado, que se destinen a reserva para uso de Zonas Verdes.

- Uso global: Dotacional.
- Edificabilidad neta sobre rasante: 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.5. ZOU 5 SUNC 2.1**

Corresponde al suelo incluido en el SUNC 2.1 de suelo urbano no consolidado. El PGM establece ordenación detallada indicativa.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.6. ZOU 6 SUNC 2.2**

Corresponde al suelo incluido en el SUNC 2.2 de suelo urbano no consolidado. El PGM establece ordenación detallada indicativa.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.7. ZOU 7 UA-SUB- 1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB-1.1 de suelo urbanizable. El PGM establece ordenación detallada indicativa.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Capítulo 3.5. Gestión**

## Subcapítulo 3.5.1. Condiciones generales

**Artículo 3.5.1.1. Definición de la terminología empleada en las condiciones de Gestión.**



- Superficie neta con derecho a aprovechamiento: superficie de terreno de titularidad privada o pública con derecho a aprovechamiento urbanístico.
- Superficie de sistemas locales públicos obtenidos: superficie de terreno de dotaciones públicas locales existentes ya afecta a su destino.
- Superficie neta total: superficie total del sector excluida la superficie de sistemas generales.
- Superficie de sistemas generales con derecho a aprovechamiento: superficie de terreno de titularidad privada o pública que el Plan adscribe a dotaciones públicas del sistema general y que tienen derecho a aprovechamiento urbanístico.
- Superficie de sistemas generales públicos obtenidos: superficie de terreno de dotaciones públicas existentes ya afectas a su destino y que el Plan adscribe al sistema general de dotaciones.
- Superficie bruta con derecho a aprovechamiento: será la superficie de terreno resultante de sumar la superficie neta con derecho a aprovechamiento y la superficie de sistemas generales con derecho a aprovechamiento.
- Superficie bruta total: superficie total del sector delimitado.
- Aprovechamiento medio del área de reparto: corresponde al aprovechamiento objetivo total homogeneizado de cada área de reparto dividido entre la superficie bruta con derecho a aprovechamiento de la misma.
- Aprovechamiento medio del sector: corresponde al aprovechamiento objetivo homogeneizado de cada sector dividido entre la superficie bruta con derecho a aprovechamiento del mismo.
- Aprovechamiento medio subjetivo del área de reparto: corresponde al 90% del aprovechamiento medio del área de reparto.
- Coeficiente de edificabilidad neto propuesto: es la superficie edificable correspondiente a todos los usos lucrativos incluidos en cada sector dividido entre la superficie neta con derecho a aprovechamiento y que ha servido de base para el cálculo del aprovechamiento medio.
- Coeficiente de edificabilidad neto mínimo y máximo: es el margen del coeficiente de edificabilidad neto propuesto que se otorga a cada sector sin que, en ningún caso, se pueda alterar el aprovechamiento medio del sector.



- Coeficiente de edificabilidad bruto propuesto, mínimo y máximo: se define igual que los anteriores coeficientes, pero referido a la superficie bruta con derecho a aprovechamiento.
- Densidad media de viviendas propuestas: es la densidad de viviendas de cada Sector obteniendo el número de ellas dividiendo la superficie edificable propuesta en residencial colectivo entre 115m<sup>2</sup> y la superficie edificable propuesta en residencial unifamiliar en 155 m<sup>2</sup> y dividiendo la totalidad así obtenida entre la superficie neta total de cada sector.
- Densidad máxima admisible: es el margen de densidad que se otorga a cada sector sin que en ningún caso, se pueda alterar el aprovechamiento medio del sector y los coeficientes máximos de edificabilidad establecidos.

#### **Artículo 3.5.1.2. Aprovechamiento urbanístico.**

El aprovechamiento medio general de cada área de reparto será el establecido en la ficha correspondiente, será coincidente con la edificabilidad asignada al ámbito expresado en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### **Artículo 3.5.1.3. Determinación y cálculo del aprovechamiento medio.**

Debido a que no se delimitan áreas de reparto con zonas de distintas tipologías de edificación con diferencias en los rendimientos económicos por unidad de edificación, no es necesario recurrir a la utilización de coeficientes correctores del aprovechamiento de cada tipología y uso. Por lo que el aprovechamiento de cada área de reparto será la edificabilidad asignada a la misma. El PGM aplica la máxima edificabilidad de 7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, siendo el aprovechamiento medio en todos los sectores y ámbitos de actuación.

#### **Artículo 3.5.1.4. Sistemas de Actuación.**

1. El PGM se acoge a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 10/2015, de 8 abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio, planeamiento y ejecución urbanísticos en pequeños municipios. Los ámbitos de suelo urbano no consolidado y las unidades de actuación urbanizadoras delimitadas en suelo urbanizable preferentemente se ejecutarán mediante el sistema de Obras Públicas Ordinarias y sistema de compensación, no obstante la gestión del planeamiento en las unidades de actuación urbanizadoras delimitadas en suelo urbanizable y ámbitos de suelo urbano no consolidado de actuaciones de ordenación, se podrá realizar de forma directa o indirecta mediante la aplicación de los siguientes sistemas de actuación que en el momento de iniciar la gestión sea más adecuado:

a) En la forma de gestión directa:

— Obra Pública Ordinaria.

— Cooperación.

b) En la forma de gestión indirecta:

— Compensación.

— Concertación.

En cada unidad se aplicará el expresado en la NU., sin perjuicio de que se pueda cambiar si las circunstancias lo justifican siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 126 de la LSOTEX, siendo necesaria la justificación de la adopción de los sistemas de gestión directa.

2. En las unidades de ejecución que pudieran delimitarse posteriormente, no contempladas en estas NU. el sistema de actuación se definirá conjuntamente con su delimitación, dando carácter preferente a los sistemas mediante obras públicas ordinarias, compensación, concertación y cooperación, en este orden.

#### **Artículo 3.5.1.5. Gestión del suelo urbano. Tipificación de actuaciones.**

El conjunto de las actuaciones precisas para la ejecución de las previsiones del Plan General Municipal en el suelo urbano y cuyo objeto es la ordenación de los nuevos suelos, la apertura o rectificación de viales, la obtención de suelo para equipamientos, así como la recualificación de espacios urbanos, mejora o ampliación de las infraestructuras se distribuye en los siguientes grupos, según las características de cada actuación:

— Actuaciones de ordenación ejecutadas a través de Actuación de ordenación (SUNC 2.n.º):

La gestión del planeamiento de suelo urbano no consolidado se realizará por ámbitos de actuación completos, salvo cuando se trate de ejecutar directamente los sistemas generales o algunos de sus elementos o de actuaciones en el suelo urbano definido como continuo consolidado, de actuación directa.

Los ámbitos de actuación son las definidas en estas NU. y los planos de ordenación correspondientes, sin detrimento de que se puedan modificar o delimitarse otros nuevos según lo dispuesto en los Artículo 36 y 38 del RG. La modificación de la delimitación o la precisión de la misma se realizará en el Programa de Ejecución.

La ejecución de la urbanización en estos suelos urbanos no consolidados se podrá realizar por ámbitos completos o de forma parcial, en fases, siempre que quede garantizada la correcta conexión a las redes de servicios urbanísticos de las parcelas que se pretendan edificar para que logren la condición de solar edificable.



Estas actuaciones de ordenación son actuaciones urbanizadoras que dan lugar a dos o más solares. El planeamiento general fija la ordenación detallada, con definición del viario y las parcelas con aprovechamiento, así como su uso, no siendo preciso planeamiento de desarrollo si el correspondiente Programa de Ejecución no plantea modificaciones de la ordenación detallada establecida. El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de Ordenación OE-3, indicando las condiciones particulares de ordenación estructural de cada una de ellas en las fichas que se contienen en la Sección siguiente de este Capítulo, y las de ordenación detallada en las fichas que se contienen en el Capítulo de gestión en la ordenación detallada de estas Normas.

Si se produce incremento del aprovechamiento, sobre este se aplicarán los estándares del Artículo 74 de la LSOTEX y del Artículo 27 del RP. para municipios con población inferior a 20.000 habitantes o, si son de aplicación, los indicados en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 10/2015, de 8 abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio, planeamiento y ejecución urbanísticos en pequeños municipios, para municipios con población inferior a 2.000 habitantes.

El porcentaje de aprovechamiento objetivo destinado a suelo para viviendas de protección pública y la proporción de los distintos tipos de estas, será el vigente en el momento de la aprobación de los programas de ejecución para el desarrollo de las actuaciones.

EL PGM delimita dos ámbitos de suelo urbano de actuación de ordenación a ejecutar como Unidad de Actuación Urbanizadora, denominado SNUC 2.1 y SUNC 2.2.

— Actuaciones de urbanización ejecutadas mediante obras públicas ordinarias (SUNC 1.n.º):

Son aquellas actuaciones urbanísticas para cuya ejecución no se considera precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, cuya ejecución se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX.

El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones será el marcado en los planos de Ordenación OE-3, indicando las condiciones particulares de ordenación estructural de cada una de ellas en las fichas que se contienen en la Sección siguiente de este Capítulo, y las de ordenación detallada en las fichas que se contienen en el Capítulo de gestión en la ordenación detallada de estas Normas.

En general, la obtención del suelo necesario se realizará mediante cesión, en virtud, en su caso, de reparcelación o convenio y por expropiación cuando se trate de implantar dotaciones públicas sin que se derive un aumento de la edificabilidad existente.

El planeamiento general no identifica ninguna actuación aislada.

— Actuaciones aisladas.

Tienen este carácter el conjunto de las actuaciones de urbanización o de edificación para cuya ejecución no es preciso la delimitación de un ámbito de gestión, por ser sufragadas en su totalidad por la Administración pública, y cuyo objeto es en general la ejecución o mejora de elementos de las redes básica o pormenorizada correspondientes a comunicación, equipamientos, espacios libres o infraestructuras.

El planeamiento general no identifica ninguna actuación aislada.

#### **Artículo 3.5.1.6. Áreas de reparto en suelo urbano.**

El suelo urbano se ha constituido como un área de reparto única en la que el aprovechamiento es la edificabilidad asignada a cada parcela según la zona de ordenación urbanística

#### **Artículo 3.5.1.7. Organización temporal, secuencia y orden básico para la programación de la gestión, en suelo urbano.**

El PGM, no establece fechas o periodos para la programación de las unidades de actuación en s. urbano, por no precisar su ejecución de una ordenación de secuencia temporal o espacial, ya que están anexas al núcleo urbano y se pueden conectar independientemente a las redes de servicios existentes.

#### **Artículo 3.5.1.8. Gestión del suelo urbanizable.**

Los distintos sectores que componen el suelo urbanizable delimitado en el Plan, se identifican mediante las siglas SUB, seguidas del número de orden del sector (SUB-n.º). En todos los sectores residenciales del SUB, la edificabilidad máxima será de 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Y se cumplirán las determinaciones del Artículo 74 de la LSOTEX para el suelo urbanizable en municipios de población inferior a 20.000 habitantes y las del Artículo 28 del RP. El porcentaje de aprovechamiento objetivo destinado a suelo para viviendas de protección pública y la proporción de los distintos tipos de estas, será el vigente en el momento de la aprobación de los programas de ejecución para el desarrollo de las actuaciones.

Las unidades de actuación urbanizadora se identifican mediante las siglas UA/SUB, seguidas del número de orden de la unidad (UA/SUB-n.º).

El señalamiento indicativo del perímetro geométrico de cada uno de los sectores y unidades de actuación urbanizadora del suelo urbanizable se contiene en el plano de Ordenación Estructural OE-3 y tendrá carácter estructural, pudiendo ajustarse en el Programa de Ejecución.

**Artículo 3.5.1.9. Áreas de reparto en suelo urbanizable.**

No es necesario delimitar las áreas de reparto del suelo urbanizable por ser coincidente con los sectores delimitados.

El Plan General Municipal en cada sector que constituye un área de reparto, distingue la superficie dotacional existente adscrita a su uso y que no se modifica, a esta superficie no se le otorga derecho a aprovechamiento, tampoco se la considera para establecer las reservas dotacionales, distinguiéndolas así de la superficie bruta del sector con derecho a aprovechamiento.

**Artículo 3.5.1.10. Organización temporal, secuencia y orden básico para la programación de la gestión, en suelo urbanizable.**

El PGM, no establece fechas o periodos para la programación de las unidades de actuación en s. urbanizable, para la programación de la gestión y ejecución de los distintos sectores será preciso que esté físicamente en contacto con el núcleo urbano, no pudiendo ser programado un sector aislado o débilmente conectado con el núcleo. Por ser determinante la red de saneamiento, se establece una secuencia de orden de ejecución en función de la ejecución del saneamiento, de forma que no se podrá programar un sector que precise la ejecución de tramos de saneamiento fuera de su ámbito espacial, o deberá correr con el costo de urbanización hasta la conexión del saneamiento y las demás redes fuera de su ámbito hasta la red general.

Todas las redes de infraestructura de un área de reparto deberán ser calculada para el total de las demandas de la misma, de manera que el dimensionado de los distintos elementos del proyecto de urbanización de un sector será como mínimo suficiente para las necesidades del sector o unidad de actuación y para los que deban acometer conexionar a él de los demás sectores del área de reparto.

**Artículo 3.5.1.11. Bases orientativas para el desarrollo y la ejecución.**

El PGM, en el sentido del apartado 4 del Artículo 10 de la LSOTEX establece bases orientativas generales para poder acometer la gestión y ejecución de los diferentes sectores y unidades tanto en suelo urbano como urbanizable que son las siguientes:

Las calidades de los materiales a emplear en las urbanizaciones y mobiliario urbano serán las prescritas en las ordenanzas municipales para los proyectos de urbanización y en ausencia de estas, las habituales en las obras de urbanización municipales. Las características y dimensionado de la redes e infraestructuras son las indicadas en estas UN en los artículos correspondientes a infraestructuras.



El PGM no establece plazos concretos para cada unidad o actuación, tan solo se requiere que el ámbito tenga continuidad espacial con el conjunto del núcleo urbano y que sea posible garantizar la conexión a las redes de infraestructuras y servicios urbanísticos.

El diseño urbano de las respectivas unidades y sectores es el definido en la ordenación detallada cuando el PGM la propone, siendo modificable mediante alternativas presentadas con el programa de ejecución.

#### Subcapítulo 3.5.2. Sectores y unidades en suelo urbanizable

##### **Artículo 3.5.2.1. SECTOR SUB- 1.1**

Se indica en el plano OE-3 como SUB-1.1.

##### PARÁMETROS

• Uso Global	Residencial
• Superficie con derecho al aprovechamiento	8.846,00
• Superficie de vial adscrito	0,00
• Edificabilidad Bruta	0,70
• Superficie Máxima edificable	6.192,20
• % destinado a v.p.p	30,00
• N.º Aparcamientos	Sup. máxima edificable/100
• N.º Aparcamientos públicos	Sup. máxima edificable/200
• Cesión Dotacional (10%)	884,60
• Aprovechamiento medio	0,70
• Aprovechamiento objetivo	6.192,20
• Aprovechamiento subjetivo	6.192,20
• Planeamiento de desarrollo: No precisa. Modificaciones mediante Plan Parcial.	
• Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, siempre que asegure la correcta conexión a las redes generales.	





Se podrán establecer fases en el proyecto de urbanización, la ejecución podrá incluso realizarse puntualmente para cada actuación edificatoria, siempre que las parcelas se doten los servicios necesarios para tener la condición de solares y se realice la correcta conexión a las redes generales.

La cota de urbanización será igual o superior a la cota 353 m., sobre el nivel del mar.

- Descripción: El objeto de esta actuación es desarrollar suelo de titularidad municipal para uso residencial. Está actuación ha sido promovida por el Ayuntamiento mediante una modificación puntual de las NN.SS con aprobación definitiva el 30/04/2015. La Modificación se tramitó estando vigente la Ley 9/2010, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001 y los parámetros aplicados corresponden a la Disposición Adicional Tercera de esta ley. Los parámetros expuestos en este artículo son los estructurales mínimos resultantes de la aplicación de la vigente Disposición Adicional Tercera de la Ley 10/2015, de 8 abril, de modificación de la Ley 15/2001.

#### Subcapítulo 3.5.3. Áreas de reparto en suelo urbano

##### **Artículo 3.5.3.1. Área de Reparto AR/SU.**

No se precisan delimitar áreas de reparto, ya que el aprovechamiento de cada parcela es la edificabilidad asignada a la misma.

#### Subcapítulo 3.5.4. Actuaciones de urbanización en suelo urbano no consolidado 1 (SNUC1) ejecutadas mediante OPOs

##### **Artículo 3.5.4.1. Actuaciones para completar la urbanización mediante OPOs: SUNC-1.N.º**

El plan general municipal prevé la delimitación de ámbitos de SUNC-1.N.º, en los que se realicen actuaciones de urbanización para completar los servicios urbanísticos existentes, siendo posible también en un futuro la delimitación de otros ámbitos si se considerara precisa.

##### **Artículo 3.5.4.2. Actuación para completar la urbanización SUNC-1.1.**

Este ámbito es coincidente con la UE-3 de las NN.SS, tiene una superficie privada de 1.873,94 m<sup>2</sup> con derecho al aprovechamiento y se le adscriben 466,71 m<sup>2</sup> de viario para completar la urbanización del ámbito para su transformación en solares.

El objetivo es generar suelo de uso residencial destinado a tipología de edificación aislada, en una zona de borde urbano, que permite completar la urbanización del vial al que se alinea la parcela.



La edificabilidad es la correspondiente a la ZOU-1

#### **Artículo 3.5.4.3. Actuación para completar la urbanización SUNC-1.2**

Este ámbito es coincidente con la UE-4 de las NN.SS, tiene una superficie privada de 2.350,64 m<sup>2</sup> con derecho al aprovechamiento y se le adscriben 245,26 m<sup>2</sup> de viario para completar la urbanización del ámbito para su transformación en solares.

El objetivo es generar suelo de uso residencial destinado a tipología de edificación densa, en una zona de borde urbano, que permite completar la urbanización del vial al que se alinea la parcela.

La edificabilidad es la correspondiente a la ZOU-2

#### **Artículo 3.5.4.4. Actuación para completar la urbanización SUNC-1.3**

Este ámbito se delimita sobre una parcela municipal que está incluida en la UE-5 de las NN.SS. Está parcela quedaba en situación de fuera de ordenación para favorecer el acceso a la unidad de ejecución. Ante la falta de iniciativa para desarrollar la UE-5 durante el tiempo de vigencia de las NN.SS, y la escasa posibilidad de su desarrollo en un futuro inmediato dada la tendencia de la población, la corporación ha optado por excluir esta parcela de la unidad, que queda conectada a la red viaria por seis punto de conexión.

La superficie de la parcela municipal es de 138,43 m<sup>2</sup> y la del viario adscrito de 147,10 m<sup>2</sup>.

La edificabilidad es la correspondiente a la ZOU-1

Subcapítulo 3.5.5. Actuaciones de ordenación en suelo urbano no consolidado 2  
(SNUC-2.N.º).

#### **Artículo 3.5.5.1. SUNC 2.1**

Se indica en el plano OE-3 como SUNC-2.1.

##### PARÁMETROS

• Uso Global	Residencial
• Superficie con derecho al aprovechamiento	1.206,27
• Superficie de vial adscrito	151,34
• Edificabilidad Bruta	0,70



- Superficie Máxima edificable 844,39
- % destinado a v.p.p 0,00
- Cesión Dotacional (10%) 120,63
- N.º Aparcamientos Sup. máxima edificable/100
- N.º Aparcamientos públicos Sup. máxima edificable/200
- Aprovechamiento medio 0,70
- Aprovechamiento objetivo 844,39
- Aprovechamiento subjetivo 844,39
- Planeamiento de desarrollo: No precisa. Modificaciones mediante Plan Parcial.
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, siempre que asegure la correcta conexión a las redes generales.  
  
Se podrán establecer fases en el proyecto de urbanización, la ejecución podrá incluso realizarse puntualmente para cada actuación edificatoria, siempre que las parcelas se doten los servicios necesarios para tener la condición de solares y se realice la correcta conexión a las redes generales.
- Descripción: El objeto de esta actuación es desarrollar suelo para uso residencial, que cuenta con la posibilidad de enganche a las redes generales a pie de parcela. Está actuación coincide con la UE-2 de las NN.SS que no ha sido desarrollada.

### **Artículo 3.5.5.2. SUNC 2.2**

Se indica en el plano OE-3 como SUNC-2.2.

#### **PARÁMETROS**

- Uso Global Residencial
- Superficie con derecho al aprovechamiento 14.992,44
- Superficie de vial adscrito 278,13
- Edificabilidad Bruta 0,70
- Superficie Máxima edificable 10.494,71



- % destinado a v.p.p 0,00
- Cesión Dotacional (10%) 1.499,24
- N.º Aparcamientos Sup. máxima edificable/100
- N.º Aparcamientos públicos Sup. máxima edificable/200
- Aprovechamiento medio 0,70
- Aprovechamiento objetivo 10.494,71
- Aprovechamiento subjetivo 10.494,71
- Planeamiento de desarrollo: No precisa. Modificaciones mediante Plan especial.
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, siempre que asegure la correcta conexión a las redes generales.

Se podrán establecer fases en el proyecto de urbanización, la ejecución podrá incluso realizarse puntualmente para cada actuación edificatoria, siempre que las parcelas se doten los servicios necesarios para tener la condición de solares y se realice la correcta conexión a las redes generales.

- Descripción: El objeto de esta actuación es desarrollar suelo de titularidad particular para uso residencial. Está actuación coincide sustancialmente con la UE-5 de las NN.SS que no ha sido desarrollada. Cuenta con las redes de servicios urbanísticos a pie de parcela y con colector de saneamiento ejecutado a través del ámbito

### **Capítulo 3.6. Sistema generales**

#### Subcapítulo 3.6.1. Condiciones generales.

##### **Artículo 3.6.1.1. Clasificación.**

Según el tipo de dotación que constituya su objeto, el Plan General señala los siguientes sistemas generales:

- Sistema General de Espacios Libres.
- Sistema General de Equipamientos.
- Sistema General de Infraestructuras.
- Sistema General Viario.

La localización e identificación de los elementos que integran cada uno de ellos se refleja en los planos de ordenación estructural OE-5.

#### **Artículo 3.6.1.2. Regulación de los sistemas generales.**

La ordenación y regulación de los sistemas generales se contiene en el presente Plan General. Sin perjuicio de ello podrán redactarse Planes Especiales si fuera conveniente ajustar y detallar la ordenación de los sistemas generales contenida en el Plan General o cuando éste así lo estableciera.

#### **Artículo 3.6.1.3. Formas de ejecución.**

El suelo destinado a sistemas generales se obtendrá mediante expropiación u ocupación directa, cuando no esté adscrito a sector o unidad de actuación algunos.

Las obras correspondientes a sistemas generales se realizarán conforme a las determinaciones sustantivas, temporales y de gestión del planeamiento de ordenación urbanística como obras públicas.

Subcapítulo 3.6.2. Condiciones particulares.

#### **Artículo 3.6.2.1. Sistema general de espacios libres (SG-L).**

Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por parques, jardines o áreas de juego u ocio, destinados al esparcimiento, recreo y reposo de la población. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-5 mediante las siglas SG-L.

#### **Artículo 3.6.2.2. Sistema general de equipamientos. (SG-E).**

Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por las dotaciones y equipamientos colectivos de cualquier índole. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-5 mediante las siglas SG-E.

#### **Artículo 3.6.2.3. Sistema general de infraestructuras. (SG-I).**

Está constituido por los elementos e instalaciones de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por las redes básicas de captación, tratamiento y distribución del abastecimiento de agua potable, colectores y depuración de aguas residuales, transporte, distribución y transformación de energía eléctrica, telecomunicaciones y gas. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-5 mediante las siglas SG-I.

#### **Artículo 3.6.2.4. Sistema general viario. (SG-V).**

Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por las vías interurbanas. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-5 mediante las siglas SG-V.

### **Capítulo 3.7. Infraestructuras**

#### Subcapítulo 3.7.1. Condiciones generales

##### **Artículo 3.7.1.1. Definición y clasificación.**

Se identifican como infraestructuras las instalaciones, redes y elementos complementarios destinados al servicio de las redes de abastecimiento de agua, energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público y otros, la red transporte y comunicación tiene su tratamiento específico.

En el término se distinguen las siguientes variedades:

- Abastecimientos de Agua (SA), que incluye las instalaciones y conductos destinados a la captación, tratamiento, transporte y distribución de agua potable.
- Saneamiento (SS), correspondiente a la red de conducciones e instalaciones para la evacuación y depuración de aguas pluviales y residuales.
- Energía Eléctrica (SE), relativa a las subestaciones y centros de transformación, y las redes de transporte y distribución en alta y baja tensión.
- Alumbrado Público (SL), que engloba las conducciones de alimentación y los elementos necesarios para la iluminación de las vías y espacios libres de dominio público.
- Telefonía (ST), referida a las redes de comunicación, instalaciones y locales del servicio Telefónico.
- Red de Riego (SR), que corresponde a las dependencias y redes de conducción (acequias) de agua para riego agrícola, así como la red de desagüe vinculada hasta el vertido a cauces naturales.

##### **Artículo 3.7.1.2. Condiciones generales.**

Las infraestructuras se adecuarán en sus características con carácter estructural a las determinadas por la legislación sectorial que le sea de aplicación. Para la implantación en el término municipal de nuevas redes de infraestructuras se podrán redactar planes especiales cuyo objetivo será la definición de los trazados de tendidos y definición de los elementos de las mismas para las diferentes categorías de suelo.



## Titulo 4. Determinaciones particulares del municipio detalladas

### Capítulo 4.1. Generalidades

#### Subcapítulo 4.1.1. Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo

##### **Artículo 4.1.1.1. Formas de Intervención y Competencias.**

1. La intervención de la Administración compete en el control del uso del suelo y la edificación, consiste en:
  - a) La actividad de ejecución del planeamiento de ordenación territorial y urbanística en régimen de actuaciones urbanizadoras y de obras públicas ordinarias.
  - b) La intervención de la actividad de ejecución de los propietarios en régimen de actuaciones edificatorias, constatando la adecuación de las distintas actuaciones a la legislación y normas urbanísticas de aplicación, el restablecimiento, en su caso de la ordenación infringida, y el fomento de la edificación de acuerdo con las previsiones del planeamiento.
2. La actividad administrativa de ejecución podrá gestionarse de forma tanto directa, como indirecta mediante atribución a un particular en la condición de agente urbanizador.
3. La intervención administrativa se llevará a efecto mediante el ejercicio de las siguientes acciones:
  - a) La determinación de la forma de gestión de la actividad y la tramitación y aprobación de los pertinentes Programas de Ejecución.
  - b) La organización temporal de la ejecución y la fijación del orden de las actuaciones, cuando dichas determinaciones no se contengan ya en el PG o proceda modificarlas.
  - c) La delimitación de la unidad de actuación, cuando ésta sea urbanizadora y no estén delimitadas en el PG o deba realizarse mediante obras públicas ordinarias.
  - d) La conservación de las obras de urbanización y de la edificación. Acorde al Capítulo VI del Título IV de la LSOTEX.
  - e) Emisión de órdenes de ejecución de obras o de suspensión de actos abusivos e imposición de sanciones.
  - f) Establecimiento de plazos de edificación forzosa y arbitrios no fiscales para los solares vacantes o insuficientemente edificados.



g) Expedición de licencias e inspección urbanística de las actuaciones, acorde a las determinaciones del Artículo 176 y 181 de la LSOTEX, así como las ordenanzas municipales redactadas al respeto.

4. La competencia en la intervención administrativa de ejecución del PG corresponde al Ayuntamiento de Carmonita, salvo los casos en que conforme a lo establecido en la legislación urbanística o la específica de la materia de que se trate, se atribuya a otros organismos o entidades.

#### **Artículo 4.1.1.2. Actos sometidos a licencia.**

1. Quedan sometidos a la concesión de licencia de obras, edificación e instalación la totalidad de los actos comprendidos en el artículo 180 de la de la LSOTEX, de acuerdo con la tramitación.
2. Están sujetos a la obtención de licencia de usos y actividades, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos que contemple en cada momento la legislación al respecto

#### **Artículo 4.1.1.3. Ejecución de los actos sometidos a licencia.**

1. La ejecución de actos regulados a través de la concesión de licencia no podrá emprenderse hasta que ésta obre en poder del concesionario, o se considere su obtención por silencio administrativo positivo, siendo perseguible cualquier actuación contraria a este principio.
2. La ejecución de actos en el supuesto de silencio administrativo positivo no podrá en ningún caso contravenir la Normativa Urbanística de aplicación ni la legislación específica vigente. Por lo que las obras o actuaciones que no se ajusten tendrán que ser corregidas bajo la responsabilidad del promotor y técnicos responsables.

#### **Artículo 4.1.1.4. Protección de la legalidad urbanística.**

Las vulneraciones de la LSOTEX, sus Reglamentos y Normas Urbanísticas del PG, son infracciones urbanísticas, tienen la consideración de delito tipificado en el Código Penal y llevarán al margen de las ordenes de suspensión o demolición, la imposición de las penas pertinentes a los infractores, así como la obligación del resarcimiento de daños e indemnizaciones de perjuicios, con cargo a los responsables.

#### **Artículo 4.1.1.5. Obras y actividades sin licencias.**

Cuando los actos de edificación y uso se efectuasen sin licencia se ordenará la suspensión inmediata de los mismos.





En el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la orden de suspensión, el interesado deberá solicitar la oportuna licencia. Si esta fuera denegada por ser contraria a la ordenación establecida o no fuera solicitada en el plazo señalado, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras, a costa del titular de las mismas o la suspensión y cierre definitivo de la actividad.

**Artículo 4.1.1.6. Inspección.**

1. Para todos aquellos actos que impliquen licencias de tramitación normal, se procederá del modo siguiente.
2. Una vez concedida la licencia y efectuado el replanteo, se comunicará al Ayuntamiento el inicio de las obras. El replanteo deberá hacerse de manera que los servicios técnicos municipales puedan apreciar con exactitud todas aquellas circunstancias que puedan afectar al edificio, pero no se comenzarán los movimientos de tierra, talas o cortas de árboles, demoliciones ni ningún otro trabajo preparatorio.
3. Una vez efectuada la inspección del replanteo por parte de los servicios técnicos municipales, éstos emitirán un certificado dentro de los 15 días siguientes a la comunicación del propietario al Ayuntamiento. Dicho certificado tendrá la forma de Acta de Replanteo previo. Tanto la propiedad como los constructores y técnicos directivos de las obras serán responsables del estricto mantenimiento de las alineaciones acordadas en este acto.
4. En la oficina de obras o en sitio próximo y accesible existirá un ejemplar del proyecto, visado por el Ayuntamiento, y modelo municipal acreditativo de la licencia obtenida en la valla de la obra.
5. Las modificaciones que deban introducirse en el proyecto se ajustarán a la tramitación prevista para su formación, en todo lo que las afectare.

**Artículo 4.1.1.7. Situación legal de ruina.**

1. Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, supere el límite del deber normal de conservación.
  - b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de al menos los informes técnicos correspondientes a las dos últimas inspec-

ciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

2. Corresponderá al Municipio la declaración de la situación legal de ruina, previo procedimiento en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario interesado y los demás titulares de derechos afectados.
3. Corresponderá al Municipio en la declaración de la situación legal de ruina en bienes catalogados, comunicar previamente a la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, que podrá intervenir como interesada en el mismo, debiendo serle notificada la apertura y las resoluciones que en el expediente de declaración de ruina.

#### Subcapítulo 4.1.2. Tipos de obras

##### **Artículo 4.1.2.1. Clasificación de obras de edificación.**

A los efectos de la aplicación de las condiciones de edificación reguladas en las presentes Normas Urbanísticas, se establecen los siguientes tipos de obras:

- Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.
- Obras de conservación: Son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, arquitectónica o su distribución. Se incluyen en este tipo las de limpieza, reposición de canalones, bajantes u otras conducciones, revocas de fachada, pintura, reparaciones de cubierta, y otras de estricto mantenimiento.
- Obras de consolidación: Son aquellas que tienen por objeto el afianzamiento de la estructura portante del edificio, sin alterar las características esenciales del mismo: estructura arquitectónica, distribución o fachadas. Pueden incluir obras de reconstrucción e incluso sustitución de elementos deteriorados, y el empleo de prótesis constructivas realizadas con elementos, técnicas y materiales actuales.
- Obras de restauración: Son las que tienen por objeto la recuperación y restitución de los valores sustanciales del edificio, pudiendo incluir obras de demolición de elementos postizos claramente no integrados en el conjunto, reconstrucción de elementos deteriorados y retoques puntuales de fachada. En todo caso, las obras deberán atender a los siguientes criterios:

- a) No podrán alterarse los valores históricos del inmueble mediante la supresión o eliminación de añadidos de las distintas épocas. Las obras de demolición de elementos preexistentes deberán quedar siempre debidamente motivadas, no autorizándose las fundamentadas en criterios estilísticos
  - b) Los intentos de reconstrucción se limitarán a aquellos casos en los que la existencia de suficientes elementos originales o el conocimiento documental suficiente de lo que se haya perdido lo permitan.
  - c) No podrán realizarse adiciones miméticas. Cuando sea precisa la sustitución de elementos deteriorados, la adición de materiales habrá de ser reconocible, permitiendo la identificación de la intervención, que, en lo posible debe garantizar su reversibilidad.
- Obras de reforma: Son aquellas que tienen por objeto la modificación de todas o alguna de las características volumétricas, espaciales o de distribución del edificio. Según su alcance se establecen dos categorías:
- Obras menores de reforma: Son las que afectan a la distribución interior del edificio sin alterar su estructura sustancial: crujías, distribución de forjados, patios o cubiertas. Pueden incluir sustitución de canalizaciones de instalaciones antiguas, implantación de nuevas instalaciones, modificación de revestimientos interiores y de carpintería.
- Obras de reforma mayor: Se incluyen en esta categoría todas aquellas obras que modifican las características sustanciales del edificio, alterando su configuración espacial, estructura arquitectónica y distribución. Pueden incluir vaciados interiores, ejecución de forjados, reestructuración de cubiertas, y modificación de fachadas, además de las comprendidas en el apartado anterior.
- Obras de ampliación: Son obras de reforma que tienen como objeto el aumento de la superficie construida de los edificios. Se establecen dos categorías:
- Ampliación en superficie: Consisten en la edificación de nueva planta de los espacios libres de la parcela, fondos edificables o patios interiores.
- Ampliación en altura: Son las que tienen por objeto la adición de una o varias plantas o el aprovechamiento interior de los espacios generados bajo la cubierta de los edificios, modificando la altura de éstas.

#### **Artículo 4.1.2.2. Situaciones de fuera de ordenación.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1.b) de la LSOTEX, los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan General Municipal que resultaren disconformes con las mismas, serán declarados en situación de fuera de ordenación.



A los efectos prevenidos por la Ley se distinguen las siguientes situaciones:

1. Incompatibilidad total: Es la situación de aquellos edificios, construcciones o instalaciones, en los que la disconformidad con el planeamiento supone incumplimiento de las condiciones de parcelación, uso del suelo o situación de las edificaciones. Siempre se consideran incluidos en esta situación las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público e impidan la efectividad de su destino.
2. Incompatibilidad parcial: Es la situación de edificios, construcciones o instalaciones en los que la disconformidad con el planeamiento supone incumplimiento de las condiciones de altura máxima, volumen u ocupación permitida de la superficie de las parcelas, así como los que incumpliendo alguna de las condiciones establecidas en el Plan General no queden incluidos en las situaciones anteriores.
3. No se considerarán fuera de ordenación los edificios de tres alturas ejecutados legalmente acorde al planeamiento anterior y que el presente PGM los incluye en zonas de ordenanzas con edificaciones de dos alturas como máximo.
4. Se considerarán en situación de fuera de ordenación, las instalaciones, construcciones y edificaciones derivadas de actuaciones clandestinas o ilegales, respecto de las cuales no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, de conformidad con lo establecido en el artículo 197.4 de la Ley 15/2001 LSO-TEX.

#### **Artículo 4.1.2.3. Obras en edificios fuera de ordenación.**

1. En los edificios incluidos en situación de incompatibilidad total con el planeamiento, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigiesen la higiene, ornato y la mera conservación del inmueble. En todo caso se permitirán las obras dirigidas a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación.

Las actividades existentes podrán mantenerse hasta que se produzca la expropiación, demolición o sustitución de la edificación. No se concederán licencias para la nueva implantación o cambio de actividades, ni rehabilitación de licencias caducadas.

- A estos efectos se considerarán obras de consolidación aquéllas que afecten a elementos estructurales, muros resistentes, pilares, jácenas, forjados y armaduras de cubierta.
- Por pequeñas reparaciones se entenderá:

Sustitución parcial de forjado cuando no sobrepase del 10 % de la superficie de ésta; repaso de instalaciones, reparación de solerías, tabiques, sin cambio de distribución, reparación de cerramientos no resistentes, revocos y obras de adecentamiento.

- Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar desde la fecha en que se pretendiese realizarlos.
2. En los edificios parcialmente incompatibles con el planeamiento, y siempre que la disconformidad con el planeamiento no impida la edificación en el mismo solar que ocupa el edificio, el propietario podrá demolerlo o reconstruirlo con sujeción a dicho planeamiento, eliminando las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación, cuando ésta sea subsanable.
- También serán admisibles las obras siguientes:
    - Las de conservación y mantenimiento y las exteriores de reforma menor, que serán admisibles en todos los casos.
    - Las parciales de consolidación, reparación o reestructuración, siempre que no afecten a más del 50 % de la superficie edificada, cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición del inmueble o la erradicación del uso en el plazo de quince (15) años, desde la fecha en que se pretendiese realizarlas.
    - Cuando la afección determinante de la situación de fuera de ordenación del inmueble, no afecte a la parte del edificio o construcción sobre la que se pretende actuar, y siempre que según el planeamiento vigente pueda llevarse a cabo autónomamente la regularización de la zona desorientada del inmueble, podrán admitirse obras siempre que se acrediten las circunstancias señaladas, salvo aquellas que impliquen cualquier tipo de reestructuración. Así mismo podrán concederse licencias de nueva implantación o cambio de usos o actividades sobre los locales en los que se den dichas circunstancias.
3. En los edificios, las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación de fuera de ordenación derivadas de actuaciones clandestinas o ilegales, cualquier acto destinado a la reforma, ampliación o consolidación requerirá la previa aprobación de un proyecto de legalización.

## **Capítulo 4.2. Definiciones**

### Subcapítulo 4.2.1. Condiciones generales de uso

#### **Artículo 4.2.2.1. Regulación detallada de los usos según sus características sustantivas.**

1. Los usos asignados al suelo y a la edificación serán los que para cada área normativa se regulan en sus correspondientes condiciones particulares, en las que se establecen así mismo las situaciones de compatibilidad entre los diferentes usos.



2. La calificación de usos descritos en este capítulo, pretende abarcar la totalidad de usos posibles y la relación de compatibilidad entre ellos, se den actualmente o no en el término municipal. Por ello la relación de usos específicos que desarrolla el capítulo es muy superior a la que puede tener su reflejo en los planos de calificación del suelo, ya que en poblaciones como Carmonita es inoperante establecer suelos específicos para mucho de ellos, que pueden no darse en el periodo de vigencia del PGM, Esta circunstancia nos lleva a establecer un amplio grado de compatibilidad entre los diferentes usos, siempre que no generen molestias u otros efectos desfavorable en entornos de uso global o pormenorizado distinto al que se pretende establecer. Será competencia municipal para conceder licencia de apertura exigir las condiciones de aislamiento, higiene, seguridad e idoneidad de las distintas actividades, acorde a las reglamentaciones vigentes en la materia y específicas de la actividad.
3. A efectos de las presentes Normas Urbanísticas, y de las que se incluyan en el planeamiento de desarrollo del Plan General, se establecen las siguientes clasificaciones de usos:
- a) Según la amplitud de su función:
- Usos pormenorizados.
  - Usos específicos.
- b) Según su modo de implantación:
- Usos característicos.
  - Usos compatibles.
  - Usos prohibidos.
- c) Según su destino urbanístico:
- Usos privados.
  - Usos públicos.
- e) Por su duración temporal:
- Usos permanentes.
  - Usos provisionales.
4. Las definiciones de los distintos tipos de usos regulados es la siguiente:
- Uso pormenorizado: el correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales.



- Uso específico: el que delimita y detalla, en su caso, la especificidad del uso pormenorizado asignado.
- Uso mayoritario: en una zona de ordenación, el que dispone de mayor superficie edificable computada en metros cuadrados de techo.
- Uso compatible: el que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación. La compatibilidad puede ser regulada mediante ordenanzas municipales al respecto limitando la intensidad del uso compatible respecto del mayoritario en los casos que se puedan producir alteraciones en el desarrollo del mayoritario.
- Uso prohibido: el que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación.
- Usos de destino público: Son los realizados o prestados por la Administración, directamente o mediante concesión, sobre bienes de dominio público, o sobre bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro tipo de ocupación.
- Usos de destino privado: Son aquellos que se realizan por particulares en bienes de propiedad privada, estando limitada su ocupación en razón del dominio sobre el bien.
- Usos permanentes o estables aquellos que tienen carácter permanente o duración indeterminada.
- Usos provisionales los que se establecen o acometen por tiempo limitado o en precario.

#### **Artículo 4.2.1.2. Locales con uso fuera de Ordenación.**

1. Los usos existentes en primitivos edificios no conformes con el PG por cualquier motivo (uso, calificación del suelo, etc.) no podrán traspasarse, venderse o alquilarse a nuevos titulares o personas jurídicas que pretendieren conservar su destino y actividad disconforme con el PG.
2. Asimismo, no se permitirán ampliaciones de los usos actuales que excedan la superficie máxima establecida.
3. Los usos existentes a la entrada en vigor del PGM que fueran disconformes con el mismo en virtud de la aplicación de las Condiciones de los locales, no quedarán sujetos a la condición de fuera de ordenación mientras no cambie la titularidad y/o actividad del local.

### Subcapítulo 4.2.2. Uso residencial

#### **Artículo 4.2.2.1. Pormenorización del uso residencial.**

Se distinguen los siguientes usos residenciales pormenorizados:

- Uso Residencial Unifamiliar (RU): aquél que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.
- Uso Residencial Plurifamiliar (RP): aquél que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.
- Uso Residencial Comunitario (RC): aquél que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente a colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.

#### **Artículo 4.2.2.2. Características y composición de las viviendas.**

1. Todas las viviendas de nueva edificación que se construyan podrán ser exteriores, para lo cual, como mínimo, el hueco o huecos de iluminación de una estancia deberá abrir directamente a espacios públicos o a patios que cumplan las determinaciones y dimensiones mínimas exigibles por la legislación de habitabilidad de aplicación y siempre que se cumplan las determinaciones contra incendios, de seguridad e higiene que le sean de aplicación.
2. Podrán situarse en planta semisótano o sótano los espacios de usos complementarios al residencial, como garaje o trastero, pero no piezas habitables de forma habitual de uso propiamente residencial.
3. Las dimensiones superficiales mínimas, tanto de las piezas habitables como de los locales de servicio y circulación, serán las que en cada caso establezca la reglamentación de viviendas en Extremadura vigente en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.

#### **Artículo 4.2.2.3. Condiciones de la Residencia Comunitaria.**

Los locales y edificios destinados a residencia comunitaria cuya capacidad máxima exceda de 10 plazas deberán reunir las condiciones que en estas normas se establecen para el uso hotelero. En las residencias comunitarias de capacidad inferior al límite expresado se observarán las mismas condiciones establecidas para la vivienda familiar.



### Subcapítulo 4.2.3. Usos terciarios

#### **Artículo 4.2.3.1. Pormenorización de usos.**

El conjunto de los usos Terciarios engloba los siguientes usos pormenorizados:

- Comercial (TC), relativo a las actividades de compraventa al por menor de productos y mercancías.
- Hotelero (TH), que corresponde a los locales destinados al alojamiento (y manutención en su caso) temporal de las personas.
- Oficinas (TO), concerniente a las dependencias en que se desarrollan actividades particulares de prestación de servicios, fundamentalmente administrativos, a terceros.
- Recreativo (TR), referido a los establecimientos destinados a la relación social y al entretenimiento y recreo de las personas.

#### **Artículo 4.2.3.2. Especificidad y características del uso Comercial.**

1. Según la entidad y morfología organizativa de los locales en que se desarrolle la actividad comercial se diferencian las siguientes situaciones o usos específicos:

- Local Especializado (TC-1), que corresponde a las dependencias individualizadas, con acceso exterior independiente, en las que se realizan operaciones de compraventa de un solo grupo genérico de productos (alimenticios, textiles, bienes de equipo, etc.).
- Centros Comerciales (TC-2), relativo a los centros y complejos edificatorios de gran superficie (supermercados, economatos y cooperativas de consumo, hipermercados, cadenas comerciales) en los que, operando bajo una sola firma comercial, se realiza la compraventa de productos de distinto género.

2. En cuanto a las características que han de reunir los locales destinados al uso comercial, se observarán las siguientes condiciones:

- Todos los locales destinados al uso comercial habrán de cumplir con las determinaciones de la legislación general y específica que le sea de aplicación y en especial la referente a seguridad, accesibilidad y ambiental.

#### **Artículo 4.2.3.3. Especificidad y características del uso Hotelero.**

1. Según las características del establecimiento en que se desarrolle la actividad hotelera se distinguen las siguientes categorías o usos específicos:



- Hoteles (TH-1), referente a establecimientos que disponen de locales individualizados para el reposo de las personas, situados en edificio exclusivo o cuerpos de edificación independientes de otros usos, que reúnen las condiciones mínimas exigidas en la reglamentación específica aplicable.
  - Pensiones (TH-2), que incluye aquellos establecimientos de características análogas a las de los hoteles, que no reúnen las condiciones técnicas exigibles para tal consideración.
2. Todas las dependencias de los hoteles y pensiones se adecuarán, en cuanto a sus características dimensionales y técnicas a las condiciones mínimas establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

#### **Artículo 4.2.3.4. Especificidad y características del uso de Oficinas.**

1. Conforme a la modalidad de prestación de servicios y a la estructura interna de los locales destinados a oficinas, se establecen los siguientes usos específicos:
- Despachos Profesionales (TO-1), que corresponde a las dependencias anexas a las viviendas o incluidas en ellas.
  - Centros Administrativos (TO-2), relativos a los locales de gran superficie ubicados en edificaciones de uso exclusivo, o en áreas diferenciadas de los mismos, en los que se prestan servicios de una sola actividad genérica.
2. Los despachos profesionales asimilarán sus condiciones mínimas a las de las viviendas a que se anexionan. Las oficinas colectivas y centros administrativos cumplirán las siguientes condiciones:
- Todos los locales destinados al uso administrativo habrán de cumplir con las determinaciones de la legislación general y específica que le esa de aplicación y en especial la referente a seguridad, accesibilidad y ambiental.

#### **Artículo 4.2.3.5. Especificidad y características del uso recreativo.**

1. Dependiendo de la singularidad de la actividad a desarrollar se distinguen los siguientes usos específicos:
- Centros Sociales (TR-1), que incluyen las salas de reunión donde se desarrolla la vida de relación social.
  - Salas de juegos de Azar (TR-2), relativos a los locales en que se practican juegos de azar de carácter sedente.

- Salas de juegos Recreativos (TR-3), referidos a las dependencias recreativas de juegos mecánicos o electromecánicos.
  - Bares, Cafeterías y Restaurantes (TR-4)
  - Discotecas y Salas de Fiesta (TR-5)
  - Otras actividades recreativas (TR-6), en el que se engloban aquellas actividades estables u ocasionales, no incluidas en anteriores apartados.
2. Todos los usos recreativos, cualquiera que sea su especificidad, cumplirán estrictamente las condiciones ambientales señaladas en estas normas, las establecidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, y las que en su caso puedan corresponderle conforme a la reglamentación de actividades molestas.

#### Subcapítulo 4.2.4. Usos industriales

##### **Artículo 4.2.4.1. Pormenorización de usos.**

En el uso global Industrial se diferencian los siguientes usos pormenorizados:

- Industrias de Producción (IP), relativo tanto a los procesos de consecución o extracción de materias primas como a los de transformación de las mismas para la obtención de productos manufacturados.
- Industrias de Almacenaje (IE), que corresponde a los locales y edificios destinados al depósito, almacenaje y exposición de productos y mercancías y a las actividades de venta y distribución de los mismos propias del comercio mayorista.
- Talleres (IT), que incluye la producción artesanal y las actividades de reparación y tratamiento de bienes de consumo.

##### **Artículo 4.2.4.2. Características del uso Industrial.**

En la proyección de edificios y locales destinados a usos industriales, además del estricto cumplimiento de las condiciones ambientales señaladas en estas normas y de las establecidas en la reglamentación específica aplicable, se observarán las siguientes condiciones:

- En todos los locales industriales, cualquiera que sea su uso pormenorizado, se preverá un volumen útil no inferior a 12 m<sup>3</sup>, por cada puesto de trabajo.
- Se dispondrán aseos independientes para cada sexo, dotados de un inodoro, un lavabo y una ducha acorde a la legislación aplicable.

- Las escaleras, rampas y demás áreas de paso o circulación tendrán un ancho mínimo de 1 metro.
- En locales cuya superficie de producción o almacenaje sea superior a 500 m<sup>2</sup> se habilitará, en el interior de la parcela o edificio, un área exclusiva para la carga y descarga de mercancías, de dimensión suficiente para el estacionamiento y maniobra de los vehículos de transporte y el correcto desarrollo de las operaciones.

Tal condición será también de obligado cumplimiento para todos los edificios y locales industriales, cualquiera que sea su superficie, que puedan ubicarse en áreas de uso característico distinto al industrial.

#### Subcapítulo 4.2.5. Usos dotacionales

##### **Artículo 4.2.5.1. Pormenorización de usos**

1. Dentro del uso global Dotacional se distinguen los siguientes usos pormenorizados, según el tipo de equipamiento municipal al que se refieran:
  - b) Uso de Comunicaciones (D-C): aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.
  - c) Uso de Zonas Verdes (D-V): aquel uso que comprende los espacios libres y las zonas verdes de titularidad pública o privada, según establezca el planeamiento. Para las Zonas Verdes Públicas, se estará a lo dispuesto en el número 1 del artículo 30 del presente Reglamento.
  - d) Uso de equipamientos (D-E): aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.
  - e) Uso de infraestructuras y servicios urbanos (D-IS: aquellos que comprenden las actividades relacionadas con las redes y centros de infraestructuras y servicios urbanos.

##### **Artículo 4.2.5.2. Especificación del Uso de Comunicaciones (D-C).**

Atendiendo a las características singulares de los distintos medios de transporte y su infraestructura de soporte se especifican los siguientes usos:

- Red Viaria (D-CV), que corresponde a la infraestructura destinada al movimiento de peatones y vehículos en superficie.

- Terminal de Autobuses (D-CT), corresponde a las instalaciones, e intercambiadores de pasajeros y mercancías del transporte interurbano por carretera.
- Servicios Complementarios (D-CS), que incluye las dependencias e instalaciones para el mantenimiento de las vías públicas, el suministro de combustible para automóviles, la seguridad vial y otros servicios similares.
- Aparcamientos (D-CA), relativo a las áreas o espacios destinados al estacionamiento de vehículos automóviles.

#### **Artículo 4.2.5.3. Especificidad de la Red Viaria.**

Según la entidad y función de las vías públicas que las componen se diferencian las siguientes redes específicas:

- Red Interurbana (D-CV1), formada por el conjunto de carreteras nacionales, autonómicas, provinciales y locales que discurren por el territorio municipal.
- Red Principal (D-CV2), integrada por los tramos urbanos de la red anterior, y por las vías de primer orden que conexionan los distintos distritos o zonas de la Ciudad.
- Red Secundaria (D-CV3), en la que se incluyen aquellas vías interiores a los distritos o sectores urbanos que conforman sus ejes principales de relación.
- Red Peatonal (D-CV4), que comprende las vías y espacios destinados exclusivamente a la circulación de peatones.

#### **Artículo 4.2.5.4. Especificidad de los aparcamientos.**

Conforme a la condición y régimen de utilización de los espacios destinados al estacionamiento de vehículos, se distinguen las siguientes situaciones específicas:

- Aparcamientos Públicos en superficie (D-CA1), relativos a las áreas libres públicas expresamente destinadas al uso de aparcamiento, y a los estacionamientos lineales de vehículos en las bandas exteriores de las vías de circulación rodada.
- Aparcamientos Privados (D-CA2), que corresponde a las áreas libres y locales edificados (garajes) destinados al estacionamiento estable de vehículos, de uso y titularidad privados.

#### **Artículo 4.2.5.5. Especificidad del Uso de Zonas Verdes (D-V).**

1. Según la intensidad de vegetación y el predominio del elemento natural en el sistema de Espacios Libres se pormenorizan los siguientes usos:



- Zonas Verdes (D-VV), en las que la superficie de las áreas ajardinadas o arboladas no resulte inferior al 50% de la total superficie libre, constituyéndose fundamentalmente el pavimento de las zonas de estancia y circulación de peatones mediante el suelo natural o terrizo acondicionado.
- Áreas Peatonales (D-VP), en las que predominan las superficies de suelo con pavimento o tratamiento artificial sobre las áreas verdes, sin exclusión de éstas.

#### **Artículo 4.2.5.6. Especificidad y características de las Zonas Verdes.**

1. En el conjunto de las áreas ajardinadas y arboladas, conforme a la situación y entidad de las mismas, se diferencian los siguientes usos específicos:

- a) Áreas de juego (D-VVAJ): las que, teniendo una superficie mínima de 200 metros cuadrados, permitan la inscripción de un círculo de 12 metros de diámetro.
- b) Jardines (D-VVJ): las que, teniendo una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados, permitan la inscripción de un círculo de 30 metros de diámetro.

Ello, no obstante, cuando, en el suelo urbano, el nivel de consolidación por la edificación impida cualquier otra opción y así se justifique debidamente, podrán disminuirse en lo estrictamente necesario los referidos parámetros siempre que se respeten los establecidos en la letra a).

- c) Zonas de Acompañamiento al Viario (D-VVZAV): las que, de forma complementaria a la constitución de los jardines a que se refiere el primer párrafo de la letra anterior, se establezcan por el planeamiento siempre que cuenten con una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados y una anchura no inferior a 12 metros.

No obstante, podrán constituirse Zonas de Acompañamiento al Viario (D-VVZAV) sin necesidad de establecerse jardines con el dimensionamiento requerido en el primer párrafo de la letra b) cuando, tratándose de suelo urbano, el nivel de consolidación por la edificación impida cualquier otra opción y así se justifique debidamente

- d) Parques (D-VVP): las que teniendo una superficie mínima de una hectárea permitan la inscripción de un círculo de 50 metros de diámetro.

2. En la proyección y ordenación de zonas verdes, y en la regulación de su utilización por el público se considerarán las directrices y determinaciones contenidas en la Ordenanza para el uso de las Zonas Verdes.

Asimismo en los proyectos técnicos de ejecución de espacios libres de nueva creación, y en los de reforma de los existentes, deberán incluirse la localización y definición del mobi-



liario urbano necesario y de los elementos complementarios de la red de transporte y de los servicios infraestructurales, debiendo a tal respecto, dictar el Ayuntamiento los criterios de homologación, selección y localización de cuantos elementos móviles, tanto de carácter estable como ocasional, puedan emplazarse en áreas de dominio público.

3. En cuanto a su localización y edificación se observarán las siguientes especificaciones:

- Los parques suburbanos se localizarán en las áreas expresamente destinadas a dicho uso, y en aquellos terrenos del suelo rústico que, sin ser objeto de especial protección incompatible con el uso público, por sus condiciones naturales resulten apropiados para el esparcimiento de la población.
- Los parques urbanos y las áreas ajardinadas destinadas al recreo y estancia de las personas se situarán en los lugares expresamente señalados en los correspondientes planos de ordenación.
- Las zonas verdes de protección de redes infraestructurales que no aparezcan definidas gráficamente en los planos de ordenación correspondientes, se delimitarán y ordenarán de acuerdo con lo establecido en la reglamentación específica aplicable.
- En los parques urbanos y suburbanos, y en las áreas ajardinadas destinadas a la estancia o recreo, no podrán erigirse otro tipo de instalaciones y construcciones estables que las integrantes de su ornamentación y amueblamiento urbano, las dependencias complementarias para el servicio y mantenimiento del área, y aquellas otras, que sin exceder de la altura de una planta y sin ocupar un porcentaje superior al 2% de la superficie total se destinen a usos recreativos, o culturales que sirvan para potenciar la función social del área.
- Las áreas ajardinadas que se destinen al ornato o protección de las redes viaria y de servicio no podrán ser ocupadas con otras construcciones que las de la propia red de que se trate.

4. En cualquier caso, las reservas de suelo para zonas verdes deberán:

- a) Ubicarse en localizaciones que presten el mejor servicio a los residentes y usuarios, estando prohibidas las de difícil acceso peatonal o cuya falta de centralidad no se compense con otras ventajas para aquellos.
- b) Tener garantizado su posible soleamiento en relación a la edificación circundante.
- c) Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales.

#### **Artículo 4.2.5.7. Especificidad y características de las Áreas Peatonales.**

1. Las Áreas Peatonales atendiendo a su configuración superficial o actividad específica se distribuyen en los siguientes grupos:
  - Plazas (D-VP1), que engloba los espacios peatonales, de conformación poligonal regular, destinadas al ocio recreativo.
  - Áreas de Juego (D-VP2), que corresponde a las superficies de pequeña entidad, independientes o incluidas en otros espacios libres, acondicionadas para el recreo infantil o la práctica deportiva no reglada.
2. Las áreas peatonales adecuarán también sus características y utilización pública a las especificaciones contenidas en la Ordenanza para el uso de Zonas Verdes que les sean de aplicación, permitiendo la edificación en las mismas condiciones y hasta el 2% de la superficie.
3. En lo que se refiere a su localización y edificación se adaptarán a las siguientes condiciones:
  - Las plazas se localizarán y edificarán, en su caso, de forma análoga a la establecida para los parques urbanos y áreas ajardinadas de estancia, y la superficie ajardinada o arbolada no será inferior al 25% de su total superficie.
  - Las áreas de juego se dotarán del mobiliario necesario para el recreo infantil o la práctica deportiva, y se pavimentarán o acondicionarán de acuerdo con la actividad a desarrollar.
  - No contabilizarán, a efectos del cómputo de la dotación mínima de espacios libres exigibles, las plazas de superficie inferior a 200 m<sup>2</sup> o que no permitan la inscripción de un círculo de 12 metros de diámetro mínimo.

#### **Artículo 4.2.5.8. Especificidad del Uso de Equipamientos (D-E).**

Dentro del uso pormenorizado de Equipamientos se diferencian los siguientes usos específicos:

- Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-I): aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.
- Uso Educativo (DE-D): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública como privada.





En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

- Uso Cultural-Deportivo (DE-C): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener tanto titularidad pública como privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

- Uso Administrativo-Institucional (DE-A): aquel uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos.

También se incluirá en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, etc.

- Uso Sanitario-Asistencial (DE-S): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

#### **Artículo 4.2.5.9. Especificación de usos de Infraestructuras – Servicios Urbanos.**

1. Dentro del uso global relativo a los servicios urbanos infraestructurales se pormenorizan las siguientes redes:

- Abastecimientos de Agua (DE-ISA), que incluye las instalaciones y conductos destinados a la captación, tratamiento, transporte y distribución de agua potable.
- Saneamiento (DE-ISS), correspondiente a la red de conducciones e instalaciones para la evacuación y depuración de aguas pluviales y residuales.
- Energía Eléctrica (DE-ISE), relativa a las subestaciones y centros de transformación, y las redes de transporte y distribución en alta y baja tensión.
- Alumbrado Público (DE-ISL), que engloba las conducciones de alimentación y los elementos necesarios para la iluminación de las vías y espacios libres de dominio público.
- Telefonía (DE-IST), referida a las redes de comunicación, instalaciones y locales del servicio Telefónico.

- Otras infraestructuras (DE-ISO), que corresponde a las dependencias y redes de conducción de los restantes servicios infraestructurales, existentes o de nueva instalación.
  - Cementerios (DE-ISCM).
  - Mercados y centros de abastecimientos mayoristas y minoristas (DE-ISMM).
  - Mataderos (DE-ISMT).
  - Servicio de Limpieza viaria y recogida de basuras (DE-ISLP).
  - Otros Servicios Urbanos de condición general (DE-ISSG).
3. Los mercados y centros de abastecimiento cumplirán las condiciones señaladas en estas normas para los centros comerciales, con la obligación adicional de proyección de rampas para peatones cuando el establecimiento se desarrolle en dos o tres niveles de edificación (máximo admisible). Los mataderos y cementerios se desarrollarán conforme a lo establecido en las disposiciones específicas que les sean de aplicación.

#### Subcapítulo 4.2.6. Usos agropecuarios

##### **Artículo 4.2.6.1. Pormenorización de usos.**

Se distinguen los siguientes usos agropecuarios pormenorizados:

- a. Uso de Explotaciones Agrícolas (AA), que engloba las actividades agrícolas de secano y regadío los cultivos experimentales y especiales, la horticultura y la floricultura.
- b. Uso de Ganadería (AG), que incluye la guarda y cría del ganado doméstico de cualquier especie, en régimen libre o estabulado.
- c. Uso de Explotaciones Cinegéticas (AC), relativa a la caza en zonas acotadas.
- d. Uso de Explotaciones Piscícolas (AP), que corresponde a las instalaciones destinadas a la piscicultura y áreas reservadas de pesca.
- e. Uso de Silvicultura y Explotaciones Forestales (AS), concerniente a la plantación y repoblación de montes forestales y bosques y a su explotación maderera.

##### **Artículo 4.2.6.2. Características del uso de Explotaciones Agrícolas.**

Las instalaciones agropecuarias adecuaran sus características a las condiciones específicas que para cada área de Suelo no Urbanizable se establecen en estas normas y a las normati-



vas sectoriales de aplicación, sobre todo a las relacionadas con sanidad veterinaria, normas higiénicas y medioambientales.

#### **Artículo 4.2.6.3. Especificidad del uso de Explotaciones Agrícolas (AA).**

Dentro del uso de Explotaciones Agrícolas indicamos como específico:

- (AA-1) que abarca todas las actividades agrícolas propias en el suelo no urbanizable.
- (AA-2) que corresponde a las actividades que tradicionalmente han tenido un desarrollo admisible en el suelo urbano, tales como el almacenaje de productos agrícolas y la guardería de maquinaria.

#### **Artículo 4.2.6.4. Especificidad y características del uso de Ganadería.**

1. Debido a que es dentro del uso estructurante agroganadero el que mayores molestias puede producir e incompatibilidades de usos, según la intensidad de la actividad ganadera se diferencian las siguientes situaciones o usos específicos:

- (AG-1) Ganadería de Autoconsumo, que son pequeñas explotaciones artesanas de carácter individual o familiar, que por su escasa entidad y su carácter tradicional, no producen olores ni ruidos que puedan ser causa de molestias para el vecindario, destinándose al consumo familiar.
- (AG-2) Explotaciones Ganaderas, son explotaciones que por su entidad resultan incompatibles tanto con la vivienda, como con la presencia de cualquiera otra actividad propia de suelo urbano.

2. En la Ganadería de Autoconsumo (AG-1), las especies y número de cabezas máximo autorizados serán las siguientes, en tanto no exista una normativa más restrictiva emanada de otras instancias:

Vacuno	1 cabezas
Otro ganado mayor	2 cabezas
Cerdas de cría	1 cabezas
Cerdos en engorde	2 cabezas
Lanar y cabrío	3 cabezas
Conejos	25 cabezas



Aves ponedoras 25 cabezas

Aves de engorde 25 cabezas

- Este uso en suelo urbano solo será admisible en uso unifamiliar.
- Se extremarán las condiciones de higiene y limpieza en los establos, siendo en cualquier caso de obligado cumplimiento las disposiciones vigentes y cuantas se dicten en lo sucesivo sobre Sanidad Veterinaria.

3. Las Explotaciones Ganaderas (AG-2), Comprenden todas aquellas explotaciones cuyo número de cabezas sea superior a las cantidades fijadas para cada especie en la categoría anterior.

- Este tipo de explotaciones tan sólo podrán situarse en Suelo No Urbanizable y deberán cumplir lo dispuesto al respecto en estas N.U., así como todo cuanto disponga la normativa vigente en cuanto a higiene y sanidad veterinaria. También podrán situarse en polígonos de promoción municipal específicos en suelo urbano que pudiera calificarse para tal uso, pero en núcleos aislados y separados del resto del suelo urbano no menos de 2.000 m. y siempre teniendo en cuenta la dirección de los vientos dominantes, y en general el cumplimiento de las normas higiénicas, teniendo especial atención a su situación en relación a los vertidos para evitar cualquier posible contaminación.

## Título 5. Ordenación de carácter detallado

### **Capítulo 5.1. Condiciones edificatorias de suelo urbanizable**

#### Subcapítulo 5.1.1. Condiciones generales

##### **Artículo 5.1.1.1. Condiciones edificatorias del suelo urbanizable sin Programa de Ejecución aprobado.**

Mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, rige para el suelo el régimen propio del suelo no urbanizable común, no pudiendo aprobarse ni autorizarse en él otras obras que las de carácter provisional previstas en la LSOTEX, acordes con estas UN y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.

##### **Artículo 5.1.1.2. Condiciones edificatorias del suelo urbanizable con Programa de Ejecución aprobado.**

1. La edificación de parcelas de suelo urbanizable con el programa de ejecución aprobado requerirá:



- a) El cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste, en todo caso.
  - b) La previa ejecución de las obras de urbanización aún pendientes o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigibles para simultanear aquéllas y las de edificación.
2. La edificación de parcelas sólo será posible con simultánea ejecución de las obras de urbanización que resten aún para transformar aquéllas en solares. Para asegurar el cumplimiento de este deber, el propietario:
- a) Se comprometerá a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización e incluir tal condición en los actos de transmisión de la propiedad o cesión del uso del inmueble. La licencia recogerá este compromiso, que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen.
  - b) Prestará garantía del importe íntegro del coste de las obras de urbanización precisas en cualquiera de las formas admitidas por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 5.1.1.3. Condiciones particulares edificatorias del suelo urbanizable.**

1. Una vez aprobado el programa de ejecución y realizadas las operaciones jurídicas y físicas precisas para la transformación del suelo hasta alcanzar la condición de solar, se materializará el aprovechamiento urbanístico atribuido por el PGM para cada zona de ordenación en que halla calificado el suelo este o los planes que lo desarrollen, con las mismas condiciones particulares edificatorias, que en el suelo urbano para estas zonas de ordenación según el uso y las tipologías edificatorias asignadas, por el PGM o por el Plan Parcial que lo desarrolle.
2. El PGM no propone ordenación detallada de los sectores en suelo urbanizable, por lo que todos se desarrollaran mediante Programa de Ejecución, en el que la propuesta técnica incluirá el Plan parcial que se fije la ordenación detallada.

### **Capítulo 5.2. Condiciones edificatorias del suelo urbano**

#### Subcapítulo 5.2.1. Condiciones generales de aprovechamiento

##### **Artículo 5.2.1.1. Ámbito de aplicación.**

1. Las presentes condiciones generales de la edificación serán de aplicación íntegramente en las obras de nueva planta y ampliación; así como en las partes nuevas de la edificación que sean objeto de reforma o reestructuración y en las de modernización o restauración en lo referente a instalaciones y condiciones de uso y seguridad.



2. Las ordenanzas particulares de aquellas figuras de planeamiento que pudieran redactarse desarrollando o completando las presentes Plan General se atenderán a las presentes especificaciones, pudiendo ajustarlas en lo preciso para no sobrepasar las determinaciones estructurales de las unidades y sectores, tales como la edificabilidad máxima o el aprovechamiento.

#### **Artículo 5.2.1.2. Definición de las Ordenanzas Edificatorias.**

1. El suelo del término municipal a los efectos de regulación de la edificación, se divide en las áreas delimitadas en los planos de calificación, en función de la tipología edificatoria y el uso asignado, resultando áreas homogéneas, que definen las diferentes Zonas de Ordenación Urbanística.
2. Las ordenanzas edificatorias en función de los usos globales y características de las edificaciones son las siguientes:

ED - Edificación densa.

EA - Edificación aislada.

EL - Edificación en Espacios Libres.

EE - Edificación Específica.

#### **Artículo 5.2.1.3. Edificación Densa (ED).**

1. Definición: regula la edificación con uso global residencial tanto colectivo como unifamiliar, se asigna al suelo urbano consolidado, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta tipología. La edificación es compacta, generalmente alineada en fachada y adosada a medianeras, desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significativos en el interior de la manzana, excepto los patios de parcela para ventilación, constituye la edificación actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado.

En las zonas delimitadas como suelo urbano no consolidado y urbanizable la edificación puede ser compacta y adosada a uno o a los dos linderos laterales, desarrollando manzanas cerradas o en hileras, de viviendas situadas en las alineaciones exteriores de la manzana, admitiéndose retranqueos y porches para el conjunto de la manzana, frente de alineación completa y parcela individual. En las manzanas en hilera se admiten los patios exteriores en las alineaciones secundarias.

**Artículo 5.2.1.4. Edificación Aislada (EA).**

Definición: Regula la edificación con uso global residencial y pormenorizado unifamiliar, se asigna a las parcelas de suelo urbano consolidado con esta tipología, así como a las unidades de ejecución de sectores de suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria, la edificación será aisladas, respondiendo a tipologías unifamiliares en una y dos plantas.

**Artículo 5.2.1.5. Edificación en Zonas Verdes (EL)**

Definición: corresponde a la edificación complementaria en espacios libres y zonas verdes, de tipo kioscos, que desarrollan su actividad de forma permanente o por periodos indefinidos. Los usos serán de servicio y apoyo a la actividad de estos espacios.

**Artículo 5.2.1.6. Edificación Específica (EE)**

Definición: corresponde a la edificación de composición libre, destinada generalmente a uso dotacional y excepcionalmente a uso terciario, que debido a sus características específicas y singulares no es asimilable a ninguno de los tipos anteriores. Incluso es la tipología aplicada a suelos de protección o vinculados a servicios urbanos que no precisan a priori una edificación estable para su función.

**Artículo 5.2.1.7. Alineaciones y retranqueos**

1. Las alineaciones contenidas en la documentación gráfica del presente PGM o de aquellos documentos que lo desarrollen, tendrán el carácter de alineación oficial, y diferenciarán los límites entre la propiedad pública y la privada, entre las superficies edificables y las que no lo son.
2. La Alineación oficial exterior o de calle señala el límite entre los espacios públicos para viales o plazas y las parcelas o solares. En general, salvo señalamiento concreto en los planos, serán las definidas por la línea de edificación actual.
3. La Alineación interior de parcela o manzana es la que surge como aplicación del fondo edificable, y señala el límite entre la propiedad susceptible de edificación y el espacio no edificable interior de parcela o manzana.
4. Finca fuera de alineación es aquella cuya parcela es exterior, en su totalidad o en parte, a los polígonos cerrados que forma la alineación oficial.
5. Retranqueo a fachada es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación exterior o de calle y la línea de fachada de la edificación.



6. Retranqueo a lindero es el ancho de la faja de terreno comprendido entre los linderos de parcela, excepto el fijado por alineación exterior o de calle, y el resto las líneas de edificación: fachadas o medianerías. En las claves industriales se autorizará la instalación en la franja de retranqueo de pequeños cuerpos exentos de edificación que puedan resultar necesarios para el proceso productivo (garitas, instalaciones especiales) siempre que dicha ocupación no exceda de  $0,2 \text{ m}^3/\text{m}^2$  de superficie de las franjas de retranqueo. El volumen así obtenido computa a efectos de cálculo de la edificabilidad. En todo caso el uso al que se destine la mencionada edificación auxiliar tendrá en cuenta los efectos sobre la misma de los niveles de impacto correspondientes.

#### **Artículo 5.2.1.8. Definición de rasantes.**

1. Rasante oficial es el perfil longitudinal de vía pública o plaza que sirve como nivel oficial a efectos de medición de altura. Serán las marcadas en los Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización que desarrollen el PGM o, en su defecto, la marcada por los Servicios Técnicos Municipales o la rasante actual
2. Rasante actual es el perfil longitudinal de las vías existentes en la actualidad.

#### **Artículo 5.2.1.9. Definición y condiciones de la parcela.**

1. Se entiende por parcela la superficie de terreno deslindada como unidad predial y registrada. Las condiciones urbanísticas para que una parcela pueda edificarse dependerán de la clasificación y calificación del suelo en que toda o parte de ella se encuentre.
2. En virtud de lo dispuesto por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana existen básicamente cuatro tipos de parcelas:
  - a) Parcelas no edificables por hallarse en suelo rústico no urbanizable o zonas verdes y espacios libres que por su naturaleza jurídica son inedificables.
  - b) Parcelas eventualmente edificables en suelo no urbanizable o apto para urbanizar, y que podrán ser edificadas tras cumplir todos los requisitos establecidos para estas clases de Suelos por el PGM, y obtengan los permisos necesarios de los organismos competentes.
  - c) Parcelas que mediante el desarrollo de sus condiciones de planeamiento, gestión y ejecución llegaren a tener los requisitos que establecen estas Normas para ser edificadas.
  - d) Parcelas que reúnen la condición de solar.
3. Se considera Parcela mínima a la menor superficie de parcela admisible para poder ser edificada, la cual se define para cada tipología edificatoria según el uso estructurante de la





zona. No se permitirán subdivisiones o parcelaciones que den lugar a parcelas menores que la mínima. Como excepción se considerarán edificables aquellas parcelas con dimensiones y superficies mínimas inferiores a las consignadas para cada zona, que, estando recogidas en el Registro de la Propiedad con anterioridad a dicha aprobación, permitan la construcción de una edificación para un uso permitido o compatible.

#### **Artículo 5.2.1.10. Definición y condiciones del solar.**

1. Se entiende por solar la unidad predial o parcela ubicada en suelo urbano y susceptible de ser edificada conforme a plan.
2. Tendrán la condición de solar las parcelas de Suelo Urbano que reúnan las siguientes condiciones mínimas para ser edificables:
  - a) Que estén emplazadas con frente a una vía urbana o plaza que tenga pavimentada la calzada y aceras, y disponga cuando menos de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red general de alcantarillado y suministro de energía eléctrica.
  - b) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.
  - c) Que aún careciendo de todos o algunos de los anteriores requisitos se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de obra aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías del artículo 157 de la LSOTEX, hasta que la parcela adquiera las condiciones de los párrafos a) y b).
3. La posesión de la condición de solar no implica, por sí misma, el derecho al otorgamiento de licencias de edificación o parcelación, cuando la parcela no reúna las condiciones de edificabilidad exigidas en el PGM, o esté sujeta a Estudio de Detalle o unidad de ejecución previas o simultáneas, para el señalamiento de alineaciones y rasantes y/o para el reparto de cargas y beneficios.

#### **Artículo 5.2.1.11. Frentes de solar.**

1. Es el lindero que coincidiendo en la alineación exterior o de calle de cada parcela proporciona a la parcela el acceso principal.
2. Frente mínimo o fachada mínima es la longitud mínima de frente de solar que determina el carácter de edificable o no edificable de cada parcela. Excepcionalmente se considerarán edificables las parcelas de suelo urbano con frente mínimo inferior al consignado para cada zona, siempre que estando recogidas en el Catastro de Hacienda vigente en el momento

de aprobación definitiva de estas PGM. En cualquier caso no se permitirán subdivisiones o parcelaciones de fincas cuyos frentes resulten menores de los consignados en las Normas Particulares de cada zona.

3. Fondo Edificable es la dimensión edificable medida perpendicularmente en cada punto a la alineación exterior o de calle y que define la alineación oficial interior tanto en toda la altura de edificación, como a partir de determinada planta.

#### **Artículo 5.2.1.12. Parcela edificable.**

Es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones exteriores o de calle, alineaciones interiores y el resto de los linderos de la parcela no sujetos a alguna alineación o retranqueo, siempre que estén cumplidas las otras condiciones fijadas en estas Normas.

#### **Artículo 5.2.1.13. Superficie ocupada.**

1. Es la definida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, incluidos vuelos si éstos existieran, se expresará en metros cuadrados o porcentaje respecto a la superficie de parcela neta edificable.
2. A efectos de cómputo de la superficie ocupada no contabilizarán aquellas construcciones bajo rasante destinadas a aparcamiento o almacenaje.

#### **Artículo 5.2.1.14. Sótano y semisótano.**

1. Se entiende por sótano la planta cuyo techo está a igual nivel o inferior al de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.
2. Se entiende por semisótano la planta cuyo techo está a un nivel inferior a un metro respecto al de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, medido en cualquier punto de su perímetro.

#### **Artículo 5.2.1.15. Superficie Máxima edificable.**

Es la suma de la superficie correspondiente a todas las plantas construibles, tanto de la edificación principal como secundaria, incluso los vuelos, de una determinada parcela y la correspondiente a los bajo cubiertas con más de 1,50 de altura libre, exceptuando las superficies bajo rasante destinadas a aparcamiento o almacén vinculado a los usos de las plantas superiores.

#### **Artículo 5.2.1.16. Edificación de parcela.**

1. Comprende toda construcción fija o desmontable, provisional o permanente, y sujeta a licencia municipal, que se ejecute en la parcela, pudiendo ser bajo o sobre rasante.



2. Edificación principal es la comprendida entre la alineación exterior y la interior definida por el fondo máximo edificable y el resto de los linderos no sujetos a retranqueos.
3. Edificación secundaria es la que, sin sobrepasar la altura de la planta baja de la edificación principal, ocupa parcialmente la superficie libre de la parcela. Esta se situará libremente en la parcela de forma que en todas las situaciones el espacio libre resultante cumpla las condiciones establecidas para los patios de parcela. Cuando el uso de la planta baja de la edificación sea residencial, la vivienda seguirá cumpliendo las condiciones higiénica-sanitarias contempladas en la norma, no pudiendo la edificación secundaria impedir la iluminación y ventilación directa de las dependencias de la misma.

En el caso de ZOUs en las que se ha definido el fondo máximo, la edificación secundaria tendrá un uso auxiliar o complementario del principal, se podrá situar fuera del fondo máximo sin sobrepasar el 10% de la superficie edificable, tampoco podrán sobrepasar la altura máxima de la planta baja en el uso residencial.

#### **Artículo 5.2.1.17. Superficies Libres.**

1. Es la parte de parcela excluida de la superficie ocupada.
2. La superficie libre podrá ser, según las alineaciones establecidas en las Normas, de uso público o privado.

#### **Artículo 5.2.1.18. Patios de parcela.**

1. Son los espacios no cubiertos situados dentro de la parcela edificable.
2. Los patios de parcela tendrán las dimensiones mínimas exigidas en la legislación de aplicación.
3. La medianera descubierta de la parcela colindante debe ser conservada de forma que garantice el buen mantenimiento de ésta y tratada con acabados similares a los del patio de nueva construcción.

#### **Artículo 5.2.1.19. Patio de manzana.**

1. Es el espacio libre interior de las manzanas, definido y limitado por las alineaciones interiores.
2. Los patios de manzana podrán destinarse a plazas y jardines interiores de propiedad y uso público o privado en comunidad de propietarios.

**Artículo 5.2.1.20. Altura máxima de la edificación. Medición de la altura, número de plantas y edificación por encima de la altura de coronación.**

1. La altura máxima de la edificación es la existente entre la rasante oficial y la arista de coronación del edificio.
2. Por encima de la arista de coronación solo se podrán elevar torreones de ascensor, pérgolas, cajas de escalera, petos de terraza y elementos complementarios con la condición de que todos sus puntos queden por debajo de un plano inclinado con una pendiente de 30 grados que se apoya en la fachada 1 m. por encima de la arista de coronación, hasta un máximo de 3 metros sobre la altura de coronación, así como de que todos los elementos estén perfectamente integrados en la cubierta del edificio de modo y manera que exteriormente no puedan percibirse desde ningún punto como una planta más. Se exceptúan de esta condición los petos de remate de fachadas, cuya altura no será superior a 1,20 metros sobre la máxima autorizada.
3. Por arista de coronación se entiende la intersección del plano exterior de fachada (o de la alineación oficial de fachada), con la cara superior del último forjado o con la cara exterior de la cubierta inclinada en las edificaciones tipo nave.
4. La altura máxima se medirá en el punto medio de cada fachada, y en su caso cada 20 metros como máximo de fachada.
5. Se establecen dos unidades, altura máxima y número máximo de plantas, que habrán de respetarse ambas a la vez como máximos admisibles correlativos.
6. Cuando la parcela se halle contigua a edificios protegidos en cualquier grado por las presentes Normas a uno o ambos lados de la misma, la nueva edificación ajustará sensiblemente sus alturas para lograr la mejor adecuación posible. Será obligatoria en estos casos la presentación entre la documentación para licencia de una composición en alzado con los edificios anexos, a escala 1:50 y con cotas. En los demás casos se aplicarán las unidades correlativas de número máximo de plantas y altura máxima de cornisa
7. En el número total de plantas se incluirán como una planta más los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de los puntos del terreno en contacto con la edificación. Igualmente se incluirán las plantas diáfanas o con soportales en toda su profundidad y los espacios bajo cubiertas que no cumplan las condiciones anteriores.
8. Los espacios bajo cubierta, doblados o espacios abuhardillados habitables son edificación por encima de la arista de coronación, situados entre la cubierta y el forjado de techo de la última planta, que pueden ser utilizados, además de como aislantes térmicos, como gra-



neros, trasteros y complementos habitables de las viviendas situadas en la planta inferior y se deben vincular obligatoriamente a estas. Tan sólo se autorizarán en las condiciones fijadas en las presentes Normas. En cualquier caso, las plantas destinadas a doblado o buhardillas computarán a los efectos del cálculo del aprovechamiento, y se considerará como una planta a efectos del cálculo del número máximo de plantas autorizable, si no cumplen las condiciones expresadas en el punto 2 de este artículo. Solo se admiten sobre una y en dos plantas en calles de mas de 6 metros de ancho.

**Artículo 5.2.1.21. Altura libre de plantas.**

1. Es la distancia de la cara superior del pavimento a la interior del techo de la planta correspondiente.
2. La altura de plantas es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.
3. La altura mínima libre de plantas es la mínima altura libre que se permite para una planta, medida desde la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente. Para la planta baja cuando su uso sea el de vivienda se fija acorde a la legislación de habitabilidad en las viviendas, que sea de aplicación y 2,80 metros cuando sea de uso distinto. Para las demás plantas la altura será de 2,50 metros. En los doblados, cuando éstos se permiten, no se permite que la altura del paramento vertical interior de fachada sea mayor de 1,00 metro.
4. La altura máxima de plantas será libre, siempre que la suma de las alturas de todas las plantas y de todos los forjados no exceda la máxima altura de la edificación autorizada.

**Artículo 5.2.1.22. Situación de los voladizos.**

Todos los voladizos incluso, cornisas o aleros sólo podrán aparecer a partir del forjado de la planta primera y siempre a partir de una altura libre de 3,00 metros, o que a criterio municipal no pueda suponer un peligro dada su situación.

**Artículo 5.2.1.23. Balcones.**

Se admiten balcones salientes provistos de reja, con saliente máximo, incluida la cerrajería, de 60 centímetros, la longitud será libre, y siempre a partir de la primera planta. Quedando retranqueados al menos 20 cm. respecto del borde del acerado. El grueso máximo del balcón incluido solado será de 20 cm en su borde exterior. La separación a las medianerías será como mínimo de 0,70 metros.

**Artículo 5.2.1.24. Miradores.**

Los miradores son cuerpos cerrados por acristalamiento en todo su perímetro y altura al menos un 60%, salientes del plano de fachada, serán admisibles con cualquier longitud, estando separados a las medianeras al menos 1,00 metro y su saliente máximo de 0,60 m o el 5% del ancho de calle, retranqueados al menos 20cm del límite exterior del acerado.

**Artículo 5.2.1.25. Cuerpos volados.**

Se entiende por cuerpos volado, partes de piezas que sobresalen de la línea de fachada.

Subcapítulo 5.2.2. Condiciones generales de higiene, seguridad y servicios

**Artículo 5.2.2.1. Aislamiento y estanqueidad.**

1. Las nuevas construcciones y ampliaciones o reformas de las existentes, que se realicen a partir de la entrada en vigor de las presentes normas, cumplirán las disposiciones específicas vigentes respecto al ahorro de energía, aislamiento térmico y acústico.
2. Así mismo las soleras, muros, cubiertas, juntas de dilatación y cualquier otro elemento, a través del cual pueda producirse filtraciones de aguas, deberá quedar aislado y sellado a fin de garantizar la estanqueidad de los locales.

**Artículo 5.2.2.2. Habitabilidad de locales.**

1. Los locales o piezas destinadas a actividades con permanencia habitual de personas deberán satisfacer las siguientes condiciones:
  - Situarse en plantas superiores no pudiéndose desarrollar en semisótanos o sótanos los destinados a usos residenciales. Podrán situarse en plantas semisótanos o sótanos los destinados a usos terciarios, industriales o dotacionales, que sean admisibles en tales situaciones por las legislaciones sectoriales de aplicación.
  - Cumplir con las dimensiones mínimas indicadas para el uso específico.
  - Disponer de huecos de ventilación e iluminación en contacto con espacios abiertos de dimensiones no inferiores a las establecidas según la legislación específica de aplicación.
  - En locales en los que se generen gases o humos, se dispondrá de un sistema de ventilación forzada o activada, que garantice la correcta evacuación.

**Artículo 5.2.2.3. Dimensiones mínimas de patios.**

Son las establecidas en la legislación de habitabilidad de aplicación.

**Artículo 5.2.2.4. Acceso a las edificaciones**

1. Las puertas de acceso a edificios de uso residencial, excepto en viviendas unifamiliares se situarán directamente a espacios públicos, y su ancho mínimo será de 1 m., con una altura libre mínima de 2,10 m.
2. Los portales comunes tendrán una anchura mínima de 2,0 m., desde la puerta de acceso hasta el arranque de escalera.
3. Los distribuidores de acceso a las viviendas o locales tendrán un ancho mínimo de 1,20 m., cuando presten servicio a menos de cuatro viviendas, en caso contrario tendrán 1,50 m. como mínimo.
4. En cualquier caso, las dimensiones de los espacios comunes permitirán el transporte de personas en posición yacente, desde cualquier local hasta la vía pública.

**Artículo 5.2.2.5. Escaleras y rampas.**

1. La anchura no será inferior a 1 m., excepto en escaleras interiores viviendas unifamiliares donde el mínimo se regirá por la normativa de calidad en la vivienda en Extremadura.
2. Las escaleras de usos públicos o residencial colectivo dispondrán de iluminación y ventilación natural, ya sea directa a espacios públicos o patios, también puede ser cenital con un hueco de superficie mayor a 1m<sup>2</sup>. Y anchura mínima de 50 cm.
3. En edificios de uso público y privado será obligatorio el cumplimiento de la normativa de accesibilidad de Extremadura, evitándose las barreras arquitectónicas.

**Artículo 5.2.2.6. Barandilla o antepechos.**

Los huecos que comuniquen directamente al exterior y los elementos superficiales abiertos, como terrazas, balcones, azoteas, situados a más de 0,50 m. sobre el nivel inmediato, se protegerán con antepechos o barandillas de 1 metros de altura mínima y una de las dimensiones de sus huecos no será superior a 0,10 metros, excepto en las barandillas y petos de escaleras en viviendas unifamiliares, acordes a la normativa de aplicación.

**Artículo 5.2.2.7. Protección contra incendios.**

Todas las edificaciones de nueva planta y reformas o ampliaciones de las existentes, cumplirán la legislación vigente en materia de protección contra incendios.

**Artículo 5.2.2.8. Pararrayos.**

Cuando por la situación de los edificios o inexistencia de protección en su entorno se prevean riesgo de accidentes por rayo, será exigible la instalación de pararrayo adecuada, acorde con la legislación de aplicación.

**Artículo 5.2.2.9. Dotación de agua potable.**

1. Todo edificio contará con instalación interior de agua potable que cumplirá con las determinaciones y exigencias que exija la legislación de aplicación, con dotación suficiente para el uso a que se destina, o con acometida en locales sin uso específico. En los proyectos de urbanización para uso residencial, se estimará un consumo de 600 litros por vivienda y día, en los proyectos de edificación residencial se estimará un consumo diario por persona de 150 litros.
2. En la instalación de los aparatos sanitarios para el aseo doméstico y fregaderos de cocina serán de aplicación las determinaciones de la normativa de calidad de la vivienda y edificación. En los aseos de uso público para personas ajenas no será obligatoria la instalación de agua caliente, en los aseos que sean obligatorios para el uso del personal interno si será obligatorio.
3. Para la concesión de licencias de edificación o instalaciones, que no se abastezcan de la red general, será obligatorio justificar en la solicitud de licencia la procedencia, forma y aforo de captación, caudal de suministro y potabilidad las aguas.

**Artículo 5.2.2.10. Evacuación de aguas.**

1. Toda edificación deberá disponer de recogida de aguas residuales y pluviales, que se acometerá a la red general de saneamiento mediante arqueta o pozo de registro.
2. Tan solo se admite verter libremente las aguas pluviales a la parcela en patios o en edificaciones aisladas.
3. Cuando la instalación reciba aguas de garajes colectivos o actividades que generen vertidos grasos, se dispondrá una arqueta separadora de grasas antes de la arqueta general sifónica.
4. En explotaciones o instalaciones industriales se deberá dotar a la instalación de los mecanismos de depuración, físicos o químicos necesarios para eliminar de sus vertidos cualquier elemento nocivo o insalubre.
5. En suelo no urbanizable podrán admitirse vertidos mediante fosa séptica, de características y dimensiones adecuadas al volumen y características de los mismos, situadas a suficiente





distancia de las captaciones de aguas que halla e sus proximidades. La calidad y características serán las especificadas en la legislación de aplicación y las ordenanzas municipales o de las empresas concesionarias.

#### **Artículo 5.2.2.11. Evacuación de humos y gases.**

1. Toda edificación que por su actividad genere humos o gases contará con instalación de evacuación acorde a las exigencias de la normativa de aplicación, compuesta por chimeneas, filtros depuradores y conductos, aislados o revestidos suficientemente, como para no producir molestias a terceros.
2. Los conductos no podrán discurrir por fachadas exteriores, y sobresaldrán 1 m. por encima de las cubiertas situadas en un entorno de 10 m.

#### **Artículo 5.2.2.12. Salidas de climatizaciones.**

Las instalaciones de climatización que expulsen aire frío o caliente, no lo podrán hacer directamente a espacios públicos, excepcionalmente si no hay otra posibilidad, se admitirán salidas a espacios públicos a una altura superior a dos metros y medios, orientando las rejillas de manera que no produzcan molestias a terceros, en ningún caso los aparatos se situarán colgados en fachada, debiendo quedar dentro de la fachada y cerrados mediante la rejilla. Las instalaciones cumplirán con las determinaciones exigibles en la normativa de aplicación.

#### **Artículo 5.2.2.13. Dotación de energía eléctrica.**

1. Toda edificación contará con distribución de energía eléctrica, bien de la red general o de generador propio.
2. Las instalaciones deberán cumplir la legislación de aplicación y las normas específicas de la compañía suministradora.

#### **Artículo 5.2.2.14. Dotación de comunicación.**

1. Toda edificación contará con número de gobierno o policía en el modelo municipal, buzón para correspondencia, canalización interior telefónica para conectar a la red general.
2. Toda edificación de viviendas colectivas contará con portero automático manipulable desde las distintas viviendas, así como de instalación de antena colectiva de televisión y radio en frecuencia modulada.
3. Todas las antenas receptoras y especialmente las de vía satélite, deberán situarse de manera que sean perceptibles desde los espacios públicos lo menos posible y en todo caso el

Ayuntamiento puede desautorizar su colocación si considera claramente negativo su impacto visual. Las instalaciones de comunicación cumplirán con la legislación de aplicación.

#### Subcapítulo 5.2.3. Condiciones generales estéticas de la edificación

##### **Artículo 5.2.3.1. Composición de las fachadas y medianeras.**

En general los elementos que definen la fachada (huecos y macizos, voladizos, cornisas, zócalos, revestimientos y colores, recercados...) Se adecuarán a los característicos del entorno y a la Ordenanza Urbanística correspondiente.

Las medianeras y fachadas interiores vistas se tratarán de igual manera que las fachadas exteriores a nivel de materiales y acabados.

##### **Artículo 5.2.3.2. Construcciones por encima de la altura y petos.**

1. Estas construcciones se destinarán exclusivamente a satisfacer necesidades técnicas del edificio o auxiliares de las viviendas de la planta inferior, como trasteros o lavaderos y no serán susceptibles de conversión en piezas habitables. Deberán aparecer perfectamente grafiadas en los planos y el proyectista deberá resolver su integración con el resto de los elementos arquitectónicos del edificio.
2. Todos los elementos técnicos y mecánicos, tales como chimeneas de ventilación, antenas de televisión, extractores, torres y aparatos de refrigeración, depósitos, etc., aparecerán grafiados en planos y estarán situados de manera que no sean visibles desde espacios públicos o que su impacto visual sea mínimo.
3. Los petos de remate en cubierta no sobrepasarán 1,20 metros la altura máxima de coronación y procurarán armonizar con los existentes.

##### **Artículo 5.2.3.3. Muestras y banderines.**

1. Las muestras son los anuncios de denominación de la actividad del local, situados adosados a la fachada y los banderines en posición perpendicular a esta. Su autorización está sujeta a su adaptación al entorno especialmente en el casco consolidado y no producir molestias a terceros.
2. Las muestras tendrán un espesor máximo de 15 cm. Y los banderines de 10 cm., no podrán tapar huecos de la fachada o elementos decorativos ni alterar la ordenación de la misma. En edificios y áreas de especial protección sólo se admitirán diseños adaptados a la composición de la fachada y de su entorno, según criterio de la administración competente. En edificios de uso exclusivo no residencial, su composición será libre. Los banderines tendrán



un espesor máximo será de 0,10 metros y su saliente máximo 0,50 metros, debiendo quedar remetidos del bordillo de la acera 0,40 metros. Su altura no será superior a 0,90 metros, no sobrepasando en cualquier caso la del local y debiendo estar situados a más de 2.25 m. sobre el acerado.

#### **Artículo 5.2.3.4. Carteles y vallas.**

Son elementos superficiales exentos destinados a la publicidad. Se anclarán debidamente y en su construcción se emplearán materiales resistentes a la intemperie y acordes con la fisonomía del lugar de ubicación.

Su ubicación en las proximidades de vías de comunicación, carreteras, precisa cumplir la normativa específica y tener informe previo del Organismo titular competente.

Su ubicación en zonas industriales en parcelas de edificación exclusiva será libre.

Su ubicación en zonas urbanas estará supeditada a que su instalación no suponga impacto en el entorno.

#### Subcapítulo 5.2.4. Fichas ORDENANZAS

##### **Artículo 5.2.4.1. Ordenanza Primera I Edificación Densa ED.**

Regula la edificación tradicional del núcleo consolidado con uso global residencial y pormenorizado plurifamiliar y unifamiliar, en concreto regula la edificación de las manzanas de la indicadas en el Plano OD2 con la trama correspondiente a la tipología edificatoria Edificación Densa ED en la ZOU 1, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta tipología.

La edificación es compacta, generalmente alineada en fachada y medianeras, desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significativos en el interior de la manzana, excepto los patios de parcela para ventilación, constituye la tipología actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado.

En las zonas delimitadas como suelo urbano no consolidado y urbanizable la edificación puede ser compacta y adosada a uno o a los dos linderos laterales, desarrollando manzanas cerradas o en hileras, de viviendas situadas en las alineaciones exteriores de la manzana, admitiéndose retranqueos y porches para el conjunto de la manzana, frente de alineación completa y parcela individual. En las manzanas en hilera se admiten los patios exteriores en las alineaciones secundarias.

La edificación tendrá como máximo dos plantas en calles de anchura inferior a 6 m y dos plantas más doblado en calles de anchura superior a 6 m.



Mediante la tramitación de un estudio de detalle se podrán admitir edificaciones que no cumplan la totalidad de los parámetros indicados a continuación.

## PARÁMETROS

Tipología: Edificación Densa, indicadas en el plano OD2, con trama indicativa de la tipología.

- Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 100 m<sup>2</sup>

Frente Parcela Mínima: 6 m

Fondo de Parcela Mínima: 8 m

Otras Determinaciones:

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del PGM, tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso residencial o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.

- Edificación Alineada:

En la Plaza España y las calles de su entorno: El Labrador, La Paz, Hernán Cortés, Travesía Mercadillo, Travesía entre Luís Chamizo y Hernán Cortés, Nueva, Constitución y la Cuesta, la edificación se situará en la alineación oficial indicada gráficamente en el plano OD2. En el resto de suelo urbano en el que es de aplicación esta ordenanza la edificación podrá situarse retranqueada respecto a la alineación oficial, adosada a un solo lindero lateral y serán admisibles los porches en la fachada principal.

Otras Determinaciones:

En las parcelas que tengan fachada a una de las calles en las que es obligatorio alinearse y a otra opuesta en que no, la edificación en esta última se podrá retranquear y será alineada en la primera. En caso de parcela en esquina de las calles en las que es obligatorio alinearse y a otra que no, serán también alineadas en las segundas al menos 10 metros de fachada.

- Cuerpos Volados:

Altura Mínima: 3 m



Saliente Máximo: 0,6 m. y retrasados al menos 0,2 m del exterior del acerado.

Otras Determinaciones: Solo se admiten balcones y miradores acristalados en más del 50% de la superficie vertical. Quedan prohibidos los cuerpos cerrados volados.

Los balcones y miradores quedarán separado de la medianera al menos 0,70 m., el canto será inferior a 20 cm.

- Patios: Tendrán las características, dimensiones y superficie mínimas exigidas en las normativas de habitabilidad aplicables.
- Fondo Máximo edificable: No se fija fondo máximo.
- Altura máxima de la Edificación: Una planta y una planta más doblado .....5,5 m  
Dos plantas.....8,0 m  
Dos plantas más doblados .....8,5 m
- Altura máxima de Instalaciones y doblados: 3 m.
- Altura máxima de Planta Baja: 5 m.
- Fachadas: Los materiales de revestimiento, serán los tradicionales, morteros continuos en colores claros y zócalos de piedra natural en cortes rectos. Queda prohibido el uso de materiales impropios de una fachada, en concreto recercados con azulejos de cuarto de baño, cocinas y solerías.
- Cubiertas: Se admiten terrazas y cubiertas inclinadas.
- Sótanos: Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable.
- Semisótanos: Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto del techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.
- Bajo cubiertas: Se admiten cumpliendo las determinaciones para los mismos de estas ordenanzas, su superficie con altura libre superior a 1,5 m contabiliza como edificable pero no su altura en el cómputo de plantas.
- Pendiente Máxima de Cubierta: 50 %.
- Elementos Salientes: Elementos no ocupables que sobrepasan la alineación.

Planta Baja: 0.15 m



Resto de Plantas: 0.3 m

Aleros de cubierta: 0.5 m

- Número máximo de Plantas: 2 plantas en calles de anchura inferior a 6 m y de 2 plantas más doblado en calles de anchura superior a 6 m.
- Condiciones de Composición: Los huecos de fachada deberán ser rectangulares, más altos que anchos, en la relación tradicional. La proporción hueco / macizo será del orden 1/2, excepto en plantas bajas comerciales, en las que se admite una proporción mayor de hueco para escaparates, pudiendo estos tener una longitud horizontal hasta 1,5 veces su altura.

Accesos a garaje solo se admitirá uno por parcela registral.

- Marquesinas: No se admiten en uso residencial y en uso terciario o dotacional tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,4 m y la altura de los elementos inferiores estará a 3,0 m. sobre el acerado
- Banderines: Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,50 m. sobre el acerado, su altura no podrá superar la del local. No podrán tapar huecos de la fachada o elementos decorativos ni alterar la estructura compositiva de estas.
- Toldos: Quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,25 m. sobre el acerado
- Materiales: Se admiten todos los tradicionales y aquello que sean compatibles con estos y utilizados adecuadamente.

En cubiertas inclinadas se admiten las tejas cerámicas, de hormigón en color rojo y las imitaciones de teja cerámica. En edificios de uso exclusivo terciario o dotacional se admiten chapas de color rojo.

En fachadas se admiten los revestimientos continuos, zócalos y recercados con materiales naturales o artificiales coherentes con el entorno, se prohíbe la utilización de materiales impropios de fachadas como piezas de alicatados para interiores o solerías y ladrillos vistos en una proporción superior al 25% de la superficie total de la fachada.

- Tratamiento de Medianeras: Las medianeras vistas se tratarán con morteros continuos y colores igual que las fachadas.



- Otras Determinaciones-Parámetros Estéticos/Composición:

Dada la imprevisibilidad de las soluciones arquitectónicas específicas que vayan a desarrollar los diferentes edificios públicos de usos dotacionales compatibles con el residencial, no se regula su disposición formal. No obstante, todos los edificios singulares estarán a lo dispuesto en este Título en todo aquello que no venga imposibilitado por las características propias de su programa de necesidades.

También será precisa, en los casos en los que no se respete la totalidad de la ordenanza estética, seguir la tramitación de los proyectos con las determinaciones de un estudio de detalle en cuanto a su tramitación y exposición pública, incluso en proyectos de administraciones públicas.

- Otras Determinaciones:

Los canalones podrán ser vistos y los bajantes en plantas superiores debiendo quedar empotrados en la planta baja y deberán verter en la red de saneamiento propia del edificio.

- Usos compatibles:

1. Los usos residenciales pormenorizados, unifamiliar, plurifamiliar y comunitario serán compatibles entre si en todas las situaciones excepto en la (5), en plantas sótano y semisótano so lo son admisibles dependencias de usos auxiliares al residencial como garajes y trasteros.

2. El uso residencial será compatible con usos Terciarios pormenorizados y especializados en las siguientes situaciones:

- Comercial.

Local especializado en situación 1, 2, 3

Centro comercial en situación 1, 2,

- Hotelero.

Hoteles 1, 2,

Pensiones 1, 2, 3, 4

- Oficinas.

Todos los usos especializados 1, 2, 3, 4



— Recreativos

Todos los usos pormenorizados 1, 2,3,

Discotecas 1,2

3. El uso residencial será compatible con usos Industriales pormenorizados en las siguientes situaciones:

— Industrial Talleres: 2, 3

4. El uso residencial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

— Comunicación.

Red Viaria 1, 2,

Terminal de autobuses 1, 2,

Servicios Complementarios 1,

Aparcamientos 1, 2, 3, 3

Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle

Equipamientos

Infraestructuras 1

Educativos 1, 2

Guarderías 1, 2, 3

Cultural Deportivo 1

Gimnasio 1, 2, 3

Socio Cultural 1, 2,3

Religioso 1, 2, 3

Administrativo Institucional 1, 2, 3

Sanitario Asistencial 1, 2, 3 (consulta particular)



**Artículo 5.2.4.2. Ordenanza Segunda II Edificación Aislada EA.**

Regula la edificación con uso global residencial y pormenorizado unifamiliar, en concreto regula la edificación de la ZOU 2, indicada en el Plano OD2 con la trama correspondiente a la tipología edificatoria Edificación Aislada (EA), pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta tipología, la edificación será aislada, respondiendo a tipologías unifamiliares en una y dos plantas. En los sectores y unidades, que se desarrollen mediante Edificación Aislada, sin ordenación detallada, será el Plan Parcial el que fije los parámetros de parcelación, volumetría y estéticos mediante una ordenanza específica.

**PARÁMETROS**

Tipología: Edificación Aislada, indicadas en el plano OD2, como RU y trama indicativa de la tipología.

- Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 225 m<sup>2</sup>

Frente Parcela Mínima: 15 m

Fondo de Parcela Mínima: 15 m

- Edificación Retranqueada: La edificación será aislada o adosada a uno de los linderos laterales.

Distancia Mínima al frente: 3 m.

Distancia Mínima lateral: 3 m.

Distancia Mínima al fondo: 3 m

- Cuerpos Volados:

Altura Mínima: 3 m

Otras Determinaciones: se admiten todo tipo de vuelos, debiendo quedar retranqueados 3 m de los límites de parcela.

- Patios: Tendrán las características, dimensiones y superficie mínimas exigidas en las normativas de habitabilidad aplicables.

- Altura máxima de la Edificación: 8,5 m



- Altura máxima de Instalaciones y doblados: 3 m
  - Altura máxima de Planta Baja: 5 m
  - Cubiertas: Se admiten terrazas y cubiertas inclinadas
  - Sótanos: Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable
  - Semisótanos: Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.
  - Bajo cubiertas: Se admiten cumpliendo las determinaciones para los mismos de estas ordenanzas, su superficie con altura superior a 1,5 m contabiliza como edificable pero no su altura en el cómputo de plantas.
  - Pendiente Máxima de Cubierta: 30 %
  - Número Máximo de Plantas: 2 plantas
  - Plazas de Aparcamiento: 2 Unidades por vivienda
  - Condiciones de Composición: Libre
- Accesos a garaje solo se admitirá uno por parcela registral.
- Marquesinas: Se admiten en edificaciones retranqueadas, hasta 3m de la alineación oficial.
  - Banderines: Tendrán un espesor máximo de 0,1 m., saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,50 m. sobre el acerado.
  - Toldos: Quedarán retranqueados de la alineación oficial.
  - Materiales: Se admiten todos utilizados adecuadamente.
  - Otras Determinaciones:

Los canalones podrán ser vistos y los bajantes podrán verte en espacios libres de la parcela, recogándose en la red de saneamiento propia del edificio.
  - Usos compatibles:

3. Los usos residenciales pormenorizados, unifamiliar, plurifamiliar y comunitario serán compatibles entre si en todas las situaciones excepto en la (5), en plantas sótano y



semisótano so lo son admisibles dependencias de usos auxiliares al residencial como garajes y trasteros.

4. El uso residencial será compatible con usos Terciarios pormenorizados y especializados en las siguientes situaciones:

— Comercial.

Local especializado en situación 1, 2,

5. El uso residencial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

— Comunicación.

Red Viaria 1, 2,

Terminal de autobuses 1, 2,

Servicios Complementarios 1,

Aparcamientos 1, 2,

— Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle

— Equipamientos

Infraestructuras 1

Educativos

Guarderías 1, 2, 3

Cultural Deportivo 1

Gimnasio 1, 2,

Socio Cultural 1, 2,

Religioso 1, 2,

Administrativo Institucional 1, 2,

Sanitario Asistencial 1, 2,3 (consulta particular)



### **Artículo 5.2.4.3. Ordenanza Tercera III Edificación Específica EE.**

Regula la edificación en la ZOU 3, corresponde a la edificación de composición libre, destinada generalmente a uso dotacional y excepcionalmente a uso terciario, que debido a sus características específicas y singulares no es asimilable a ninguno de los tipos anteriores.

#### PARÁMETROS

Tipología: Edificación específica, indicadas en el plano OD2, como dotacional y trama indicativa de la tipología.

- Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 150 m<sup>2</sup>

Frente Parcela Mínima: 10 m

Fondo de Parcela Mínima: 10 m

Otras Determinaciones:

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del PGM, tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso dotacional o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.

- Edificación Libre: Libre en las parcelas indicadas en el plano OD2, como dotacional y trama indicativa de la tipología.

En parcelas calificadas con cualquier otro uso en las que es compatible el uso dotacional la edificación se situará acorde a la ordenanza de la tipología edificatoria de la parcela, pudiendo adoptar otras condiciones de situación en la parcela mediante un estudio de detalle.

- Cuerpos Volados: En edificaciones retranqueadas de la alineación, en manzanas exentas serán libres dentro de la alineación oficial y en edificación adosada rigen las mismas determinaciones de la ordenanza de la manzana en que se encuentren.

- Altura máxima de la Edificación: para dos plantas 8 m y para tres plantas 11 m

- Altura máxima de Instalaciones: Las precisas para el correcto funcionamiento de la actividad.



- Cubiertas: Se admiten planas y cubiertas inclinadas.
- Fachadas: Los materiales de revestimiento serán de libre elección en las parcelas calificadas para uso de equipamiento y sujetas a esta ordenanza. En las parcelas en las que el uso de equipamiento es compatible, los materiales de los edificios dotacionales serán los mismos que corresponden a la ordenanza tipológica de la zona en que se encuentren o precisarán de un estudio de detalle.
- Sótanos: Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable
- Semisótanos: Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.
- Número Máximo de Plantas: 2 plantas en calles de anchura inferior a 6 m y de 3 en calles de anchura superior a 6 m.
- Condiciones de Composición: Las de la ordenanza de la parcela en los casos que no estén calificadas específicamente como DE dotacional equipamiento y trama indicativa de esta tipología EE y libre en parcelas que lo estén.
- Otras Determinaciones:

Las restantes determinaciones serán las de la ordenanza de la parcela en los casos que no estén calificadas específicamente como DE dotacional equipamiento y trama indicativa de esta tipología EE y libre en parcelas que lo estén.
- Usos compatibles:
  1. El uso Dotacional no es compatible con ningún otro uso, excepcionalmente en situación 1,2,6 se acepta el uso unifamiliar vinculado a la actividad hasta una superficie máxima de 200 m<sup>2</sup>.

#### **Artículo 5.2.4.4. Ordenanza Cuarta IV Edificación en Espacios Libres EL.**

Regula en la ZOU 4 la edificación complementaria de los espacios libres y zonas verdes, de tipo quioscos, que desarrollan su actividad de forma permanente o por periodos indefinidos. Los usos serán de servicio y apoyo a la actividad de estos espacios.

#### **PARÁMETROS**

Tipología: Edificación en Espacios Libres, indicadas en el plano OD2, como D Espacios Libres y trama indicativa de la tipología.



- Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 200 m<sup>2</sup>

Frente Parcela Mínima: 12 m

Fondo de Parcela Mínima: 12 m

Otras Determinaciones:

- Edificación libre: La alineación será libre y su situación será vinculada a la mejor funcionalidad y uso de los espacios libres en que se ubican
- Cuerpos Volados: En edificaciones retranqueadas de la alineación, serán libres dentro de la alineación oficial.
- Altura máxima de la Edificación: 3,5 m.
- Número Máximo de Plantas: 1planta.
- Condiciones de Composición: Libre
- Otras Determinaciones: Las determinará el Ayuntamiento en el pliego de la concesión como administración competente en la ordenación detallada.
- Usos compatibles:

Serán compatibles usos dotacionales y terciario comercial de tipo quioscos complementarios con el uso de zonas verdes y espacios libres, restringido a la venta de golosinas y bebidas.

### **Capítulo 5.3. Gestión**

#### Subcapítulo 5.3.1. Condiciones generales

##### **Artículo 5.3.1.1. Delimitación y división de sectores y unidades de actuación.**

El PGM., delimita con carácter estructural a nivel indicativo los sectores en SUB y las unidades de actuación en SU. El ajuste de esta delimitación se realizará mediante el Programa de Ejecución, siendo esta una de las funciones del mismo según el Artículo 118.1 de la LSOTEX.



Subcapítulo 5.3.2. Actuaciones de urbanización en suelo urbano no consolidado tipo 1 (SUNC1)

**Artículo 5.3.2.1. ACTUACIÓN DE URBANIZACIÓN SUNC1-N.º**

El plan general municipal prevé la delimitación de ámbitos de SUNC-1.N.º, en los que se realicen actuaciones de urbanización para completar los servicios urbanísticos existentes, siendo posible también en un futuro la delimitación de otros ámbitos si se considerara precisa.

La gestión será directa mediante obras públicas ordinarias. El aprovechamiento de las parcelas es el correspondiente a la zona urbanística en que se encuentran.

<b>ACTUACIONES POR OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS</b>			
	<b>SUNC-1.1</b>	<b>SUNC-1.2</b>	<b>SUNC-1.3</b>
Superficie con aprovechamiento	1,873,94	2,350,64	138,43
Superficie adscrita de vial	466,71	245,26	147,71
Tipología edificatoria	ED	EA	ED
Uso pormenorizado	RU/RP	RU	RU/RP
Régimen de gestión	Directa	Directa	Directa

Siendo:

- ED Edificación densa
- EA Edificación aislada
- RU Residencial unifamiliar
- RP Residencial plurifamiliar

Subcapítulo 5.3.3. Actuaciones de ordenación en suelo urbano no consolidado 2 (SNUC2).

**Artículo 5.3.3.1. Actuación De Ordenación SUNC 2.1**

Se indica en el plano OD 1/2 como SUNC 2.1

**PARÁMETROS**

- Uso pormenorizado RU/RP



- Superficie bruta computable 1.206,27
- Cesiones dotacionales: 120,63
  - Equipamiento 120,63
  - Zonas verdes 0,00
- Viario 0,00
- Superficie de urbanización de vial 151,34
- Suelo con aprovechamiento 1.085,64
- Edificabilidad neta 0,777
- Superficie de techo edificable 843,54
- % destinado a v.p.p 0,00
- Tipologías edificatorias ED
- N.º Aparcamientos 11
- N.º Aparcamientos públicos 6
- Planeamiento de desarrollo: No precisa, tiene ordenación detallada indicativa en el PGM, se puede modificar mediante un plan especial.
- Sistema de Gestión: COMPENSACIÓN.
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, siempre que asegure la correcta conexión a las redes generales. El sistema de gestión podrá modificarse al de obra pública ordinaria en el momento de iniciar la tramitación.

El 10% de la superficie de reserva dotacional se destina a equipamiento público situada en el ámbito, en una zona aneja a la parcela municipal en que se ubica un depósito de la red de abastecimiento viario.
- Descripción: Actualmente el suelo es urbano coincidente con la UE-2 de las NN.SS. El objetivo de esta unidad es la de definir los parámetros para su gestión acorde a la legislación vigente y generar suelo urbano para uso residencial. Cuenta con la posibilidad de conectar a las redes generales en el perímetro del ámbito.



**Artículo 5.3.3.2. Actuación de ordenación SUNC 2.2**

Se indica en el plano OD 1/2 como SUNC 2.2

**PARÁMETROS**

- |   |               |
|---|---------------|
| • Uso pormenorizado   | RU/RP         |
| • Superficie bruta computable   | 14.992,44     |
| • Cesiones dotacionales:  | 1.499,24      |
| Equipamiento  | 276,39        |
| Zonas verdes  | 1.222,86      |
| • Viario  | 2.977,19      |
| • Superficie de urbanización de vial  | 3.255,32      |
| • Suelo con aprovechamiento   | 10.516,00     |
| • Edificabilidad neta   | 0,997         |
| • Superficie de techo edificable  | 10.484,45     |
| • % destinado a v.p.p   | 0,00          |
| • Tipologías edificatorias  | ED            |
| • N.º Aparcamientos   | 126           |
| • N.º Aparcamientos públicos  | 63            |
| • Planeamiento de desarrollo: No precisa, tiene ordenación detallada indicativa en el PGM, se puede modificar mediante un plan especial.  |               |
| • Sistema de Gestión:   | COMPENSACIÓN. |
| • Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, siempre que asegure la correcta conexión a las redes generales. El sistema de gestión podrá modificarse al de obra pública ordinaria en el momento de iniciar la tramitación. |               |

El 10% de la superficie de reserva dotacional se destina a equipamiento público y zona verde situada en el ámbito.



- Descripción: Actualmente el suelo es urbano coincidente con la UE-5 de las NN.SS. El objetivo de esta unidad es la de definir los parámetros para su gestión acorde a la legislación vigente y generar suelo urbano para uso residencial. Cuenta con la posibilidad de conectar a las redes generales en el perímetro del ámbito.

#### Subcapítulo 5.3.4. Sectores en suelo urbanizable

##### **Artículo 5.3.4.1. Sector SUB- 1.1**

Se indica en el plano OE3 como UA/SUB-1.1.

##### PARÁMETROS

- |                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| • Uso pormenorizado                  | RU/RP    |
| • Superficie bruta                   | 8.846,00 |
| • Cesiones dotacionales:             | 1.326,90 |
| Equipamiento                         | 0,00     |
| Zonas verdes                         | 1.326,90 |
| • Superficie de cesión de vial       | 2.383,46 |
| • Superficie de urbanización de vial | 2.383,46 |
| • Suelo con aprovechamiento          | 5.145,64 |
| • Edificabilidad neta                | 1,205    |
| • Superficie de techo edificable     | 6.188,45 |
| • % destinado a v.p.p                | 30,00    |
| • Tipologías edificatorias           | ED/EL    |
| • N.º Aparcamientos                  | 76       |
| • N.º Aparcamientos públicos         | 38       |
- Planeamiento de desarrollo: No precisa, tiene ordenación detallada indicativa en el PGM, se puede modificar mediante un plan parcial.



- Sistema de Gestión: OPO.
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, siempre que asegure la correcta conexión a las redes generales.

El 10% de la superficie de reserva dotacional se destina a zona verde situada en el ámbito.

- Descripción: Actualmente el suelo es urbano coincidente con el sector SUB-1, de las NNSS, clasificado mediante una modificación promovida por el Ayuntamiento y aprobada definitivamente el 30/04/2015. El objetivo de esta unidad es la de definir los parámetros para su gestión acorde a la legislación vigente y generar suelo urbano para uso residencial, destinándolo a vivienda protegida. Cuenta con la posibilidad de conectar a las redes generales en el perímetro del ámbito.

## **Capítulo 5.4. Infraestructuras**

### Subcapítulo 5.4.1. Abastecimiento

#### **Artículo 5.4.1.1. Características de la red de Abastecimiento de Agua.**

1. El consumo diario para el dimensionado de la red de agua potable se obtendrá estimando una dotación media de 600 litros por vivienda, o 150 litros por habitante, en áreas residenciales, con un incremento anual acumulativo del 2% considerado a partir del año 2.000 de 50 m<sup>3</sup> por hectárea en zonas industriales, dotacionales y de servicio, además de 19 m<sup>3</sup> por hectárea para el riego y limpieza del sistema de espacios libres y de la red viaria.

El consumo máximo para el cálculo de la red será por 2,4 el consumo medio diario obtenido en base a las estimaciones anteriores.

La capacidad de los depósitos de almacenaje no será inferior al consumo máximo alcanzado en día punta en la totalidad del área a la que abastecen, según datos estadísticos.

2. Los conductos de distribución se dimensionarán para una presión de trabajo de 7,5 atmósferas y 15 atmósferas de prueba.

Serán subterráneas, en zanjas trapeciales de 0,60 metros de profundidad mínima en ace-  
ras, e irán colocados sobre lecho de arena de 0,10 metros de espesor mínimo.

3. Todos los elementos y accesorios a la red de agua potable serán normalizados, de acuerdo con las prescripciones municipales, de la distribuidora o, en su defecto, que se contengan en la correspondiente Norma Tecnológica de Edificación.



4. En todas las áreas urbanas será preceptiva la instalación de bocas de riego e hidrantes contra incendios, en cuantía y localización adecuadas a las características e intensidades de uso del área de servicio, según la legislación contra incendios vigente.

#### Subcapítulo 5.4.2. Alumbrado

##### **Artículo 5.4.2.1. Características de la red de Alumbrado Público.**

1. Las instalaciones eléctricas del alumbrado público cumplirán las especificaciones de la reglamentación electrotécnica que les sean de aplicación, y su dimensionado se ajustará de forma que el nivel técnico de iluminación de los distintos espacios urbanos no resulte inferior a los valores mínimos que a continuación se indican:

- Vías de la red principal: 30 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad.
- Vías de la red secundaria: 20 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad.
- Vías de la red local y áreas peatonales: 10 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad para el tráfico rodado y 1/4 para la circulación peatonal.

2. Todos los elementos de la red serán de características previamente homologadas por el Ayuntamiento.

Las conducciones nuevas de alimentación serán subterráneas, y la selección y disposición de luminarias, báculos y soportes murales se hará en función de las necesidades técnicas y de las características estéticas del espacio público a iluminar, de forma que contribuyan al realce y significación de su condición ambiental.

#### Subcapítulo 5.4.3. Red Viaria

##### **Artículo 5.4.3.1. Características de la Red Viaria.**

1. En el dimensionado y diseño de las nuevas vías urbanas que se proyecten se observarán las siguientes condiciones:

- Las vías destinadas exclusivamente a la circulación peatonal tendrán un ancho mínimo de 5 metros.
- Las vías de tráfico rodado dispondrán de doble acerado para peatones de ancho no inferior a 1,50 metros, y pendiente longitudinal menor de 8%, siendo preceptivo su escalonamiento para pendientes superiores, en bancadas o plataformas, de altura no superior a 0,30 metros, cuyo fondo o longitud mínima será de 1,50 metros.



En todas las calles con anchura suficiente, se procurará la plantación de arbolado, sobre bandas continuas terrizas o ajardinadas o sobre alcorques individuales dispuestos de forma que no impidan la visibilidad del tráfico.

- Las calzadas de las vías de circulación rodada se dimensionarán con un ancho mínimo de 2,75 metros por cada carril direccional, con un mínimo total de 5 metros para vías de la red local de un solo sentido.

Su pendiente no será inferior al 1%, salvo en que quede asegurada por otros medios la perfecta evacuación de aguas pluviales.

- Las vías de la red interurbana se ejecutarán o modificarán de acuerdo con lo establecido en su reglamentación específica y con lo que en cada caso pueda disponer el Órgano de la Administración del que dependa la vía de que se trate.

Las dimensiones y características de las vías de la red local serán las adecuadas a las intensidades y sentidos de circulación previstos conforme al ordenamiento del tráfico urbano que se establezca.

- La proyección del pavimento y acondicionamiento superficial de las vías urbanas se realizará considerando la naturaleza del subsuelo y la intensidad, velocidad y tonelaje del tránsito que ha de soportar, y las características morfológicas y estéticas del área en que se ubican.
- En las vías situadas en zonas consolidadas por la edificación, cuyo ancho sea inferior a 7 metros, el Ayuntamiento podrá establecer el sistema de tráfico compartido de peatones y vehículos, unificando el tratamiento superficial de las mismas, sin diferenciación del acerado.
- En las actuaciones de modificación o reestructuración del viario existente se procurará su adecuación a las características y dimensionado señalados para las vías de nueva proyección.
- Las instalaciones y dependencias de los servicios complementarios de la red viaria podrán establecerse en las bandas laterales exteriores a las vías, en los lugares que así disponga o autorice el Ayuntamiento, cuando su implantación no suponga perjuicio o deterioro de las condiciones estéticas, ambientales, o de seguridad del área. En áreas del suelo urbano o urbanizable tales establecimientos restringirán su edificación e instalación a los elementos imprescindibles para la prestación del personal y de los medios auxiliares y productos necesarios.

**Artículo 5.4.3.2. Características de los aparcamientos.**

1. Conforme a la condición y régimen de utilización de los espacios destinados al estacionamiento de vehículos, se distinguen las siguientes situaciones específicas:
  - Aparcamientos Públicos en superficie (D-CP1), relativos a las áreas libres públicas expresamente destinadas al uso de aparcamiento, y a los estacionamientos lineales de vehículos en las bandas exteriores de las vías de circulación rodada.
  - Aparcamientos Privados (D-CP2), que corresponde a las áreas libres y locales edificados (garajes) destinados al estacionamiento estable de vehículos, de uso y titularidad privados.
2. En cuanto a las características y condiciones que habrá de reunir los espacios destinados a aparcamiento, serán las siguientes para cada situación o uso específico y como mínimo las exigidas en la legislación general de aplicación cuando sean más restrictivas:
  - Las dimensiones mínimas de cada plaza de aparcamiento, cualquiera que sea el carácter de éste, serán de 2,30 x 4,75 m.
  - Las áreas para el aparcamiento dispondrán de pasillos de circulación y maniobra de 3 metros, de ancho mínimo para aparcamientos en línea, de 4 metros para la disposición en espina, y de 5 metros para el aparcamiento en batería, en pasillos, de un solo sentido, y de 4.50, 5 y 6.5 metros, respectivamente, en los de doble sentido de circulación.
  - Los accesos rodados a los aparcamientos públicos cerrados y cubiertos dispondrán de un espacio horizontal de espera, inmediato a la vía, de 4,5 metros de fondo mínimo, se localizarán en puntos que no interfieran negativamente la circulación rodada, para aparcamientos de hasta 50 plazas, será suficiente un acceso unidireccional de uso alternativo, para más 50 plazas. la entrada y la salida estarán diferenciados.

Los accesos para peatones, en aparcamientos de más de 500 m<sup>2</sup>, serán exclusivos y diferenciados de los de vehículos, dotados, en su caso, de escaleras de ancho no inferior a 1,0 metro.

Todas las rampas de acceso de vehículos y comunicación entre plantas tendrán un ancho libre mínimo de 3 metros por cada dirección, y una pendiente máxima del 16% para los tramos rectos y del 12% para las rampas de trazados curvilíneos.
3. Su proyección, con carácter independiente o complementario, será compatible con los demás usos globales o pormenorizados que puedan desarrollarse en cualquiera de las zonas de ordenación urbanística, excepto en plantas de piso.

## Subcapítulo 5.4.4. Saneamiento

**Artículo 5.4.4.1. Características de la red de Saneamiento.**

1. El caudal a tener en cuenta para el dimensionado de la red de alcantarillado será como mínimo igual al calculado para el abastecimiento de agua, con excepción del previsto para el riego, incrementado con el caudal deducible de las estimaciones pluviométricas de la zona con un valor mínimo de 80 litros por segundo y Ha., afectado de los siguientes factores de escorrentía, según características edificatorias del área:

Áreas urbanizadas con edificación en altura	0,6
Áreas urbanizadas con edificación unifamiliar	0,4-0,5
Áreas industriales y de servicio	0,2-0,3
Áreas de parques y jardines	0,1

2. Las secciones y pendientes de las conducciones se dimensionarán de acuerdo con el caudal previsto y una velocidad mínima de 0,5 metros por segundo, en evitación de la sedimentación del efluente y máxima de 3 metros por segundo en conductos de hormigón vibrado o centrifugado, pudiendo admitirse velocidades mayores para materiales de mayor resistencia a la erosión.

En cualquier caso no se dispondrá conductos de diámetro inferior a 0,30 metros ni superior a 0,60 metros, dimensión a partir de la cual salvo causas justificadas, se adoptará sección ovoide de relación H/V igual a 1,00/1,50. La pendiente mínima en ramales iniciales será del 1%, pudiendo reducirse en función de la escasa pendiente del término.

3. Todas las conducciones de la red pública serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria sin ocupar bajo ninguna circunstancia, el subsuelo de las edificaciones ni de los espacios libres de uso privado.

En los cambios de dirección y saltos de rasante y en los tramos rectos de longitud superior a 50 metros, será obligatoria la disposición de pozos registrables.

En las cabeceras o punto origen de la red se instalarán cámaras de descarga automática para la limpieza de conductos, de capacidad adecuada a la sección de los mismos, con un mínimo de 500 litros.

4. Tanto las características dimensionales y de diseño de los elementos de la red como las condiciones que reunirán los materiales y accesorios a emplear, se adecuarán a las prescripciones municipales establecidas o, en su defecto, a las señaladas en la Norma Tecnológica de Edificación correspondiente, o en otras disposiciones de aplicación.



#### Subcapítulo 5.4.5. Electricidad

##### **Artículo 5.4.5.1. Características de la red de Energía Eléctrica.**

1. Todas las instalaciones de la red de transporte y suministro de energía eléctrica se proyectarán y ejecutarán de acuerdo con las determinaciones del Reglamento de Alta Tensión y del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión que les sean de aplicación, observándose además en cuanto a su trazado o emplazamiento, las condiciones expresadas en los siguientes puntos.
2. Los centros de transformación necesarios se ubicarán en locales o dependencias de las plantas baja o subterránea de las construcciones.
3. En zonas de tipología edificatoria exenta o abierta, y en áreas residenciales unifamiliares, se admitirá la instalación de centros de transformación, en locales subterráneos o edificios aislados situados en espacios libres, públicos o privados, siempre que su composición arquitectónica armonice con la de las edificaciones del área y que de tal implantación no derive menoscabo o deterioro para las condiciones ambientales exigibles.
4. Las nuevas líneas de distribución de energía eléctrica en baja tensión y las de transporte en alta cuyo trazado no se adecue al de las calles señaladas, serán obligatoriamente subterráneas cuando se incluyan en áreas urbanas o urbanizables.

Excepcionalmente, en áreas del suelo no urbanizable de admisibilidad especial, en los polígonos industriales, y en zonas residenciales de edificación unifamiliar aislada, se admitirá el tendido aéreo de líneas, condicionándose su disposición y trazado a las directrices municipales que en cada caso se establezcan.

#### Subcapítulo 5.4.6. Telefonía

##### **Artículo 5.4.6.1. Características de la red de Telefonía.**

1. En la proyección y ejecución de las instalaciones relativas al servicio telefónico y a las restantes infraestructuras técnicas no pormenorizadas se cumplirán las condiciones establecidas en la reglamentación específica que sea de aplicación en cada caso, y las derivadas de las instrucciones de la compañía prestataria del servicio y de las directrices municipales que se señalen.
2. Particularmente, en el emplazamiento y trazado de centrales telefónicas automáticas y líneas de comunicación, se observarán condiciones análogas a las expresadas en estas normas para los centros de transformación eléctrica y condiciones de distribución en baja tensión.





## ANEXO II

### RESUMEN EJECUTIVO

#### 1. Introducción

Se redacta el presente Anexo II resumen ejecutivo acorde al art. 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015). Recoge las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de la integración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal Carmonita, que fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 29 de septiembre de 2022

#### 2. Contenido documental del plan general.

Según lo establecido en el artículo 75 de la LSOTEX, el contenido documental del Plan General está integrado por los siguientes:

##### 1. Memoria General, integrada por los siguientes documentos:

- a) Memoria Informativa: Describe la información urbanística elaborada en relación con el territorio, la población y las actividades.
- b) Memoria Justificativa: Define los fines y objetivos del Plan General Municipal, así como su conveniencia y oportunidad, expresa las incidencias habidas durante el trámite de participación pública en el proceso de elaboración del Plan y justifica todas y cada una de las determinaciones que se formulan en los documentos gráficos o literarios. Así mismo, informa de la tutela de los bienes y del cumplimiento de los criterios y fines previstos; y diferencia las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, identificándolas expresamente por relación a la documentación escrita y gráfica que las contiene.
- c) Previsiones de programación y evaluación económica: Es el documento director del desarrollo y ejecución del planeamiento, en el que se especifican la totalidad de las actuaciones que han de llevarse a efecto conforme a la ordenación estructural prevista, se señalan los plazos para la realización de dichas acciones, y se evalúan analíticamente las posibles implicaciones económicas y financieras.
- d) Evaluación de Impacto ambiental: Desarrollada como anejo independiente acorde a la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, traspuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril.



El Plan General Municipal de Carmonita cumple con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, contempla lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Planos de Información: Complementan gráficamente el análisis elaborado en la Memoria Informativa.
3. Planos de Ordenación: Definen los elementos de la ordenación estructural del territorio municipal, estableciendo los límites de las distintas clases y categorías de suelo, detallando los usos globales, la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para la totalidad del territorio, y señalan y delimitan las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable. Asimismo, definen los elementos de la ordenación detallada en suelo urbano, a través del trazado y características de la red viaria, la determinación de alineaciones, trazado en planta y rasantes, así como los usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas establecidas en cada manzana de la ordenación.
4. Normas Urbanísticas.: Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio de Carmonita. Regulan pormenorizadamente la edificación y el uso del suelo ordenado, estableciendo los criterios y elementos definitorios de los usos y aprovechamientos correspondientes a cada solar o parcela, y las definitorias de las morfologías edificatorias; así como las limitaciones y directrices a observar en la ordenación del suelo destinado a posterior desarrollo.

Como documentación anexa a las Normas Urbanísticas figuran los siguientes documentos:

- a) Catálogo de Bienes Protegidos: Contiene la relación pormenorizada de los elementos objeto de especial protección, indicando los niveles de protección para cada uno de ellos.

### 3. Fines Y DIRECTRICES DEL PGM

#### 3.1. Fines Generales

1. Son fines generales del PGM de Carmonita los enumerados en el Art. 5 de la LSOTEX. para la actuación pública de carácter urbanístico:



- a) Subordinar los usos del suelo y de las construcciones, en sus distintas circunstancias, al interés general definido en la Ley y la ordenación territorial y urbanística.
  - b) Vincular la utilización del suelo, en coherencia con su utilidad pública y con la función social de la propiedad, a los destinos públicos o privados congruentes con la calidad del medio urbano o natural.
  - c) Delimitar, en el marco de la legislación general, el contenido del derecho de propiedad del suelo, así como el uso y las formas de aprovechamiento de éste.
  - d) Evitar la especulación con el suelo y la vivienda.
  - e) Impedir la desigual atribución de beneficios en situaciones iguales, imponiendo la justa distribución de los mismos entre los que intervengan en la actividad transformadora del suelo.
  - f) Asegurar en todos los casos la adecuada participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción territorial y urbanística y la ejecución de obras o actuaciones de los entes públicos que implique mejoras o repercusiones positivas para la propiedad privada.
2. La ordenación urbanística tiene por objeto en el marco de la ordenación del territorio:
- a) La organización racional y conforme al interés general de la ocupación y el uso del suelo, mediante su clasificación y calificación, así como el destino y la utilización de las edificaciones, construcciones e instalaciones, incluyendo la determinación, reserva, afectación y protección del suelo destinado a equipamiento y dotaciones.
  - b) La fijación de la forma de gestión de las condiciones de ejecución y, en su caso, programación de las actividades de urbanización y edificación, así como de cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación.
  - c) La constitución de patrimonios públicos de suelo para actuaciones públicas que faciliten la ejecución del planeamiento.
  - d) La calificación de suelo para construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
  - e) La protección y conservación del paisaje natural, rural y urbano y del patrimonio histórico, cultural y artístico del núcleo urbano y del término municipal.



### 3. Directrices.

El PGM. de Carmonita en el marco de los fines y objetivos enumerados en el Art. 5 de la LSOTEX y de objetivos generales relacionados en el punto 3 del Art. 69 de la LSOTEX, establece las siguientes directrices de ordenación territorial y urbana:

#### Nivel territorial

- a) Protección del valor productivo agrícola y ganadero.
- b) Protección del valor natural y paisajístico.
- c) Protección del patrimonio histórico, cultural y artístico del término.
- d) Protección de la red de caminos.
- e) Protección de las láminas de agua y red hidrográfica.
- f) Protección de la red de comunicación por carretera y ferrocarril.
- g) Protección de las redes de infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y distribución eléctrica.

#### Nivel Urbano

- a) Puesta en valor del conjunto histórico.
- b) Conservación de la actual compacidad de la estructura urbana residencial
- c) Zonificación del suelo urbano para regular y delimitar la situación del uso residencial en manzana compacta y en tipologías asiladas.

### 4. Objetivos Particulares.

#### Territorio: Término municipal

- Preservar las condiciones naturales de los terrenos que reúnen especiales valores agrícolas, ecológico ambientales o paisajísticos mediante el control de la implantación de actividades incompatibles con dichas condiciones, evitando el proceso urbanizador.
- Fijación de medidas que eviten la creación de núcleos de población, garantizando el carácter aislado de la edificación en el suelo no urbanizable.
- Protección de entorno de elementos de valor cultural, de interés histórico existentes en el término, así como para los yacimientos arqueológicos conocidos o por conocer.



- Protección de infraestructuras, equipamientos y bienes públicos: carreteras, vías pecuarias, red de acequias y desagües, gasoductos, centros de producción y distribución de energía eléctrica, instalaciones de almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, instalaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales y otros.

#### Estructura urbana

##### Núcleo

- Protección de su valor urbano como elemento generador del conjunto y foco de actividad, mediante la rehabilitación de edificaciones y la conservación de espacios públicos. La regulación para la implantación de usos productivos y terciarios compatibles y complementarios con el uso residencial, modificando las calificaciones industriales y residenciales actuales en zonas concretas, en las que no se adecuan al entorno y a los usos realmente implantados.
- Catalogación y regulación de las medidas de protección para los edificios o elementos de interés histórico o arquitectónico y del valor ambiental del conjunto, mediante ordenanzas estéticas particulares.
- Mantenimiento del número de alturas en el conjunto histórico.
- Conservación de la actual trama viaria y morfología urbana, mejorándola en los puntos que tienen déficit funcional mediante la ordenación de nuevos suelos en lo imprescindible para dar salida o continuidad a viarios en fondo de saco o insuficientes para la función que soportan.
- Una ordenación detallada ajustada a la realidad existente, corrigiendo los parámetros que no han aportado una mejor calidad urbana y si han generado limitaciones innecesarias.
- Reducción del número de unidades de suelo urbano no consolidado, en unos casos por que los suelos están clasificados como urbanos no consolidados y en la propuesta del PGM se han clasificado como sectores de suelo urbanizable y en el caso de los vacíos interiores de grandes manzanas proponiendo la ordenación detallada.
- Los objetivos particulares de cada Sector de SUB y Unidades de Actuación en SU se indican en el apartado c de este documento. Infraestructuras
- No se proponen actuaciones estructurales o significativas sobre las actuales redes de infraestructuras, se prevé la lógica ampliación de las existentes mediante la ejecución de la urbanización de los diferentes sectores y unidades.

#### 4. Descripción de la propuesta de modelo territorial y urbano del PGM

##### 4.1. Modelo Territorial

El modelo territorial que proponemos en el PGM es consecuente con el modelo heredado hasta la actualidad. El SNU del término Municipal no está afectado por la aplicación de normativas supramunicipales, ni existen áreas delimitadas por sus valores naturales o ambientales de forma específica, las únicas normas supramunicipales de aplicación son las generales de las infraestructuras de las legislaciones sectoriales como las de comunicación, patrimonio o Legislación de aguas.

Se mantiene la actual estructura general del territorio, dividido en las dos zonas descritas en la información, la de mayor extensión, en la que se asienta el núcleo de población, hacia el que se focalizan las redes de infraestructura y comunicación que organizan el territorio y la de menor en la que está la cola del embalse de Boquerón.

En el núcleo se asienta la práctica totalidad del uso residencial de término y los usos complementarios básicos para la población, tanto terciarios como dotacionales. El escaso uso industrial complementario y compatible con el residencial también tiene cabida en el suelo urbano del núcleo

La ordenación propuesta se encamina al mantenimiento y potenciación de sus características esenciales, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola, delimitación y protección de las zonas de especial interés, así como a la protección general de los valores medioambientales. El valor productivo del término debe enfocarse a sus potenciales naturales como la agricultura, ganadería y un desarrollo de la actividad turística basada en el potencial del término a nivel patrimonial, los valores medio ambientales y la calidad del paisaje.

##### 4.2. Modelo Urbano

El modelo urbano propuesto es la evolución del modelo existente, adaptado a la legislación urbanística LSOTEX. y a las directrices ya indicadas. El modelo responde al de una localidad rural tradicional compacta en su núcleo histórico y en las sucesivas las ampliaciones del mismo en forma de ensanche lineal.

La ordenación del PGM fomenta el desarrollo del núcleo único para la ubicación del uso residencial y el asentamiento del uso industrial compatible. No se ha fijado una calificación de suelo específica para uso industrial ante la falta de actividad actual y de demanda previsible.



La Propuesta de Ordenación del PGM ha partido del análisis de los suelos que mejores condiciones presentan para su incorporación al proceso urbano, intentando dar las mismas posibilidades a los que tienen características similares, partiendo también de intentar mantener la superficie de crecimiento mínima, ajustada a la escasa demanda existente.

Se mantienen las unidades no desarrolladas de las vigentes NN.SS, a pesar de no haberse desarrollado en el periodo de vigencia coincidente con máximo nivel de construcción en otras localidades, durante la exposición pública del PGM se podrá conocer el interés para el desarrollo de las mismas o plantear su desclasificación por falta de inactiva y de demanda de suelo. Se ha incorporado la propuesta actual de reclasificación de suelo no urbanizable, situado en la salida a Cordobilla de Lácara, esta propuesta está apoyada por los responsables municipales y se realiza en base a una iniciativa concreta para la promoción de viviendas de protección pública.

Los suelos de ampliación del urbano consolidado, para uso residencial, se han limitado a los estrictamente necesarios para resolver deficiencias urbanísticas como la falta de continuidad en viales o acabados en fondo de saco, como en el caso de la Cerca de la Mina, en que se daría continuidad a las C/ Averio y las paralelas que acaban en fondo de saco.

Se propone la ordenación detalla de todos los ámbitos que se delimitan de suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizables.

Como conclusión podemos afirmar que la propuesta de PGM es acorde con la situación actual urbanística y previsible en el horizonte de vigencia, que no invita a pensar en grandes ampliaciones y que las propuestas son las necesarias para resolver los actuales conflictos de la estructura urbana.

#### 4.3. Cuantificación general de la ordenación propuesta.

Para el dimensionado y cuantificación de las magnitudes manejadas en el Plan General: clasificación y calificación del suelo, equipamientos, sistemas de espacios libres e infraestructuras, se han tenido en cuenta diversos factores:

- Estimación del crecimiento poblacional, tal como se expuso en la memoria de información urbanística, las hipótesis de crecimiento arrojan un incremento poblacional negativo.
- Estimación de las necesidades de suelo de uso residencial, que como ya se ha indicado es de difícil cuantificación, ya que al margen de la tendencia actual de la población pueden influir factores como la vuelta de población, que emigró anteriormente y que pueden optar por vivir la jubilación en el pueblo de origen si encuentran las condicio-



nes adecuadas, entre ellas suelo residencial de calidad a un precio impensable en los grandes núcleos, por lo que la venta de sus actuales viviendas les puede proporcionar medios suficientes.

- Adecuación del equipamiento a las características socioeconómicas de la población. que actualmente tiene cubierta las dotaciones demandas y que son posible mantener.
- Estimación de las necesidades de suelo industrial, ante la falta de demanda concreta de suelo para uso industrial la propuesta de PGM opta por posibilitar la instalación de industria compatible con el uso residencial en las áreas calificadas para uso residencial.
- La viabilidad de ejecución de las propuestas presentadas en función de la capacidad de gestión tanto de la administración municipal como de los demás agentes que intervienen en el proceso urbanístico.
- Poder establecer unas directrices de ordenación para las ampliaciones previstas y futuras, optimizando la conexión de estas con el casco consolidado y las redes generales.
- Poder definir unidades de ejecución con una extensión y número de viviendas suficientes para obtener unas superficies de cesión, acordes con los estándares del Reglamento de Planeamiento para suelos urbanizable y que sea posible su gestión y ejecución independientemente.
- Las aptitudes y capacidad de los terrenos incorporados, tanto desde su viabilidad para ser urbanizados, como desde su capacidad de mejorar la actual estructura urbana, siendo determinante para el suelo ampliado el hecho de los límites de suelo urbano y urbanizable apoyados en elementos físicos reconocibles y de incidencia en el territorio, como son los caminos, carreteras o la cota para poder realizar el saneamiento.

En base a las consideraciones realizadas sobre las necesidades de viviendas, la idoneidad para la urbanización, la cuantificación de la clasificación del suelo propuesta es la que sigue:

		<b>ACTUAL</b>	<b>PROPUESTO</b>	
Suelo urbano	Consolidado	146.776 m <sup>2</sup>	129.478,45 m <sup>2</sup>	
	No consolidado	21.893 m <sup>2</sup>	SUNC-1	5.222,08 m <sup>2</sup>
			SUNC-2	16.624,58 m <sup>2</sup>
Total suelo urbano		168.669 m <sup>2</sup>	167.953,29 m <sup>2</sup>	





		<b>ACTUAL</b>	<b>PROPUESTO</b>
Suelo urbanizable	Residencial	0 m <sup>2</sup>	8.846,00 m <sup>2</sup>
	Industrial	0 m <sup>2</sup>	0 m <sup>2</sup>
Suelo urbanizable total		8.846 m <sup>2</sup>	8.846,00 m <sup>2</sup>
Suelo urbano y urbanizable		177.515 m <sup>2</sup>	176.799,29 m <sup>2</sup>
Suelo no urbanizable		39.533.098 m <sup>2</sup>	39.533.813,71 m <sup>2</sup>
Total término municipal		39.710.613 m <sup>2</sup>	39.710.613,00 m <sup>2</sup>

El suelo urbano consolidado tiene un incremento superficial debido a la incorporación al urbano consolidado de las unidades desarrolladas acorde a las determinaciones del planeamiento vigente como son las UE-3 y la UE-4, la disminución en 284 m<sup>2</sup> de la superficie del núcleo de suelo urbano más urbanizable es consecuencia del ajuste del perímetro en la cartografía, el PGM no propone nuevas superficies de ampliación del núcleo respecto a las NN.SS ni desclasifica ningún ámbito de suelo urbano o urbanizable.

## 5.1. Suelo Urbano.

### 5.1.1. Delimitación.

El proyecto de ordenación propuesto divide el territorio municipal en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, reflejándose sus superficies parciales y totales en el anterior apartado de esta Memoria.

Formalmente, la delimitación del suelo urbano ha sido realizada de conformidad con los criterios del artículo 9 de la LSOTEX.

A la luz de estos criterios se ha analizado la totalidad del suelo clasificado por la vigente Revisión de las Normas Subsidiarias, estudiando su adecuación en función de las circunstancias concretas de cada zona.

Como punto de partida para este análisis, habida cuenta de las estimaciones de las necesidades de suelo y la capacidad de absorción del suelo ya clasificado, se establece la opción de reducir al mínimo la incorporación de nuevos suelos al desarrollo urbanístico, opción que está en la base de la recuperación y mejora del núcleo actual.

No obstante, el Plan General asume las actuaciones de ordenación previstos en suelo urbano no consolidado por el planeamiento vigente.



Los criterios utilizados para la clasificación de suelo urbano son los siguientes:

- a) Se clasifican como suelo urbano todas las áreas pertenecientes al núcleo consolidado, y cuya situación típicamente urbana es evidente, no necesitando de ningún proceso especial para concederles esta clasificación. Son todos aquellos en que se cumplen los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 9.1 de la LSOTEX y las unidades de ejecución previstas en el planeamiento vigente que están en trámite de gestión.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LSOTEX, el Plan General clasifica y atribuye la condición de suelo urbano no consolidado aquellos terrenos que aun estando parcialmente urbanizados y sólo parcialmente consolidados por la edificación, son colindantes con el suelo urbano actual, reúnen los requisitos establecidos por el apartado b) del artículo 9.1 de la LSOTEX, pueden llegar a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refiere el apartado anterior en la ejecución del Plan General o están clasificados por el planeamiento vigente como suelo urbano en unidades de ejecución, aunque estén en trámite de gestión o ejecución, hasta el momento de recepción definitiva de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento.

#### 5.1.2. Intervenciones en suelo urbano.

En este apartado se exponen y caracterizan los diferentes tipos de intervención propuestos, cuya ejecución se encamina a la solución de los problemas urbanísticos detectados en el análisis de la información urbanística y sintetizados anteriormente. Se distinguen los siguientes tipos de intervención:

**Actuaciones de Ordenación:** sobre áreas que requieren intervenciones profundas, definiendo o reordenando viario, tipología edificatoria, espacios libres, conexiones o articulaciones dentro de la zona y con las colindantes, ya sea por inexistencia o inadecuación de lo existente. Dada la escasa complejidad de las intervenciones planteadas, la ordenación detallada se realiza desde el propio Plan General y tendrá carácter de referencia, siendo posible su modificación mediante un plan especial de reforma cuya aprobación definitiva es competencia municipal.

Se delimitan los siguientes ámbitos de actuaciones de ordenación, que posibilitan la justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios afectados:

##### SUNC 2.1

Este ámbito es coincidente con la UE-2 de las NN.SS, tiene una superficie de 1.206 m<sup>2</sup> con derecho al aprovechamiento y se le adscriben 151 m<sup>2</sup> de viario para completar la urbanización de la parcela para su transformación en solar.



El objetivo es generar suelo de uso residencial destinado a tipología de edificación aislada, en una zona de borde urbano, que permite completar la urbanización del vial al que se alinea la parcela.

#### SUNC 2.2

Este ámbito es coincidente con la UE-5 de las NN.SS, tiene una superficie de 14.992 m<sup>2</sup> con derecho al aprovechamiento y se le adscriben 278 m<sup>2</sup> de viario para completar la urbanización del vial perimetral al que da frente la actuación. Esta actuación ocupa un vacío urbano que está rodeado de suelo urbano consolidado en casi todo su perímetro.

La actuación tiene como objetivo la ordenación de este vacío dando continuidad a los tres viales existentes en fondo de saco, completando la urbanización del vial perimetral y abriendo uno nuevo de conexión de la zona a la C/ Luis Chamizo. No es previsible que se consolide durante el periodo de vigencia del PGM la superficie total, no obstante la gestión de la actuación debe ser unitaria y la ordenación detallada permite la ejecución de la urbanización en fases que permitan completar viales y su correcta conexión a la estructura urbana sin fondos de saco.

Actuaciones de urbanización en Obras Públicas Ordinarias, sobre áreas de suelo urbano tradicional, consolidado con urbanización insuficiente o que precisa mejoras para regularizar y ampliar el trazado del viario. Desde el PGM se han delimitado tres ámbitos para su ejecución por obras públicas ordinarias, para el justo reparto del costo de la intervención. La obtención del suelo preciso para completar viarios u otras dotaciones se obtendrá por cesión gratuita mediante reparcelación o convenio urbanístico. El costo de las actuaciones se sufragará por los propietarios afectados mediante pago de las cuotas de urbanización, cuya cuantía deberá ser fijada en la reparcelación o convenio urbanístico, o en su defecto, en el proyecto de urbanización.

Los ámbitos delimitados son los de las unidades de la UE-3 y UE-4 de las NN.SS, que si bien han ejecutado la red de saneamiento, de abastecimiento y el alumbrado, siguen sin ampliar el viario y completar el pavimentado del mismo. También se ha delimitado una actuación mediante obra pública ordinaria que incluye la parcela excluida del SUNC-2.2 y el viario anexo al que se alinea, esta parcela es de titularidad municipal y está ocupada por un almacén de servicio público. Los ámbitos delimitados son los siguientes:

#### SUNC 1.1

Este ámbito es coincidente con la UE-3 de las NN.SS, tiene una superficie privada de 1.873,94 m<sup>2</sup> con derecho al aprovechamiento y se le adscriben 466,71 m<sup>2</sup> de viario para completar la urbanización del ámbito para su transformación en solares.



El objetivo es generar suelo de uso residencial destinado a tipología de edificación aislada, en una zona de borde urbano, que permite completar la urbanización del vial al que se alinea la parcela.

#### SUNC 1.2

Este ámbito es coincidente con la UE-4 de las NN.SS, tiene una superficie privada de 2.350,64 m<sup>2</sup> con derecho al aprovechamiento y se le adscriben 245,26 m<sup>2</sup> de viario para completar la urbanización del ámbito para su transformación en solares.

El objetivo es generar suelo de uso residencial destinado a tipología de edificación densa, en una zona de borde urbano, que permite completar la urbanización del vial al que se alinea la parcela.

#### SUNC 1.3

Este ámbito se delimita sobre una parcela municipal que está incluida en la UE-5 de las NN.SS. Está parcela quedaba en situación de fuera de ordenación para favorecer el acceso a la unidad de ejecución. Ante la falta de iniciativa para desarrollar la UE-5 durante el tiempo de vigencia de las NN.SS, y la escasa posibilidad de su desarrollo en un futuro inmediato dada la tendencia de la población, la corporación ha optado por excluir esta parcela de la unidad, que queda conectada a la red viaria por seis punto de conexión.

La superficie de la parcela municipal es de 138,43 m<sup>2</sup> y la del viario adscrito de 147,10 m<sup>2</sup>.

### 5.3. Suelo Urbanizable

#### 5.3.1. Delimitación.

Integran el suelo urbanizable, los terrenos que el Plan General Municipal adscribe a esta clase de suelo por su idoneidad para, mediante su urbanización, en las condiciones y términos determinados por el propio Plan, producir un desarrollo urbanístico ordenado racional y sostenible, en las condiciones prescritas por el artículo 10 de la LSOTEX. Todo ello en función de la adecuación de dichos terrenos al modelo de ocupación territorial y evolución urbana elegido. Los suelos clasificados como urbanizable en el PGM están en el planeamiento vigente clasificados como no urbanizables.

#### 5.3.2. Intervenciones en suelo urbanizable.

En este tipo de suelo las intervenciones propuestas son actuaciones urbanizadoras a ejecutar por sectores completos con un plan parcial, mediante el cual se pueden proponer distintas fases de ejecución de las actuaciones urbanizadoras de los diferentes



sectores. El desarrollo de cada sector se realizará mediante la tramitación del correspondiente Programa de Ejecución, que deberá incluir la propuesta técnica asumiendo la ordenación detallada del PGM o un Plan Parcial de Ordenación modificándola.

El PGM delimita un sector en suelo urbanizable:

#### SECTOR SUB-1.1

Este sector de uso residencial, con una superficie bruta de 8.846 m<sup>2</sup>, de titularidad municipal, es coincidente con el sector SUB-1 objeto de la reclasificación de iniciativa municipal en la salida hacia Cordobilla, actualmente tramitado como modificación puntual con aprobación definitiva de 30/04/2015.

El objetivo es generar suelo residencial para la promoción de viviendas de protección pública. El sector es ejecutable de forma independiente, no precisando más bases orientativas que adecuar los materiales de urbanización a las ordenanzas o indicaciones municipales respecto a calidades y características técnicas.

#### 5.4. Suelo No Urbanizable.

##### 5.4.1. Delimitación.

Está constituido por aquellos terrenos que se excluyen de todo posible uso netamente urbano acorde al Art. 11 de la LSOTEX y el Art. 6 del RP. Se delimitan como suelo no urbanizable todas aquellas áreas del término municipal que no estén incluidas como Suelo Urbano ni Urbanizable en los correspondientes planos a escala 1:1.000 o 1:2.000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LSOTEX, se clasifican como suelo no urbanizable los terrenos del término municipal no incluidos en suelo urbano ni urbanizable en los que concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- 1º Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres con finalidad protectora de la integridad y funcionalidad de cualesquiera bienes de dominio público.
- 2º Ser mercedores de algún régimen urbanístico de protección por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.
- 3º Ser procedente su preservación por parte del presente Plan General, además de por razón de los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por contar con riquezas naturales.



4º Resultar objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien por no ser necesarias para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal.

5.4.2. Áreas de protección. Justificación del cumplimiento del artículo 11 de la LSOTEX.

El SNU se divide en categorías acordes al Art.7 del RP, cada una de las cuales viene afecta a una regulación determinada, en función de la protección que precisen, según sus propias condiciones.

La delimitación de las diversas zonas o tipos de SNU se define gráficamente en los planos de ordenación (OE 2) a escala 1:10.000, viene dada por una serie de parámetros y valores objetivos de uso y aprovechamiento del suelo.

La protección debida a las diversas zonas en que se divide el SNU no impide la realización de todas aquéllas actuaciones, previstas en el Art. 18 de la LSOTEX, precisas para un óptimo aprovechamiento económico del suelo rústico, así como los tradicionales usos de poblamiento disperso existentes en mayor o menor medida en el término municipal. Estos aspectos quedan regulados pormenorizadamente en estas Normas urbanísticas.

En los suelos clasificados como SNU se distinguen las categorías:

a) Suelo no urbanizable de protección Ambiental (SNU-PA)

Las áreas objeto de Protección Ambiental (SNU-PA) están constituidas por aquellos suelos de dominios públicos natural y los terrenos colindantes sujetos al régimen de policía demanial previsto en la legislación sectorial reguladora, se dan las siguientes subcategorías:

SNU- PAA Suelos de Protección Ambiental a arroyos, embalses y charcas.

b) Suelo no urbanizable de protección Cultural (SNU-PC)

Las áreas objeto de Protección Cultural (SNU-PC) están constituidas por aquellos suelos en los se sitúan edificios o elementos Históricos, con valor cultural y los suelos en los que se han descubierto restos arqueológicos, así como los suelos en los que en el futuro se pudieran localizar nuevos hallazgos de restos arqueológicos. Se establecen las subcategorías:

SNU-PCR Protección Arqueológica

c) Suelo no urbanizable de protección Natural (SNU-PN)

Las áreas objeto de Protección Estructural (SNU-PN) están constituidas por aquellos suelos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza, como los hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE, rodales de flora protegidos, las Áreas Importantes para las Aves en España (IBAs), zonas de distribución de especies incluidas en el anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE) o de especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Se dan los siguientes espacios:

SNU- PNH Suelos de Protección Natural a hábitats.

d) Suelo no urbanizable de protección Estructural (SNU-PE)

Las áreas objeto de Protección Estructural (SNU-PE) están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores productivos merecen una protección de los mismos por ser fundamentales para el desarrollo económico del municipio. En el término municipal no se dan espacios que tengan un valor estratégico o especial para ser protegidos de forma estructural.

Se dan los siguientes espacios:

SNU- PEA Suelos de Protección Estructural Agrícola.

e) Suelo no urbanizable de protección de Infraestructuras y equipamientos (SNU-PI)

Las áreas objeto de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PI) están constituidas por aquellos suelos colindantes con infraestructuras y equipamientos, necesarios para proteger la integridad y funcionalidad de los servicios, y como mínimo los que por la legislación sectorial correspondiente estén sujetos a normas específicas de protección.

SNU- PIC Suelos de Protección a carreteras

SNU- PIF Suelos de Protección a ferrocarril

SNU- PIM Suelos de Protección a caminos

SNU- PII Suelos de Protección a infraestructuras y Equipamientos.

6. Zonificación. Áreas Normativas.

El suelo urbano, a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso global, se divide en distintas zonas de ordenación urbanística, delimitadas gráficamente en



los planos de Ordenación OE.4, siendo determinación estructural los usos globales asignados a cada zona de ordenación y la edificabilidad, la delimitación de las zonas tiene carácter indicativo en los suelos urbanos no consolidados incluidos en unidades de actuación y en los suelos urbanizables con ordenación detallada. Las zonas son las siguientes:

<b>ZOU</b> s	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>USO GLOBAL</b>	<b>EDIFICABILIDAD</b>
ZOU 1	Residencial intensiva	Residencial	2 plantas- Neta 1,75 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> 2 plantas +doblado- Neta 2,0 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 2	Edificación Aislada	Residencial	Neta 0,50 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 3	Edificación Tipológica Específica	Dotacional	Neta 2,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 4	Zonas Verdes	Dotacional	Neta 0,02 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 5	SUNC 2.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 6	SUNC 2.2	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 7	UA-SUB-1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>

## 7. Ordenanzas Edificatorias.

El suelo del término municipal a los efectos de regulación de la edificación, se divide en las áreas delimitadas en los planos de calificación (OD1-OD2), en función de la tipología edificatoria y el uso asignado, resultando áreas homogéneas, que definen las diferentes Zonas de Ordenación Urbanística.

Las ordenanzas edificatorias en función de los usos globales y características de las edificaciones son las siguientes:

- ED - Edificación densa
- EA - Edificación aislada
- EL - Edificación en Espacios Libres
- EE - Edificación Específica

### Residencial Densa (ED)

Regula la edificación con uso global residencial tanto colectivo como unifamiliar, se asigna al suelo urbano consolidado, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consoli-



dado y de suelo urbanizable con esta tipología. La edificación es compacta, generalmente alineada en fachada y adosada a medianeras, desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significativos en el interior de la manzana, excepto los patios de parcela para ventilación, constituye la edificación actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado.

En las zonas delimitadas como suelo urbano no consolidado y urbanizable la edificación puede ser compacta y adosada a uno o a los dos linderos laterales, desarrollando manzanas cerradas o en hileras, de viviendas situadas en las alineaciones exteriores de la manzana, admitiéndose retranqueos y porches para el conjunto de la manzana, frente de alineación completa y parcela individual. En las manzanas en hilera se admiten los patios exteriores en las alineaciones secundarias.

#### Edificación Aislada (EA)

Regula la edificación con uso global residencial y pormenorizado unifamiliar, se asigna a las parcelas de suelo urbano consolidado con esta tipología, así como a las unidades de ejecución de sectores de suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria, la edificación será aisladas, respondiendo a tipologías unifamiliares en una y dos plantas.

#### Industrial en Hilera (IH)

Corresponde a la edificación adosada a los linderos laterales, generalmente de tipo nave, con uso global industrial y normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria

#### Edificación en Zonas Verdes (EL)

Corresponde a la edificación complementaria en espacios libres y zonas verdes, de tipo kioscos, que desarrollan su actividad de forma permanente o por periodos indefinidos. Los usos serán de servicio y apoyo a la actividad de estos espacios.

#### Edificación Específica (EE)

Corresponde a la edificación de composición libre, destinada generalmente a uso dotacional y excepcionalmente a uso terciario, que debido a sus características específicas y singulares no es asimilable a ninguno de los tipos anteriores. Incluso es la tipología aplicada a suelos de protección o vinculados a servicios urbanos que no precisan a priori una edificación estable para su función.



## 8. Resumen de la integración de los aspectos medio ambientales.

La propuesta de ordenación del Plan general Municipal de Carmonita se realiza siguiendo las indicaciones del Documento de Referencia elaborado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Una vez incorporadas las determinaciones del Documento de Referencia la propuesta del Plan General Municipal se aprobó inicialmente y fue expuesto al público junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental realizado por el órgano promotor, se recibieron las alegaciones de particulares y los informes sectoriales de las administraciones públicas afectadas, estas fueron informadas por el equipo redactor para su aceptación o no por la Corporación Municipal.

Se realiza la modificación de la ordenación aprobada inicialmente para incorporar las determinaciones de los informes sectoriales vinculantes y de las alegaciones de particulares aceptadas, elaborando el equipo redactor una nueva documentación del Plan General Municipal y el órgano promotor la propuesta de Memoria Ambiental, que es remitida previamente al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

En relación a la Memoria Ambiental remitida por el Servicio de Protección Ambiental al Ayuntamiento de Carmonita, El Plan General Municipal incorpora las indicaciones de esta y las determinaciones del apartado f) de la misma, en concreto de la siguiente forma:

- 1) Se asume la Propuesta de Memoria Ambiental en su contenido general.
- 2) El PGM asume e incorpora las determinaciones de la legislación y normativas sectoriales y en particular las de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ANEXO III**

## REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

## CERTIFICA:

Que con fecha 02/12/2022 y n.º BA/070/2022, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Plan General Municipal "simplificado".

Municipio: Carmonita.

Aprobación definitiva: 29 de septiembre de 2022.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 2 de diciembre de 2022.

• • •





## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 21 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se resuelve la convocatoria de las ayudas complementarias para el alumnado universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, seleccionado para realizar estudios o prácticas, en el marco del Programa de Movilidad Erasmus+. (Curso académico 2022/2023). (2022063957)*

Advertido error en la Resolución de 21 de septiembre de 2022, por la que se resuelve la convocatoria de estas ayudas complementarias para el alumnado universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, seleccionado para realizar estudios o prácticas, en el marco del Programa de Movilidad Erasmus+ (Curso académico 2022/2023), publicada en el DOE núm. 188 de 29 de septiembre, relativo a la duración de la estancia y los importes concedidos a dos beneficiarias; de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, procede llevar a cabo la oportuna corrección, en los términos que a continuación se indican:

En la página 46885, en el Resuelvo primero.

Donde dice:

**Primero.** Conceder las ayudas complementarias para el alumnado universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, seleccionado para realizar estudios o prácticas, en el marco del Programa de Movilidad Erasmus+. (Curso académico 2022/2023), a los 285 beneficiarios relacionados en el anexo I, Modalidad A. Erasmus+ Estudios y Modalidad B. Erasmus+ Prácticas, por un importe total de 384.700,00 €".

Debe decir:

**Primero.** Conceder las ayudas complementarias para el alumnado universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, seleccionado para realizar estudios o prácticas, en el marco del Programa de Movilidad Erasmus+. (Curso académico 2022/2023), a los 285 beneficiarios relacionados en el anexo I, Modalidad A. Erasmus+ Estudios y Modalidad B. Erasmus+ Prácticas, por un importe total de 384.100 €".

En la página 46888, en el Anexo I – Modalidad Erasmus+Estudios.



Donde dice:

<b>NIF</b>	<b>Apellidos, nombre</b>	<b>Duración estancia</b>	<b>Importe ayuda</b>
****5123	Contreras Ibáñez, Paula	7	1400 €

Debe decir:

<b>NIF</b>	<b>Apellidos, nombre</b>	<b>Duración estancia</b>	<b>Importe ayuda</b>
****5123	Contreras Ibáñez, Paula	5	1000 €

En la página 46891, en el Anexo I – Modalidad Erasmus+Estudios.

Donde dice:

<b>NIF</b>	<b>Apellidos, nombre</b>	<b>Duración estancia</b>	<b>Importe ayuda</b>
****3836	Iglesias Cabezas, Lucía	7	1400 €

Debe decir:

<b>NIF</b>	<b>Apellidos, nombre</b>	<b>Duración estancia</b>	<b>Importe ayuda</b>
****3836	Iglesias Cabezas, Lucía	6	1200 €

Mérida, 28 de noviembre 2022.

El Secretario General  
PD, Resolución de 21 de agosto de 2019,  
(DOE núm. 163, de 23 de agosto).  
El Director General de Política  
Universitaria,  
JUAN JOSÉ MALDONADO BRIEGAS

• • •



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*ORDEN de 12 de diciembre de 2022 por la que se aprueba el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al curso escolar 2022-2023. (2022050228)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución española y las leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 102 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Asimismo, determina que los programas de formación permanente deben contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas, junto con todos aquellos aspectos de coordinación, orientación y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 158 que la formación permanente del profesorado se organizará en planes y comprenderá la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas.

El Decreto 69/2007, de 10 de abril, publicado en el DOE n.º 44 de 17 de abril, por el que se regula el sistema de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 21 señala al Plan Marco de Formación Permanente del Profesorado como el documento que define las líneas directrices de la Consejería de Educación en materia de formación del profesorado, así como las del funcionamiento de los Centros de Profesores y de Recursos, según las prioridades educativas del momento. Asimismo, establece que tendrá carácter plurianual y será el marco de referencia para la elaboración anual del Plan Regional de Formación del Profesorado y de los Planes de Actuación de los Centros de Profesores y de Recursos.

De la misma manera, en su artículo 22 dispone que el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado constituye el conjunto de las actuaciones encaminadas a la formación permanente del profesorado y que tendrá carácter anual.

También, en su artículo 21.4, señala que corresponde a la Consejería de Educación, mediante orden, la aprobación del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado, a propuesta de la Dirección General de Política Educativa y previo informe de la Comisión Regional de For-



mación Permanente del Profesorado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, se atribuye a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa la gestión de los planes de formación del profesorado.

Con fecha 30 de noviembre de 2016, DOE n.º 230, se publica la Orden de 25 de noviembre de 2016 de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se aprueba el Plan Marco de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Director General de Innovación e Inclusión Educativa y previo informe de la Comisión Regional de Formación Permanente del Profesorado, en base a las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

**Primero.** Aprobar el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado para el curso 2022/2023 que figura en el Anexo de la presente orden.

**Segundo.** La orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 12 de diciembre de 2022.

La Consejera de Educación y Empleo,  
M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO**

## PLAN REGIONAL DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO

## CURSO ESCOLAR 2022/2023

1. Introducción.
  - 1.1. Principios.
  - 1.2. Objetivos.
  - 1.3. Líneas directrices.
  - 1.4. Líneas prioritarias básicas.
2. Planificación regional de la formación permanente del profesorado.
3. Actuaciones formativas.
  - 3.1. Modalidades formativas.
  - 3.2. Actividades equiparadas a las de formación permanente.
  - 3.3. Entidades colaboradoras.
  - 3.4. Programas Educativos Europeos.
  - 3.5. Plan de Educación y Competencia Digital: Innovated.
  - 3.6. Plan de Formación de Inspección Educativa
  - 3.7. Otras convocatorias de la Consejería de Educación y Empleo relacionadas con la innovación educativa y la formación del profesorado.
4. Seguimiento y evaluación del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado.
5. Actividades Formativas.
  - 5.1. Actividades de los Centros de Profesores y de Recursos.
  - 5.2. Actividades de entidades colaboradoras acogidas a convenio por la Consejería de Educación y Empleo.





## 1. Introducción:

La publicación del Plan Marco de Formación Permanente del Profesorado de Extremadura marca un impulso fundamental dentro de la línea que la Consejería de Educación y Empleo quiere dar a la formación del profesorado. Con ello, se pretende acercar al centro educativo dicha formación, referenciarla al aula y promover la participación efectiva del profesorado.

Dicho modelo entronca políticas de identidad extremeña y de igualdad con los objetivos que rubrica la Unión Europea basados en un nuevo concepto de la educación que apuesta por desarrollar habilidades para la vida, el autoaprendizaje y la ciudadanía, además de los contenidos de carácter propedéutico.

En 2007, DOE n.º 44 de 17 de abril, se publica el Decreto 69/2007, de 10 de abril, que regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que sigue siendo su referencia normativa y formal.

En él se concretan como objetivos generales los siguientes:

- Proporcionar la actualización de conocimientos científicos y pedagógicos.
- Poner a disposición del profesorado ideas, normativa, planes y propuestas innovadoras.
- Facilitar al profesorado información, formación, recursos y habilidades.
- Promocionar la reflexión sobre la práctica docente.

A partir del desarrollo del Plan Marco, se recoge en dicha normativa el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado.

Este Plan Regional tendrá carácter anual y el referido decreto le atribuye los siguientes aspectos:

- Define y recoge las actuaciones que, con carácter regional, nacional e internacional se determinen por la Consejería de Educación y Empleo.
- Orienta la aplicación de las líneas directrices en la formación del profesorado, desarrolladas en el Plan Marco de Formación Permanente del Profesorado.
- Establece las líneas de actuación con carácter regional.
- Contempla todas las actividades de formación propuestas desde el ámbito de los Centros de Profesores y de Recursos, coordinando las mismas.



- Recoge todas aquellas actividades que se desarrollen en convenios establecidos con las entidades colaboradoras de la Administración educativa en materia de formación permanente del profesorado.

Establecida la referencia del Plan Regional en el Plan Marco, conviene resaltar algunas cuestiones de este como documento del que emana el Plan Regional para concretarlo.

### 1.1. Principios.

Los principios dispuestos en el Plan Marco se complementan y se concretan en los que se especifican a continuación, a fin de avanzar en la necesaria mejora de la calidad educativa, la formación integral del alumnado, la participación de la comunidad educativa y la adecuación a las estrategias, directrices y modelo de nuestro entorno europeo.

Los principios a aplicar en el curso 2022/2023 sustentando este Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado son:

- a. Mejora de las competencias profesionales docentes orientadas al éxito educativo, entendido este más allá del resultado académico.

La referencia a los resultados del alumnado ha de presidir la valoración de la eficacia y eficiencia en el desempeño de las tareas de los profesores y profesoras en los diversos procesos en los que participa. Como factor clave de mejora aparece, no solo la actualización científica o didáctica de su materia, sino la motivación del alumnado, inclusión educativa y la gestión adecuada de los conflictos que surgen en el aula y en el centro como reflejo de la sociedad actual.

En el presente curso la convocatoria del Plan Regional de Formación Permanente pretende continuar con un enfoque en el que los centros educativos reflexionen y trabajen en la mejora de las competencias y habilidades blandas (soft skills según la Unión Europea).

Esta perspectiva de mejora deber ser un referente en las tareas de la Red de Formación en su conjunto.

- b. Fomento de la adquisición de las competencias clave por el alumnado.

La formación ha de ser el instrumento principal para ello, ya que estará encaminada a conseguir en el profesorado motivación, estrategias y herramientas que le capaciten para promover la integración y aplicación de los saberes adquiridos por el alumnado.

La asesoría de desarrollo curricular será la responsable principal de redundar en una mayor atención a las necesidades del profesorado en este campo con especial atención al programa de Centros que Aprenden Enseñando.



- c. Promoción y apoyo a las actuaciones que potencien en el alumnado el desarrollo de valores y buenas prácticas respecto de la idea de ciudadanía democrática y la profundización en los derechos humanos.

La potenciación de los recursos permitirá al profesorado desarrollar una formación integral de su alumnado desde una perspectiva democrática. La actuación colectiva del profesorado es el marco más apropiado para transmitir los principios constitucionales y los derechos universalmente reconocidos, además de generar actitudes solidarias y activas ante distintos problemas sociales (violencia de género, acoso escolar, etc.). Extremadura quiere aportar propuestas que ayuden a solucionar los retos de nuestro tiempo. Las actuaciones formativas destinadas a estas cuestiones pueden ser generadas indistintamente desde los centros docentes, la Red de Formación o en colaboración con entidades externas.

- d. Gestión eficiente de la Red de Formación, aprovechando al máximo los recursos y generando una oferta de acciones educativas orientada cada vez más hacia las modalidades formativas que se basan en la participación del profesorado.

La gestión y administración de recursos públicos implica la búsqueda de elevados niveles de eficiencia, eficacia y transparencia. Ello supone desarrollar los principios contenidos en el Plan Marco para acercar a los centros y al profesorado los recursos y, generando la necesaria participación del profesorado en sus propias demandas que posibilitarán una mayor implicación y atención a las necesidades reales.

Junto a lo anterior, la preponderancia de las actividades de formación con aplicabilidad al aula traerá otro impulso a la eficiencia.

- e. Profundización en una cultura de la evaluación y la innovación.

El curso 2022/2023 debe caracterizarse por una evaluación integral de los procedimientos de planificación y del grado de consecución de los objetivos de la formación del profesorado a nivel regional, de los Centros de Profesores y de Recursos y de los centros educativos.

Además, la autonomía de los centros implica que sus órganos de dirección y de coordinación tengan los conocimientos y las herramientas más novedosos para aprender y mejorar de forma continua. La gestión de calidad de las organizaciones, la transparencia y la implicación de toda la comunidad educativa se conseguirán con una formación del profesorado que contemple el desarrollo de todas las funciones que puedan desempeñarse en nuestro sistema educativo.

La innovación educativa como principio desarrolla la reflexión del profesorado sobre su propia práctica y trata de resolver problemas y necesidades propios, por lo que debe considerarse esencial para impulsar la motivación en el profesorado, a fin de abrir cauces de optimización del proceso educativo a nivel individual y colectivo y para concebir el aula y el centro como los espacios adecuados para la mejora.

## 1.2. Objetivos.

El Plan Marco Regional de Formación del Profesorado establece una serie de objetivos, agrupados por bloques seleccionados en función de ejes o dimensiones comunes.

Para ello, se realizarán una serie de actualizaciones científico, pedagógicas y curriculares, acordes a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; es decir, todas las dimensiones se irán adaptando a la normativa y a las prácticas que vaya requiriendo la implantación de la citada Ley.

Estos objetivos a desarrollar plurianualmente se concretan para el curso escolar 2022-2023 de manera que la red de formación plantea las distintas modalidades formativas persiguiendo su consecución de forma secuencial o mediante actividades aisladas que acaban conformando los distintos objetivos que se agrupan en las siguientes dimensiones:

- Dimensión A. Mejorar la cualificación profesional del profesorado mediante la actualización científico-tecnológica profesional y metodológica y el desarrollo de las potencialidades de los distintos aspectos que intervienen en la función docente.

Alrededor de ella adquiere capital importancia la continuación de la oferta sobre pluri-lingüismo y las tecnologías educativas, impulsando su extensión a un mayor número de profesores y su aplicabilidad en el aula.

Será en este curso de igual importancia la reflexión sobre las competencias profesionales docentes y la manera en la que la Consejería de Educación y Empleo se integra en la Sociedad del Aprendizaje, un proyecto transversal de la Junta de Extremadura.

Es necesario un impulso a las competencias clave mediante el apoyo a los centros, con actuaciones encaminadas a una formación específica en dichas competencias. Es importante dotar de las herramientas precisas a las directoras y directores, así como a las inspectoras e inspectores para que implementen estas actuaciones.

Otro aspecto que debe ser objetivo prioritario es la oferta de itinerarios formativos que permitan un reconocimiento más fluido de las actividades, así como diversas tareas docentes que contribuyen a la mejora de la calidad educativa.



- Dimensión B. Mejorar las prácticas educativas y el desarrollo del currículo vinculado al rendimiento y el éxito educativo de todo el alumnado.

Todos los objetivos de esta dimensión tienen al alumnado como referente. A veces, no se ha puesto suficiente énfasis en el auténtico objetivo final de la formación del profesorado. Desarrollar las habilidades sociales, la creatividad o la cultura emprendedora han de ser objetivos a perseguir dentro de las actuaciones de formación, así como la progresiva transformación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en Tecnologías para el Aprendizaje y el Conocimiento.

Especial mención merece el llevar a cabo actuaciones formativas relacionadas con la convivencia y la igualdad, la educación inclusiva y en valores. Su propósito será difundir e impulsar estrategias y redes de mediación que fomenten la detección y prevención del acoso escolar.

- Dimensión C. Impulsar la formación del profesorado en los propios centros como motor del aprendizaje, la autoevaluación y el conocimiento compartido.

Es una dimensión construida a partir de las distintas formas y herramientas que pueden usarse para que el profesorado construya su formación ligada a su propia práctica docente, a la reflexión sobre su papel en la comunidad educativa y a la colaboración en procesos educativos que hoy demandan nuevas formas de ser abordados, como la evaluación competencial, la gestión de conflictos, los planes de acción tutorial, las metodologías activas, etc.

El horizonte de estos objetivos es fomentar redes de centros innovadores en aspectos metodológicos, de innovación o investigación y desarrollar herramientas para valorar la incidencia de la formación en centros sobre las prácticas de aula y otros aspectos del centro.

- Dimensión D. Impulsar las metodologías activas, la innovación educativa y la investigación.

Uno de los objetivos fundamentales de la educación ha sido siempre la innovación. Este Plan Regional pretende que la apuesta por la innovación educativa se traduzca de inmediato en actividades que fomentan el cambio hacia metodologías activas con el fin de desarrollar la motivación del alumnado y promover la institucionalización de la innovación en los propios centros. Se ha de procurar desarrollar en el profesorado competencias en investigación que permitan el análisis del centro y del aula, la intervención y la mejora.



Promover la participación de las familias y el avance en el desarrollo de comunidades de aprendizaje e impulsar la creación de redes de difusión como acciones dinamizadoras para la innovación del profesorado y desarrollo del trabajo colaborativo y en equipo.

### 1.3 Líneas Directrices.

Las líneas directrices son enunciados genéricos que representan una delimitación y orientación de las actividades formativas, a fin de servir de referentes en la planificación y concreción de estas.

Pueden ser priorizadas en los diferentes Planes Regionales anuales.

1. Consolidación de las competencias clave del alumnado como referente del currículo.
2. Desarrollo de procedimientos y procesos objetivos de evaluación educativa, especialmente en las competencias clave, mediante la innovación y la investigación.
3. Consolidación y ampliación del manejo y uso de aplicaciones didácticas y de gestión de las Tecnologías Educativas para la mejora de la metodología y el aprovechamiento en el aula.
4. Perfeccionamiento de la competencia idiomática y metodologías específicas para la enseñanza y aprendizaje de las lenguas en entornos bilingües.
5. Dimensión europea e internacionalización de la educación en Extremadura: formación en las nuevas líneas de los programas europeos de aprendizaje permanente y su potencial para compartir experiencias y conocimiento.
6. Actualización didáctica en Formación Profesional y enseñanzas de adultos o a distancia que posibiliten el aprendizaje a lo largo de la vida, con especial atención a facilitar el acceso al empleo y a una vida activa plena.
7. Atención a la diversidad y acción tutorial orientadas a la mejora del éxito escolar de todo el alumnado y a su orientación académica y profesional, como medidas preventivas del abandono escolar prematuro.
8. Planificación y desarrollo de buenas prácticas en educación en valores, convivencia, tolerancia y solidaridad orientada a la formación de una ciudadanía democrática.
9. Investigación e innovación educativa para el desarrollo de nuevas metodologías de enseñanza, llevadas a cabo en el propio centro educativo como marco y la aplicación al aula como referente, así como la sostenibilidad y la transferencia de las mejoras.



10. Desarrollo e implementación de redes de innovación educativa, de apoyo social o de programas educativos de cultura en hábitos saludables, sostenibilidad o emprendimiento que posibiliten una ciudadanía activa y transformadora.
11. Planificación del fomento de la lectura, formación en la dinamización de las bibliotecas escolares y gestión y uso inteligente de la información.
12. Formación en gestión de calidad, habilidades comunicativas y modelos de liderazgo pedagógico por parte de los equipos directivos, la inspección educativa y otros colectivos específicos.
13. Atención a un adecuado desarrollo de las enseñanzas especiales artísticas o deportivas.
14. Desarrollo de actuaciones formativas que fomenten el contacto con las familias para el desarrollo de programas de mejora.
15. Desarrollo e implementación de actuaciones y programas de cultura emprendedora para impulsar las habilidades emprendedoras y fomentar desde la educación el emprendimiento en la sociedad extremeña.

#### 1.4. Líneas prioritarias básicas.

Establecidas en el Plan Marco las líneas directrices de la formación, se concretan y se actualizan las líneas prioritarias para incidir especialmente en ellas a la hora de llevar a cabo las actuaciones formativas para el curso 2022/2023. Son las siguientes:

1. Serán línea prioritaria, este curso 2022/2023, todos los contenidos relacionados con las competencias clave: presencia curricular con adaptación a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en proyectos interdisciplinares, adquisición, consolidación, metodologías, y especialmente, la elaboración de unidades didácticas integradas y su evaluación.
2. Será línea prioritaria este curso 2022/2023, en consonancia con cursos académicos anteriores, la formación en aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y Tecnologías Educativas con una doble dimensión, por un lado, para facilitar las tareas docentes y de gestión educativa en cualquiera de nuestras funciones, y por otro, adquirir mayor competencia en aquellas de aplicación directa con alumnado y aula para mejorar el éxito educativo. En este sentido, se llevarán a cabo las actuaciones formativas necesarias para la implementación de la competencia digital docente, enmarcada dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.



3. Será línea prioritaria en 2022/2023 la formación en competencias idiomáticas del profesorado, tanto para mejorar su práctica de aula, como para aumentar la presencia de docentes extremeños en proyectos internacionales. Será de igual importancia abordar en la formación del profesorado de Extremadura las metodologías específicas para la adquisición de esta competencia por parte de nuestros alumnos y alumnas.
4. Será línea prioritaria en 2022/2023 el diseño y organización de actividades formativas en cualquiera de sus modalidades, que apuesten por el fomento de habilidades blandas, el liderazgo pedagógico y las competencias personales y profesionales. Para el profesorado, el programa CqAE es un claro ejemplo, por tomar al centro educativo como eje de reflexión e innovación educativa. Para el alumnado, también existen ejemplos de buenas prácticas como las referidas en este documento impulsadas por la propia Junta de Extremadura, la Sociedad del Aprendizaje, e incluso programas aportados por otras asociaciones y organismos que puedan complementar estas actuaciones para adecuar la enseñanza y el aprendizaje a las demandas que reflejan los Objetivos de Desarrollo Sostenible en nuestra sociedad cambiante y compleja. La participación en programas de cultura emprendedora de Extremadura, así como la formación de equipos directivos, también son un buen referente.
5. Serán línea prioritaria este curso 2022/2023 las actuaciones formativas relacionadas con Extremadura, situando aportaciones a la "Semana de Extremadura en la Escuela", el desarrollo de actuaciones formativas orientadas a poner de relevancia la cultura extremeña en todas sus dimensiones, en los centros educativos de la Comunidad Autónoma.
6. Serán línea prioritaria en este curso 2022/2023 las actuaciones relacionadas con inclusión educativa, la atención a la diversidad, convivencia, gestión y mediación de conflictos en la comunidad educativa. En este sentido, se llevarán a cabo actuaciones formativas que desarrollen el Programa PROA +, enmarcado dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Además, se trabajará la igualdad de género y la diversidad sexual, que serán muy tenidas en cuenta también en la formación del profesorado, ahora, dentro del Plan de Igualdad de Género en el ámbito educativo de Extremadura (2020-2024).
7. Será línea prioritaria en este curso 2022/2023 la actualización técnica y pedagógica de la formación profesional y enseñanza de adultos para aumentar la empleabilidad de nuestro alumnado, reducir el abandono y el absentismo escolar. En este sentido, se llevarán a cabo actuaciones formativas que desarrollen la Digitalización de la Formación Profesional, enmarcado dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.





Los éxitos educativos alcanzados por el profesorado extremeño y sus buenas prácticas de aula serán muy tenidos en cuenta para inspirar la formación en estas líneas prioritarias durante las formaciones impartidas en 2022/2023, puesto que la eficacia de la formación será medida en función de su impacto y el apoyo real que prestan a la labor docente.

## 2. Planificación regional de la formación permanente del profesorado.

Según se recoge en el Decreto 69/2007, de 10 de abril, uno de los principios de actuación del sistema extremeño de formación permanente de profesorado lo constituye el proceso de planificación regional de la formación que concilia las necesidades del sistema educativo, las demandas del profesorado y la realidad educativa de los centros, a través de una oferta formativa flexible y coherente.

Para ello, el Sistema de Formación Permanente del Profesorado se estructura a través de:

- El Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- La Red de Formación Permanente del Profesorado.
- La Comisión Regional de Formación Permanente del Profesorado.
- Las entidades colaboradoras con la Administración Educativa en materia de formación permanente del profesorado, mediante acuerdos de colaboración o convenios.

A partir del análisis y valoración de las necesidades de formación y la definición de los objetivos y prioridades para la planificación y desarrollo del Plan Marco de Formación Permanente del Profesorado, por parte de la Comisión Regional, como órgano asesor de la Consejería de Educación y Empleo en materia de formación del personal docente no universitario, le corresponde al Servicio de Innovación y Formación del Profesorado planificar y elaborar tanto el Plan Marco como el Plan Regional de Formación del Profesorado, coordinando la planificación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las diferentes actuaciones en materia de formación del profesorado.

Entre otras, es competencia también de la Comisión Regional evaluar el desarrollo de los planes de formación del profesorado de cada uno de los Centros de Profesores y de Recursos, apareciendo éstos como instituciones preferentes para la formación del profesorado de los centros y de los servicios de apoyo a los mismos.

## 3. Actuaciones formativas.

El Decreto 69/2007, de 10 de abril, establece que la formación permanente ha de encaminarse al desarrollo laboral, personal y profesional del profesorado, para que pueda

responder a las funciones que la sociedad extremeña le encomienda. A lo largo de su articulado se fijan los principios generales que definen nuestro propio modelo de formación permanente, la estructura y organización de este modelo, se determina la organización y funcionamiento de los Centros de Profesores y de Recursos y se regula la elaboración de los Planes de Formación Permanente del Profesorado.

Además, en la Orden de 31 de octubre de 2000, DOE n.º 128 de 4 de noviembre, modificada por Orden de 21 de mayo de 2002, DOE n.º 62 de 30 de mayo, se establecen, entre otras disposiciones, las características de las actividades de formación y sus modalidades, así como los procesos para su reconocimiento, certificación, registro y evaluación, y se establecen las equivalencias con otras actividades y titulaciones.

Los instrumentos básicos para la formación permanente del profesorado, tal y como aparecen recogidos en el Decreto 69/2007, son los siguientes:

- La oferta formativa de la Red de Formación y las Entidades Colaboradoras, que se recoge en los Planes Regionales, y atiende a las demandas formativas de los centros educativos, los profesores, y las necesidades institucionales.
- La formación en los centros educativos, con la colaboración y apoyo de los Centros de Profesores y de Recursos, como herramienta formativa de actuación directa, destinada al desarrollo de una acción formativa o una medida de innovación educativa concreta.
- Las convocatorias de licencias por estudios y ayudas para la participación en actividades formativas, para dar respuesta a las iniciativas individuales de formación.
- Las estancias formativas en empresas, como instrumento que vincula el proceso de enseñanza-aprendizaje al mundo laboral y empresarial.

En virtud de lo establecido en las normas mencionadas, cabe aproximarse al sistema extremeño de formación permanente del profesorado desde los aspectos que se describen a continuación:

### 3.1. Modalidades formativas.

- Cursos:

Incluyen contenidos científicos-culturales y/o didácticos, además de actuaciones del ámbito de las líneas prioritarias básicas. El diseño lo concreta la entidad convocante. En su convocatoria se fija un máximo y un mínimo de participantes y puede tener duración variable.



Para su certificación se exige la asistencia obligatoria al 85% de la fase presencial. Sólo podrá contabilizarse un máximo del 20% de fase no presencial en actividades de 30 horas de duración como mínimo.

La evaluación la realiza una comisión integrada por las personas que realizan las funciones de dirección o coordinación y de la asesoría responsable de la institución e incluye la valoración de la propuesta práctica y, en su caso, del material didáctico elaborado.

— Cursos de formación Online:

La propuesta online de la Consejería de Educación y Empleo para los docentes extremeños se compone de dos fases:

- Una primera, para que los propios docentes puedan elaborar materiales educativos digitales. Para ello, en el mes de junio se publica una Instrucción, siendo la última la n.º 6/2022, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convoca la selección de cursos de formación a distancia, en formato digital, para el profesorado de los centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con ello, se pretende dar la oportunidad a estos profesionales de crear materiales de formación para su posterior aplicación en las convocatorias de formación durante la segunda fase.
- Una segunda, que consta de dos convocatorias, octubre y marzo, para que los docentes puedan realizar formación on-line, por lo que se ofertan una gran cantidad de cursos en los que se trabajan áreas muy diversas (Innovated, Metodologías Activas, Salud, Competencias lingüísticas, STEAM, emprendimiento...), siendo gran parte de estos cursos creados por los propios docentes extremeños, a través de la Instrucción referida en la fase primera.

— Seminarios:

La Instrucción 12/2022, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, establece la convocatoria general de seminarios para el curso escolar 2022-2023.

Los seminarios tienen por objeto profundizar en el estudio de determinados temas educativos, a partir de las aportaciones de los propios asistentes, que supongan debate interno o intercambio de experiencias. Ocasionalmente se podrá contar con la intervención de especialistas externos al grupo.

El diseño corresponde a los integrantes del seminario, pudiendo colaborar el Centro de Profesores y de Recursos del sector, a petición de los integrantes.



La coordinación corresponde a una persona integrante del seminario, en razón de su experiencia o mayor especialización en las cuestiones que se aborden.

El número de asistentes se sitúa entre cuatro y veinte, aunque si se constituyera por profesorado de un mismo centro, el máximo anterior podría modificarse en función de los componentes del Claustro del centro y mediante petición expresa motivada. En el caso de desarrollar temáticas de carácter curricular respecto de alguna materia o área, y mediante petición expresa motivada, igualmente podrá modificarse el número máximo.

Asimismo, con la debida justificación presentada en el proyecto, los seminarios se podrán desarrollar de manera virtual, teniendo las mismas características y obligaciones que el resto de seminarios.

— Grupos de trabajo:

La Instrucción 12/2022, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, también establece la convocatoria general de grupos de trabajo para el curso escolar 2022-2023.

Tienen por objeto la elaboración de un proyecto, así como de materiales curriculares, para su puesta en práctica en el aula y la innovación e investigación en el campo educativo. Son objeto de convocatoria pública anual por parte de la Red de Formación y se valora su idoneidad antes de ser autorizados.

El mismo grupo diseña la actividad e incluso puede pedir ayuda externa para acciones puntuales. Tiene autonomía de actuación.

Lo coordina un integrante del grupo. Puede tener entre 4 y 12 participantes.

La evaluación se lleva a cabo en función de la memoria final, el grado de cumplimiento de los objetivos expuestos en el proyecto y los materiales elaborados. Tras esta evaluación se establece el número definitivo de horas que se certifican a los participantes.

Atendiendo a los cambios normativos reflejados en la LOMLOE, durante este curso escolar, de manera excepcional, los centros educativos podrán solicitar grupos de trabajo cuya temática esté relacionada con el desarrollo de las programaciones didácticas, o documentos que permitan la adecuación con la nueva Ley Orgánica.

— Proyectos de Formación en Centros:

La Resolución de 24 de agosto de 2022, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, convoca la selección de proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, para el curso escolar 2022/2023, DOE n.º 175 de 12 de septiembre.



La formación en centros se basa en las necesidades de formación surgidas de un equipo de profesores que imparten docencia en un centro escolar cuyo objetivo primordial es el éxito escolar del alumnado, impulsando la creación de auténticas comunidades de aprendizaje, que puedan implicar a los distintos sectores de la Comunidad Educativa. Son objeto de convocatoria pública por parte de la Red de Formación y se valora su idoneidad antes de ser autorizados.

Cada proyecto podrá estar integrado por profesorado de uno o dos centros. En todo caso, la propuesta deberá ser aprobada por el Claustro de cada centro con implicación de, al menos, el 30 % de los Claustros.

Cada proyecto de formación seleccionado se asigna a un CPR, que gestionará, en colaboración con el coordinador del proyecto, la formación necesaria para el desarrollo de dicho proyecto.

Los proyectos de formación en centros responden a la necesidad de formar de manera específica a un profesorado con competencias profesionales cada vez más diversas, poniendo a su disposición una variedad de programas y una diversidad de actuaciones, con el fin de favorecer el desarrollo profesional de los docentes. Se basan en las necesidades reales de cada centro partiendo de las demandas planteadas.

— Proyectos de Innovación Educativa:

La Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, convoca la selección de proyectos de innovación educativa en los centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2022/2023, DOE n.º 176, de 13 de septiembre.

Tienen como objeto prioritario mejorar el éxito escolar del alumnado al que van dirigidos, fomentando las distintas actividades relacionadas con la investigación y la innovación que el profesorado desarrolla en los centros educativos de la Comunidad Autónoma. Deben incidir en aquellos aspectos que se consideren más idóneos para propiciar la mejora del éxito escolar del alumnado, estableciendo un proceso de selección y seguimiento.

Además, a través de la convocatoria se persiguen las siguientes finalidades:

- Impulsar la innovación en cualquier ámbito que afecte a la búsqueda de la excelencia educativa, planteando actividades, estrategias y métodos de trabajo innovadores que fomenten la adquisición de las competencias clave, potencien las metodologías activas y generen ambientes educativos propicios para una educación cada vez más inclusiva.



- Crear incentivos para la comunicación entre docentes, entre centros educativos, y mejorar la coordinación entre los diferentes agentes que pueden participar en la acción educativa, generando así una auténtica cultura profesional de centro que contribuya al éxito escolar, entendido este más allá de las materias tradicionales.
- Compartir y promover la puesta en práctica de los proyectos de innovación en otros centros, previa aplicación, contraste y evaluación en el propio centro.
- Fomentar el reconocimiento del profesorado, así como la difusión e impacto de actividades relacionadas con la investigación y la innovación, que generen modelos de referencia e inspiración educativa, y que sean referentes en procesos de gestión del cambio hacia un nuevo modelo de éxito escolar en el entorno de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con todo ello, entre las características de los proyectos están:

- Al inicio del proyecto se deberán definir claramente el propósito que se persigue y los cambios que se desean generar.
- Deberá desarrollarse en el marco de, al menos, dos de las líneas de actuación que se definen en la convocatoria.
- Tendrá que ser original e inédito y no publicado con anterioridad en otras convocatorias promovidas por la Consejería de Educación y Empleo que conlleven reconocimiento de créditos.
- Deberá contar con un informe favorable de la dirección del centro, indicando que dicho proyecto está en consonancia con los contenidos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, que contribuirá a la mejora de la actividad educativa del centro y que favorece el éxito escolar del alumnado. En el caso de proyectos intercentros se necesitará el informe favorable de cada uno de los centros participantes y habrá una persona responsable de la coordinación por cada centro.
- Cada proyecto deberá tener una persona responsable de la coordinación que velará para que el mismo se desarrolle de acuerdo con los objetivos y recursos humanos previstos.
- Incluirá una memoria final con una propuesta de evaluación de los resultados obtenidos con indicadores y aspectos ponderables que midan el progreso, el impacto y su difusión.
- Deberá desarrollarse durante un curso escolar, pudiéndose ampliar al curso siguiente.

- Debe integrar los recursos disponibles en los centros y aulas, especialmente el uso de las tecnologías de la educación.
- El apoyo pedagógico y seguimiento directo de los proyectos seleccionados se llevará a cabo a través de la asesoría del Centro de Profesores y de Recursos destinada al seguimiento de estos en su demarcación.

— Jornadas.

Están dirigidas a intercambiar experiencias o difundir contenidos sobre un tema monográfico o sobre varios. Sus rasgos básicos son los siguientes:

- La entidad convocante fija el diseño y el contexto, incluyendo varias actividades con diferentes estrategias metodológicas: conferencias, presentación de experiencias, comunicaciones, grupos de debate, paneles, exposición de materiales...
- La duración certificable será de un mínimo de 8 horas y un máximo de 20 horas, con independencia de su duración. Para ello, se tendrá en cuenta solamente la asistencia activa a las mismas, siempre y cuando sea al menos del 85% de la duración total de la actividad.

— Congresos.

Su principal objetivo es difundir contenidos sobre un tema monográfico previamente fijado, intercambiar experiencias o debatir sobre los avances que se vayan realizando en un campo científico, didáctico o de actualidad. En su diseño podrán incluirse conferencias de personas expertas, presentación de experiencias y comunicaciones, talleres, mesas redondas y exposiciones de material.

Esta modalidad tendrá, con carácter general, las siguientes características:

- La convocatoria, planificación y dirección son responsabilidad de la institución convocante. La planificación general abarca el diseño, la organización, el seguimiento y la evaluación de la actividad.
- La duración certificable será de un mínimo de 8 horas y un máximo de 40 horas, con independencia de su duración. Para ello, se tendrá en cuenta solamente la asistencia activa a los mismos, siempre y cuando sea al menos del 85% de la duración total de la actividad.
- No podrán existir periodos no presenciales.



- La duración del congreso, así como el número de asistentes deberán estar establecidos en la convocatoria en función del tema, del diseño y de la metodología prevista, así como de los espacios y recursos.

— Programa Centros que Aprenden Enseñando (CqAE).

La Instrucción 11/2022, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa convoca, para el curso escolar 2022-2023, la selección de centros educativos para el desarrollo de este programa que se viene desarrollando en los últimos años, y que presenta una metodología de investigación acción, cuyo objetivo es la mejora de las competencias profesionales.

Los objetivos que se persiguen son:

- Acercar el concepto de competencia profesional docente y sus implicaciones en la práctica educativa y organizacional.
  - Proponer tareas contextualizadas y dinámicas de proceso colaborativo, que sirvan como modelo para el desarrollo de la competencia profesional docente.
  - Reflexionar sobre las tareas propuestas y sus consecuencias de cara a alcanzar las destrezas necesarias y su aplicabilidad.
  - Diseñar e iniciar planes de mejora, a partir del nivel competencial de cada centro.
  - Recibir apoyo técnico para la formación de los docentes en los aspectos conceptuales y procedimentales del programa que permitan desarrollar los planes de mejora de los centros.
- Programa Muévete: Formación para el desarrollo profesional docente, a través de estancias formativas.

La Instrucción 13/2022 de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa establece, para el curso escolar 2022-2023, el programa de formación e innovación educativa "¡Muévete!: formación para el desarrollo profesional docente a través de estancias formativas".

Con este programa, que se viene desarrollando en los últimos años, se pretende facilitar a los centros educativos no universitarios la posibilidad de observar cómo actúan otros centros educativos de referencia en diferentes ámbitos competenciales.

Entre las finalidades de este programa están:





- Promover la formación para el desarrollo profesional docente en las competencias que les son propias, tales como: competencia científica, didáctica, comunicativa, digital, en innovación, investigación y mejora, trabajo en equipo, gestión y organización y habilidades relacionales y comunicativas, a través de la observación y el intercambio.
- Facilitar los medios formativos de apoyo necesarios para el desarrollo de actividades y proyectos que impliquen cambios metodológicos en el centro y en el aula.
- Potenciar nuevas vías de formación del profesorado a través de la observación de actuaciones en centros educativos y favorecer la innovación educativa entre los docentes y los centros educativos de Extremadura.
- Proporcionar al profesorado, a través de estancias formativas en centros educativos de referencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la posibilidad de observar de forma directa otras buenas prácticas, metodologías, proyectos, programas y enfoques didácticos en los procesos de aprendizaje del alumnado fomentando la adaptación y la aplicación activa de lo aprendido en su práctica docente.
- Impulsar entre el profesorado el trabajo en grupos con un interés común, incluyendo la observación activa de la práctica docente de todos sus miembros, el intercambio de buenas prácticas, la reflexión, la formación metodológica sobre aspectos innovadores en los procesos organizativos y didácticos e incluso la realización de proyectos de forma conjunta, contando con los Centros de Profesores y de Recursos como lugares de encuentro entre los participantes.
- Diseñar y aplicar protocolos de observación de buenas prácticas docentes y potenciar acciones metodológicas innovadoras para la mejora de los procesos de aprendizaje del alumnado a través de las estancias formativas.
- Potenciar la aplicación en el centro educativo de los conocimientos y técnicas adquiridos por el profesorado que ha participado en la estancia formativa.
- Establecer vías de comunicación que favorezcan el desarrollo de redes de colaboración entre el profesorado y los centros educativos.

### 3.2. Actividades equiparadas a las de formación permanente.

En la Orden de 31 de octubre de 2000, modificada por Orden de 21 de mayo de 2002, se establecen las equivalencias con otras actividades y titulaciones, así como los procesos para su reconocimiento, certificación, registro y evaluación. Son las siguientes:



- Actividades de innovación educativa.
- Proyectos de investigación.
- Titulaciones universitarias.
- Enseñanzas de Régimen Especial.
- Tutoría de prácticas.
- Participación en Programas Internacionales.

La inscripción en el Registro General de Formación Permanente del profesorado de los datos relativos a la participación en las actividades citadas en este apartado 3.2, en cuyas convocatorias o regulación no se prevea la inscripción de oficio, se realizará a solicitud de los interesados, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Orden de 31 de octubre de 2000. El personal docente interesado puede acceder a la solicitud de inscripción de actividades en los correspondientes registros personales de formación, a través de la web oficial del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

( <http://formacion.educarex.es> )

### 3.3. Entidades colaboradoras.

Son aquellas entidades ajenas a la Red de Formación del Profesorado, dependiente de la Consejería de Educación y Empleo. Podrán tener la consideración de entidades colaboradoras de la Administración educativa en materia de formación permanente del profesorado:

- a) Las universidades.
- b) Las administraciones públicas.
- c) Las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la enseñanza.
- d) Las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la enseñanza en la Comunidad de Extremadura.
- e) Las entidades privadas dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, que tengan como una de sus finalidades la realización de actividades relacionadas con la formación del profesorado y cumplan los requisitos establecidos en la Orden de 31 de octubre de 2000.

Además, las entidades colaboradoras podrán participar en la organización y la realización de actividades de formación permanente del profesorado de acuerdo con las previsiones de los convenios que pudieran suscribir con la Consejería de Educación y Empleo.



### 3.4. Programas educativos europeos.

Los Proyectos, Programas y Actividades de carácter internacional proporcionan a los centros e instituciones educativas oportunidades para participar en actividades que redunden en todos los miembros de la comunidad escolar y en el entorno del centro. Ofrecen un marco de trabajo que ayuda al impulso de la realización de actividades que contribuyan a la promoción del respeto intercultural, la educación para la equidad y la inclusión, el trabajo colaborativo y el intercambio de conocimientos y buenas prácticas, promoviendo la participación del personal y del alumnado para mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, los resultados y la reflexión de los procesos educativos.

Los Programas Educativos Europeos pretenden garantizar que jóvenes y adultos consigan las competencias necesarias para tener éxito en el mundo actual a través de la innovación y la modernización de la práctica docente. Con ello, la juventud y personas adultas adquirirán conocimientos y experiencias gracias al estudio, la formación y los programas de voluntariado en el extranjero.

#### — Erasmus +.

Programa de la Comisión Europea para el ámbito de la educación, la formación, la juventud y el deporte, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Dirigido a todos los sectores y niveles educativos, sus ámbitos contribuyen al desarrollo personal y profesional de la ciudadanía, ayudando a mejorar las capacidades educativas y formativas.

El objetivo general del programa es apoyar, a través del aprendizaje permanente, el desarrollo educativo, profesional y personal de las personas en los ámbitos de la educación, la formación, la juventud y el deporte, dentro de Europa y fuera de su territorio, contribuyendo así al crecimiento sostenible, al empleo de calidad y a la cohesión social, además de a impulsar la innovación y a fortalecer la identidad europea y la ciudadanía activa.

El programa es un componente clave para apoyar los objetivos del Espacio Europeo de Educación, el Plan de Acción de Educación Digital 2021-2027, la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud y el Plan de Trabajo de la Unión Europea para el Deporte.

#### — e-Twinning.

eTwinning es la comunidad de centros escolares de Europa.

Ofrece una plataforma a los equipos educativos (profesores, directores, bibliotecarios, etc.) de los centros escolares de uno de los países europeos participantes, para comunicarse,

colaborar y desarrollar proyectos, y en definitiva, sentirse y ser parte de la comunidad educativa de Europa.

Esta iniciativa promueve la colaboración escolar en Europa utilizando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y apoya a los centros escolares prestándoles las herramientas y los servicios necesarios que faciliten su asociación para trabajar en común cualquier tema.

El portal eTwinning ([www.etwinning.net](http://www.etwinning.net)) es el principal punto de encuentro y el lugar donde trabajar juntos, por lo que proporciona las herramientas en la red para que el profesorado encuentre socios, pongan en marcha proyectos, compartan ideas, intercambien sus mejores prácticas y comiencen a trabajar juntos, sirviéndose de las distintas herramientas, hechas a la medida, a su disposición en la plataforma.

### 3.5. Plan de educación y competencia digital: Innovated.

Este Plan que ayuda a la comunidad educativa a integrar las tecnologías en los procesos educativos y a desarrollar programas innovadores, está publicado en la Instrucción 5/2022 de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por el que se publica el nuevo Plan de Educación y Competencia Digital de Extremadura "Innovated", que modifica la Instrucción 2/2021, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

Afecta a todos los centros educativos, ya que han de elaborar, de acuerdo con este Plan, su propio Proyecto de Educación Digital de Centro (PED), en el que se debe definir el modelo de uso e integración de las tecnologías en el centro educativo, determinar los ámbitos de actuación y los objetivos que se pretenden conseguir, así como las personas y colectivos que se corresponsabilizan de ellos. El PED sustituye al anterior Plan TIC.

Innovated incluye varios programas y convocatorias, de tal manera que los que están destinados a centros educativos son "Aulas del futuro en Extremadura" (AdFE), "Centros Innovadores en el uso de Tecnologías en la Educación" (CITE), "eScholarium" (PeS) y "Foro Nativos Digitales" (FND), "Librarium" (PLIB) y "RadioEdu". Asimismo, el que está destinado a docentes es "Creación de Recursos Educativos Abiertos" (CREA), y "Grupos docentes eScholarium".

A los participantes en cada uno de los programas de Innovated se les ofrecerán actividades de formación específicas, relacionadas con la naturaleza de las acciones que estén desarrollando. Estas actividades, de las que serán destinatarios preferentes, podrán ser presenciales o a distancia.

El proceso formativo de los participantes en los proyectos de Innovated se compone de las siguientes fases:

- Curso I: Capacitación inicial y puesta en marcha del proyecto. Esta formación se realizará dentro de las convocatorias que establezca la Red de Formación (cursos, grupos de trabajo, jornadas...).
- Curso 2 y siguientes: Formación en metodologías y experiencias de desarrollo, consistentes en la puesta en común de dichas experiencias entre los participantes en cada uno de los programas.

### 3.6. Plan de Formación de Inspección Educativa.

El Decreto 34/2019, de 9 de abril, por el que se regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en el apartado 1 de su artículo 23 que el perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional constituye un derecho y un deber para los inspectores e inspectoras de educación, y que deberá contribuirse a la mejora de su competencia profesional y al desempeño eficaz de sus funciones como agentes de calidad al servicio de la comunidad educativa. Asimismo, en el apartado 2 del mismo artículo, se dispone que la Consejería de Educación incluirá en sus planes anuales un Programa de Formación de la Inspección de Educación, que formará parte del Plan Director. También, en su apartado 3, se dispone que la Consejería con competencia en materia de educación facilitará la asistencia de los inspectores e inspectoras a actividades de formación que contribuyan a su desarrollo profesional.

Por ello, procede se establezca un Plan de Formación de la Inspección Educativa en Extremadura, para el curso académico 2022 – 2023, adaptado a las necesidades actuales y basadas en las competencias profesionales del inspector o inspectora de educación.

Entre los objetivos que se persiguen para el mejor desarrollo de la actividad inspectora, están:

- Actualizar el conocimiento del colectivo de inspectores e inspectoras de educación en Extremadura, especialmente, en aspectos normativos, pedagógicos y Planes.
- Conocer los procesos de implantación de la LOMLOE, así como la unificación de criterios para su supervisión y asesoramiento.
- Completar la formación a los funcionarios que acceden a la función inspectora.
- Facilitar la intervención en la comunidad educativa.



- Fomentar el trabajo en equipo y el enriquecimiento personal y profesional del colectivo.
- Mejorar la capacidad de gestión de las tareas encomendadas a la inspección de educación.

A este respecto, con la finalidad de atender a la consecución de los objetivos citados, así como a las correspondientes competencias profesionales del inspector de educación, la oferta formativa dirigida a los miembros de la inspección educativa se estructura de la siguiente forma:

- Grupos de trabajo: Organización y Funcionamiento de Centros, Absentismo y Convivencia, Programas Europeos, Informes homologados, Planes y programas de centro, Transformación digital del aula, Gestión Económica y Formación profesional.
- Actividades formativas de participación obligatoria: Curso de formación para inspectores e inspectoras accidentales, Jornada inicial de la Inspección Educativa de Extremadura, Jornadas anuales de la Inspección Educativa, Curso para funcionarios en prácticas del cuerpo de inspectores e inspectoras de educación y Jornada final de la inspección educativa de Extremadura.
- Actividades formativas de carácter voluntario: Curso de formación para inspectores e inspectoras en el ámbito del régimen disciplinario, Convivencia e igualdad, Acompañamiento a los centros en la implantación de la LOMLOE y Formación en el diseño y elaboración de plantillas orgánicas y funcionales de los centros docentes.

### 3.7. Otras convocatorias de la Consejería de Educación y Empleo relacionadas con la innovación educativa y la formación del profesorado.

- Orden por la que se regula la convocatoria y la implantación del Portfolio Europeo de las Lenguas en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Extremadura.

El E-Portfolio Europeo de las Lenguas (PEL) es un documento personal en el que las personas pueden registrar sus experiencias de aprendizaje de lenguas y culturas, y reflexionar sobre ellas. El PEL está estrechamente relacionado con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (MCERL).

La Orden de 11 de octubre de 2016, DOE n.º 204, de 24 de octubre, es de carácter general, no habrá convocatorias, por lo que los centros podrán solicitar un proyecto Portfolio en la segunda quincena de cada mes de enero de cada curso escolar.

En su periodo de desarrollo, el proyecto se irá ampliando cada curso escolar, introduciéndolo en el aula como una herramienta interdisciplinar más, desde todas las áreas,



materias o módulos, para la evaluación y desarrollo de la enseñanza/aprendizaje de la competencia en comunicación lingüística.

Esta herramienta debe incluirse en las programaciones didácticas, así como formar parte del Currículum Integrado de las Lenguas de forma transversal y, por lo tanto, del Proyecto Lingüístico de Centro, asumiéndola como una línea esencial del Proyecto Educativo de Centro.

- Resolución por la que se convocan ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado.

La última convocatoria se ha publicado mediante la Resolución de 25 de mayo de 2022 de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, DOE n.º. 114 de 15 de junio. Su marco regulador es el Decreto 192/2012, de 21 de septiembre, DOE núm. 188 de 27 de septiembre, modificado por Decreto 253/2014, de 18 de noviembre, DOE n.º. 226 de 24 de noviembre.

Esta resolución, pretendiendo que el personal docente beneficiario cuente con financiación en la realización de actividades de formación permanente de interés educativo, opta por el sistema de prorrateo, previsto como recurso excepcional en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Constituye el objeto de esta convocatoria fomentar e impulsar, en los docentes que ejercen en niveles anteriores a la Universidad, iniciativas hacia su propia formación, a través de la realización de actividades formativas de interés educativo, que elijan libremente.

Las ayudas se conceden para atender a los gastos ocasionados por la matriculación y/o adquisición de material didáctico, con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente de interés educativo.

Podrán solicitar las ayudas que se conceden al amparo de estas subvenciones:

- Personal docente que, en el momento de emitir la solicitud, se encuentre en servicio activo con destino en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en niveles previos a la universidad.
- Personal docente que, en el momento de emitir la solicitud, se encuentre en servicio activo con destino en los servicios educativos, como: Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Centros de Profesores y de Recursos, Servicios de Inspección de Educación y Servicios Centrales dependientes de la Consejería de Educación y Empleo. Profesorado de los centros privados concertados.



- Resolución por la que se convoca la realización de Estancias Formativas en Empresas o Instituciones, para el profesorado de Formación Profesional Específica de la Consejería de Educación y Empleo.

La última convocatoria se ha publicado mediante la Resolución de 17 de marzo de 2022, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, DOE n.º 59 de 25 de marzo.

Las finalidades que se persiguen con dicha modalidad formativa son:

- Fomentar la cooperación entre los centros educativos y su entorno productivo, facilitando la relación del profesorado de Formación Profesional Específica con el mundo empresarial.
- Potenciar la aplicación, en el centro educativo, de los conocimientos y técnicas adquiridas por el profesorado al integrarse en los diferentes procesos productivos.
- Facilitar la actualización científico-técnica del profesorado a través del conocimiento de los procedimientos de trabajo, la instrumentación y los nuevos métodos de la organización de los procesos productivos.
- Conocer las diferentes técnicas empresariales de análisis de procesos (seguimiento y control, toma de decisiones, etc.), y de análisis de logros (evaluación de necesidades, formación-demanda laboral, estudios prospectivos de perfiles profesionales, etc.).
- Conocer nuevas posibilidades para el desarrollo del módulo profesional de formación en centros de trabajo, con el fin de facilitar su programación

Pueden solicitar la realización de estancias formativas en empresas o instituciones, el profesorado de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria y Técnicos de Formación Profesional Específica que, en el momento de realizar la estancia formativa, imparta enseñanza de Formación Profesional en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo.

#### 4. Seguimiento y evaluación del plan regional de formación permanente del profesorado.

Tal como se recoge en el Plan Marco, es necesario establecer procedimientos de evaluación de la formación permanente que informen sobre la planificación y ejecución de los programas de formación, sobre el grado de consecución de los objetivos formativos y sobre la influencia de estas cuestiones en la mejora de la calidad de la educación.

La Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, a través de la preceptiva recogida de información, permitirá introducir las modificaciones oportunas en los diversos





niveles del proceso formativo, de planificación, seguimiento y evaluación de la formación del Plan Regional de Formación del Profesorado.

El Modelo de Evaluación se estructurará en torno a una serie de ámbitos e indicadores relacionados con el contexto o entorno (profesores, centros, recursos formativos de las zonas objeto de análisis...), con el funcionamiento de los propios centros de la Red de Formación (recursos de la misma, modelo normativo, componentes, coordinación...), y con el análisis del Plan de Formación: proceso de detección, planificación y difusión del plan formativo, así como el análisis del desarrollo y resultados del mismo.

Entre los indicadores del entorno, cabe señalar los siguientes:

- Distribución del profesorado usuario de la formación permanente, según etapas, especialidades, situación administrativa, experiencia profesional.
- Expectativas del profesorado hacia la formación permanente.
- Información de los centros docentes que participan en la formación: tipología, titularidad (pública o concertada), enseñanzas que imparten.
- Recursos formativos.

Los indicadores sobre la Red de Formación del Profesorado nos aportan información sobre:

- Enumeración y descripción de los contenidos prioritarios establecidos por la Administración Educativa (líneas prioritarias).
- Modelo y estrategias de coordinación con los centros docentes y otros servicios.
- Dotación de recursos humanos, económicos e infraestructuras y equipamientos de la Red de Formación.
- Funcionamiento de los centros de formación: coordinación, estructura y automatización de los procesos de gestión y registro de actividades.

Los indicadores del Plan de Formación del Profesorado nos aportan información sobre:

- El proceso de detección, planificación y difusión del Plan de Formación.
- Número de actividades desarrolladas según el número de créditos, distribución temporal.
- Participación del profesorado.



- Participación de los centros.
- Nivel de satisfacción del profesorado participante.
- Actividades realizadas por las entidades colaboradoras y participación del profesorado.

Entre los indicadores sobre la Evaluación del Plan de Formación hay que señalar:

- Procedimiento de recogida y análisis de la información sobre la actividad.
- Tasa de valoración de las actividades en su conjunto y por modalidad.
- Participantes que obtienen la certificación.

En el desarrollo del proceso de evaluación intervienen los Centros de Profesores y de Recursos, las Unidades de Programas Educativos y el Servicio de Innovación y Formación del Profesorado. Asimismo, la Inspección Educativa participará activamente en el seguimiento del desarrollo del Plan.

## 5. Actividades formativas.

### 5.1 actividades de los centros de profesores y de recursos.

Las actividades que conforman el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado del curso 2022-2023 se publican en la página web <https://formacion.educarex.es>. Incluye las actividades programadas para realizar desde los distintos CPR y otros servicios de la Consejería de Educación y Empleo. No incluye otras actividades que se programen en función de las nuevas necesidades formativas sobrevenidas que van surgiendo a lo largo del curso.

### 5.2. Actividades de entidades colaboradoras acogidas a convenio por la Consejería de Educación Y Empleo.

#### 5.2.1. Organizaciones sindicales con representación en Mesa Sectorial de Educación.

Foro sindical CSIF.

1. Aprendizaje basado en juegos con herramientas online en entornos Gnu/Linux (70 horas).
2. Aproximación al marco de la competencia digital docente (30 horas).
3. Edición de textos para la docencia con herramientas Gnu/Linux (60 horas).



4. Sites online para docentes y discentes dentro y fuera del aula (50 horas).
5. Tutores de educación a distancia con Moodle e eXeLearning (60 horas).
6. Prevención de peligros en la red desde el ámbito educativo (60 horas).
7. Docencia en aulas difíciles (30 horas).
8. Estrategias para fomentar la participación de las familias en los centros educativos (50 horas).
9. Herramientas que facilitan la labor docente durante el proceso de enseñanza-aprendizaje (60 horas).
10. Curso de aprendizaje integrado de contenido y lengua extranjera (AICLE) para docentes (50 horas).

PIDE.

1. Jornada Internacional del Sindicato PIDE "Educación Pública: desde la razón y el corazón" (20 horas).
2. Recursos AICLE en el aula bajo entorno Linex (50 horas).
3. Educación para un desarrollo sostenible: salud (60 horas).
4. Educación para un desarrollo sostenible: prosperidad (40 horas).
5. Creación de Escape Room y Break out Educativos (50 horas).
6. ODS: Medio ambiente bajo entorno Linex (40 horas).
7. Urgencias sanitarias en el aula: protocolo (40 horas).

ANPE.

1. Funciones ejecutivas y aprendizajes (40 horas).
2. Metodología AICLE y bilingüismo para Educación Infantil y Primaria (50 horas).
3. La prevención y la intervención ante el acoso escolar (40 horas).
4. La resolución de conflictos y la inteligencia emocional (30 horas).



5. Las emociones y cómo aplicarlas para ayudar a manejar la conducta y la convivencia en el aula (50 horas).
6. Espacios creativos. Pedagogías activas (60 horas).
7. Flipped Classroom: Un nuevo método de enseñanza (50 horas).
8. RadioEdu. La radio escolar en Extremadura (50 horas).
9. Con Linex nos ponemos en marcha con las Tecnologías de la Educación (30 horas).
10. ABIEX: Herramientas de gestión de bibliotecas en centros educativos de Extremadura (40 horas).

#### CCOO.

1. Herramientas digitales y Actividades con eXelearning (40 horas).
2. Educación para el Desarrollo Sostenible Agenda 2023 (40 horas).
3. Principios básicos para una alimentación saludables desde los centros educativos (50 horas).
4. AICLE: Metodología para aplicar en el aula (50 horas).
5. Presentaciones online. Actividades con GENIALLY (30 horas).
6. Abusos sexuales vs sexualidad sana: La educación sexual como base para la prevención de los centros educativos (40 horas).
7. Gamificación en el aula. Aprender jugando (50 horas).
8. El cuento como elemento dinamizador en el aula (40 horas).
9. Bulling y cyberbullyng. Detección, prevención y actuación (40 horas).
10. Lengua de Signos Española Básica para docentes (30 horas).

#### UGT-SP.

1. Situaciones de aprendizaje en la LOMLOE en Educación Primaria (50 horas).
2. Introducción a la gamificación: Aprender jugando (50 horas).



3. Hoja de cálculo openoffice cal (Software Libre) (50 horas).
4. Trabajando la inteligencia emocional (60 horas).
5. Metodología Clil en el aula (50 horas).
6. Iniciación a Gimp, Diseño Gráfico (Software Libre) (60 horas).
7. Scratch como herramienta de trabajo educativo (Software Libre) (60 horas).
8. Educar en la diversidad afectivo-sexual (50 horas).
9. Neuroeducación y estrategias en la programación neurolingüística (40 horas).
10. Higiene postural: Implicaciones en el ámbito escolar (50 horas).

#### 5.2.2. Otras entidades.

##### Iberdrola.

1. Full Immersion For Teachers (Inmersión lingüística formativa en inglés para docentes de Extremadura (98 horas).





*RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, SA, servicio de RSU de la provincia de Badajoz". (2022063934)*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Fomento de construcciones y Contratas Medio Ambiente, SA, servicio de RSU de la provincia de Badajoz" –código de convenio 06100761012022- que fue suscrito con fecha 12 de julio de 2022, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de octubre de 2022.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, SA,  
CON SU PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE RSU DE LA ZONA  
CENTRO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

CAPITULO I

**Disposiciones generales**

**Artículo 1º. Partes que conciertan el Convenio Colectivo.**

El presente Convenio se ha suscrito por la Empresa FCC MEDIO AMBIENTE SA. y la representación de los trabajadores del centro de trabajo de Mérida (CC.OO.).

Las partes firmantes de este Convenio tienen legitimación suficiente conforme a las disposiciones legales para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente.

**Artículo 2º. Ámbito de aplicación personal, funcional y territorial.**

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todos los trabajadores, comprendidos en los ámbitos anteriores del Convenio y que se incluyan dentro de los parámetros preceptuados en el artículo 1 .1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que presten sus servicios con la Empresa FCC Medio Ambiente, SA, en su centro de trabajo de SANTA MARTA DE LOS BARROS, adscritos al servicio de recogida y transporte de residuos urbanos, y servicios complementarios, en diversos municipios de la provincia de Badajoz (Zona Centro PROMEDIO).

Se excluye del ámbito del presente Convenio aquellos trabajadores en quienes concurren algunos de los siguientes requisitos:

- El personal contratado de acuerdo con los artículos 1.3. c) y 2.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Los empleados que ocupen cargos de especial confianza, responsabilidad, mando, competencia y/o que ostentan facultades de representación de la empresa que ocupen puestos de trabajo de Dirección, Gerencia, Jefatura o similar que con independencia de su denominación sean equivalentes a éstos.

Este personal será de libre designación para tales responsabilidades por los órganos de dirección de la empresa. Su relación laboral se regirá a través de las condiciones acordadas en su contrato de trabajo y demás normas de general aplicación y, en su caso, por aquellas condiciones que dada su especial condición le fuesen reconocidas y aplicadas por la Empresa.

**Artículo 3º. Ámbito temporal.**

La duración del presente convenio es de dos (2) años, dentro del periodo comprendido desde el 1 febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2023. Entrará en vigor el día siguiente de su firma sin perjuicio de su eficacia general a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los efectos económicos del presente convenio se retrotraerán al 1 de enero de 2022. Las cantidades correspondientes a los atrasos generados por este concepto se abonarán en una única paga, en la nómina del mes siguiente a su firma.

Finalizada la duración pactada del convenio éste extenderá su aplicación y vigencia en los términos establecidos en el artículo 86 del texto refundido del Estatuto de los trabajadores.

El Convenio se prorrogará de año en año en todo su contenido si no es denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, durante las negociaciones para la renovación de un convenio colectivo, el convenio colectivo mantendrá su vigencia.

**Artículo 4º. Condiciones.**

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual, sin que sea posible la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

**Artículo 5º. Absorción y compensación.**

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que su naturaleza y el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en un futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por convenios colectivos, contratos individuales, solo podrán afectar las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas, en caso contrario, serán absorbidas y compensadas estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que queden pactadas.

Operará la compensación y absorción salarial cuando en cómputo anual y por todos los conceptos, la suma de los ingresos realmente percibida por cualquier concepto, sea superior a la que corresponda por convenio colectivo, o norma de general aplicación.



**Artículo 6º. Comisión Mixta paritaria.**

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio integrada por dos representantes de la empresa y dos miembros de la parte social.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) En caso de que el periodo de consultas establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores finalice sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzarse acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico con el fin de solventar la discrepancia surgida.
- e) Cuantas funciones tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.

Los Acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán por mayoría simple de cada una de las partes, social y empresarial respectivamente, firmantes del acuerdo. Cuando se trate de interpretar el Convenio, tendrá la misma eficacia de la norma que haya sido interpretada.

**Artículo 7º. Subrogación del personal.**

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicio públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, se llevara a cabo en los términos indicados en la legislación laboral vigente en cada momento, así como, en el capítulo XI del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30 julio de 2013, núm. 181).

En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto a cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad en que se trate, los trabajadores



de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa, sociedad u organismo o entidad pública, que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida, así como el puesto de trabajo donde cada uno de los trabajadores venía prestando sus servicios.

## CAPITULO II

### **Organización del trabajo**

#### **Artículo 8º. Jornada Laboral.**

Se establece la jornada laboral máxima de treinta y siete horas y media efectivas de trabajo semanales computadas en promedio anual. El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al entrar como al salir del centro de trabajo, el trabajador se encuentre uniformado y en disposición de realizar su labor.

Los trabajadores tendrán derecho a veinte minutos de descanso para bocadillo, siempre que su jornada supere las seis horas de trabajo continuado, considerándose como tiempo de trabajo efectivo.

Dichas jornadas de trabajo estarán distribuidas de lunes a domingo, siendo ésta continuada con carácter general.

Ambas partes acuerdan mantener el régimen de descanso actual, consistente en un día de descanso semanal que se llevará a cabo en la jornada de domingo o en sábado en aquellos servicios que así lo tienen establecido.

Para ello, la empresa presentará a la representación legal de los trabajadores, un cuadrante con los turnos de descanso junto con el calendario laboral y vacaciones

Que así mismo, se respetaran las condiciones más beneficiosas que en materia de jornada semanal se vienen disfrutando a título personal.

#### **Artículo 9º. Organización y productividad.**

La organización del trabajo es facultad del empresario, que debe ejercitarla con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de su grupo profesional o competencia profesional.



La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de éstos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

### **Artículo 10º. Permisos y Licencias.**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. En los casos de fallecimiento del cónyuge o hijos se ampliará el plazo en un día, (3).
- c) Un día por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.  
  
Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.  
  
En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- g) Dos días de asuntos propios. El personal con contrato indefinido y/o que al menos tenga 12 meses de vinculación ininterrumpida en la empresa, tendrá derecho al disfrute de



dos días de asuntos propios, los citados días deberán ser disfrutados de enero a diciembre del año natural. Su disfrute estará supeditado en todo momento a las necesidades del servicio. Dichos días deberán ser solicitados con cinco días de antelación, salvo causas de fuerza mayor y por escrito. Si coincidiese dicho permiso en dos o más casos se atenderá al orden por fecha de recepción de la solicitud escrita. En el caso de que por necesidades del servicio se negase el derecho al disfrute de alguno de los días correspondientes a esta licencia, se ampliará el derecho a su disfrute hasta el día 15 de enero del año siguiente. En cualquier caso, los días que pudiesen denegarse por motivo del servicio deberán ser solicitados por el trabajador antes del 1 de diciembre del ejercicio en curso.

- h) El día 3 de noviembre día de San Martín de Porres, no obstante, las partes acuerdan sustituir el citado día por un día de asuntos propios, el cual ya ha sido incluido dentro de los días anteriormente citados.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) de esta Ley, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

A los efectos de las licencias previstas en el presente artículo, las parejas de hecho acreditadas mediante certificado de convivencia se asimilarán al cónyuge, así como la familia hasta



segundo grado de consanguinidad/afinidad de la pareja de hecho, a excepción en los casos de matrimonio.

Con la finalidad de facilitar la relación de parentescos y los grados de los mismos, se incluye como Anexo II del presente Convenio la tabla de los grados de parentesco.

### **Artículo 11º. Vacaciones.**

Las vacaciones anuales reglamentarias del personal afectado por el presente Convenio, cualquiera que fuera su modalidad de contratación laboral, se fijan en 30 días naturales, las cuales se disfrutarán en turnos de 15 días distribuidos linealmente en el período comprendido entre el que a continuación se indica, al objeto de que los turnos de vacaciones sean iguales o similares en número de operarios en cada uno de los meses del año en función de las necesidades del servicio:

#### 1º. Vacaciones de Verano.

Se disfrutarán en los meses de; Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

#### 2º. Vacaciones de Invierno:

Se disfrutaran en los meses de; Mayo, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Dichos cuadrantes, y dadas las características de la empresa de producción continuada, el periodo de vacaciones retribuidas tendrá carácter rotativo, garantizando un mínimo de personal por grupo profesional y servicio que se concretará en el calendario pactado. No obstante, los trabajadores de la misma función profesional y turno de trabajo, previa comunicación y posterior autorización de la empresa, podrán efectuar entre sí los cambios que crean convenientes. En caso de que exista negativa al cambio por parte de la empresa, ésta deberá estar debidamente razonada.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en festivos ni en día de descanso.

El abono será el que determina el Anexo I para cada categoría.

### **Artículo 12º. Excedencias.**

Excedencia forzosa.

Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho si se solicita transcurrido este plazo.



La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador/a, y en el caso de llegar al término del contrato durante el transcurso de la misma se extinguirá dicho contrato, previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

Excedencia voluntaria.

Los trabajadores, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a tres meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si hubieran transcurrido un año desde el final de la anterior excedencia.

El personal excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar función, tarea o especialidad a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa, y siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia.

Por cuidado de hijos.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto/a causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto/a causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional, área funcional y/o especialidad profesional equivalente.

Durante el período de excedencia el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

**Artículo 13º. Maternidad, paternidad y lactancia.**

Maternidad.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que esta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitará reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante, lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque, en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo, esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.



En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

**Paternidad.**

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d), el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato por paternidad durante cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso regulados en el apartado anterior.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el periodo de descanso regulado en el apartado anterior sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por dichas causas o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este apartado podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del cincuenta por ciento a petición del trabajador, el cual deberá de comunicar previamente dicho derecho.

**Lactancia.**

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de





ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas que se disfrutarán inmediatamente a la finalización de la suspensión por maternidad.

## CAPITULO II

### Condiciones económicas

#### **Artículo 14º. Salario Base.**

Se entenderá por sueldo base la retribución correspondiente, en cada una de las funciones profesionales a una actividad normal por unidad de tiempo, durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio. Si la jornada de trabajo fuese inferior a la dispuesta en este Convenio, el sueldo base se percibirá en la parte proporcional correspondiente con la jornada parcial.

#### **Artículo 15º. Plus Tóxico-Penoso-Peligroso.**

Con motivo de la realización de labores que resulten penosas, tóxicas o peligrosas, se abonará un importe fijo mensual consistente en un 25% sobre el salario base diario, abonándose el mismo en 12 mensualidades, siendo de carácter funcional y no consolidable y calculados sobre el salario base vigente en cada momento siendo su importe el establecido en la tabla salarial anexa.

#### **Artículo 16º. Plus de Nocturnidad.**

Aquellos trabajadores que realicen su jornada en horario nocturno, comprendiendo este desde las veintidós y las seis horas, percibirán por este concepto, el importe correspondiente al 25% del Salario Base de su categoría. No será de aplicación el citado plus al personal que en su contrato de trabajo quede estipulado que prestará sus servicios expresamente en jornada nocturna.

No obstante, aquellos trabajadores que vengán percibiendo una cuantía superior en el Plus Nocturno a la referida en este convenio, la seguirán manteniendo hasta su convergencia con las tablas salariales expuestas.

#### **Artículo 17º. Plus de transporte.**

De naturaleza extrasalarial, es el establecido en la tabla salarial anexa para cada categoría (25 días de trabajo), por día efectivo de trabajo, teniendo el fin de compensar los gastos que deben realizar los trabajadores como consecuencia de los desplazamientos al centro de trabajo.



No obstante, aquellos trabajadores con jornada a tiempo parcial, percibirán los días efectivos de trabajo, el citado plus completo.

#### **Artículo 18º. Plus provincial.**

Con motivo de homogeneizar y unificar las condiciones del personal afecto por el presente convenio, las partes acuerdan la creación del presente plus, el cual igualmente se percibirá al objeto de compensar la movilidad que representa dentro del servicio.

Por ello, dicho plus compensará el salario bruto anual del trabajador expuesto en la tabla salarial anexa, de modo que, para el cálculo de este plus, se tendrá en cuenta las retribuciones totales anuales brutas que de cada trabajador perciba, compensando y absorbiendo dicho plus la suma de los ingresos realmente percibida por cualquier concepto que supere los importes brutos establecidos en las tablas salariales anexas.

#### **Artículo 19º. Plus, Festivo y plus Domingo.**

Debido al carácter público del servicio que se realiza, cuando tengan que prestarse servicios en domingos y festivos por imperativos o necesidades del servicio, el personal percibirá una compensación por el trabajo de dichos festivos, que podrá ser económica o en días de descanso, siendo su realización de carácter voluntario. En caso de ser económica, se percibirá la cantidad establecida en el Anexo I por categoría, y en caso de elegir compensación con descanso, se tendrá derecho a un día de libranza elegido por el trabajador. En el caso de jornada en domingo, el trabajador descansara un día en esa misma semana (anterior o posterior), que será el que designe la empresa teniendo en cuenta la organización del servicio, y por el cambio de un día de descanso habitual se le compensará con medio festivo, que podrá percibir económicamente (50% del plus) o librando el día que el trabajador desee (junto con otro medio día).

No será de aplicación lo estipulado en el párrafo anterior al personal que en su contrato de trabajo quede estipulado que prestará sus servicios expresamente los festivos.

El valor de dichos días, será el establecido en las Tablas Salariales.

#### **Artículo 20º. Pagas Extraordinarias.**

La Empresa abonará a todo el personal comprendido en este Convenio, tres pagas extraordinarias que se abonarán el 15 de marzo, 15 de junio y el 15 de diciembre y que se ajustarán a las siguientes normas.

- Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Paga de Marzo, Verano y de Navidad.



- Cuantía: Será la fijada en el Anexo 1 del presente Convenio para cada una de las categorías reflejadas en el mismo.
- Período de devengo: La paga de marzo se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre, la paga de verano se devengará del 1 de enero al 30 de junio y la paga de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre.

**Artículo 21º. Horas Extraordinarias.**

De común acuerdo ambas partes deciden la supresión, siempre que el servicio lo permita, de las horas extraordinarias con carácter general.

En caso de realizarlas la empresa, en función de las necesidades del servicio, se procederá al abono de las horas extraordinarias en la cuantía establecida en el Anexo I para cada categoría o bien compensarlas por tiempos de descanso, en cuyo caso serán solicitados por el trabajador con tiempo suficiente para la organización del trabajo en la empresa, para los disfrutes de los mismos.

**CAPITULO IV****Clasificación profesional****Artículo 22º. Clasificación profesional.**

El personal, tanto el que actualmente presta sus servicios en la empresa como el que se contrate en el futuro, será clasificado profesionalmente en razón a las funciones que desempeñe o trabajo que realice, de acuerdo con las definiciones de grupos y funciones profesionales contempladas en el Capítulo V del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30 julio de 2013, núm. 181).

Cada grupo profesional estará comprendido por funciones profesionales, de modo que dichas funciones podrán ser realizadas indistintamente sin otro límite que las aptitudes y titulaciones necesarias para su desempeño. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su función o competencia profesional.

Si como consecuencia de las necesidades del servicio, interinidades, vacaciones, etc., un trabajador tuviese que realizar funciones superiores a las de su función profesional, el trabajador percibirá la diferencia salarial correspondiente, sin que ello suponga, independientemente del tiempo, un ascenso por acumulación de horas trabajadas en la categoría superior.



En cualquier caso y sin perjuicio de la pertenencia al mismo grupo profesional, las retribuciones a percibir serán las establecidas en las tablas retributivas del convenio colectivo según las funciones realmente efectuadas.

#### **Artículo 23º. Polivalencia funcional.**

Dadas las peculiaridades de los servicios que se prestan, ambas partes acuerdan la polivalencia funcional de las tareas a realizar por los trabajadores adscritos a este convenio teniendo por tanto la obligación de realizar cualquier trabajo o tarea que les fuera encomendada respetándose las retribuciones de la función profesional prevalente del trabajador.

Si como consecuencia de las necesidades del servicio, interinidades, vacaciones, etc., un trabajador tuviese que realizar funciones superiores a las de su función profesional, el trabajador percibirá la diferencia salarial correspondiente, sin que ello suponga, independientemente del tiempo, un ascenso por acumulación de horas trabajadas en la categoría superior.

#### **Artículo 24º. Contrataciones.**

Con independencia de lo contenido en el presente artículo, el ingreso al trabajo se realizará en todo caso con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse.

### CAPITULO V

#### **Salud laboral**

#### **Artículo 25º. Salud Laboral.**

La empresa conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995 de 8 de Noviembre (BOE n.º: 269 de 10 de Noviembre de 1995) y demás normas de general aplicación en la materia, garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Ambas partes consideran de obligada aplicación la Legislación sobre Salud y Seguridad y, a tal efecto, se comprometen a velar por el cumplimiento de las medidas legales y reglamentarias.

Las actuaciones en materia de prevención tendrán por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigidas a elevar el nivel de protección de seguridad y salud de



los trabajadores en el trabajo. La elaboración de la política preventiva se llevará a cabo con la participación de los trabajadores a través de sus representantes en materia de prevención, con sujeción a la normativa vigente.

La Empresa mantendrá una política activa de prevención de riesgos de sus trabajadores, mediante la aplicación y desarrollo de un sistema de gestión para la prevención de riesgos laborales. Ello comprende fundamentalmente:

- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos que no pueden ser evitados.
- c) Planificar la prevención.
- d) Asegurar la eficacia y actualidad del plan de prevención.
- e) Organizar el sistema de prevención en la Empresa.
- f) Coordinarse con otros empresarios en materia de prevención de riesgos laborales si procede.

Las obligaciones de los trabajadores en la materia, están contenidas fundamentalmente en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos, tendrá la consideración de incumplimiento laboral, a los efectos previstos en el artículo 58.1 del ET.

Al personal afectado por este convenio se le hará entrega de sus correspondientes equipos de protección individual (EPIS) que deba utilizar con arreglo a lo establecido en la evaluación de riesgos laborales de su puesto de trabajo. Del mismo modo el trabajador deberá utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual, e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo, que a su juicio pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora. Los equipos de protección individual serán repuestos siempre que sea necesario.

#### **Artículo 26º. Ropa de trabajo.**

La empresa entregará, al iniciarse la actividad del trabajador en la empresa, y en base a la estacionalidad de la misma, las siguientes prendas de trabajo:

- Verano: Un pantalón y un polo de manga corta.



- Invierno: Un pantalón, un polo de manga larga y un polar.
- Bianualmente: Un anorak.

En caso de que las prendas de trabajo se deterioraran por alguna causa no imputable al trabajador, se le entregarían otras prendas para reponer las deterioradas, previa justificación y entrega de las mismas.

La empresa entregará un par de calzado al iniciarse la actividad del trabajador en la empresa, siendo el reglamentario para cada puesto de trabajo. Al tratarse de un EPI la empresa sustituirá el calzado cuando sea necesario por su deterioro, debiendo el trabajador hacer entrega del calzado anterior al igual que se hace con el resto de EPI'S.

## CAPITULO VI

### Otros

#### **Artículo 27º. Conciliación de la vida laboral y familiar.**

Es compromiso de las partes el velar por la adopción de aquellas medidas promulgadas con rango de Ley, que ya existen o se dicten en el futuro, tendentes a conciliar la vida familiar y laboral en las personas trabajadoras, con especial atención a todos aquellos aspectos relacionados con la mujer, embarazo, lactancia y cuidado de los hijos o personas mayores.

A efectos meramente enunciativos, y en los términos y desarrollo vigentes de lo preceptuado en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general y la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, atendiendo en cualquier caso a las posibles modificaciones, sustituciones, o derogaciones que la referida normativa pudiese sufrir a lo largo de la vigencia del convenio, se enumeran en la presente norma los siguientes apartados referentes a las materias antes mencionadas.

#### **Artículo 28º. Igualdad de oportunidades.**

La Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Las organizaciones firmantes del Convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidad entre hombres y mujeres en el trabajo, sea real y efectivo. Asimismo, la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional.



Las partes firmantes del presente Convenio declaran y hacen constar su preocupación por los sectores de población laboral con dificultades para conseguir empleo, y muy especialmente con las mujeres.

Por ello, y dada la situación de subrepresentación de la mujer en el sector de nuestra actividad, las partes coinciden en la necesidad de establecer un programa de fomento de la contratación de mujeres sobre las siguientes premisas:

1. La empresa o centro de trabajo con representación sindical, la dirección de la Empresa y la misma determinarán las bases y condiciones del mismo para el tiempo de vigencia del Convenio.
2. En las empresas o centros de trabajo que carezcan de tal representación, el ingreso de mujeres se hará ajustándose siempre a las normas generales de contratación, y en caso de igualdad de mérito, teniendo la mujer un derecho preferente.

#### **Artículo 29º. Garantías y derechos sindicales.**

- a) La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.
- b) La Empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.
- c) La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.
- d) La Empresa pondrá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en la Empresa, en los locales de la misma.
- e) Los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, gozarán del máximo legal de horas permitidas para el ejercicio de sus funciones sindicales. No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con activo de la designación de delegados de personal o miembros del Comité de Empresa, como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos que afecten a la empresa donde presten sus servicios.



- f) Los Representantes de los trabajadores comunicarán previamente y documentalmente las horas sindicales a la Empresa con una antelación mínima de 48 horas.
- g) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las mencionadas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el periodo de un año.
- h) La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

### **Artículo 30º. Seguro accidente.**

La empresa suscribirá con una Compañía de Seguros, una póliza de seguro de accidente para todo el personal que tenga en plantilla, la cual garantizará a los herederos legales o personas que el trabajador designe específicamente los siguientes capitales:

- Para los casos de fallecimiento, incapacidad permanente en los grados de total y absoluta, derivados de accidente de trabajo la cantidad de diecinueve mil euros (19.000 €) Euros.

Estos capitales únicamente se percibirán cuando el trabajador estuviese en activo en la empresa en el momento de producirse el hecho causante y siempre que éste fuese declarado por el organismo oficial o jurisdicción social competente y no existiera un tercero responsable civil. No obstante, en los casos que dichas contingencias estén sometidas a un período de revisión conforme al artículo 48.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador percibirá el capital correspondiente una vez haya vencido el plazo de revisión legalmente establecido.

A estos efectos se entiende que un trabajador se encuentra en activo cuando al producirse el hecho causante, éste se encuentre dado de alta en la Seguridad Social por la empresa, bien por estar prestando servicio efectivo o por hallarse en situación de IT.

En el supuesto de que en este Convenio Colectivo o posteriores, se acordara modificar expresamente el capital garantizado por la póliza, el nuevo capital de indemnización acordado no tendrá efectos retroactivos y su vigor quedaría supeditado a treinta días posteriores a la fecha de la su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.





No será aplicable este artículo a los supuestos de fallecimiento e incapacidad derivados de cualquier relación laboral distinta a la existente entre el trabajador y la empresa.

**Artículo 31º. Promoción del trabajador y aumento de jornada:**

Cuando por necesidades del servicio hayan de cubrirse plazas vacantes definitivas o puestos de nueva creación, sólo cuando no pueda hacerse por promoción interna será objeto de oferta externa.

A tales efectos, en la promoción interna dentro del grupo profesional de operarios, tendrá preferencia el trabajador o la trabajadora que cuente con mayor antigüedad de entre los que soliciten el ascenso, siempre que cumplan los requisitos mínimos exigidos por la empresa.

La Empresa una vez decida cubrir el puesto, presentará las condiciones y requisitos para desempeñarlo a los Representantes de los Trabajadores, los cuales pueden disponer de pruebas, titulación, conocimiento del puesto e historial profesional, siendo la valoración de éstos a criterio de la empresa.

No obstante, lo anterior, se cubrirán libremente por la dirección de la empresa los puestos que hayan de ser desempeñados por Titulados, tanto en el campo técnico como el administrativo, y en cualquier caso, los que impliquen especial confianza, función de mando a todos los niveles, y directivos.

Todos los ascensos se considerarán hechos a prueba, confirmándose la designación en puestos de mando y confianza a los seis meses y a los dos meses en el resto.

No obstante, lo anterior, si por necesidades del servicio, hubiese que aumentar la jornada de trabajo, los trabajadores que prestan sus servicios con Jornada Parcial, tendrán la prioridad para que se les complete la totalidad de la misma antes de contratar a otro trabajador.

**Artículo 32º. Complemento de IT.**

En los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se garantiza desde el cuarto día de la baja, y durante la primera baja del año, el 75% de las retribuciones salariales mensuales mínimas ordinarias según convenio, como mejora del subsidio recibido, excluyendo de éstas los conceptos de carácter indemnizatorio.

En los casos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se garantiza desde el primer día de la baja, y durante la primera baja del año, un complemento del pago delegado de la prestación de incapacidad temporal, como máximo del 15% de las retribuciones salariales mensuales mínimas ordinarias contenidas en el presente convenio, excluyendo de éstas los conceptos de carácter indemnizatorio.



El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos, así como el incumpliendo de los plazos legalmente establecidos para la entrega a la empresa de los partes médicos de alta/baja y sucesivos de confirmación, será como mínimo, y con independencia de las responsabilidades disciplinarias que pudiesen conllevarse de dicho comportamiento, motivo suficiente para anular totalmente el complemento económico a la prestación de la seguridad social durante el periodo que reste del proceso, hasta el alta médica.

### **Artículo 33º. Sometimiento al ASEC-EX.**

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterán, a los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores, al plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al Procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de la partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

**Disposición adicional primera.**

Para cada uno de los años de vigencia del presente convenio, se establecen los siguientes incrementos salariales:

Para el año 2022: Se establece un incremento del 3,5% sobre tablas salariales 2021.

Para el año 2023: Se establece un incremento del 3% sobre tablas salariales 2022.

01/02/2023: Una vez vencida la prórroga del actual del contrato, se procederá a revisar las tablas salariales del año 2023 con el IPC a fecha 31 de diciembre de 2022, siendo de aplicación a partir de la citada fecha 01/02/2023.

No obstante, lo anterior, y al objeto de no perjudicar al personal con retribuciones superiores a las establecidas en las tablas salariales anexas, dada la compensación y absorción expuesta, las partes acuerdan para este personal, un pago único no consolidable por importe de la totalidad bruta incrementada en tablas, hasta que se produzca la convergencia salarial, siendo la misma por categoría la siguiente:

<b>2022</b>	
<b>CATEGORÍA</b>	<b>Incremento salarial</b>
ENCARGADO	794,11 €
CONDUCTOR	631,68 €
PEON ESPECIALIZADO	541,44 €
ADMINISTRATIVO	631,68 €

<b>2023</b>	
<b>CATEGORÍA</b>	<b>Incremento salarial</b>
ENCARGADO	704,49 €
CONDUCTOR	560,39 €
PEÓN ESPECIALIZADO	480,34 €
ADMINISTRATIVO	560,39 €

**Disposición adicional segunda.**

En el redactado del presente Convenio Colectivo se hará uso del género neutro ya que se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja y extensiva.

**Disposición adicional tercera.**

Para lo no pactado en el presente Convenio Colectivo y fuera siempre de las materias establecidas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de Alcantarillado, y en normas de general aplicación.

**Disposición adicional cuarta.**

Todas las remisiones legales y convencionales referidas en el presente Convenio colectivo serán de aplicación en cuanto se ajusten a la vigencia de la norma legal o convencionalmente establecida, adaptándose, por tanto, dichas remisiones a la ley o convenio que en el tiempo rijan cada acto.

**Disposición adicional quinta.**

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada, por lo que se aplicarán en función de la jornada que se realice.

**ANEXO I**

<b>3,50%</b>
<b>2022</b>

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	PLUS PENOSO	PLUS PROVINCIAL	VACACIONES	PAGA DE MARZO	PAGA DE VERANO	PAGA DE NAVIDAD	BRUTO ANUAL
ENCARGADO	1.091,49 €	116,14 €	225,72 €	200,56 €	1.633,91 €	1.292,05 €	1.292,05 €	1.292,05 €	23.483,04 €
ENCARGADO DE TALLER	1.057,21 €	116,14 €	264,30 €	39,75 €	1.477,40 €	1.096,96 €	1.096,96 €	1.096,96 €	21.019,67 €
CONDUCTOR	927,21 €	116,14 €	231,80 €	39,75 €	1.314,90 €	966,96 €	966,96 €	966,96 €	18.679,67 €
PEON ESPECIALIZADO	733,48 €	116,14 €	183,37 €	94,33 €	1.127,32 €	827,81 €	827,81 €	827,81 €	16.011,24 €
ADMINISTRATIVO	927,21 €	116,14 €		225,20 €	1.268,54 €	1.152,41 €	1.152,41 €	1.152,41 €	18.679,75 €

2022	
CATEGORÍA	HORA EXTRA
ENCARGADO	13,63 €
CONDUCTOR	10,84 €
PEON ESPECIALIZADO	9,29 €
ADMINISTRATIVO	10,84 €



<b>3,00%</b>
<b>2023</b>

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	PLUS PENOSO	PLUS PROVINCIAL	VACACIONES	PAGA DE MARZO	PAGA DE VERANO	PAGA DE NAVIDAD	BRUTO ANUAL
ENCARGADO	1.124,24 €	119,62 €	232,49 €	206,58 €	1.682,92 €	1.330,82 €	1.330,82 €	1.330,82 €	24.187,53 €
ENCARGADO DE TALLER	1.088,92 €	119,62 €	272,23 €	40,94 €	1.521,72 €	1.129,87 €	1.129,87 €	1.129,87 €	21.650,26 €
CONDUCTOR	955,02 €	119,62 €	238,76 €	40,94 €	1.354,35 €	995,97 €	995,97 €	995,97 €	19.240,06 €
PEÓN ESPECIALIZADO	755,49 €	119,62 €	188,87 €	97,15 €	1.161,14 €	852,64 €	852,64 €	852,64 €	16.491,57 €
ADMINISTRATIVO	955,02 €	119,62 €		231,95 €	1.306,60 €	1.186,98 €	1.186,98 €	1.186,98 €	19.240,14 €

2023	CATEGORÍA	FESTIVO	NOCTURNO	HORA EXTRA
	ENCARGADO	125,00 €	9,37 €	14,04 €
	CONDUCTOR	125,00 €	7,96 €	11,17 €
	PEÓN ESPECIALIZADO	110,00 €	6,30 €	9,57 €
	ADMINISTRATIVO	110,00 €	7,96 €	11,17 €

**ANEXO II**



*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación e inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Acta de la Mesa Negociadora del "II Convenio Colectivo para el personal de la empresa GPEX, SAU." (2022063979)*

Visto el texto del Acta de 28 de noviembre de 2022 de la Mesa Negociadora del "II Convenio Colectivo para el personal de la empresa GPEX, SAU" -código de convenio 81100102012016-, publicado en el DOE n.º 90, de 12 de mayo de 2022, en la que se recogen acuerdos relativos a salarios, con la modificación de los artículos 11 y 14 y los anexos I, II y III, así como la introducción de una disposición transitoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 (apartados 2 y 3) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 182/2010, de 27 de agosto, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

**Primero.** Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de diciembre de 2022.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA





ACTA DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL II CONVENIO COLECTIVO PARA LA  
EMPRESA GPEX, SAU DE FECHA 28/11/2022

ASISTENTES

PARTE EMPRESA

José María Sánchez Sánchez.  
María Elena Rivero Rubio.  
Nicolás Palacios Miranda.  
Ángela Florencio Cardenal.  
Francisco M. Hernández Delgado.

PARTE SOCIAL

Sonia García Baños.  
Montserrat Romero Villarín.  
Joaquín Rodríguez Martínez.  
Francisco Jiménez Araya.  
Maria Eduvigis Guillén Guerrero.

En Mérida, en la sede de GPEX sita en la C/ Benito Arias Montano, n.º 1 - Esc. 2ª- 4ª Plta., siendo las 12:00 horas del día 28 de noviembre de 2022 se reúnen las personas que se relacionan al margen, en la representación que se establece.

Se pasa a continuación a tratar el orden del día:

PUNTO UNICO- Modificación II Convenio Colectivo de GPEX.

Con motivo de la publicación del Real Decreto Ley 18/2022, en virtud del cual la Administración General del Estado anuncia la subida del 1,5 por ciento al conjunto de empleados públicos, esta Dirección General junto con el Comité de Empresa ha acordado la aplicación de esta medida extraordinaria, no contemplada en el II Convenio Colectivo de GPEX.

Se aplicará una subida del 1,5% a los importes de 2021 de los siguientes conceptos retributivos del I Convenio Colectivo de GPEX: Salario Base, Antigüedad, Antigüedad Consolidada, Complemento de Nivel y Complemento de Responsabilidad.



Este incremento se sumará a los importes de 2022 del II Convenio Colectivo siendo el resultado, la base para los incrementos correspondientes a 2023 contemplados en el II Convenio Colectivo de GPEX.

El importe resultante para 2022 a cada persona trabajadora de GPEX, será abonado en una paga extraordinaria antes de final de diciembre de 2022.

Se acuerdan las siguientes modificaciones al II Convenio Colectivo de GPEX:

**ANEXO I.**

## TABLAS SALARIALES

## A) TABLA SALARIOS BASE POR GRUPO PROFESIONAL

GRUPO	SALARIO BRUTO ANUAL
A	29.406,10
B	25.730,33
C	20.829,32
D	18.378,81
E	17.153,56

## B) TRIENIOS DE ANTIGÜEDAD

GRUPO	TRIENIO BRUTO ANUAL
A	430,14 €
B	430,14 €
C	430,14 €
D	430,14 €
E	430,14 €

## C) TABLA NIVELES POR GRUPO PROFESIONAL

GRUPO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
A	1.638,62 €	1.126,55 €	1.126,55 €	1.126,55 €	1.126,55 €
B	1.536,20 €	1.024,14 €	1.024,14 €	1.024,14 €	1.024,14 €
C	1.024,14 €	819,31 €	819,31 €	819,31 €	819,31 €
D	819,31 €	614,48 €	614,48 €	614,48 €	614,48 €
E	614,48 €	460,86 €	460,86 €	460,86 €	460,86 €

**ANEXO II.**

## COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS

## COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS MENSUALES

<b>COMPLEMENTO</b>	<b>€ MENSUALES</b>
Complemento de antigüedad	30,72
Responsabilidad Nivel 4	1.280,17
Responsabilidad Nivel 3	640,09
Responsabilidad Nivel 2	320,04
Responsabilidad Nivel 1	160,02

**ANEXO III.**

## TABLAS PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y HOMOGENIZACIÓN

## A. SALARIO BASE

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Grupo A	25.208,86	25.864,29	26.536,76	27.226,72	27.934,61	28.660,91	29.406,10
Grupo B	22.057,75	22.631,25	23.219,66	23.823,37	24.442,78	25.078,29	25.730,33
Grupo C	17.856,28	18.320,54	18.796,87	19.285,59	19.787,02	20.301,48	20.829,32
Grupo D	15.755,54	16.165,18	16.585,47	17.016,70	17.459,13	17.913,07	18.378,81
Grupo E	14.705,17	15.087,50	15.479,78	15.882,25	16.295,19	16.718,87	17.153,56

El resto de contenido de los anexos permanece inalterable.

**Artículo 11. Clasificación profesional.**

Los importes de salarios base y complemento de nivel profesional de los diferentes grupos profesionales que aparecen en este artículo, quedan modificados por los importes establecidos en el Anexo I – Tablas salariales.

**Artículo 14. Retribuciones.**

Los importes correspondientes al complemento de antigüedad y al de responsabilidad mencionados en este artículo, quedan modificados por los importes establecidos en el Anexo I – Tablas salariales y Anexo II – Complementos retributivos.

Se añade una disposición transitoria para la incorporación de la subida extraordinaria pactada del 1,5%:

**Disposición transitoria única.**

No será de aplicación por una única vez, de manera extraordinaria, lo contemplado en el artículo 14-Retribuciones, punto 2. Conceptos retributivos, apartados f) complemento personal transitorio y g) complemento personal garantizado, para la aplicación de la subida extraordinaria del 1,5% en los conceptos retributivos: salario base, complemento de nivel profesional y complemento de responsabilidad, de tal manera que la mencionada subida no será absorbida por esos complementos.



Una vez aplicada la misma, y para las posteriores subidas salariales, volverá a ser de aplicación lo establecido en el artículo 14. Retribuciones, en su totalidad.

Se adjunta al acta la autorización para el registro de la presente modificación del II Convenio Colectivo de GPEX en el REGCON por CCOO.

Siendo las 13:00 horas, se da por finalizada la reunión con la firma de las personas integrantes de la mesa negociadora de GPEX.

• • •





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución reforma SFA0162\_1\_2 de LSMT denominada "Zona Sur" A 15 kV procedente de la subestación Mérida entre CT CD 46125 "Museo" y CT CD 46155 "CDAT-Pontezuelas 13", término municipal de Mérida (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18156. (2022063956)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado " Proyecto de ejecución reforma SFA0162\_1\_2 de L.S.M.T denominada "Zona Sur" A 15kV procedente de la Subestación Mérida entre CT CD 46125 "Museo" y C.T. CD 46155 "CDAT-Pontezuelas 13," Término municipal de Mérida (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 7 de abril de 2022, Edistribución Redes Digitales SLU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 27/06/2022.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por



el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del Artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021 de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y





manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

#### RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado " Proyecto de ejecución reforma SFA0162\_1\_2 de L.S.M.T denominada "Zona Sur" A 15kV procedente de la Subestación Mérida entre CT CD 46125 "Museo" y C.T. CD 46155 "CDAT-Pontezuelas 13," Término municipal de Mérida (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea de media tensión

Origen: Celda de línea 47 existente del CD 46125 "Museo"

Final: Celda de línea 37 existente del CD 46155 "CDAT-Pontezuelas"

Longitud total: 248 metros, conductor: RH5Z1 Aluminio 240 mm<sup>2</sup> 18/30 kV XLPE

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 29 de noviembre de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera.

JUAN CARLOS BUENO RECIO



*RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reubicación del centro de transformación a 15 kV 46145 "Pol. N. Ciudad 4", a nuevo CT prefabricado en el TM de Mérida (Badajoz)". Término municipal: Mérida. Expte.: 06/AT-1788/18202. (2022063929)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reubicación del centro de transformación a 15 kV 46145 "Pol. N. Ciudad 4", a nuevo CT prefabricado, en el término municipal de Mérida (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 30 de mayo de 2022, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 28/09/2022.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes



en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

**RESUELVE:**

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reubicación del centro de transformación a 15 kV 46145 "Pol. N. Ciudad 4", a nuevo CT prefabricado, en el término municipal de Mérida (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva línea eléctrica subterránea MT.

Origen: Arqueta oculta tipo A2 n.º 1 a instalar.

Final: Celda n.º 27 y celda 37 del CD 46145 "Pol. N. Ciudad 4".

Tipos de Línea: Subterránea, 15 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240 + H16 mm<sup>2</sup>, RH5Z-1 18/30 kV, con una longitud de 8 m.

Emplazamiento: Avda. Luis Álvarez Lencero, 2.

Instalar nuevas celdas en el centro de transformación CD 45145 de 630 kVA.

Tipo: Prefabricado.

Nivel de aislamiento: 24 kV.

Tensión nominal: 15 kV.

Tipo de celdas: 2 L + 2 P, aisladas en SF6.

Emplazamiento: Avda. Luis Álvarez Lencero, 2.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y



entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 1 de diciembre de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO



*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva posición de salida de 15 kV "Valencia", en la subestación "Hornachos", en Hornachos (Badajoz)". Término municipal: Hornachos. Expte.: 06/AT-1788/18259. (2022063930)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nueva posición de salida de 15 kV "Valencia", en la subestación "Hornachos", en Hornachos (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 19 de agosto de 2022, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 05/10/2022.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.





En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

**RESUELVE:**

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva posición de salida de 15 kV "Valencia", en la subestación "Hornachos", en Hornachos (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Posición de 15 kV.

Tipo: Interior blindada aislada en gas SF6.

Marca: MESA modelo CBGS-0.

Esquema: Simple barra.

Alcance: 1 Posición de salida de línea de 15 kV, constituida por:

- 1 tramo tripolar de barras.
- 1 seccionador tripolar para seccionamiento de barras de tres posiciones con puesta a tierra.
- 1 interruptor tripolar automático.
- 3 transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección.
- 3 transformadores de tensión.
- 1 transformador de intensidad toroidal de relación apropiada para medida de la corriente homopolar.
- 3 detectores de control de presencia de tensión.
- 1 compartimento para elementos de control.

Posición de telecontrol y protecciones.

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP) compuesto por remota y sistema protectivo que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación de la salida de línea de 15 kV objeto de este proyecto.

La subestación será telemandada desde el CCMT de Sevilla.

Polígono 25, parcela 231. IRINES, en el término municipal de Hornachos (Badajoz).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 2 de diciembre de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO



*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXIII, SL, para la instalación fotovoltaica "Arañuelo A", ubicada en el término municipal de El Gordo (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/40/18. (2022063981)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXIII, SL, con CIF B87823118 y con domicilio social en c/ Ortega y Gasset, 20, 2.ª planta, Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 31 de octubre de 2018, D. Fernando Samper Rivas, en nombre y representación de la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXIII, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa y de evaluación de impacto ambiental para la instalación fotovoltaica "Arañuelo A", ubicada en el término municipal de El Gordo (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de ejecución y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

**Segundo.** Mediante Anuncio de 13 de julio de 2021 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DOE n.º 142, de 26 de julio), se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental de la instalación de referencia, finalizando dicho trámite con fecha 7 de septiembre de 2021. Durante el citado trámite, no se recibieron alegaciones.

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes emitidos por los mismos.

**Cuarto.** Con fecha de 13 de julio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Arañuelo A", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 151, de fecha 5 de agosto.



**Quinto.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 18 de agosto de 2022, D. Fernando Samper Rivas, en nombre y representación de la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXIII, SL, presentó reformado del proyecto del expediente de referencia, con el objeto de cumplir con los condicionantes de los informes sectoriales emitidos por los organismos afectados por la instalación, dándose traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes emitidos por los mismos.

**Sexto.** Con fecha de 8 de noviembre de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, informa que en lo relativo a los ajustes constructivos en el proyecto de referencia, que cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 13 de julio de 2022, se considera que a los efectos de lo establecido en el artículo 115.2.a) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los ajustes planteados ya se encuentran incluidos en la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental.

**Séptimo.** Con fecha de entrada en el registro electrónico de la Administración General del Estado de 7 de diciembre de 2022, la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXIII, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.



Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

**Tercero.** Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXIII, SL, con CIF B87823118, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 5, parcelas 1, 368 y 369, del término municipal de El Gordo (Cáceres).
- Características de la instalación:



Nombre de la instalación: "Arañuelo A".

Instalación solar fotovoltaica de 47.473 kW de potencia instalada, compuesta por 29 inversores de 1.637 kW cada uno, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 41.390 kW; y 75.504 módulos fotovoltaicos de 655Wp cada uno, montados sobre estructuras de seguimiento a un eje.

Centros de transformación (Power Stations): uno de 1.637 kVA-0,63/30 kV, y siete de 6.548 kVA-0,63/30 kV.

Centro de Seccionamiento formado por tres celdas de línea de entrada y una celda de línea de salida.

Línea de evacuación subterránea de 30 kV con conductor de aluminio 2x630 mm<sup>2</sup>, de longitud 2.280 metros, con origen en el centro de seccionamiento de la planta, y final en la SE Colectora "El Gordo" 30/132 kV, objeto de otro proyecto (expediente GE-M/01/21), desde donde partirá la infraestructura de evacuación compartida con otras instalaciones de producción, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "Arañuelo 400 kV" propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Las parcelas afectadas por la línea de evacuación son las parcelas 368, 1 y 9003 del polígono 5, parcelas 49 y 2 del polígono 4. Todas ellas se encuentran dentro del término municipal de El Gordo (Cáceres).

Infraestructuras de evacuación a ubicar en SE colectora "El Gordo" 30/132 kV.

- Transformador de potencia 35/44/53 MVA - 30/132 kV.
- 1 posición de intemperie de transformador 30/132 kV 35/44/53 MVA.
- 1 parque interior de 30 kV.
- Batería de condensadores exteriores 30 kV-3.630 kVA.

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 19.883.089,74 €.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 12 de diciembre de 2022.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas.

SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXIV, SL, para la instalación fotovoltaica "Arañuelo B", ubicada en el término municipal de El Gordo (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/41/18. (2022063926)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXIV, SL, con CIF B87823100 y con domicilio social en c/ Ortega y Gasset, 20, 2.ª planta, Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 31 de octubre de 2018, D. Fernando Samper Rivas, en nombre y representación de la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXIV, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa y de evaluación de impacto ambiental para la instalación fotovoltaica "Arañuelo B", ubicada en el término municipal de El Gordo (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de ejecución y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

**Segundo.** Mediante anuncio de 13 de julio de 2021 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DOE n.º 142, de 26 de julio), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación de referencia, finalizando dicho trámite con fecha 7 de septiembre de 2021. Durante el citado trámite, no se recibieron alegaciones.

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes emitidos por los mismos.

**Cuarto.** Con fecha de 27 de julio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Arañuelo B", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 153, de fecha 9 de agosto de 2022.





**Quinto.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 18 de agosto de 2022, D. Fernando Samper Rivas, en nombre y representación de la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXIV, SL, presentó reformado del proyecto del expediente de referencia, con el objeto de cumplir con los condicionantes de los informes sectoriales emitidos por los organismos afectados por la instalación, dándose traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes emitidos por los mismos.

**Sexto.** Con fecha de 8 de noviembre de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, informa que en lo relativo a los ajustes constructivos en el proyecto de referencia, que cuenta con declaración de impacto ambiental favorable, mediante Resolución de 27 de julio de 2022, se considera que a los efectos de lo establecido en el artículo 115.2.a) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los ajustes planteados ya se encuentran incluidos en la Resolución por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental.

**Séptimo.** Con fecha de entrada en el registro electrónico de la Administración General del Estado de 7 de diciembre de 2022, la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXIV, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.



Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

**Tercero.** Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXIV, SL, con CIF B87823100, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 4, parcelas 9001, 50, 1, 2 y 49, del término municipal de El Gordo (Cáceres).
- Características de la instalación:



- Nombre de la instalación: "Arañuelo B".
- Instalación solar fotovoltaica de 47.473 kW de potencia instalada, compuesta por 29 inversores de 1.637 kW cada uno, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 41.390 kW, y 75.504 módulos fotovoltaicos de 655 W cada uno, montados sobre estructuras de seguimiento a un eje.
- Centros de transformación (Power Stations): siete de 6.548 kVA-0,63/30 kV, y uno de 1.637 kVA-0,63/30 kV.
- Centro de Seccionamiento: formado por tres celdas de línea de entrada y una celda de línea de salida.
- Línea de evacuación subterránea de 30 kV con conductor de aluminio 2x630 mm<sup>2</sup>, de longitud 2.686 m, con origen en el centro de seccionamiento de la planta, y final en la SE Colectora "El Gordo" 30/132 kV, objeto de otro proyecto (expediente GE-M/01/21). desde donde partirá la infraestructura de evacuación compartida con otras instalaciones de producción, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "Arañuelo 400 kV" propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.
- Las parcelas afectadas por la línea de evacuación, son las parcelas 1, 2, 49 y 9001 del polígono 4, del término municipal de El Gordo (Cáceres).
- Infraestructuras de evacuación a ubicar en SE Colectora "El Gordo" 30/132 kV.:
  - Transformador de potencia 35/44/53 MVA - 30/132 kV, servicio intemperie, a ubicar en la subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV.
  - 1 posición de intemperie de Transformador 30/132 kV 35/44/53 MVA
  - 1 parque interior de 30 kV.
  - Baterías de condensadores.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 19.445.687,59 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 12 de diciembre de 2022.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas,

**SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ**



*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXV, SL, para la instalación fotovoltaica "Arañuelo C", ubicada en el término municipal de El Gordo (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/42/18. (2022063927)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXV, SL, con CIF B87823092 y con domicilio social en c/ Ortega y Gasset, 20, 2.ª planta, de Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 31 de octubre de 2018, D. Fernando Samper Rivas, en nombre y representación de la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXV, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa y de evaluación de impacto ambiental para la instalación fotovoltaica "Arañuelo C", ubicada en el término municipal de El Gordo (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de ejecución y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

**Segundo.** Mediante Anuncio de 13 de julio de 2021 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DOE n.º 142, de 26 de julio), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación de referencia, finalizando dicho trámite con fecha 7 de septiembre de 2021. Durante el citado trámite, no se recibieron alegaciones.

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes emitidos por los mismos.

**Cuarto.** Con fecha de 25 de julio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Arañuelo C", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 153, de fecha 9 de agosto.

**Quinto.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 18 de agosto de 2022, D. Fernando Samper Rivas, en nombre y representación de la sociedad Fuerzas Energéticas



del Sur de Europa XXV, SL, presentó reformado del proyecto del expediente de referencia, con el objeto de cumplir con los condicionantes de los informes sectoriales emitidos por los organismos afectados por la instalación, dándose traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes emitidos por los mismos.

**Sexto.** Con fecha de 8 de noviembre de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, informa que en lo relativo a los ajustes constructivos en el proyecto de referencia, que cuenta con declaración de impacto ambiental favorable, mediante Resolución de 25 de julio de 2022, se considera que a los efectos de lo establecido en el artículo 115.2.a) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los ajustes planteados ya se encuentran incluidos en la resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental.

**Séptimo.** Con fecha de entrada en el registro electrónico de la Administración General del Estado de 7 de diciembre de 2022, la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXV, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.



**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

**Tercero.** Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXV, SL, con CIF B87823092, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 4, parcelas 2, 47, 48 y 49, del término municipal de El Gordo (Cáceres).
- Características de la instalación:
  - Nombre de la instalación: "Arañuelo C".
  - Instalación solar fotovoltaica de 47.473 kW de potencia instalada, compuesta por 29 inversores de 1.637 kW cada uno, con un sistema de control que impide que la potencia



activa inyectada a la red supere los 41.390 kW, y 75.504 módulos fotovoltaicos de 655 W cada uno, montados sobre estructuras de seguimiento a un eje.

- Centros de transformación (Power Stations): siete de 6.548 kVA-0,63/30 kV, y uno de 1.637 kVA-0,63/30 kV.
- Centro de Seccionamiento: formado por tres celdas de línea de entrada y una celda de línea de salida.
- Línea de evacuación subterránea de 30 kV con conductor de aluminio 2x630 mm<sup>2</sup>, de longitud 2.280 metros, con origen en el centro de seccionamiento de la planta, y final la SE Colectora "El Gordo" 30/132 kV, objeto de otro proyecto (expediente GE-M/01/21), desde donde partirá la infraestructura de evacuación compartida con otras instalaciones de producción, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "Arañuelo 400 kV" propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

La parcela afectada por la línea de evacuación, es la parcela 2 del polígono 4. Se encuentra dentro del término municipal de El Gordo (Cáceres).

- Infraestructuras de evacuación a ubicar en SE Colectora "El Gordo" 30/132 kV:
  - Transformador de potencia 35/44/53 MVA - 30/132 kV, servicio intemperie, a ubicar en la subestación colectora "El Gordo" 30/132 kV.
  - 1 posición de intemperie de transformador 30/132 kV 35/44/53 MVA.
  - 1 Parque interior de 30 kV.
  - Batería de condensadores.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 19.071.753,35 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.





La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 12 de diciembre de 2022.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas,  
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL, para la instalación fotovoltaica "Arañuelo D", ubicada en el término municipal de El Gordo (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/43/18. (2022063928)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL, con CIF B87822854 y con domicilio social en c/ Ortega y Gasset, 20, 2.ª planta, Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 31 de octubre de 2018, D. Fernando Samper Rivas, en nombre y representación de la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa y de evaluación de impacto ambiental para la instalación fotovoltaica "Arañuelo D", ubicada en el término municipal de El Gordo (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de ejecución y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

**Segundo.** Mediante Anuncio de 13 de julio de 2021 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DOE n.º 142, de 26 de julio), se sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación de referencia, finalizando dicho trámite con fecha 7 de septiembre de 2021. Durante el citado trámite, no se recibieron alegaciones.

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes emitidos por los mismos.

**Cuarto.** Con fecha de 26 de julio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Arañuelo D", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 153, de fecha 9 de agosto de 2022.



**Quinto.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 18 de agosto de 2022, D. Fernando Samper Rivas, en nombre y representación de la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL, presentó reformado del proyecto del expediente de referencia, con el objeto de cumplir con los condicionantes de los informes sectoriales emitidos por los organismos afectados por la instalación, dándose traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes emitidos por los mismos.

**Sexto.** Con fecha de 9 de noviembre de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, informa que en lo relativo a los ajustes constructivos en el proyecto de referencia, que cuenta con declaración de impacto ambiental favorable, mediante Resolución de 26 de julio de 2022, se considera que a los efectos de lo establecido en el artículo 115.2.a) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los ajustes planteados ya se encuentran incluidos en la resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental.

**Séptimo.** Con fecha de entrada en el registro electrónico de la Administración General del Estado de 7 de diciembre de 2022, la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.



Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

**Tercero.** Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL, con CIF B87822854, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 4, parcela 2 del término municipal de El Gordo (Cáceres).
- Características de la instalación:
  - Nombre de la instalación: "Arañuelo D".



- Instalación solar fotovoltaica de 47.473 kW de potencia instalada, compuesta por 29 inversores de 1.637 kW cada uno, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 41.390 kW, y 75.504 módulos fotovoltaicos de 655 W cada uno, montados sobre estructuras de seguimiento a un eje.
- Centros de transformación (Power Stations): Siete de 6.548 kVA-0,63/30 kV, y uno de 1.637 kVA-0,63/30 kV.
- Centro de Seccionamiento: Formado por dos celdas de línea de entrada y una celda de línea de salida.
- Línea de evacuación subterránea de 30 kV con conductor de aluminio 2x630 mm<sup>2</sup>, de longitud 47 metros, con origen en el centro de seccionamiento de la planta, y final en la SE Colectora "El Gordo" 30/132 kV, objeto de otro proyecto (expediente GE-M/01/21), desde donde partirá la infraestructura de evacuación compartida con otras instalaciones de producción, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "Arañuelo 400 kV" propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

La parcela afectada por la línea de evacuación, es la parcela 2 del polígono 4 del término municipal de El Gordo (Cáceres).

- Infraestructuras de evacuación a ubicar en SE colectora "El Gordo" 30/132 kV.:
  - Transformador de potencia 35/44/53 MVA - 30/132 kV, servicio intemperie, a ubicar en la subestación colectora "El Gordo" 30/132 kV.
  - 1 posición de intemperie de transformador 30/132 kV 35/44/53 MVA
  - 1 parque interior de 30 kV.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 18.771.627,04 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 12 de diciembre de 2022.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas,  
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al "Proyecto de ampliación del parque de MT, en la subestación "Proserpina" en Mérida (Badajoz)". Término municipal: Mérida. Expte.: 06/AT-1788/18257. (2022063931)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ampliación del parque de M.T., en la subestación "Proserpina" en Mérida (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Avd de la Borbolla, 5, Sevilla, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 13 de julio de 2022, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 06/10/2022.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del Artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021 de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes





en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

#### RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ampliación del parque de M.T., en la subestación "Proserpina" en Mérida (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

La instalación proyectada tendrá el siguiente alcance:

- 3 posiciones blindadas de 15kV DB salida de línea autoprodutora denominada SL1, SL2 y SL3.
- 2 posiciones blindadas de 15kV DB de remonte con interruptor.
- 1 posición blindada de 15kV DB de acople transversal y medida de barras.

Posición de salida de línea de MT (15 kV)

Tipo: Interior blindada aislada en gas SF6.

Esquema: Doble barra.

Alcance: 3 Posiciones de salida de línea autoprodutora de 15 kV, constituidas por:

- 2 Tramos tripolares de barras.
- 1 Seccionador tripolar para seccionamiento de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.)
- 1 seccionador tripolar de conexión a barras.
- 1 Interruptor tripolar automático
- 3 Transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección.
- 1 Transformador de intensidad toroidal de relación apropiada para medida de la corriente homopolar.
- 3 Transformadores de tensión.
- 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 1 Compartimento para elementos de control.



Posición de acoplamiento transversal + medida (15kV)

Tipo: Interior blindada aislada en gas SF6.

Esquema: Doble barra.

Alcance: 1 Posición de acoplamiento transversal + medida de 15 kV compuesta por 2 celdas físicas, constituidas por:

- 2 Tramos tripolares de barras.
- 2 Seccionadores tripolares para seccionamiento de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.)
- 1 Interruptor tripolar automático.
- 1 Compartimento para elementos de control.
- 2 Juegos tripolares de transformadores de tensión con seccionamiento.

Posición de remonte con interruptor (15kV)

Tipo: Interior blindada aislada en gas SF6.

Esquema: Doble barra.

Alcance: 2 Posiciones de remonte con Interruptor, constituidas por:

- 1 Tramo tripolar de barras.
- 1 Seccionador tripolar para seccionamiento de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.)
- 1 Interruptor tripolar automático
- 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 1 Compartimento para elementos de control.

Posición de telecontrol y protecciones-

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP) compuesto por remota, objeto de cambio y sistema protector que se ha ampliar con nuevos equipos con motivo de las actuaciones de este proyecto.

La subestación será telemandada desde el C.C.A.T. de Sevilla.

Emplazamiento: Avenida Felipe VI 1(A), en el término municipal de Mérida (Badajoz).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- — to de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 12 de diciembre de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera.

JUAN CARLOS BUENO RECIO



*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLANEREX). Expte.: IA19/1489. (2022063932)*

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su título I, Prevención Ambiental, capítulo VII, Evaluación Ambiental, sección 1.ª, Evaluación Ambiental Estratégica, subsección 1.ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien, requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los comprendidos en el artículo 49 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo VIII de esta ley, y los planes y programas incluidos en el artículo 49, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, establece en su artículo 92 que la Consejería competente en materia de regadíos elaborará los sucesivos Planes de Regadíos de Extremadura, que recogerán las diferentes actuaciones a realizar en los regadíos de Extremadura, abarcando los siguientes aspectos: Mejora, modernización y consolidación de regadíos;



regadíos en ejecución, nuevos regadíos públicos y privados y programas especiales de apoyo al regadío extremeño. Añade que los Planes de Regadíos de Extremadura se aprobarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería que ostente las competencias en materia de regadíos y previo sometimiento del mismo a evaluación ambiental estratégica.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos, dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, se procede mediante el presente a la elaboración de la declaración ambiental estratégica del Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en adelante PLANEREX.

a) Objeto del PLANEREX.

El Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, para su posterior aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en consonancia con la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura.

El Plan incluye las diferentes actuaciones a abordar en la Comunidad Autónoma, tanto en los regadíos existentes (planes de mejora, modernización y consolidación), como en los regadíos en ejecución, nuevos regadíos y programas especiales de apoyo. Para cada actuación se definirán horizontes temporales, sus características principales, superficies afectadas, tipos de riego, procedencia de los recursos hídricos e inversiones estimadas.

El PLANEREX surge por la necesidad de racionalizar el uso del agua en todos los regadíos de la Comunidad Autónoma, tanto en las zonas existentes como en las de nueva implantación, armonizando los objetivos de la política del agua con la mejora en las condiciones de vida de los regantes, el desarrollo rural, la fijación de la población en sus lugares de origen y el aumento de su competitividad en los mercados agrarios.

Se concibe como un documento de planificación estratégica que ha de establecer los objetivos y directrices que habrán de orientar la actuación de la Junta de Extremadura en materia de mejora de regadíos durante los próximos años y, en concreto, para el periodo para el que se formula este Plan (2020-2026) dando respuesta a todo lo referente en cuanto a planes de regadío que se recoge en la Ley Agraria de Extremadura.

Los programas de actuación que propone el PLANEREX se dividen en los siguientes grupos:

- 1) Modernización, mejora y consolidación de regadíos.
- 2) Regadíos en ejecución.



- 3) Nuevos regadíos.
- 4) Zonas en estudio.
- 5) Programas de apoyo.

A continuación, se describe de forma resumida cada programa de actuación:

#### 1. Modernización, mejora y consolidación de regadíos.

Dentro de los programas de actuación de "Modernización, mejora y consolidación de regadíos" habrá dos partes diferenciadas: los programas destinados a las Comunidades de Regantes y los programas destinados a las explotaciones agrarias.

##### 1.1 Comunidades de regantes-

###### – Programa 1: SEIASA (Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias)

- Beneficiarios: Comunidades de Regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público, sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y reconocidas por el organismo de cuenca que le corresponda al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Metodología:
  - 1) Firma de convenio entre el Ministerio de Agricultura y la Junta de Extremadura
  - 2) Firma de convenios con cada Comunidad de Regantes.
  - 3) Redacción de proyecto de las obras a realizar por parte de la Comunidad de Regantes o de SEIASA
  - 4) SEIASA podrá realizar las obras por medios propios o por procedimiento de licitación
  - 5) Entrega de la obra una vez finalizado el pago de la misma por la Comunidad de Regantes, cargando el correspondiente IVA.
- Inversión: 40.000.000€
- Financiación: Se redacta un Convenio regulador de la financiación, construcción y explotación de las obras de modernización y consolidación de los regadíos entre SEIASA

y la comunidad de regantes interesada en la realización de las obras. En estos convenios se recogen diversas cláusulas, entre ellas el esquema financiero donde se indica:

- % que aporta la Comunidad de Regantes al iniciarse las obras (aprox. 25%)
- % de fondos europeos, nacionales o autonómicos (aprox. 25%).
- % que aporta SEIASA. Este importe es devuelto a SEIASA por la Comunidad de Regantes entre el año 26 y 50 desde la finalización de las obras. Esta cantidad se realiza en 25 anualidades iguales sin interés ni actualización de capital.

— Programa 2: Línea de Ayuda: Mejora y modernización de regadíos en Extremadura

- **Beneficiarios:** Comunidades de Regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público, sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y reconocidas por el organismo de cuenca que le corresponda al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- **Costes subvencionables:**
  - 1) Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC) que mejoren la gestión del riego o de la Comunidad de Regantes.
  - 2) Infraestructuras para reducir y evitar las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución de agua, instalaciones de bombeo y equipos de filtrado.
  - 3) Balsas de riego, infraestructuras que incrementen la capacidad de almacenamiento de agua y captación de excedentes estacionales.
  - 4) Sistemas de medición del agua tanto de la infraestructura como la que sirve a las explotaciones.
  - 5) Instalaciones de generación de energías renovables en sustitución de energía de fuentes convencionales y otros elementos que mejoren la eficiencia energética.
  - 6) Inversiones intangibles: asistencias técnicas, programas informáticos, instrumentación y equipos, automatización, adecuaciones tecnológicas para la adaptación a las nuevas tecnologías, planes y estrategias que mejoren la gestión del agua.
  - 7) Honorarios para la redacción de proyecto técnico, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud.



- Inversión: 15.000.000 €.
  - Financiación: Inversión con una ayuda entre el 70 y 80%, la cual será cofinanciada en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.
  - Requisitos adicionales: Elegibilidad relativa a los Fondos FEADER
- Programa 3: Línea de Ayuda: Creación de Infraestructuras de Almacenamiento, y Regulación de Agua en las Zonas de Regadíos Tradicionales de Montaña.

- Beneficiarios: Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Comunidades de Regantes de zonas de regadíos tradicionales de montaña de Extremadura que sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua y estén reconocidas por el organismo de cuenca.

No podrán ser beneficiarias las Comunidades de Regantes ubicadas en zonas regables transformadas al amparo de la normativa de reforma y desarrollo agrario.

Los municipios de montaña son: Aldeanueva de la Vera, Baños, Barrado, Cabezabe-llosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Casas del Castañar, Casas del Monte, Cuacos de Yuste, Garganta (La), Garganta la Olla, Gargantilla, Guijo de Santa Bárbara, Hervás, Jerte, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Navaconcejo, Pior-nal, Rebollar, Robledillo de la Vera, Segura de Toro, Talaveruela, Tornavacas, Torno (El), Valdastillas, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera

Podrán considerarse de montaña otros municipios no contemplados en el listado anterior, bajo estudio del Servicio de Regadíos de la Junta de Extremadura.

- Costes subvencionables:
  - 1) Balsas de almacenamiento de agua para el riego.
  - 2) Depósitos de almacenamiento de agua para el riego.
  - 3) Sistemas de medición del agua que entra y sale de las balsas y depósitos.
  - 4) Elementos e infraestructuras de conexión con los puntos de captación y con la red de distribución de la zona regable.
  - 5) La ejecución o el acondicionamiento de los caminos de servicio para el acceso a las balsas y depósitos.





- 6) La compra de los terrenos necesarios para el emplazamiento de las balsas, depósitos y caminos de acceso, en su caso.
  - 7) Honorarios para la redacción de proyecto técnico, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud.
  - 8) Honorarios para la elaboración de los documentos técnicos necesarios para la clasificación de las balsas.
- Inversión: 10.000.000 €.
  - Financiación: Inversión con una ayuda entre el 70 y 80%, la cual será cofinanciada en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.
  - Requisitos adicionales: Elegibilidad relativa a los Fondos FEADER.
- Programa 4: Línea de Ayuda: Mejora de la eficiencia energética en las zonas regables de Extremadura
- Beneficiarios: Comunidades de Regantes establecidas en zonas regables de iniciativa pública, con infraestructuras presurizadas, situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua y reconocidas por el organismo de cuenca.
  - Costes subvencionables:
    - a) Inversiones en obras e instalaciones consistentes en la modernización o mejora de equipos y/o instalaciones consumidoras de energía, así como sistemas auxiliares necesarios para su funcionamiento, por otros que utilicen tecnología de alta eficiencia.
    - b) Instalaciones de energías renovables (solar, biomasa, hidráulica y eólica) que supongan una reducción del consumo energético a partir de fuentes convencionales, y sirvan para el abastecimiento de la infraestructura comunitaria de riego, bien en instalaciones de autoconsumo con conexión a la red o en sistema aislado.
    - c) Actuaciones complementarias como son la construcción de edificaciones (casetas, centro de control, etc.), los accesos y cerramientos en las instalaciones de energía renovables y en las balsas de regulación.



- d) Elaboración de auditorías energéticas, en las que se contemplen las medidas de reducción de consumo energético a implantar y un análisis económico.
- e) Honorarios para la redacción de proyecto técnico, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud. Se incluye la elaboración de auditorías energéticas.
- f) La compra de terreno necesario para las instalaciones de energía renovable y balsas de regulación.

- Inversión: 15.000.000 €.
- Financiación: Inversión con una ayuda entre el 70 y 80%, la cual será cofinanciada en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.
- Requisitos adicionales: Elegibilidad relativa a los Fondos FEADER

— Programa 5: Línea de Ayuda: Consolidación de Regadíos

- Beneficiarios: Comunidades de Regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío establecidas en zonas regables de iniciativa pública, situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes dispongan de su correspondiente derecho de agua y reconocidas por el organismo de cuenca.
- Requisitos: para que el proyecto sea subvencionable se han de cumplir los siguientes requisitos:
  - Debe incluir las actuaciones necesarias para que una o varias superficies de riego delimitadas queden consolidadas y modernizadas.
  - Deberán contemplar al menos la instalación de un sistema de medición de agua al inicio de la red de riego que suministra el agua a cada una de las superficies de riego delimitadas citadas o bien disponer ya de éstos.
  - No supondrá un incremento de la superficie regada.
- Costes subvencionables:
  - a. Obras de consolidación de regadíos:
    - a) Renovación de conducciones sin presión (acequias, tuberías) en estado de obsolescencia y deterioro, por acequias prefabricadas y/o tuberías que garanticen tanto el suministro como el ahorro de agua.



b) Sustitución de tuberías presurizadas que han superado su vida útil por tuberías de materiales más duraderos y eficientes.

c) Ejecución de obras de fábrica y de infraestructura asociada.

b. Obras de modernización de regadíos:

a) Construcción de balsas de regulación-almacenamiento que sean necesarias para el posterior bombeo.

b) Instalación de equipos de bombeo, infraestructura asociada y actuaciones de sustitución de la red de riego existente por red de riego presurizada.

c) Sistemas de medición del agua tanto de la infraestructura como la que sirve a las explotaciones.

d) Honorarios para la redacción de proyecto técnico, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud.

- Inversión: 20.000.000 €.
- Financiación: Inversión con una ayuda entre el 70 y 80%, la cual será cofinanciada en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.
- Requisitos adicionales: Elegibilidad relativa a los Fondos FEADER

— Programa 6: Línea de Ayuda: Profesionalización de las Comunidades de Regantes

- Beneficiarios: Comunidades de Regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público, sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y reconocidas por el organismo de cuenca que le corresponda al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Costes subvencionables: contratación de personal técnico con formación específica en materia de regadíos.
- Inversión: 1.000.000 €.
- Financiación: Inversión con una ayuda entre el 70 y 80%, la cual será cofinanciada en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) el resto será



cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.

- Requisitos adicionales: Elegibilidad relativa a los Fondos FEADER.

— Programa 7: Compra pública de innovación

- Beneficiarios: Comunidades de Regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público, sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y reconocidas por el organismo de cuenca que le corresponda al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Costes subvencionables: Se seguirá la modalidad de Compra Pública de Tecnología Innovadora (CPTI):
  - El Servicio de Regadíos firmará un convenio con la Comunidad de Regantes interesada en la compra pública de un bien o servicio demandado por esta.
  - El Servicio de Regadíos realizará la compra del bien o servicio que no existe en el momento de la compra pero que puede desarrollarse en un periodo de tiempo razonable a una empresa, de forma que esta lo desarrolle.
- Inversión: 2.000.000€
- Financiación: Fondos FEDER

— Programa 8: Obra directa de la Comunidad Autónoma.

- Beneficiarios: Comunidades de Regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público, sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y reconocidas por el organismo de cuenca que le corresponda al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Costes subvencionables:
  - 1) Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC) que mejoren la gestión del riego o de la Comunidad de Regantes.



- 2) Infraestructuras para reducir y evitar las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución de agua, instalaciones de bombeo y equipos de filtrado.
  - 3) Balsas de riego, infraestructuras que incrementen la capacidad de almacenamiento de agua y captación de excedentes estacionales.
  - 4) Sistemas de medición del agua tanto de la infraestructura como la que sirve a las explotaciones.
  - 5) Instalaciones de generación de energías renovables en sustitución de energía de fuentes convencionales y otros elementos que mejoren la eficiencia energética.
  - 6) Inversiones intangibles: asistencias técnicas, programas informáticos, instrumentación y equipos, automatización, adecuaciones tecnológicas para la adaptación a las nuevas tecnologías, planes y estrategia que mejoren la gestión del agua.
- Inversión: 10.000.000 €.
  - Financiación: Inversión con una ayuda entre el 70 y 80%, la cual será cofinanciada en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.
  - Requisitos adicionales: Elegibilidad relativa a los Fondos FEADER

#### 1.2 Modernización en explotaciones.

— Programa 1. Línea de Ayuda: Implantación de Sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y la energía en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura

- Beneficiarios: personas físicas y jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Ser titular de explotación agraria situada en Extremadura.
  - b) Estar catalogado como agricultor activo.
  - c) Para personas jurídicas: que en sus estatutos figure como objeto social la actividad agraria y estar constituidas, como mínimo, con seis meses de antelación a la presentación de la solicitud de ayuda.
  - d) Para personas físicas: No estar jubilado a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, ser mayor de edad y poseer la capacitación profesional correspondiente.



- Costes subvencionables:

- 1) La implantación de sistemas de riego que propicien el uso eficiente del agua y la energía en las explotaciones agrarias.
- 2) La realización de obras, mejoras e instalaciones en la captación, casetas de riego, balsas de riego, instalaciones de bombeo, transporte, regulación y distribución de agua instalaciones de generación de energías renovables para riego, filtrado, fertirrigación, automatización y telecontrol.
- 3) Los sistemas de medición del volumen de agua utilizado en la explotación.
- 4) Los equipos de monitorización de agrometeorología y suelo e incorporación de sistemas y servicios TIC para la gestión del riego.
- 5) Honorarios para la redacción de las memorias técnicas valoradas o proyectos técnicos necesarios para la realización de las inversiones.
- 6) Otras mejoras tecnológicas que contribuyan al ahorro de agua o de energía.

- Inversión: 5.000.000 €.

- Financiación: Inversión con una ayuda entre el 40 y 80%, la cual será cofinanciada en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.

- Requisitos adicionales: Elegibilidad relativa a los Fondos FEADER

— Programa 2. Big Data.

- Beneficiarios: personas físicas y jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de explotación agraria situada en Extremadura.
- b) Estar catalogado como agricultor activo.
- c) Para personas jurídicas: que en sus estatutos figure como objeto social la actividad agraria y estar constituidas, como mínimo, con seis meses de antelación a la presentación de la solicitud de ayuda.
- d) Para personas físicas: No estar jubilado a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, ser mayor de edad y poseer la capacitación profesional correspondiente.



- Costes subvencionables:
  - 1) Instalación de instrumentos que permitan la captación de datos que permitan realizar una agricultura de precisión
  - 2) Instalación de herramientas de gestión de Big Data
  - 3) Instalación de Inteligencia Artificial que facilite la toma de decisiones.
- Inversión: 1.000.000€
- Financiación: Inversión con una ayuda entre el 40 y 80%, la cual será cofinanciada en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.
- Requisitos adicionales: Elegibilidad relativa a los Fondos FEADER

## 2. Regadíos en ejecución.

### — Programa 1: Ambroz.

- Actuaciones a realizar: Delimitación del perímetro final y declaración de puesta en riego.
- Inversión: la inversión total para llevar a cabo estas actuaciones asciende a 3.000.000 €.
- Financiación: Cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Junta de Extremadura y las Comunidades de Regantes.
- Requisitos adiciones: Elegibilidad relativa a los Fondos FEADER

### — Programa 2: Valdecañas.

- Actuaciones a realizar: Finalización de la red terciaria del Sector 5, delimitación del perímetro final y declaración de puesta en riego.
- Inversión: la inversión total para llevar a cabo estas actuaciones asciende a 5.000.000 €.
- Financiación: Cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Junta de Extremadura y las Comunidades de Regantes.
- Requisitos adiciones: Elegibilidad relativa a los Fondos FEADER.



— Programa 3: Zona Centro.

- Actuaciones a realizar:

Revisión del Plan de Obra.

Actuaciones a realizar por la Administración del Estado y Comunidad Autónoma.

Sector I:

- Finalización de la red principal.
- Delimitación del perímetro final.
- Declaración de Puesta en Riego.

Sector II:

- Finalización de la red principal.
- Finalización caminos y desagües red secundaria.
- Realización red terciaria de Logrosán.
- Delimitación del perímetro final.
- Declaración de Puesta en Riego.

Sectores III y IV:

- Ejecución de las obras de la Red Principal, Red Secundaria y Red Terciaria.
- Delimitación del perímetro final.
- Declaración de Puesta en Riego.

Sectores IX, X, XI y XIII:

- Redacción del proyecto de la transformación en regadío.
- Ejecución de las obras.
- Delimitación del perímetro final.
- Declaración de Puesta en Riego.





- Inversión: la inversión total para llevar a cabo estas actuaciones asciende a 30.000.000 €.
- Financiación: Cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Junta de Extremadura y las Comunidades de Regantes.
- Requisitos adiciones: Elegibilidad relativa a los Fondos FEADER.

— Programa 4: Villanueva del Fresno.

- Actuaciones a realizar: Finalización de las obras y declaración de puesta en riego.
- Inversión: la inversión total para llevar a cabo estas actuaciones asciende a 4.081.254,50 €.
- Financiación:
  - Junta de Extremadura: 100% Obras de Interés Agrícola Común (Cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural).
  - Villanueva del Fresno: 100% Obras de Interés Agrícola privado.
- Requisitos adiciones: Elegibilidad relativa a los Fondos FEADER.

### 3. Nuevos Regadíos.

— Programa 1: Arroyo del Campo.

- Actuaciones a realizar:
  - Declaración de Interés General.
  - Aprobación del Plan General de Transformación.
  - Redacción y firma del Convenio.
  - Licitación de las obras.
  - Ejecución de las obras.
  - Declaración de puesta en riego.
- Inversión: la inversión total para llevar a cabo estas actuaciones asciende a 68.230.486,78 €.



- Financiación:

33,3% Comunidad de Regantes.

33,3% Junta de Extremadura (Cofinanciado en un 75% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)).

33,3% Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- Requisitos adiciones: Elegibilidad relativa a los Fondos FEADER.

— Programa 2: Monterrubio de la Serena.

- Actuaciones a realizar:

Licitación de las obras.

Ejecución de las obras.

Declaración de puesta en riego.

- Inversión: la inversión total para llevar a cabo estas actuaciones asciende a 17.783.854,15 €.

- Financiación:

Junta de Extremadura (Cofinanciado en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)).

– 100% obras de interés general.

– 9,12% de las siguientes obras de interés agrícola común.

– 100% Coste de las expropiaciones.

Comunidad de regantes Valle del Zújar:

– 100% obras de interés privado.

– 90,88% obras de interés agrícola común.

– Requisitos adiciones: Elegibilidad relativa a los Fondos FEADER.

— Programa 3: Tierra de Barros.



- Actuaciones a realizar:

Redacción del proyecto.

Firma del Convenio.

Licitación de las obras.

Ejecución de las obras.

Declaración de puesta en riego.

- Inversión: la inversión total para llevar a cabo estas actuaciones asciende a 195.000.000 €.

- Financiación:

33,3% Comunidad de Regantes.

33,3% Junta de Extremadura (Cofinanciado en un 75% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)).

33,3% Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- Requisitos adiciones: Elegibilidad relativa a los Fondos FEADER.

— Programa 4: Regularización de Regadíos Tradicionales.

- Beneficiarios: Comunidades de Regantes u otras comunidades de usuarios de aguas situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura que carezcan de su correspondiente derecho de agua.

- Costes subvencionables: Redacción de documentación técnica para obtención de concesión de aguas.

- Inversión: 250.000 €

- Financiación: inversión con una ayuda del 100% la cual será cofinanciada en un 75% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Extremadura.

- Requisitos adiciones: Elegibilidad relativa a los Fondos FEADER.

4. Zonas en Estudio: las zonas en estudio a fecha de redacción de este documento son las siguientes:

- Alcollarín.
- Cañamero.
- Guareña.
- La Codosera.
- Las Fraguas.

Dado que el presente Plan Estratégico tiene un horizonte 2026 en este periodo pueden surgir nuevas zonas de estudio, las cuales serán estudiadas bajo solicitud a la Consejería competente en materia de regadíos. Se valorarán especialmente:

- Zonas de montaña y regadíos locales: pequeños regadíos. Para ello, se barajará la posibilidad de la publicación de un nuevo Decreto o de realizar una ampliación conjunta a una modernización.
- Ampliación de regadíos mediante reducción concesional en la cuenca del río Tajo: se podrá estudiar la ampliación asociada a una reducción de la dotación concesional con el objetivo de que el volumen total de agua de riego utilizada no se incremente. Este tipo de ampliación solo podrá hacerse en la cuenca del Río Tajo ya que no está permitido en la cuenca del río Guadiana.

5. Programas de Apoyo: como complemento a los programas descritos en los apartados anteriores, existen unos programas especiales de regadío, los cuales se encuentran recogidos en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura:

— Programa 1: Eficiencia en la Aplicación del Riego: REDAREX.

1. Red de Estaciones Agroclimáticas.

- Mejoras tecnológicas en sensorización y comunicaciones.
- Cambios de ubicación de algunas estaciones.
- Montaje de dos nuevas estaciones, con lo que se dispondría en Extremadura de una Red REDAREX plus formada por 40 estaciones.

2. Plataforma REDAREX plus.

- Mejoras tecnológicas con carácter bianual, tanto de la plataforma web como de la app.
  - Creación de nuevos servicios que impliquen nuevos desarrollos para los agricultores y comunidades de regantes.
  - Plan de evaluación del asesoramiento en riego en parcelas.
  - Seguimiento y monitoreo de cultivos para determinar necesidades hídricas utilizando drones y teledetección.
  - Determinación de coeficientes de cultivo para riego utilizando el método "Eddy covarianza". La técnica de Eddy covariance permite la mediación continua de los flujos de carbono a corto y largo plazo, y es utilizada para la integración del Balance Neto de Carbono.
  - Estudios de determinación de propiedades hidrológicas de los suelos para el regadío a escalas variables.
  - Monitorización de las necesidades hídricas de las zonas regables de Extremadura por campañas.
  - Plan de formación a agricultores, comunidades de regantes y otros colectivos sobre la plataforma REDAREX plus.
- Programa 2: Mejora de las Condiciones Medioambientales del Riego: RECAREX.
- Aumento de los puntos de control priorizando aquellas zonas regables declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.
- Programa 3: Fomento de Buenas Prácticas Agrícolas: Servicio de Formación del Medio Rural: para llevar a cabo estas medidas formativas, el Servicio de Formación del Medio Rural de la Junta de Extremadura dispone de cuatro Centros de Formación (Don Benito, Moraleja, Navalmoral y Villafranca, que serán los responsables de la organización de los programas de formación. Estos deberán abarcar al menos, los siguientes aspectos:
- Manejo de riego: Aspectos básicos de las relaciones agua – suelo – planta – atmósfera. Necesidades de riego en cultivos al aire libre y bajo invernadero.
  - Instrumentación y calendarios de riego.
  - Tecnología de riegos: El método de aspersión fija usado en Extremadura. Los sistemas de riego localizado. Aspectos básicos de diseño y manejo.



- Uniformidad de riego. Equipos. Mantenimiento. Automatismos. Control de redes.
- Manejo de la información agroclimática para el regadío. Elaboración de recomendaciones de riego.
- Contraste en campo: fincas piloto.
- Manejo de la fertirrigación. Fertilizantes. Equipos. Automatismos. Elaboración de programas de abonado.
- Mal uso de los fertilizantes. Riesgo para la salud e impactos sobre la renta agraria.
- Manejo de aguas regeneradas, R.D. 1620/2007, reutilización de aguas depuradas.
- La contaminación difusa de origen agrario. Zonas vulnerables. Prevenir y reducir la contaminación de las aguas por nitratos mediante el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrícolas y el correspondiente Programa de Actuación.
- Cambio climático. Estrategias agroecológicas de adaptación a la agricultura.
- Agricultura de precisión. Información práctica en el manejo de equipos.
- Implantación de sistemas de cultivo respetuosos con el medio ambiente. Producción ecológica, extensificación de cultivos, etc.
- Problemática de las especies exóticas invasoras en las infraestructuras de riego. Métodos de prevención y control.

Los objetivos del Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura son los que se enumeran a continuación:

- Fomentar explotaciones agrícolas competitivas.
- Racionalizar el uso del agua de riego.
- Mejorar la calidad de vida de los regantes.
- Facilitar la introducción de nuevas tecnologías en el regadío.
- Desarrollar nuevos regadíos sostenibles.
- Mejoras de formación aumentando la cualificación de los diferentes participantes.
- Consolidar e incrementar el potencial de la industria extremeña ligada a la agricultura.



- Proteger el territorio contra el despoblamiento y la desertización.
- Integrar la variable ambiental en la toma de decisiones.
- Mejorar la gobernanza de los procedimientos asociados al regadío.
- Establecer un marco común de actuación para el regadío en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Racionalización de los recursos naturales, agua y energía, con nuevas tecnologías de riego y utilización de energía renovables.
- Mejora de la gestión de las Comunidades de Regantes.
- Coordinación con otros planes promovidos por otros organismos con competencia en materia de regadíos.

Además, existen objetivos específicos de modernización, mejora y consolidación de regadíos, regadíos en ejecución, nuevos regadíos y zonas en estudio, que son los siguientes:

Objetivos de la modernización, mejora y consolidación de regadíos.

- 1) Incrementar 30.000 ha de regadío con redes de transporte y distribución en un estado óptimo.
- 2) Incrementar el volumen de almacenamiento en 2.000.000 m<sup>3</sup>.
- 3) Sustitución del 10% de las fuentes de energía convencionales por energías renovables.
- 4) Todas las inversiones que se realicen deberán instalar sistemas de medición de caudal en el caso de que carezcan de ellos.
- 5) Obtener un volumen total de almacenamiento de 2.000.000 m<sup>3</sup> en las zonas de regadíos tradicionales de montaña.
- 6) Alcanzar el 65% de superficie de riego por goteo en Extremadura.
- 7) Todas las comunidades de regantes de iniciativa pública cuenten con un técnico que les asesore.
- 8) El 50% de las comunidades de regantes de iniciativa pública dispongan de Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC).
- 9) Control de especies invasoras, especialmente la almeja asiática.



10) Disminución del 10% del volumen de agua utilizada.

Objetivos de los regadíos en ejecución.

- 1) Ambroz: delimitar el perímetro de la zona regable, finalizar todas las obras y obtener la Declaración de Puesta en Riego.
- 2) Valdecañas: finalizar la red terciaria del sector 5, finalizar todas las obras y obtener la Declaración de Puesta en Riego.
- 3) Zona Centro: finalizar todas las obras y obtener la Declaración de Puesta en Riego.
- 4) Villanueva del Fresno: finalizar todas las obras y obtener la Declaración de Puesta en Riego.

Objetivos de los nuevos regadíos.

- 1) Monterrubio de la Serena: obtener la Declaración de Puesta en Riego de toda la zona.
- 2) Tierra de Barros: obtener la Declaración de Puesta en Riego de toda la zona.
- 3) Arroyo del Campo obtener la Declaración de Puesta en Riego de toda la zona.
- 4) Regularización de regadíos tradicionales: obtener la concesión de aguas en cada zona.

Objetivos de las zonas en estudio.

- 1) Realizar los estudios de viabilidad de Alcollarín, Cañamero, Guareña, La Codosera y Las Fraguas.
- 2) Estudio de cada solicitud de zonas distintas a las anteriores.

Objetivos de los programas de apoyo

- 1) Mejorar la eficiencia del riego adecuando las aplicaciones de agua realizadas por los regantes a las necesidades reales de los cultivos. El programa de actuación para conseguirlo se denominará Red de Asesoramiento al Regante de Extremadura (RE-DAREX Plus).
- 2) Mejorar las condiciones medioambientales del riego controlando la calidad del agua de riego y de sus retornos para prevenir los posibles fenómenos de salinización y alcalinización de las tierras y aguas y la contaminación por nitratos de origen agrario



en los sistemas de aguas superficiales y subterráneas. El programa se denominará Red de Control de la Calidad del Agua de Riego en Extremadura (RECAREX).

- 3) Facilitar formación a los regantes sobre nuevas técnicas de riego, contratación y tarifas eléctricas, auditoría energética en las Comunidades de Regantes y/o en las explotaciones agrarias, uso de nuevas tecnologías, aplicación de una gestión medioambiental en sus explotaciones y aplicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias y de las directrices contenidas en los Programas de Actuación, para aplicarse en las zonas declaradas como vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario y que afecten a zonas de riego de Extremadura. El programa se denominará Programa de Formación de Regantes (PROFOR).

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del PLANEREX comenzó cuando la Secretaría General de Población y Territorio remitió con fecha 10 de octubre de 2019 a la Dirección General de Sostenibilidad, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan junto al documento inicial estratégico y al borrador del Plan.

Por otro lado, el artículo 83.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, en este caso, la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública, debiendo publicarse un Anuncio en el Diario Oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde, fijándose un plazo para formular alegaciones, que en ningún caso será inferior a veinte días.

En el presente caso, dadas las implicaciones de carácter social, económico y medioambiental que el Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura conlleva, y con el fin de garantizar la participación efectiva de las personas interesadas en esta fase inicial del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan, se acordó la apertura de un trámite de información pública por un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Dicha información pública se realizó mediante el Anuncio de 25 de octubre de 2019 por el que se somete a información pública el borrador del Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el documento inicial estratégico, en el DOE n.º 219, de 13 de noviembre de 2019.



La Dirección General de Sostenibilidad con fecha 25 de octubre de 2019 sometió el borrador del Plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La Dirección General de Sostenibilidad remitió con fecha 21 de mayo de 2020, a la Secretaría General de Población y Territorio, el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del estudio ambiental estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también unas consideraciones ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con fecha 18 de junio de 2021, Secretaría General de Población y Desarrollo Rural remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, la versión inicial del PLANEREX junto con el estudio ambiental estratégico, para que ésta procediese a realizar las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas conforme al artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Dirección General de Sostenibilidad realizó con fecha 5 de julio de 2021, las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas conforme al artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que realizasen aquellas consideraciones que, a su juicio, se estimasen oportunas, en el plazo de 45 días hábiles desde su recepción.

Asimismo, la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, ha sometido a información pública la versión inicial del Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura junto con el estudio ambiental estratégico, en el DOE n.º 126, de 2 de julio de 2021, mediante "Anuncio de 21 de junio de 2021, por el que se somete a información pública la versión inicial del Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su estudio ambiental estratégico". A tales efectos, la versión inicial del Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su estudio ambiental estratégico se pudieron consultar durante 45 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del citado anuncio.

La Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 8 de noviembre de 2021, 13 de diciembre de 2021 y 3 de marzo de 2022 remitió a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural el resultado de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas y



personas interesadas, en base al artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que dicha Secretaría General lo tenga en consideración, y modifique de ser preciso, el estudio ambiental estratégico y elabore la propuesta final del Plan.

Con fecha 11 de mayo de 2022, la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, ha remitido a la Dirección General de Sostenibilidad, la propuesta final del Plan, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y su toma en consideración, y el documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan, para que ésta formule la declaración ambiental estratégica.

Dada la trascendencia desde el punto de vista ambiental del Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, éste se introdujo en el Orden del Día de Consejo Asesor de Medio Ambiente de Extremadura, celebrado con fecha 17 de noviembre de 2022 a las 10.00 h. Analizado el contenido del PLANEREX en el citado Consejo, se acordó con los votos discrepantes de SEO/Birdlife y Ecologistas en Acción, informar favorablemente el mismo.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha redactado siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.

2. Esbozo del Plan.

2.1 Descripción general del plan y del ámbito de aplicación.

2.2 Objetivos principales del Plan

2.3 Relación con otros planes y programas conexos.

3. Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación.

3.1 Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.



- 3.2 Consideración específica del cambio climático.
- 3.3 Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan.
- 4. Objetivos de protección ambiental.
  - 4.1 Cambio climático.
  - 4.2 Residuos.
  - 4.3 Agricultura.
  - 4.4 Programas de Desarrollo Rural.
  - 4.5 Aguas.
  - 4.6 Medio Ambiente.
- 5. Probables efectos significativos en el medio ambiente.
  - 5.1 Efectos sobre el aire.
  - 5.2 Efectos sobre el suelo.
  - 5.3 Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
  - 5.4 Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
  - 5.5 Efectos sobre las áreas protegidas y los hábitats.
  - 5.6 Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático.
  - 5.7 Afecciones sobre el paisaje.
  - 5.8 Afecciones sobre las vías pecuarias y los montes de utilidad pública.
  - 5.9 Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
  - 5.10 Afecciones sobre los riesgos naturales y tecnológicos.
  - 5.11 Afecciones sobre las infraestructuras.
  - 5.12 Afecciones sobre el medio socioeconómico.
  - 5.13 Tabla de identificación de impactos.



6. Medidas previstas para prevenir, reducir, y en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan.
  - 6.1 Sobre el aire.
  - 6.2 Sobre el suelo.
  - 6.3 Sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
  - 6.4 Sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
  - 6.5 Sobre las áreas protegidas y los hábitats.
  - 6.6 Sobre los factores climáticos y el cambio climático.
  - 6.7 Sobre el paisaje.
  - 6.8 Sobre las vías pecuarias y los montes de utilidad pública.
  - 6.9 Sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
  - 6.10 Sobre los riesgos naturales y tecnológicos.
  - 6.11 Sobre las infraestructuras.
7. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación.
  - 7.1 Alternativa 0.
  - 7.2 Alternativa a llevar a cabo solo actuaciones de modernización.
  - 7.3 Alternativa a llevar a cabo solo los nuevos regadíos.
  - 7.4 Alternativa a la realización tanto de las actuaciones de modernización como de nuevos regadíos.
8. Programa de vigilancia ambiental.
9. Resumen.

El estudio ambiental estratégico, se ha completado con aquellas sugerencias y consideraciones indicadas por las diferentes Administraciones públicas y personas interesadas, que se han considerado adecuadas para la mejora del mismo, contribuyendo a identificar,



describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que pudieran derivar del Plan, y a prevenir o minimizar los mismos.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración

La Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, ha sometido a información pública la versión inicial del Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura junto con el estudio ambiental estratégico, en el DOE n.º 126, de 2 de julio de 2021, mediante "Anuncio de 21 de junio de 2021, por el que se somete a información pública la versión inicial del Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su estudio ambiental estratégico".

Asimismo, la Dirección General de Sostenibilidad realizó con fecha 5 de julio de 2021, las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas conforme al artículo 43 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Secretaría General de Población y Desarrollo Rural ha remitido documentación relativa al resultado de la información pública y de las consultas y como se han tenido en consideración. Asimismo, se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describe la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Finalmente, en la Sesión Ordinaria del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Extremadura, celebrada con fecha 17 de noviembre de 2022, a las 10:00 h, se emitió un voto particular discrepante contra la versión del Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentada a informe de dicho Consejo, por parte de SEO/Birdlife, cuyo contenido se resume al final del presente epígrafe. El Consejo Asesor de Medio Ambiente de Extremadura, acordó con los votos discrepantes de SEO/Birdlife y Ecologistas en Acción, informar favorablemente el PLANEREX.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública del SES	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	
Dirección General de Industria, Energía y Minas	
Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas	
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria	X
ADIF	
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología	X
Ecologistas en Acción	X
Ecologistas Extremadura	
Fundación Naturaleza y Hombre	
Diputación de Cáceres	X
Diputación de Badajoz	
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Junta de Andalucía	X
Consejería de Desarrollo Sostenible. Junta de Comunidades de Castilla La Mancha	
Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León	X

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Áreas protegidas y valores naturales protegidos: el informe elabora una relación de las áreas protegidas y valores ambientales que pueden verse afectados por el PLANEREX.

Análisis y valoración ambiental de la actividad: Hay que tener en cuenta que el PLANEREX afecta a todo el ámbito de la Comunidad Autónoma, abarcando gran cantidad de superficie de la misma, si bien es cierto que gran parte de estos regadíos están ejecutados y en explotación desde hace años y por tanto lo que se pretende en ellos es una mejora de los mismos, siendo fundamental tener presente las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua por la que se establece un marco comunitario de actuación en la política de aguas, propugna un enfoque integrado de toda la política de aguas de la Unión Europea y contiene las directrices que marcarán la utilización del agua en la UE que se materializa en un uso sostenible de la misma, la mejora de su cantidad y calidad, la protección de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y los relacionados con ellos. Debiendo en todo momento existir una coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua.

A la vez, es importante tener en cuenta las poblaciones de aves esteparias que se verían afectadas por la transformación de zonas de pastizales o siembras de secano a regadío, ya que, con dicha transformación de no llevarse a cabo medidas, que eviten la fragmentación de su hábitat, se comprometería la viabilidad de dichas poblaciones de la zona.

Del mismo modo, en aquellas áreas con presencia de desmán ibérico, es importante valorar adecuadamente los regadíos privados del norte de la provincia de Cáceres pertenecientes a las comarcas de Ambroz. La Vera y Jerte, y cumplir con lo dispuesto en su Plan de Recuperación (Orden de 3 de agosto de 2018 DOE n.º 158), con el objeto de que las detracciones de las gargantas no afectan de forma negativa a las poblaciones de desmán ibérico de la zona.

Se considera que el PLANEREX, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Visto lo anterior, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:



Medidas preventivas y correctoras:

1. La elaboración del Plan estratégico debe partir de un pormenorizado estudio del territorio (medio físico, biológico, socioeconómico, etc.) que permita conocer los valores ambientales existentes y su problemática. El diagnóstico tiene que servir de base para establecer una valoración ambiental, de forma que el modelo adoptado respete los principios de sostenibilidad ambiental.
2. El territorio objeto del Plan estratégico presenta coincidencia con el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del lince ibérico, del Plan de Recuperación del águila imperial ibérica, del Plan de Recuperación del desmán ibérico, del Plan de Recuperación del murciélago mediano de herradura, así como del Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera, del Plan de Conservación del Hábitat del buitre negro y del Plan de Manejo de la Grulla común. Habrán de tenerse en cuenta, por tanto, las directrices y aspectos normativos contemplados en dichos Planes.

De manera particular, en cuanto al lince ibérico, es especialmente relevante contemplar en la planificación criterios y medidas para el mantenimiento y, en su caso, restauración de la conectividad ecológica, que permitan reducir los riesgos para la conservación de la especie derivados del efecto barrera y la mortalidad provocados por infraestructuras lineales, como son las carreteras y canales.

Respecto a las especies de aves rapaces rupícolas:

"2.1. (D) Se favorecerá la complejidad y diversidad vegetal de las zonas que son usadas como zonas de alimentación de rapaces incluidas en el anexo I de la Directiva Aves. Así, se fomentará el paisaje en mosaico, con diversidad de cultivos, linderos y zonas con vegetación, todo ello encaminado a favorecer el refugio de las especies presa. En este sentido, se procurará evitar la intensificación agrícola, creación de monocultivos o puesta en regadío de estas zonas."

"2.2. (D) En las zonas de alimentación de rapaces rupícolas del anexo I de la Directiva Aves, se favorecerá la presencia de árboles que, por su porte o ubicación, puedan ser utilizados como atalaya por el águila real y/o el águila perdicera."

En cuanto a los quirópteros, conforme al apartado 3.3. (D) del Plan Director de Red Natura, se procurará el incremento de la heterogeneidad del paisaje agrario manteniendo las estructuras de vegetación marginales (lindes y setos, vegetación de ribera, zonas húmedas, islas de vegetación natural, etc.) y, en su caso, promoviendo su recuperación. En este sentido, se promoverá la reducción del uso de productos fitosanitarios para el control de la vegetación natural.

3. De forma general, dentro del proyecto se contempla zonas con presencia reproductora y área de campeo intensivo de especies de aves esteparias, asociadas a los medios agrícolas rotacionales (siembra, barbecho, posío, rastrojo) de secano constituido por parcelas y dehesas aclaradas dedicadas al cultivo de cereal, intercaladas con otras parcelas y dehesas ganaderas, así como áreas con presencia de pastizales naturales, que en muchos casos constituyen hábitat natural prioritario de interés comunitario inventariado 6220.

La comunidad de especies esteparias presentes en estos medios pertenece al grupo de aves más amenazadas a nivel global, siendo prioritaria su conservación, así como mantener la superficie suficiente de su hábitat. La comunidad de aves esteparias son elemento clave de algunos de los espacios de Red Natura incluidos en el Proyecto. Estos valores también se constatan en zonas fuera de la Red Natura 2000, incluidas dentro del proyecto de regadío.

Llevar a cabo la transformación a regadío de grandes superficies de esta zona, puede afectar a sus poblaciones y hábitats naturales de interés comunitario inventariados óptimos para dichas especies. Las transformaciones a regadío de pequeñas superficies en mosaico, en los entornos donde haya presencia de aves esteparias, podrían afectar a las poblaciones y hábitat naturales de interés comunitario, afección atenuada si se llevaran a cabo las medidas correctoras que se indicarían en la evaluación de cada proyecto de forma individual. Las especies más representativas por su grado de amenaza son las siguientes: Sisón (*Tetrax tetrax*), Avutarda (*Otis tarda*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), ortega (*Pterocles orientalis*), ganga (*Pterocles alchata*), Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), búho chico (*Asio otus*) y el elanio azul (*Elanus caeruleus*)

En estas áreas donde aparecen los valores ambientales indicados, se tendrá que hacer una evaluación pormenorizada, siendo prioritario mantener un porcentaje de superficie de secano suficiente para hacer compatible las zonas de regadíos con la conservación de aves esteparias y sus hábitats, impidiendo su fragmentación. Las medidas correctoras deberán quedar recogidas en la evaluación, caso a caso, de cada proyecto.

Con carácter general, la puesta de grandes extensiones de regadíos ocupadas por arrozales, cultivos leñosos intensivos o superintensivos, especialmente olivares superintensivos y viñas en espaldera, resultan incompatibles para la presencia de aves esteparias.

Excepcionalmente y con el cumplimiento de una serie de medidas, se considera que la existencia de pequeñas superficies de regadío con plantaciones leñosas con una serie de características y condiciones de manejo (marco de plantación tradicional, mantenimiento de la cubierta vegetal, creación de unidades diversificadoras del paisaje como linderos, etc.), pueden ser usadas por las especies de aves esteparias presentes en una matriz de cultivo cerealista de secano, pastizales naturales, y dehesas aclaradas cerealistas y/o ganaderas y compatibilizarse con su supervivencia. Todo ello siempre que en el entorno inmediato de las mismas se mantengan los cultivos herbáceos de secano en superficie suficiente.

El planteamiento anterior se podría llevar a cabo, considerando la implantación en mosaicos de pequeñas parcelas de regadío destinadas al cultivo de herbáceas, preferentemente praderas de alfalfa, cereal y/o leguminosas, que potencialmente son hábitats óptimos para la acogida de aves esteparias.

4. En otras áreas incluidas dentro del proyecto aparecen dehesas tradicionales ganaderas y dehesa con matorral mediterráneo, que en muchos casos constituyen un hábitat natural de interés comunitario constituido por dehesa 6310 y en algunos casos por encinar 9340.

Dentro de este hábitat aparece una importante población de aves forestales, especialmente pequeños passeriformes en su mayoría insectívoros y rapaces, siendo prioritaria su conservación, así como mantener la superficie suficiente de su hábitat.

La comunidad de aves forestales son elemento clave de algunos de los espacios de Red Natura incluidos en el Proyecto. Estos valores también se constatan en áreas fuera de la Red Natura 2000, incluidas dentro del proyecto de regadío.

La transformación a regadío de estas zonas podría afectar a sus poblaciones y al hábitat natural de interés comunitario inventariado óptimo para albergar a estas especies, que además es el ecosistema más representativo de Extremadura, debiendo fomentar su conservación, ya que constituye un claro modelo de la gestión sostenible entre el medio ambiente y los recursos agrícolas, ganaderos y forestales.

Algunas de las especies más significativas por su grado de amenaza presentes en la dehesa son las siguientes: Milano real (*Milvus milvus*), Águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), milano negro (*Milvus migrans*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), ratonero común (*Buteo buteo*), cárabo común (*Strix aluco*) y águila culebrera (*Circaetus gallicus*), Elanio azul (*Elanus caeruleus*), búho chico (*Asio otus*) y Grulla común (*Grus grus*).

5. Conforme a lo indicado en el estudio ambiental estratégico se tendrán en cuenta las medidas de establecimiento de superficies excluidas del riego con vegetación natural a modo de reserva; mantenimiento o creación de lindes con vegetación natural entre parcelas; el mantenimiento del arbolado presente, etc. Con carácter general, en aquellos proyectos aprobados donde existan pies adultos de encinas, al igual que está sucediendo actualmente en los diferentes proyectos de transformación a regadío que se están ejecutando en Extremadura, en su mayoría con implantación de cultivos leñosos, (olivar, almendros, pistachos, vides, etc.), se debe compatibilizar la puesta de estos cultivos con la presencia de los pies adultos de encinas. Para ello se debe garantizar la supervivencia de las encinas afectadas por el proyecto, reflejando medidas concretas de obligado cumplimiento como: Evitar introducir cultivos en un radio de 8 m, medidos desde el tronco o troncos de las encinas ni debajo de su copa, si el radio de la misma es superior a 8 m, no se realizarán podas mecanizadas (de levantamiento) de las encinas, las encinas no recibirán aporte de agua extra del riego por goteo, evitando en cualquier caso producir encharcamientos en su entorno radicular y en la zona de proyección de las copas de las encinas se extremarán las precauciones en la utilización de herbicidas y otros productos fitosanitarios.
6. Se deberá tener en cuenta las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua, Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en la política de aguas, propugna un enfoque integrado de toda la política de aguas de la Unión Europea y contiene las directrices que marcarán la utilización del agua en la UE que se materializa en un uso sostenible de la misma, la mejora de su cantidad y calidad, la protección de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y los relacionados con ellos. Debiendo en todo momento existir una coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua.
7. El Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura establece conforme a las líneas generales de actuación en materia de conservación de los valores Natura 2000: "se velará por que el desarrollo de actividades, proyectos, planes o programas, públicos o privados, en los lugares de la Red Natura 2000 sea compatible con la conservación de los valores Natura 2000 por los que fueron designados, especialmente de aquellos seleccionados como elemento clave". Además, establece en el apartado 2.1. relativo a las Directrices de Conservación en Materia Agrícola y Ganadera: "Se velará por que los cambios de cultivo o la puesta en cultivo de nuevos terrenos no afecten negativamente al estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y hábitats de especies Natura 2000" y "Se fomentará la continuidad y sostenibilidad de los usos agrícolas y ganaderos necesarios para la conservación de los hábitats de interés comunitario y los hábitats de especies Natura 2000."



8. Con el objetivo de reducir las molestias y la mortalidad no natural de las especies de aves amenazadas, conforme al Programa 3. del Plan Director de Red Natura: 3.10. (D) "Se evaluará adecuadamente el trazado de nuevos tendidos eléctricos, evitando en todo caso el cruce de zonas húmedas y sus proximidades, zonas de concentración (alimentación, reposo o dormitorio) y zonas de paso diario o habitual". Así mismo, se considera necesario contemplar criterios y medidas que permitan minimizar el riesgo de accidentalidad para las aves, fundamentalmente esteparias, acuáticas y rapaces con tendidos eléctricos.
9. En el calendario de actuaciones deberá ajustarse al periodo sensible reproductor de las especies protegidas presentes en cada área, dehesas, pastizales, fauna en arroyos y ríos, etc. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.
10. En aquellas áreas que afecten al Plan de Recuperación del Desmán Ibérico (*Galemys pyrenaicus*) en Extremadura, se tendrán en cuenta las medidas recogidas en la Orden de 3 de agosto de 2018, DOE n.º 158, en especial se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 3.9 del Plan de Recuperación del desmán ibérico. "Se adecuarán todas las infraestructuras destinadas a la captación o derivación de las aguas superficiales circulantes por los cauces fluviales objeto del ámbito del Plan, de forma que no supongan un riesgo para el desmán ni otros pequeños vertebrados acuáticos que comparten su hábitat (como la trucha común o el musgaño de Cabrera).
11. En las comarcas de Ambroz, La Vera y Jerte se ha propuesto la construcción de balsas para el riego. El concepto de dichas balsas es que se llenen con las precipitaciones de las épocas de lluvias y así poder regar en verano. No se contempla que el riego de las zonas regables, se haga de captaciones directamente de las gargantas de dichas zonas. Con el fin de no afectar a la reproducción de las especies en general, las captaciones se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.

Se tendrá en cuenta que el efecto acumulativo del caudal detraído del área crítica de las gargantas garantice el flujo constante a lo largo de estos cauces naturales (al menos en el hábitat fluvial definido para dicha área crítica) para evitar así la fragmentación del hábitat del desmán y la pérdida de acceso a sus requerimientos vitales (agua, comida y refugio).

12. Se deben desarrollar las medidas correctoras de aplicación para evitar el ahogamiento de fauna (principalmente terrestre) que pudiera acceder accidentalmente a las balsas de almacenamiento, acequias, canales, infraestructuras de drenaje, etc. Por ejemplo, construir rampas interiores con material rugoso de al menos 50 cm de ancho con un máximo de 30º de inclinación y pegadas a la pared. Podrán ser de obra fijas (vigas y rasillas o ladrillos); bien de madera con sistemas autobasculante según el nivel de las fosas (mediante bisagras, por ejemplo); o sistemas análogos.
13. Los hábitats de interés comunitario que aparecen en el ámbito de aplicación del Plan estratégico, tanto dentro como fuera de los límites de lugares de la Red Natura 2000, han de ser tomados en consideración. Por tanto, los distintos proyectos de puestas en riego no deben ser ajenos a la presencia de parajes que albergan hábitats de interés comunitario, especialmente si éstos tienen carácter prioritario, debiendo constituir éste un criterio más a considerar. Es destacable la importancia del hábitat "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea".

#### Medidas Complementarias:

14. A nivel de proyecto se deberá detallar el número y características de las encinas y otros pies adultos de especies arbóreas autóctonas afectadas para cuantificar las medidas complementarias (plantación de 10 ejemplares por cada uno afectado, etc.). En cualquier caso, se respetarán los pies arbóreos que contengan nidos de especies protegidas. Igualmente se deberá cuantificar la superficie de hábitats que se verán afectados y medidas a tomar para evitar o minimizar su afección. Como creación de hábitat ripario en torno a arroyos, conducciones, así como revegetación de zonas afectadas etc. Se deberá contemplar la restauración de la vegetación en la traza de todas las conducciones, modificando levemente el trazado las mismas en caso de ser necesario para evitar afectar a arbolado. Se recomienda el empleo de técnicas de bioingeniería.
15. En relación a la transformación de regadío de la zona centro de Extremadura, aunque ya se han efectuado la mayor parte de los sectores, es importante recoger, conforme a la DIA (Resolución de 19 de mayo de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto Plan coordinado para la transformación de regadío de la Zona Centro de Extremadura) los siguientes dos puntos:
  - "No se eliminarán las encinas en las zonas 8.d y 8.g del sector IV del apartado "zonas sensibles" del Estudio de Impacto Ambiental que suman 187 hectáreas, ni las que en el resto de las zonas transformadas alberguen nidos de alguna de las

especies vulnerables incluidas en la Directiva 79/409/CE relativa a la conservación de las aves silvestres”.

Debido al tiempo transcurrido desde la DIA (Resolución de 19 de mayo de 1994) deberá analizarse la necesidad de adecuar la evaluación ambiental a la situación actual de cada uno de los proyectos de transformación, evaluándolos caso a caso con el fin de evitar posibles afecciones sobrevenidas. Para ello se deberá solicitar el correspondiente informe de afección a la Red Natura 2000 y/o sobre la Biodiversidad.

- La propia DIA en su apartado 4. Relativo a la Vigilancia y Seguimiento contempla que deberá emitirse un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgos, tanto en la fase de construcción como de explotación, del análisis de dicha documentación podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas. Por otra parte, con respecto a la “Secuencia en la realización de las obras de la transformación” establecida en la DIA, en el desarrollo de los sectores no transformados hasta la fecha, el informe de afección que se emita en cada caso, valorará la idoneidad de mantener dicha secuencia.

#### 16. Infraestructura verde.

Las medidas encaminadas a la recuperación paisajísticas de zonas que van a ser transformadas o alteradas, y que proporciona además pequeños ecotonos de biodiversidad que actúan como corredores naturales, debería recogerse de forma general para implantarse en todos los proyectos de regadíos, fomentando el incremento de la conectividad de las zonas agrarias con los hábitats naturales circundantes mediante el diseño de corredores de vegetación entre los cultivos y las zonas naturales.

La presencia de linderos proporciona una serie de beneficios ambientales. En especial ayudan a mantener el necesario equilibrio biológico, constituyendo refugios y lugares de origen para la flora y fauna silvestres, con frecuencia desaparecidas de las zonas de intensa utilización agrícola. Suavizan el rigor de los elementos climáticos en su zona de influencia, protegiendo de las heladas y de la insolación excesiva, y mantienen la humedad del aire y el suelo a su alrededor. Actúan como cortavientos, disminuyendo los efectos negativos del vendaval tanto sobre la vida silvestre como sobre los cultivos. Protegen de la humedad del suelo, lo cual es especialmente importante en zonas de fuertes pendientes. Tienen un alto valor paisajístico y cultural. La presencia de vegetación dispersa entre los cultivos tiene efectos muy beneficiosos para la vida silvestre en particular para la caza.

A nivel de infraestructuras lineales, debería analizarse el efecto de fragmentación o barrera de los hábitats y su permeabilidad al tránsito de especies terrestres. En el caso de actuar sobre los drenajes transversales y longitudinales, que cruzan pistas, carreteras y caminos en los puntos para dar paso a arroyos y regatos. Adecuándolos para pequeños mamíferos, anfibios y reptiles. Para conseguir esta funcionalidad se suelen acondicionar la entrada y salida de estas obras para permitir su permeabilidad a la fauna del entorno, evitando escalonamientos o resaltes. Para lo cual se pueden realizar pequeñas plataforma o soleras de hormigón en la base de los tubos y marcos de agua hasta alcanzar el nivel de la entrada y salida de los mismos o bien incluir en la solera rampa rugosa de hormigón con poca pendiente que evite el escalonamiento producido por la acción del agua con el paso del tiempo.

17. Aquellos proyectos que supongan actuaciones en cauces deberán desarrollar un estudio ictiológico y contemplar medidas para no afectar a la población de peces. Se deberá analizar igualmente y señalar las medidas a adoptar del impacto detracción de caudales/planes de recuperación de especies, se deberá mantener el caudal ecológico de los cauces afectados, y contener elementos de franqueabilidad para permitir el libre movimiento de los peces que ahí puedan habitar.
18. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.), que además de su interés cultural son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favoreciendo la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.
19. Los equipos de bombeo serán preferentemente eléctricos, conectados a red o mediante energías renovables (bombeo solar). En caso de constar de grupo electrógeno de combustión, deberán contar con aislamiento acústico apropiado, contando las infraestructuras con medidas de integración paisajística. Dicha eficiencia energética debe ir vinculada a una eficiencia en el consumo del recurso hídrico, velando de forma integrada por un consumo responsable de los recursos hídricos y energéticos.
20. Sería interesante contemplar el fomento de técnicas de agricultura ecológica como el mantenimiento de la cubierta verde, eliminando la siega química con herbicida, para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que presenta el propio anteproyecto ya que las especies herbáceas anuales que crecen entre los olivos antes de que el suelo sea labrado, suponen un recurso para algunas especies fitófaga; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera



sostenible. En este sentido se recomienda tener en consideración las experiencias demostrativas que se están llevando a cabo en el proyecto LIFE+ Olivares Vivos para olivares rentables que soporten biodiversidad y que aportan valor añadido al producto final, que contribuye a frenar el abandono del olivar tradicional o su reintensificación, evitando sus costes medioambientales. Entre estas experiencias se encuentra el manejo de cubiertas herbáceas; la creación de unidades diversificadoras del paisaje como linderos o límites entre fincas, límites entre zonas de una misma finca con distinto marco de plantación, bordes de caminos, laderas y riberas de arroyos, taludes, etc.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: realiza un análisis de las afecciones y solapes que se producen entre montes de dominio público, montes comunales y zonas regables. Indica que la mayoría de las afecciones se corresponden a zonas regables actualmente en explotación y ejecución.

Sin embargo, existen montes comunales que se verían afectados por nuevos regadíos. Este hecho es especialmente significativo en el monte "Dehesa Boyal de Segura de Toro, que se ve afectado por la nueva zona regable "Valle del Ambroz" en unas 22 hectáreas pobladas de aliso, rebollo y encina, no considerándose esta viable por albergar masas arboladas de elevado valor.

Vista la escala de la propuesta y la fase en la que se encuentra tanto el Plan Estratégico Regional como el resto de planes y proyectos que lo integran, no es posible hacer un análisis pormenorizado de la afección a las principales masas arboladas y al resto de valores forestales de los montes extremeños.

No obstante, se detecta que, en el perímetro de algunos nuevos proyectos de regadío se incluyen terrenos forestales arbolados, en algunos casos en pendientes superiores al 20% y con alto riesgo de erosión potencial, según el Inventario Nacional de Erosión de Suelos, y por tanto con una vocación claramente forestal.

El informe concluye que en las sucesivas fases de desarrollo de estos proyectos habría que plantearse excluir de la transformación a regadío de los terrenos descritos en los puntos anteriores, teniendo en cuenta que se deberá garantizar el mantenimiento del arbolado forestal existente, y considerando que estas actividades solo serían viables allí donde la afección al arbolado sea mínima y excepcional, descartando a priori, su implantación en zonas donde la cobertura arbórea sea mayor del 5%.

Los estudios que se redacten para la ejecución de las actividades, deberán incorporar un inventario detallado del arbolado que permita valorar adecuadamente la afección a los valores forestales existentes en cada zona de actuación.



En cuanto a las actuaciones que afecten a montes incluidos en el dominio público forestal, deberán someterse a otorgamiento de autorización o concesión demanial en base a lo dispuesto en artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Cabe recordar que los cambios de uso están regulados en el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En base a la documentación aportada, y con las limitaciones expuestas, se concluye que la afección del Plan Estratégico Regional de Regadíos a los terrenos que integran el dominio público forestal extremeño y al resto de terrenos forestales, es asumible y se informa favorablemente.

Según avance la tramitación del Plan Estratégico Regional, se podrá informar con mayor detalle en las distintas fases su desarrollo, a la vista de la información que se aporte.

- Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Se informa que ya se comunicaron las consideraciones de esta sección al respecto y se ha comprobado que se ha incorporado el articulado del anexo normativo que remitió esta sección en la normativa relacionada en el Plan. Sin embargo, se considera que el PLANEREX podría tratar de resolver otros problemas con impacto negativo en las poblaciones de peces: presencia de nuevas infraestructuras, alteración del régimen hidrológico y adaptación de zonas regables hacia diseños más resilientes a la invasión de especies exóticas invasoras). A este respecto, se mencionan:

- Dentracciones de agua de los cauces.
- Dispositivos antiderivación de peces.
- Erradicación o control de peces catalogados como invasores.
- Eutrofización de aguas embalsadas.
- Barreras al remonte.

Servicio de Ordenación del Territorio. Dado que se han tenido en cuenta los instrumentos de ordenación territorial de Extremadura con determinaciones relacionadas con el PLANEREX, se informa favorablemente acerca del Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2020-2026, condicionado a que se mejore la redacción relativa a los Planes Territoriales en los términos descritos en las Observaciones 2.3.1 y 2.3.2 del presente informe:



En cuanto al Plan Territorial de Sierra de Gata, en la redacción del apartado 1.4.6 del PLANEREX relativo a los Planes Territoriales debe actualizarse la redacción del artículo 44 donde define la "Zona Agrícola de Regadío" en el Plan Territorial de Sierra de Gata a la Modificación del este Plan Territorial aprobada mediante el Decreto 62/2021.

En cuanto al Plan Territorial de La Serena, en el PLANEREX se indica que cuenta con aprobación inicial, sin embargo, ya cuenta con aprobación definitiva, mediante Decreto 59/2021, de 9 junio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Serena.

No se observan, desde el punto de vista de la ordenación del territorio, más efectos sobre el medio ambiente de los ya considerados en el Estudio Ambiental Estratégico del Plan.

Las Zonas en estudio de otros nuevos regadíos deberán, cuando sean concretadas, ser compatibles con el planeamiento territorial en vigor, según la observación 2.5 del presente informe.

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Al respecto, como norma general, se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones para evitar cualquier actuación que de forma indirecta pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa:
  - Se le significa que las posibles captaciones de aguas públicas para su uso en el riego de explotaciones, deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación, las cuales quedan supeditadas a la existencia del recurso. Dichas concesiones deberán ser solicitadas directamente por el titular de la explotación o su representante. Al realizar la solicitud de concesión, deberá presentar un estudio hidrogeológico de la zona de captación, con el fin de aportar los datos necesarios para que en este Organismo se puedan valorar las condiciones en las cuales se pretende llevar a cabo el aprovechamiento. Cuando se solicite la necesaria concesión de aguas para el riego, antes de su otorgamiento por parte de este Organismo se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.
  - Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo. En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces



públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. Por último, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico

- Se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero).
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra de redes de transporte y distribución, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta. Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo. Se entiende que desde las balsas de regulación no se realizará ningún vertido a dominio público hidráulico o a terreno no valorándose por tanto afección a dicho dominio. Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos en las plantas de tratamiento y/o almacenaje, ya sean enterrados o aéreos, irán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En relación con la construcción y explotación de sondeos, cabe mencionar que éstos deberán tener sellados los primeros 4 metros del espacio anular (entre la entubación y la perforación) mediante materiales impermeables (hormigón, bentonita-cemento,

o similar) como protección frente a la contaminación de las aguas subterráneas por infiltración en superficie.

Por último, cabe señalar que la responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Realiza numerosas observaciones sobre el documento presentado. Alude de manera recurrente a la Planificación Hidrológica de tercer ciclo, que coincidirá con el periodo de aplicación del PLANEREX y que, por tanto, lo condicionará. A continuación, se resumen las principales cuestiones indicadas por este Organismo de Cuenca:

Ha estado en consulta pública y a disposición desde junio de 2021 hasta diciembre 2021 la revisión del Plan 2015-2021 que constituirá el Plan de 3er ciclo de planificación para el período 2022-2027 (PH3), que coincidirá con el periodo de aplicación de PLANEREX y por tanto condicionará este. Dada la cercana aprobación de los planes de tercer ciclo, se debe acomodar el PLANEREX a las cuestiones recogidas en el nuevo Plan Hidrológico.

En éste se han revisado los recursos disponibles que deberán actualizarse en el PLANEREX. Añade, además, que el PLANEREX se verá condicionado, antes que, por la disponibilidad del recurso, y la calidad del mismo, por la consecución de los objetivos de buen estado de las masas de agua, ya que el regadío supone una presión para las mismas, por la detracción del recurso que conlleva, como por la contaminación difusa adicional que genera.

En cuanto a las zonas en estudio, solo están contempladas en el PH3 Alcollarín (8,26 hm<sup>3</sup> con origen en el Embalse de Alcollarín) y Cañamero (5,28 hm<sup>3</sup> con origen en el Embalse de Cancho del Fresno). Solo podrían acceder a tener derechos (concesiones) de uso del recurso hídrico, las demandas que tengan asignados recursos en el correspondiente Plan Hidrológico. En el PH3 se ha asignado todo el recurso disponible estimado y no existe recurso adicional para otras demandas. Se incluyen en este PLANEREX zonas de estudio de nuevos regadíos de Guareña y La Codosera, que no están previstos en el PH3 y que no tienen asignaciones ni posibilidades ya de tenerlas ya que se ha asignado todo el recurso disponible estimado (muy reducido como consecuencia del cambio climático, los requerimientos de caudales ecológicos y la necesidad de alcanzar el buen estado de las masas de agua), por tanto, estos riegos en estudio, no serían posibles.



En cuanto a la contaminación difusa indica, entre otras cuestiones que el PLANEREX debería incorporar medidas específicas más efectivas para lucha contra la contaminación difusa por nitratos como limitaciones a los excesos de nitrógeno; limitación de distancias de aplicación de fertilizantes a masas de agua y captaciones; realización de planes de fertilización y gestión de estiércoles con base en balances de nitrógeno (teniendo en cuenta nitrógeno en suelo, nitrógeno en agua, necesidades de nitrógeno de cultivos); condiciones adecuadas de almacenamiento de estiércoles en explotaciones ganaderas y entidades gestoras para su posterior valoración agronómica, con volúmenes adecuados de esos almacenamientos entre la producción de estiércoles y el momento de su aplicación; ampliación de las zonas de aplicación de los Programa de actuación, e inclusión en los mismos de requerimientos adicionales para alcanzar el buen estado de conservación de especies y hábitats de las zonas protegidas RN2000 (reducción de la contaminación difusa); estudio de medidas de realización de zonas de retención natural de las aguas (recomendación de la Comisión Europea), así como disponer de zonas tampón antes de su incorporación de las masas de agua, que sirvan como zonas de autodepuración de las aguas, en especial en zonas protegidas Red Natura 2000; mejora sustancial del control de cumplimiento de los requerimientos contra la contaminación difusa en superficies agrícolas. Adicionalmente la masa de agua subterránea Tierra de Barros está declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. Esto debería tenerse en cuenta en el PLANEREX.

Se destaca que la contaminación difusa producida por las grandes zonas regables de la zona media/Central del Guadiana, así como el régimen hidrológico que estas zonas regables requieren, contribuye a la expansión del jacinto de agua. En efecto la contaminación difusa procedente de las ZZRR es elementos coadyuvantes al desarrollo de EEI como el Camalote, y que requerirían propuestas de medidas efectivas contrastadas en este PLANEREX. En especial se debería acomodar el PLANEREX y los programas de actuación de ZZVV y en los códigos de buenas prácticas agrarias, a cuestiones como las limitaciones de excesos de nitrógeno a aplicar a los cultivos planteadas en el PH3; limitación de distancias de aplicación de fertilizantes a masas de agua y captaciones; realización de planes de fertilización y gestión de estiércoles con base en balances de nitrógeno (teniendo en cuenta nitrógeno en suelo, nitrógeno en agua, necesidades de nitrógeno de cultivos); condiciones adecuadas de almacenamiento de estiércoles en explotaciones ganaderas y entidades gestoras para su posterior valoración agronómica, con volúmenes adecuados de esos almacenamientos entre la producción de estiércoles y el momento de su aplicación; ampliación de las zonas de aplicación de los Programa de actuación, e inclusión en los mismos de requerimientos adicionales para alcanzar el buen estado de conservación de especies y hábitats de las zonas protegidas RN2000 (reducción de la contaminación difusa); estudio de medidas de realización de zonas

de retención natural de las aguas (recomendación de la Comisión Europea), así como disponer de zonas tampón antes de su incorporación de las masas de agua, que sirvan como zonas de autodepuración de las aguas, en especial en zonas protegidas Red Natura 2000; mejora sustancial del control de cumplimiento de los requerimientos contra la contaminación difusa en superficies agrícolas. Adicionalmente, otro elemento coadyuvante al desarrollo de las plantas exóticas invasoras y en concreto del Jacinto de agua o camalote son los regímenes hidrológicos para atención de las demandas en el eje del Guadiana. PLANEREX no contempla medidas para reducir esta afección al régimen hidrológico.

En cuanto al cambio climático indica que la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020 debería estar ya superada dado que su aplicación era hasta 2020, y en cualquier caso la aplicación del PLANEREX será muy posterior.

- La Confederación Hidrográfica del Duero indica que se encuentra en consulta pública el Borrador del Plan Hidrológico del Duero (2022-2027) hasta el 22 de diciembre de 2021. Dado que el citado Plan Hidrológico como el PLANEREX tienen un plazo de desarrollo similar, convendrá asegurar que son coherentes. El borrador del Plan Hidrológico del Duero 2022-2027 no incluye ninguna reserva de agua de la cuenca para regadíos ubicados en Extremadura. Si el PLANEREX propusiera algún regadío para desarrollar en el periodo 2022-2027 en el ámbito de la demarcación Hidrográfica del Duero debería analizarse su viabilidad hidrológica e incluirlo en su caso en las reservas previstas.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural: Por lo que respecta al ámbito de las competencias de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que pueden tener relación con el programa propuesto, se circunscriben al Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico sito en la Comunidad Autónoma de Extremadura que pudiera verse de alguna manera afectado por las actuaciones previstas.

A este respecto, cualquier obra relacionada con la gestión y ejecución del plan que conlleve movimientos de tierra podría afectar de forma directa o indirecta al patrimonio histórico o arqueológico. A fin de minimizar los efectos negativos de dichas obras sobre el patrimonio, los estudios de impacto ambiental de cada una de las actuaciones concretas deberán contener toda una serie de medidas preventivas y correctoras que anulen o minimicen los efectos negativos sobre el patrimonio.

Con carácter previo a la Declaración de Impacto Ambiental se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor

de estos trabajos. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes, que serán incluidas en la DIA.

Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución de los proyectos incluidos dentro del plan de referencia. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- La Dirección General de Salud Pública del SES no aporta alegaciones.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: En el contenido documental del PLANEREX y del EAE se ha incluido un apartado 4.6 (en la anterior versión era el 4.5) relativo a Nuevos Regadíos cuya gestión ya ha comenzado. En el mismo se describen cuatro zonificaciones que se encuentran actualmente en tramitación, en distintas fases administrativas, afectando a una superficie total de 55.422 ha.

Toda esta información se desarrolla con un grado de detalle no elevado en los correspondientes planos tipo AN.1 hasta el AN.8.

En desarrollo de lo establecido en el articulado de la citada Ley 37/2015, de Carreteras, hay que hacer especial constatación de determinados aspectos que son plenamente de aplicación al Plan Estratégico objeto del presente informe, como también a las sucesivas figuras y documentos de desarrollo que se redacten con posterioridad siguiendo las directrices emanadas de aquel. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana considera que sería necesario incluir las mismas en el texto articulado del Proyecto, o en su defecto, el presente informe como anexo al mismo, como medio para poner en



conocimiento de ulteriores equipos redactores y desarrolladores las directrices indicadas en el presente informe, relativas a instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Siendo de aplicación las determinaciones del apartado anterior, es preciso hacer consideraciones adicionales sobre determinados ámbitos geográficos recogidos en algunas de las propuestas de zonas regables, bien se encuentren ya en tramitación o sean potencialmente viables en el futuro.

En este sentido, hay que incidir en lo siguiente al respecto de las zonas potenciales de regadío:

- Zona regable de Arroyo del Campo, al Sur de D. Benito y Villanueva de la Serena, que cuenta con Estudio de viabilidad del presente ejercicio 2019. Se vería totalmente afectada -de forma absoluta- por la alternativa S4, y en principio no por la S2, del estudio de alternativas de la futura A-43.
- Zona regable de Monterrubio de la Serena (cuenta con DAE de 2018, Declaración de Impacto Ambiental de 2019, realizadas las expropiaciones y licitadas las obras en el presente ejercicio 2019). En principio no parece que se vea afectada por las alternativas S6 y S9 de la futura A-43, pero su cercanía hace pensar que se cuente con esta información para ser tenida en cuenta en el caso de futuras nuevas alternativas.
- Zona potencialmente regable de Guareña (en estudio).

Se vería totalmente afectada por la alternativa S3 de la futura A-43, al nivel de escala al que se representa en el Documento Inicial Estratégico.

Por todo ello es de reseñar que ha de tenerse en cuenta que los terrenos inherentes a estas zonas regables, en el momento en que se desarrollara y ejecutara la alternativa de autovía definitivamente seleccionada en cada caso, habrían de ser objeto de expropiación forzosa, lo que afectará doblemente a lo planeado en el PLANEREX.

Por una parte, afectaría a las infraestructuras características de los nuevos regadíos, y por otra parte, afectaría al diseño de los elementos de suministro de agua, drenaje y evacuación, caminos y viales, y otros de similar naturaleza, de forma que fueran compatibles con la futura infraestructura viaria tanto geométrica como funcionalmente.

Por último, el desarrollo de las zonas potencialmente regables generaría una afección importante a la valoración de los terrenos afectados en cuanto a su clasificación, debiendo estarse para ello a lo dispuesto en la legislación estatal de expropiación forzosa y sobre el régimen de suelo y valoraciones.

- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria.

Se considera correcto mencionar en el documento el marco normativo en materia ferroviaria, pues por la comunidad extremeña pasan numerosas líneas ferroviarias pertenecientes a la RFIG, y otras se hallan planificadas o en construcción.

Sin embargo, el conjunto de disposiciones de la LSF y RSF, que se detallan en los epígrafes 1.4.5 y 3.5.1 de la memoria, están desorganizadas y alguna de ellas además está desactualizada o es incorrecta, como las menciones a la infraestructura ferroviaria, o al cerramiento de las líneas.

No es necesario detallar el contenido de todos los artículos referidos, pero sí se debe expresar claramente la normativa sectorial de aplicación (LSF descrita, así como su Reglamento de desarrollo, que está vigente en todo lo que no se le oponga a la Ley) y se deben describir correctamente las zonas de limitación a la propiedad en los terrenos contiguos al ferrocarril: zona de Dominio Público, zona de protección y límite de edificación; bien con detalle, o bien haciendo referencia al capítulo III del título II de la LSF. También se considera correcto mostrar un resumen de las actividades permitidas en los terrenos contiguos al ferrocarril de acuerdo al marco normativo ferroviario descrito, en relación a lo que pudiera ser de aplicación a obras relacionadas con regadíos.

Por tanto, en el ámbito de sus competencias y en base a la documentación consultada, esta Unidad no tiene inconveniente en continuar la tramitación de la versión inicial del Plan Estratégico Regional de Regadíos de Extremadura 2020 – 2026 (PLANEREX, siempre y cuando se tengan en cuenta las consideraciones realizadas en este informe.

- Sociedad Española de Ornitología: realiza las siguientes consideraciones y sugerencias:

Esta versión Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2020-2026 contiene la previsión de varios nuevos regadíos en la región. En concreto del denominado "Futuro nuevo regadío de Arroyo del Campo y Los Quintos", afecta a varias zonas de reproducción de la especie sisón común (*Tetrax tetrax*). Dado que la transformación en regadío de sus hábitats constituye un impacto crítico para la especie, SEO/BirdLife alega que el Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2020-2026 debe excluir el futuro nuevo regadío de Arroyo del Campo y Los Quintos, por ser incompatible con la conservación de una especie en peligro de extinción, suponiendo impactos críticos sobre una población significativa, por la destrucción de sus hábitats de reproducción, lo que igualmente contraviene la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

En segundo lugar, alude a nuevos desarrollos y su afición a espacios red Natura 2000 y a especies protegidas:

El Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2020- 2026 contiene igualmente otras zonas nuevas de transformación al regadío que pueden conllevar la ocupación parcial de espacios Red Natura 2000 e IBAs, así como afecciones indirectas por la propia detracción del agua de los ecosistemas acuáticos presentes en algunos de tales espacios protegidos.

El plan no evalúa ni cuantifica las potenciales afecciones indirectas sobre los valores por los que se declaran estos espacios. Debería someterse a una adecuada evaluación para garantizar que no produzca efectos perjudiciales significativos sobre dicho espacio, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo, e incluyendo un apartado específico de la evaluación de sus repercusiones en el lugar. Se considera que debería llevarse a cabo un análisis en profundidad de la afección que la actuación supondría sobre los espacios IBA, teniendo en cuenta las especies por las cuales se declaró. En este sentido, además se considera que los objetivos de conservación de los espacios de Red Natura 2000 que deben garantizar las administraciones competentes en su gestión, corresponden al mantenimiento del buen estado de conservación de todos los valores por los que se declararon los espacios, considerando la situación del espacio en el momento de su declaración.

Añade que el actual Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2020-2026 no menciona los caudales ecológicos necesarios para garantizar los objetivos de conservación de Red Natura 2000, por lo que no se ajusta a los mismos y puede suponer un incumplimiento grave de la normativa ambiental que ampara esa red de espacios protegidos.

El presente plan hace una valoración genérica de la relación del Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLANEREX) con los aspectos derivados de la planificación de los espacios de la Red Natura 2000, así como de sus hábitats y especies. SEO/BirdLife entiende que este plan, para poder ser aprobado, debería dejar de limitarse a señalar en genérico aspectos derivados de la Red Natura 2000, considerar que el continuismo no es pues una opción viable y que debe asegurarse el carácter transversal de la planificación hidrológica, especialmente en relación al cumplimiento de los objetivos medioambientales de la Directiva Marco del Agua, entre los que se encuentran los objetivos de conservación de los hábitats y las especies de la Red Natura 2000 relacionada con el agua. Por tanto, al incidir la aplicación del régimen de caudales ecológicos en la regulación de las asignaciones, y por tanto en el uso privativo, es cuanto menos obligado establecer esas necesidades hídricas de forma cuantificable, antes de aprobar un plan para el sector que más recurso hídrico consume en Extremadura, máxime en un contexto climático reconocido donde es previsible el descenso de los recursos hídricos que conllevaría a la disminución de los caudales

circulantes en los cursos de agua, especialmente en los meses de verano y otoño, lo que indudablemente debería reducir los recursos disponibles para los usos, y por ende reducir y reestructurar las demandas. De cualquier manera, SEO/BirdLife estima que no es posible aprobar el presente plan sin previamente existir el necesario equilibrio entre las políticas del desarrollo regional sectorial con la protección y conservación ambiental del recurso hídrico, y esto último no es posible sin cuantificar previamente sus necesidades hídricas, obligación que recae, según Sentencia del Tribunal, sobre la administración autonómica de Extremadura.

Sobre la falta de indicadores adecuados para el seguimiento ambiental del Plan.

A juicio de SEO/BirdLife, resulta inaceptable que entre los indicadores propuestos para el plan no se contemple específicamente el volumen de agua ahorrada en las actuaciones de modernización. Igualmente, no debe bastar con un indicador de volumen total almacenado en nuevas infraestructuras para nuevos regadíos, sino que debería referenciarse al menos por cuenca. Asimismo, debería establecerse un indicador para la superficie transformada o modernizada en espacios de Natura 2000.

Sobre la inadecuada atención al cambio climático.

El documento apunta que este plan de regadío favorecerá la mitigación de la emisión de gases de efecto invernadero (GEI), mejorará el efecto sumidero de CO<sub>2</sub> y facilitará la adaptación del sector agrícola al cambio climático. Y entiende que la modernización y creación de nuevos regadíos responde a la necesidad de adaptar los cultivos agrícolas a las nuevas exigencias climáticas, aportando resiliencia. Sin embargo, esto es una valoración genérica sin justificación técnica, ya que ambas circunstancias, tanto la modernización como la creación de nuevos cultivos puede provocar el efecto contrario, reduciendo la capacidad de adaptación de los sistemas de cultivo y de los agricultores. Las nuevas superficies de regadío no contribuyen a frenar la erosión y en algunos casos pueden incluso favorecerla. El plan no establece un análisis riguroso de las emisiones en ciclo completo, comparando el punto de partida con la realidad que proyecta, especialmente en relación a los nuevos regadíos planteados. Tampoco parece muy acertado considerar el plan como favorable para facilitar la adaptación al cambio climático a la vez de incrementar las demandas. Finalmente, dada la importancia que se prevé de los impactos del cambio climático, en especial en relación a la agricultura, no parece muy adecuado vaciar de compromiso el presente plan a cuestiones que pueden quedar ambiguas o incluso voluntarias, como se fomentará, se evitará, o se promoverá.

Sobre la falta de alternativas.



El plan no presenta un estudio de alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los diferentes objetivos marcados bajo diferentes apuestas agrarias y de planificación, tal y como establece la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De hecho, las alternativas se limitan a modificar paquetes dentro del plan (solo modernización, solo nuevos regadíos, todo en conjunto...), por lo tanto, solo existe un plan de acción a desarrollar. Esta carencia resta sentido al Plan y le vacía en su esencia por cuanto hace imposible evaluar diferentes efectos significativos en el medio ambiente con la aplicación del Plan.

Sobre la financiación a través de FEADER.

Independientemente de lo establecido en el actual reglamento de FEADER para el periodo 2014-2020, SEO/BirdLife considera y así lo ha demandado continuamente, las actuaciones de modernización de regadío sólo pueden financiarse con este fondo si realmente suponen un ahorro real de volumen de agua total en el contexto de la cuenca afectada. Al menos es la condición necesaria para que este gasto público pueda contabilizarse para la inversión en objetivos ambientales. Asimismo, SEO/BirdLife estima que no deberían financiarse con fondos públicos nuevos regadíos sin garantías o sin establecer y respetarse previamente los caudales ecológicos de las cuencas afectadas. De hecho, el horizonte temporal del plan va más allá de la programación actual de FEADER, y por tanto deberá estar supeditado al reglamento FEADER y el nuevo plan estratégico de la PAC en tramitación.

— Ecologistas en Acción de Extremadura.

Se debe aplicar la máxima "sin excedente no puede haber regadío". Se considera excedente, aquella parte del recurso que puede gestionarse sin comprometerlo.

Para no tener efectos significativos en el medio ambiente, habrá que explicar las principales causas del deterioro y aniquilación de la red fluvial. Con los informes adecuados de las confederaciones hidrográficas, la mayoría de los regadíos (por no decir la totalidad) quedarían, cuanto menos, cuestionados y, desde luego, los de nueva creación, desestimados inmediatamente y por principio.

Se echa de menos en el estudio de impacto ambiental, por ejemplo, un análisis más detallado acerca del papel que están jugando o pueden jugar los presentes y futuros proyectos de regadío en los alterados ecosistemas en los que hemos convertido nuestras masas de agua.

Es evidente que los proyectos de regadío aumentarán la demanda de agua y la ausencia de caudal ecológico acontecerá con más frecuencia en los diferentes ríos extremeños.



Si se evaluara correctamente esta variable y se ejerciera su repercusión, probablemente determinados usos serían simplemente ruinosos. En este sentido, las ecuaciones relacionadas con la Huella Hídrica descartarían inmediatamente estos proyectos.

Respecto a los efectos sobre el medio hídrico, este Plan supondría un incremento sustancial del consumo de agua, que resulta especialmente preocupante en el escenario de cambio climático en el que actualmente nos encontramos.

Efectivamente, el cambio climático está reduciendo los recursos hídricos disponibles en el conjunto del país y esta reducción está siendo especialmente importante en las demarcaciones hidrográficas del Júcar, Segura y Guadiana. Según datos del Ministerio de Medio Ambiente, las aportaciones en régimen natural (el agua aprovechable) en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana se redujeron, en el periodo 1996-2005, nada menos que un 19,6% con respecto al periodo 1940-1995, siendo al menos esta reducción alrededor del 25% con respecto al año 2020. Además, esa tendencia ha continuado en los últimos años, por lo que los recursos hídricos disponibles actuales son aún menores y siguen disminuyendo.

Si bien es cierto que las emisiones de efecto invernadero son la causa más visible del cambio climático, no lo es menos que existen otros múltiples factores que cooperan. Uno de ellos es la transformación de la agricultura y la ganadería en modelos industriales de agroexplotación. Una de las mejores medidas para la adaptación al cambio climático es la recuperación de los acuíferos. La protección estricta de las masas de aguas subterráneas y superficiales debe ser un objetivo en el que deben implicarse conjuntamente las administraciones y la sociedad.

Reiteramos la necesidad de recuperar íntegramente los ríos, su configuración natural y sus riberas, la vegetación natural en todo su trazado y los bosques de galería.

Por otra parte, el regadío en Extremadura no para de crecer. Según datos del Ministerio de Agricultura, entre 1996 y 2016, la Comunidad Autónoma de Extremadura incrementó la superficie regada nada menos que en un 27,05%, siendo la tercera comunidad autónoma con mayor nivel de crecimiento.

En definitiva, los recursos hídricos disponibles en la Comunidad Autónoma se están reduciendo a causa del cambio climático, a la vez que el consumo de agua en Extremadura, por la implantación de nuevos regadíos, sigue aumentando, lo que nos va a llevar necesariamente a una situación de cada vez mayor insostenibilidad hídrica. Y proyectos como el que es objeto de esta información pública contribuirían, de manera importante, a agudizar esta situación de insostenibilidad hídrica.



Por todo ello, consideramos esencial que no se creen nuevos hasta que no se alcance un cierto reequilibrio hídrico, para lo que, además de no crearse nuevos regadíos, es muy posible que sea necesario reducir la actual superficie regada. Por tanto, la creación de los nuevos regadíos contemplada en este Plan es totalmente inaceptable, dados los graves problemas ambientales y sociales que produciría su implantación, en lo que al consumo de los recursos hídricos se refiere.

En cuanto a los efectos de este Plan sobre la fauna, sin duda esta, de forma general, se vería afectada por el descenso de la masa de agua y la falta de caudal ecológico, que se agravaría, como ya mencionábamos antes.

Pero también es preocupante la afección de la transformación en regadíos de zonas donde se refugian las últimas aves esteparias de Extremadura, como es el caso de las últimas poblaciones de Avutarda (*Otis tarda*) o Sisón (*Tetrax tetrax*) extremeñas. Los cultivos cerealistas constituyen importantes zonas de alimentación para especies como el Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), o zonas de nidificación para el Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), la Ganga ortega (*Pterocles orientalis*) o el Alcaraván (*Burhinus oedicephalus*).

El estudio de impacto ambiental (en adelante EIA) presentado debería contener un análisis adecuado de las especies protegidas existentes en el ámbito de estudio, incluyendo un inventario que indique qué especies se encuentran en esas áreas, en qué lugares y en qué número lo hacen y desarrollando trabajo de campo relativo a estos elementos

De igual manera se debe evaluar los efectos del regadío de montaña en sus gargantas y ríos de montaña, en especial al contribuir en la disminución del caudal en estos ecosistemas, afectando a especies en peligro en la Comunidad, como el Desmán de los Pirineos (con Plan de Recuperación aprobado en Extremadura) o la Trucha autóctona.

Resulta de especial importancia la necesidad de que el Proyecto evalúe y atienda las repercusiones de este Plan sobre las especies piscícolas autóctonas (la mayoría de ellas en clara regresión y peligro), dado el efecto que produce la disminución de los caudales en los ríos y la contaminación agrícola sobre ellos, así como en la proliferación de especies exóticas invasoras.

El proyecto debe atender de especial forma a la Red Natura 2000 y la RENPEX, así como al Catálogo Regional y Nacional de Especies Amenazadas.

Debe tener en cuenta no sólo los planes de recuperación y conservación de especies amenazadas ya aprobados, sino también los que actualmente están en proceso de aprobación, como es el caso de referido al Jarabugo, a la Cigüeña Negra y al Cernícalo Primilla.



El proyecto de plan debe evaluar también la incidencia de las infraestructuras de regadío en el ahogamiento de diferentes tipos de fauna (mamíferos, reptiles, aves, etc.) y articular las medidas correctoras, compensatorias y disuasorias para estos casos.

Respecto a la afección a la flora, es necesario destacar que el Proyecto de Plan no evalúa adecuadamente sus efectos sobre la flora autóctona ni articula medidas correctoras, compensatorias y disuasorias. La afección a la flora es evidente partiendo de la premisa de que buena parte de estos regadíos se sitúan sobre zonas donde la mayoría de la vegetación existente es eliminada a conciencia.

El proyecto contempla la afección a numerosas vías pecuarias y el que sus ocupaciones deban estar sujetas a la legislación vigente. Sin embargo, y según experiencias previas (sólo es necesario observar lo ocurrido en los regadíos de las Vegas Alta y Baja) lo que sucede es que los cientos de ocupaciones se siguen manteniendo, sobre todo los realizados con cultivos y alambradas, por lo que se puede dar el caso de que estos tramos de Vías Pecuarias ocupados, con este Proyecto acaben finalmente siendo zona regable.

El proyecto no presenta otras alternativas que no sean ejecutar la versión presentada o no ejecutarlo, pero no presenta alternativas intermedias para la mejora de los rendimientos agrarios y su economía dentro del secano. Es decir, el Proyecto echa en brazos de la agroindustria a los agricultores extremeños.

En este sentido, no se presentan alternativas para la mejora del rendimiento a través de la implantación de otros modelos agroecológicos y técnicas novedosas, como pueden ser el Key-line, la agricultura regenerativa, los cultivos con cobertura vegetal, la cosecha de agua y otras tantas alternativas novedosas de aumentos de los rendimientos agrícolas sin tan altos costes energéticos, monetarios ni medioambientales. Además, estos modelos agrícolas hacen a los cultivos más resilientes al cambio climático, al cambio social y menos dependientes de recursos externos, como sí ocurre con el modelo de regadío promovido con este proyecto.

Tampoco se presentan en este proyecto otras alternativas de ubicación de las zonas de regadío diferentes a las propuestas.

No se contemplan otros modelos alternativos de agricultura que se dirijan en la línea del control de la contaminación por agroquímicos, como podría ser la implantación de la agricultura ecológica o la agroecología.

El proyecto no evalúa el efecto que producirá la crisis energética, tras la actual llegada al pico del petróleo o al pico de la extracción de fosfatos, de los que el modelo que se pretende implantar es altamente dependiente, en contraposición con un modelo agroecológico.



Tampoco se presentan alternativas orientadas a un menor consumo hídrico, como lo son las nuevas técnicas de cosecha y cultivo de agua.

Los regadíos que se pretenden crear, finalizar o mantener, suponen un incremento sustancial del consumo de agua (aumentado por el efecto del aumento de la evapotranspiración y evaporación provocada por el aumento de las temperaturas medias), lo que resulta especialmente preocupante en el escenario de cambio climático en el que actualmente nos encontramos. Efectivamente, el cambio climático está reduciendo los recursos hídricos disponibles en el conjunto del país y esta reducción está siendo especialmente importante en las demarcaciones hidrográficas del Júcar, Segura y Guadiana. Como ya se ha mencionado, pero es preciso volver a recordar aquí, según datos del Ministerio de Medio Ambiente, las aportaciones en régimen natural (el agua aprovechable) en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana se redujeron en el periodo 1996-2005, nada menos que un 19,6% con respecto al periodo 1940-1995. Además, esa tendencia ha continuado en los últimos años, por lo que los recursos hídricos disponibles actuales son aún menores y siguen disminuyendo.

A día de hoy, las reservas de agua del Guadiana en la zona centro que corresponde a Extremadura se sitúan en el 33,15%, un 26,33 % menos que la media de los últimos 10 años (todo ello dentro de un contexto de cambio climático). Si, además, se tiene en cuenta las reservas de agua de los pantanos del centro y sur de la provincia de Badajoz, son cifras mucho menores. Habría que entender que los recursos que hoy en día se ponen para abastecer este regadío serán necesarios para ayudar al abastecimiento humano del resto del centro sur de la comunidad, a riesgo de entrar en un colapso de déficit hídrico en estas zonas.

La transformación de secano a regadío aumenta el riesgo de que produzca la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales. El Proyecto afirma que reducirá dicha contaminación por la dilución que supone aumentar la aportación de aguas en los cultivos y el uso de la fertirrigación. Sin embargo, parece olvidar, por un lado, que la dilución será nula, ya que el riego localizado (goteo) se caracteriza por su mínimo nivel de retornos (nulo con las últimas tecnologías), y por otro lado, estos mínimos retornos son básicamente lixiviados con una alta concentración de contaminantes. Además, la fertirrigación, aunque pueda suponer un aporte medio de fertilizantes menor, impone de forma generalizada la aplicación de fertilizantes disueltos en el agua de riego, ocasionando la imposibilidad de una producción ecológica y produciendo un aumento del uso total de fertilizantes y de la contaminación. En suma, ni el riego localizado ni la fertirrigación garantizan la supuesta mejora de la contaminación de los acuíferos.

El apartado 3 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE establece que la evaluación de cualquier plan o proyecto que, sin tener relación con la gestión del lugar o sin ser necesario



para la misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, como es el caso del presente Proyecto, deberá realizarse teniendo en cuenta el efecto del Proyecto en combinación con otros planes o proyectos, tales como los de implantación de energía fotovoltaicas, eólicas, minas o nuevas carreteras-autovías. Por un lado, habría que tener en cuenta el impacto acumulado y sinérgico de todas las infraestructuras necesarias para el funcionamiento del Proyecto, y, por otro, se debe considerar el impacto acumulado con otros proyectos, tanto existentes como proyectados, prestando una especial atención a los efectos acumulados y sinérgicos con proyectos que no están sujetos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por no alcanzar determinados umbrales.

En lo que respecta al órgano ambiental, concededor del volumen de proyectos de este tipo que han sido ejecutados, están autorizados o en trámite, debe analizarlos con precisión y evaluar el impacto acumulado de los mismos sobre la ZEPA, teniendo en cuenta que cualquier nueva plantación deberá estar sujeta a la autorización expresa del órgano gestor de la ZEPA y a su vez condicionada por lo recogido en los planes de gestión de los espacios Red Natura 2000. Asimismo, deberá atenderse a la clasificación de los diferentes sectores de cada ZEPA de acuerdo con su vocación ecológica, a la hora de valorar los impactos de la transformación a regadío de cultivos de leñosos en secano, transformar otras formas de cultivo (de forma extensiva o intensiva) o implantar nuevos cultivos de cualquier índole.

Sin embargo, este análisis del efecto acumulativo con otros proyectos no ha sido llevado a cabo, lo que constituye una debilidad importante del proyecto y de la evaluación ambiental de sus efectos.

En relación con los espacios de la Red Natura 2000 y espacios IBA (Important Bird Areas), la transformación al regadío propuesta afectará negativamente a otros valores naturales, como se resume a continuación.

Existen afecciones a Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*, de *Alnus glutinosa* según zonas, se interceptarán puntualmente rodales de vegetación de ribera, áreas de media montaña, así como matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (hábitat de interés comunitario 5330) y rodales de flora protegido.

Junto a la avifauna ya protegida, el área de actuación del Proyecto alberga otros grupos faunísticos de gran relevancia, destacando especialmente la fauna dependiente del agua. De acuerdo con lo recogido en el EIA, los cauces fluviales de albergan una comunidad típica de los pequeños arroyos de la zona, con especies como el Calandino (*Rutilus alburnoides*), la Pardilla (*Rutilus lemingii*), el Sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*), el Galápago europeo (*Emys orbicularis*), el Galápago leproso (*Mauremys leprosa*) y la Nutria (*Lutra lutra*).

En cuanto a los anfibios, se puede encontrar al Gallipato (*Pleurodeles waltl*), el Tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*), el Tritón ibérico (*Lissotriton boscai*), la Ranita meridional (*Hyla meridionalis*), la Ranita de San Antonio (*Hyla arborea*), el Sapo común (*Bufo bufo*) y Sapo partero ibérico (*Alytes cisternasii*). Casi todas estas especies cuentan con diversos estatus de protección y grado de amenaza en los correspondientes catálogos.

Respecto a la avifauna, se encuentra presente el Cernícalo primilla (*Falco naumanni*); es zona de campeo, alimentación y descanso del Aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) y varias especies de zancudas y acuáticas en las zonas de encharcamientos temporales; presencia de aves esteparias en las zonas de cultivos cerealistas, cultivos herbáceos y pastos, como la Avutarda (*Otis tarda*), catalogada "sensible a la alteración de su hábitat", la Ganga ortega (*Pterocles orientalis*), el Alcaraván (*Burhinus oedicephalus*) y el Sisón (*Tetrax tetrax*), catalogado "En peligro de extinción", y presencia de Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), catalogado "sensible a la alteración de su hábitat". Además, como recoge el EsIA

Junto a los impactos potenciales sobre los valores naturales señalados, la transformación a regadío de los paisajes agrarios mediterráneos tradicionales genera profundos cambios que se traducen en la degradación de los paisajes naturales y semi-naturales, en pérdidas de biodiversidad, en la reducción de la calidad y estabilidad global de los ecosistemas y en la eliminación y fragmentación del hábitat de diversas especies de interés. Los secanos extensivos, como los que serían transformados por el presente Proyecto, tienen un gran valor para la conservación de la biodiversidad por varias razones:

1. Constituyen el hábitat de múltiples especies, muchas de ellas protegidas y amenazadas, como es el caso de las aves esteparias, como ya se ha señalado.
2. Son espacios utilizados por diferentes especies como áreas de campeo y dispersión, esenciales para sus ciclos vitales.
3. Constituyen puntos de alta productividad trófica, sustentando las redes de alimentación que mantienen de forma directa o indirecta una parte significativa de la biodiversidad del entorno, incluidas especies de espacios protegidos cercanos que tienen en los secanos del entorno, fuera del espacio protegido, su área de alimentación.
4. Frente a los sistemas agrícolas intensivos, y en particular el regadío, los paisajes agrarios tradicionales presentan una mayor permeabilidad espacial para el movimiento de la fauna silvestre, facilitando la conectividad del territorio y reduciendo los riesgos de fragmentación de poblaciones.

A lo anterior se unen otros impactos ambientales de la transformación a regadío, como los siguientes:



- La simplificación paisajística.
- La eliminación de los restos de vegetación natural, agravada por el efecto negativo de los herbicidas sobre la vegetación silvestre.
- Los riesgos de colisión y electrocución en tendidos eléctricos.
- La apertura de nuevos caminos y carreteras para dar servicio a la zona regable, aumentando el riesgo de atropellos y las molestias generales a la fauna.
- La reducción o desaparición de linderos y bordes en los cultivos, que actúan como reservorios de biodiversidad, como pequeños corredores naturales y como sistemas que amortiguan los flujos contaminantes y mejoran la retención de agua y sedimentos.
- El incremento del uso de herbicidas y otros plaguicidas, que se acumulan en las cadenas tróficas y afectan negativamente a las presas de distintas especies protegidas y amenazadas.

Por otro lado, además de que los estudios de impacto ambiental presentados por el promotor no contienen una adecuada caracterización y valoración del impacto sobre el paisaje causado por los proyectos, incluido el impacto acumulado, con lo que se contraviene el Convenio Europeo del Paisaje, la documentación ambiental presentada en este Proyecto no ha tenido en cuenta:

- La Estrategia Nacional de Infraestructuras Verdes y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.
  - La Estrategia Nacional de Restauración de Ríos.
  - El Programa de Conservación y Mantenimiento de Cauces.
  - El Programa de Conservación del Dominio Público Hidráulico.
  - El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables actualizado al Cambio Climático.
  - El Plan Estratégico Español para la Conservación y Uso Racional de los Humedales.
  - El Plan Nacional de Actuaciones Prioritarias en materia de restauración hidrológico-forestal, control de la erosión y defensa contra la desertificación.
- Diputación de Cáceres indica que desde esta Administración Provincial no se van a formular alegaciones.

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Junta de Andalucía, aporta un informe en materia de condicionantes ambientales al PLANEREX, cuya área de información seleccionada para el análisis se corresponde con la parte andaluza de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, para su posible valoración y/o incorporación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica del citado Plan Estratégico
- Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León. Emite un informe en el que concluye que tras estudiar el ámbito de aplicación del PLANEREX se comprueba que no hay coincidencia con la Red Natura 2000 de Castilla y León, pero sí colindancia con los siguientes espacios protegidos: ZEC "El Rebollos", ZEC/ZEPA Las Batuecas y Sierra de Francia, ZEC Valle del Cuerpo de Hombre, ZEC/ZEPA Candelario, ZEC/ZEPA Sierra de Gredos, ZEC/ZEPA Valle del Tiétar. El Plan evaluado no presenta coincidencia geográfica con ningún espacio natural protegido de Castilla y León, pero sí colindancia con los siguientes:
  - Parque Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia.
  - Parque Regional de la Sierra de Gredos.

La planificación prevista no tendría incidencia sobre dichos parques, no encontrándose incompatibilidades con sus respectivas planificaciones.

Hay colindancia de los ámbitos de aplicación de los siguientes planes de protección o conservación de especies en Castilla y León con la comunidad extremeña:

- Zona de Importancia del Plan de Recuperación de la Cigüeña negra.
- Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica.

En el caso de la cigüeña negra, la colindancia se construye con las siguientes áreas críticas, todas ellas integradas en la demarcación hidrográfica del Tajo: Embalse del Rosarillo, Río Cuerpo de Hombre, Arroyo Servón, Zona de Reserva "Las Batuecas", "Río Francia", Areca y Buitrera.

La planificación propuesta sería compatible con los planes de recuperación citados.

Se tiene constancia de la presencia en zonas próximas a la Comunidad Autónoma de Extremadura de setenta y seis especies de flora, enumeradas en apartados anteriores y protegidas en Castilla y León en virtud del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora o bien por esta incluidas en anexos de la Directiva 92/43/CEE o el Real Decreto 139/2011. Se considera que la entrada en vigor y desarrollo del



PLANEREX no afectará a su integridad y permanencia. Tampoco se afectará a la integridad y permanencia de los especímenes recogidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables. No hay afección alguna sobre las Zonas Húmedas Catalogadas. Se comprueba que hay colindancia con 23 Montes de Utilidad Pública, sin embargo, indica que los objetivos y actuaciones planteadas por el Plan Estratégico no tienen por qué afectar a dichos montes ni ser incompatibles con la utilidad pública de los mismos, tampoco afectan a las vías pecuarias ubicadas en el ámbito territorial de Castilla y León.

Durante la información pública realizada en el DOE n.º 126, de 2 de julio de 2021, "Anuncio de 21 de junio de 2021, por el que se somete a información pública la versión inicial del Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su estudio ambiental estratégico", en la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural se han recibido las sugerencias y alegaciones de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura y de la sección de Vías Pecuarias.

El informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura ya se encuentra resumido en los párrafos precedentes

La sección de Vías Pecuarias de Badajoz emitió su informe en el periodo de información pública de la versión inicial del plan y el estudio ambiental estratégico. En este informe se refleja que no existe ninguna referencia a las Vías Pecuarias dentro del PLANEREX.

Finalmente, y tras incorporar el PLANEREX en el Orden del Día del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Extremadura celebrado con fecha 17 de noviembre de 2022, se da traslado de voto particular discrepante contra la versión del Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentada a informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente en Sesión Ordinaria del mismo, por parte de SEO/Birdlife con fecha 18 de noviembre de 2022, incluyendo las siguientes motivaciones para su justificación:

- Que el Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no contiene medidas objetivas ni medibles para planificar unos objetivos de ahorro del uso de caudales para riego durante el periodo de ejecución del Plan y en consonancia con unas previsiones realistas de la disponibilidad del recurso en cada cuenca y masa de agua afectada por los riegos actuales y previstos.
- Que el Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no contiene medidas suficientes para reducir la contaminación difusa, incluyendo un mayor control de los vertidos de fertilizantes y unos compromisos de reducción de dichos vertidos.
- Que el Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no contiene los caudales ecológicos definidos para cada masa de agua sometida a planificación

de riegos y en particular, aquellas incluidas en espacios naturales protegidos o espacios de la Red Natura 2000. Tampoco incluye medidas para verificar la compatibilidad de las previsiones de riego en relación a dichos caudales ecológicos.

- Que, pese a las alegaciones presentadas al respecto, el Plan Estratégico Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha retocado el ámbito territorial afectado en la propuesta de nueva zona regable "Arroyo del Campo", pero sigue incluyendo las zonas críticas para reproducción de la especie en peligro de extinción sisón común (*Tetrax tetrax*), donde la transformación de los actuales cultivos extensivos de secano a regadíos supondrá la pérdida de los ecosistemas necesarios para dicha especie.

- e) Previsión de los efectos significativos del Plan Estratégico Regional de Regadíos de Extremadura (PLANEREX).

Los objetivos del PLANEREX son fomentar explotaciones agrícolas competitivas, racionalizar el uso del agua de riego, mejorar la calidad de vida de los regantes, facilitar la introducción de nuevas tecnologías en el regadío, desarrollar nuevos regadíos sostenibles, mejoras de formación aumentando la cualificación de los diferentes participantes, consolidar e incrementar el potencial de la industria extremeña ligada a la agricultura, proteger el territorio contra el despoblamiento y la desertización, integrar la variable ambiental en la toma de decisiones, mejorar la gobernanza de los procedimientos asociados al regadío, establecer un marco común de actuación para el regadío en la Comunidad Autónoma de Extremadura, racionalización de los recursos naturales agua y energía, con nuevas tecnologías de riego y utilización de energía renovable, mejora de la gestión de las Comunidades de Regantes, y coordinación de otros planes promovidos por otros organismos con competencias en materia de regadíos.

Los principales efectos ambientales negativos que pudiera ocasionar el PLANEREX, van a estar asociados principalmente a aquellas medidas que fomenten el establecimiento de nuevas superficies regables e infraestructuras asociadas que, con el establecimiento de una serie de determinaciones y directrices, podrían minimizarse e incluso eliminarse.

A continuación, se procede a efectuar un análisis de los efectos ambientales más relevantes que derivan del Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Suelo, geología y geomorfología.

Los efectos ambientales negativos sobre el factor suelo están relacionados con el desarrollo de nuevos regadíos y con las actuaciones de mejora, modernización y consolidación de regadíos, que suponen la pérdida de suelo por ocupación temporal o permanente, como



consecuencia del cambio de uso de suelo y la ejecución de actuaciones y obras destinadas a la ejecución de infraestructuras, balsas, depósitos, caminos de servicio, instalaciones de energías renovables, etc.

Los efectos que podrán ocasionarse sobre los suelos afectados por las actuaciones indicadas en el párrafo anterior serán los siguientes: alteración geomorfológica, aumento en la generación de residuos, salinización y contaminación de suelos.

Con respecto a la construcción de las distintas infraestructuras mencionadas previamente los efectos sobre el suelo estarán provocados por movimientos de tierras, pavimentos, estructuras, edificaciones y accesos y aumento del riesgo de erosión y pérdida de suelos, por dichas actuaciones.

El objetivo del PLANEREX de mejorar las condiciones medioambientales del riego controlando la calidad del agua de riego y de sus retornos para prevenir los posibles fenómenos de salinización y alcalinización de las tierras y aguas y la contaminación por nitratos de origen agrario en los sistemas de aguas superficiales y subterráneas y la integración de la variable ambiental en la toma de decisiones, influirán positivamente en la reducción de las afecciones que se producirán sobre el factor suelo.

Las mejoras en las condiciones medioambientales del riego, mejoran las propiedades de los suelos, interviniendo de forma favorable en su estructura, porcentaje de materia orgánica, composición y microbiología, entre otros aspectos y pueden reducir los riesgos de procesos erosivos y lavado de suelos.

Aire y clima.

El efecto ambiental producido sobre la calidad del aire se considera positivo en términos globales principalmente por las medidas destinadas a la mejora de la eficiencia energética en las zonas regables de Extremadura. Estas medidas se encaminan a realizar inversiones en obras e instalaciones consistentes en la modernización o mejora de equipos y/o instalaciones consumidoras de energía, así como sistemas auxiliares necesarios para su funcionamiento, por otros que utilicen tecnología de alta eficiencia, instalaciones de energías renovables (solar, biomasa, hidráulica y eólica) que supongan una reducción del consumo energético a partir de fuentes convencionales, y sirvan para el abastecimiento de la infraestructura comunitaria de riego, bien en instalaciones de autoconsumo con conexión a la red o en sistema aislado y elaboración de auditorías energéticas, en las que se contemplen las medidas de reducción de consumo energético a implantar y un análisis económico, por lo que se verán reducidas las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera con su consiguiente repercusión en la mitigación del cambio climático.



Con respecto a las actuaciones relacionadas con la construcción de obras de infraestructuras, balsas depósitos, y otras instalaciones, durante la fase de obras pueden ocasionarse emisiones de polvo a la atmósfera. El material particulado procedente de las actividades constructivas y del de la emisión de gases procedentes de la maquinaria tendrá un efecto local. Ninguna de estas emisiones es generada con impulso o a elevadas temperaturas por lo que su efecto no será significativo.

Agua.

Entre los efectos negativos con mayor incidencia de los regadíos destacan dos aspectos: la presión sobre la disponibilidad del recurso y la asociada a la calidad del agua.

En primer lugar, la muy importante presión que los regadíos suponen para las masas de agua, ocasionada por la detracción de caudales, a lo que se suma que, según los modelos hidrológicos disponibles, se prevén disminuciones en las aportaciones de aguas al sistema como consecuencia del cambio climático.

Por otra parte, el propio cambio climático implicará una mayor vulnerabilidad del sector agrícola frente a la disponibilidad de los recursos hídricos, el aumento de las temperaturas, la reducción de las precipitaciones, el incremento de la evapotranspiración, la reducción de los flujos de escorrentía superficial y de las infiltraciones de agua a las masas de agua subterráneas, el aumento de las presiones por las labores de transformación de superficies de secano en regadío.

Por otro lado, destaca la afección a la calidad de las masas de agua y su buen estado, y muy en especial la contaminación difusa por nitratos de origen agrario.

La mayor presión ejercida sobre las masas de agua supone un potencial impedimento para permitir alcanzar el buen estado de las masas de agua. Además, la presión de las masas de agua por medio de las extracciones de los recursos hídricos para satisfacer la demanda agraria, podría incrementar las alteraciones del régimen hidrológico y aumentar la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales.

Otro de los efectos significativos de los regadíos sobre las masas de agua se debe a la contaminación difusa por nitratos de origen agrario. Actualmente, en Extremadura existen tres zonas que cuentan con declaración de Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos. Estas son las siguientes: algunos sectores de las zonas regables de las Vegas Bajas y del Canal del Zújar y el acuífero de Tierra de Barros.

Es muy importante destacar que la contaminación difusa producida por las grandes zonas regables de la zona media/central del Guadiana, así como el régimen hidrológico que estas zonas regables requieren, contribuye a la expansión del jacinto de agua y otras especies exóticas invasoras.



A pesar de que el regadío, por sí mismo supone una importante presión sobre el recurso hídrico, cabe señalar que el PLANEREX propone, entre sus objetivos actuaciones y medidas destinadas a racionalizar los consumos de recursos hídricos, regularizar las extracciones de agua existentes, mitigar la presión sobre las masas de agua subterránea y contribuir a la reducción de la contaminación difusa en las masas de aguas superficiales y subterráneas. En los Programas de Actuación del PLANEREX dirigidos a la modernización, mejora y consolidación de regadíos se fijan objetivos basados en una racionalización de los recursos naturales, y especialmente una racionalización del uso de agua de riego, lo que supondrá una disminución de la presión sobre el recurso. Además, se ha eliminado del PLANEREX, tal y como indica el "Documento resumen" aportado por la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural", la opción de aumentar superficie a costa del ahorro de agua derivada de la modernización de regadíos en la cuenca del Guadiana. Esto, unido al objetivo de modernizar 30.000 hectáreas de regadío ya existentes, con redes de transporte y distribución en un estado óptimo que reduzcan las pérdidas de agua en el sistema, incrementar el volumen de almacenamiento, alcanzar el 65% de la superficie de riego por goteo en Extremadura y finalmente la disminución del 10% del volumen de agua utilizada supondrán una mejora significativa de la situación actual con respecto a los regadíos ya existentes.

Por otra parte, los nuevos regadíos deben contar con asignaciones hídricas en los Planes Hidrológicos de Cuenca y se propone su diseño teniendo en cuenta los criterios de eficiencia en el uso del agua fijados en el propio PLANEREX, en los Planes Hidrológicos y en la presente Declaración Ambiental Estratégica, con el objeto de reducir la presión sobre las masas de agua.

Los programas de apoyo recogidos en el PLANEREX contemplan mejorar la eficiencia del riego, adecuando las aplicaciones de agua realizadas por los regantes a las necesidades reales de los cultivos mediante la Red de Asesoramiento al Regante de Extremadura (RE-DAREX Plus), mejorar las condiciones medioambientales del riego controlando la calidad del agua de riego y de sus retornos para prevenir los posibles fenómenos de salinización y alcalinización de las tierras y aguas y la contaminación por nitratos de origen agrario en los sistemas de aguas superficiales y subterráneas, mediante la Red de Control de la Calidad del Agua de Riego en Extremadura (RECAREX) y finalmente facilitar formación a los regantes sobre nuevas técnicas de riego, contratación y tarifas eléctricas, auditoría energética en las Comunidades de Regantes y/o en las explotaciones agrarias, uso de nuevas tecnologías, aplicación de una gestión medioambiental en sus explotaciones y aplicación del Código de Buenas Prácticas y de las directrices contenidas en los Programas de Actuación, para aplicarse en las zonas declaradas como vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario y que afecten a las zonas de riego de Extremadura, mediante el Programa de Formación de Regantes (PROFOR).



En una gran parte de los casos, las actuaciones se financian mediante fondos FEADER, cuyos requisitos para la elegibilidad y selección de operaciones, cuentan con un condicionado con un marcado carácter ambiental y con una especial incidencia en las medidas de eficiencia en el uso del agua y ahorro del recurso, por lo que no se financiarían proyectos que supongan un incremento de los requerimientos hídricos.

La construcción de infraestructuras de almacenamiento en zonas de montaña con el objetivo de almacenar recursos en periodos excedentarios contribuirá a reducir la presión sobre las gargantas en la época estival, en especial para riegos de apoyo en cultivos leñosos con escasas dotaciones.

Biodiversidad, flora y fauna.

Los principales efectos ambientales producidos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna, provocadas por el PLANEREX, se concentran en el grupo de los regadíos que actualmente se encuentran en ejecución, en los nuevos regadíos y en las actuaciones de mejora modernización y consolidación de regadíos y se resumen en los siguientes: pérdida de biodiversidad, pérdida de vegetación natural, molestias a la fauna, deterioro de los ecosistemas acuáticos, efecto barrera para los desplazamientos de la fauna, dispersión de especies exóticas invasoras, efectos negativos sobre las poblaciones de aves esteparias, y efectos negativos sobre las avifauna forestal.

Destacan en especial las poblaciones de aves esteparias que se verán afectadas por la transformación de zonas de pastizales o siembras de secano a regadío, ya que, con dicha transformación, de no llevarse a cabo medidas que eviten la fragmentación de su hábitat, se comprometería la viabilidad de dichas poblaciones en las zonas afectadas.

Llevar a cabo la transformación a regadío de grandes superficies en áreas con presencia de aves esteparias, puede ocasionar efectos sobre las mismas si no se adoptan las medidas adecuadas. Las especies más representativas por su grado de amenaza son las siguientes: Sisón (*Tetrax tetrax*), avutarda (*Otis tarda*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), ortega (*Pterocles orientalis*), ganga (*Pterocles alchata*), Alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), búho chico (*Asio otus*) y elanio azul (*Elanus caeruleus*)

Se han identificado poblaciones de aves esteparias en los siguientes regadíos que ya se encuentran en explotación y en ejecución: Canal de la Vega de Montijo, Canal de Orellana, Lobón, Margen derecha del río Salor, Olivenza, Peraleda de la Mata y Zújar, Canal derivado del Embalse de Valdecañas, Villanueva del Fresno y Zona Centro. En estos casos y dado que la transformación ya se encuentra ejecutada los efectos sobre estas poblaciones serán



los derivados de las actuaciones de modernización, mejora y consolidación, cuya entidad será obviamente inferior a la transformación de un área en su totalidad. Asimismo, el cambio a cultivos leñosos puede afectar a las poblaciones de esta comunidad de aves.

Con respecto a los nuevos regadíos recogidos en el PLANEREX, en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se pone de manifiesto la existencia de poblaciones de aves esteparias en el regadío de Arroyo del Campo y en el de Tierra de Barros.

Con respecto al proyecto de transformación en regadío de Tierra de Barros, éste ya cuenta con declaración de impacto ambiental formulada mediante Resolución de 13 de agosto de 2021, de esta Dirección General de Sostenibilidad. En la misma se analizó la afección del proyecto a las poblaciones de aves esteparias y se establecieron las medidas necesarias para evitar, reducir y/o compensar los efectos sobre ellas, tales como limitaciones a la ejecución de las obras en el periodo de reproducción, soterramiento de dos tramos aéreos de líneas eléctricas de alta tensión en parajes con presencia relevante de aves esteparias, transformación de parcelas dispersas dentro del perímetro de la zona regable para el riego de cereales y/o alfalfa, colocación de cajas nido para cernícalo primilla, estudios de avifauna de dos años para el seguimiento de las especies esteparias, limitaciones a puestas en riego, limitación a transformación con cultivos leñosos en algunas parcelas, como medidas compensatorias, etc.

Con respecto a la transformación del regadío de Arroyo del Campo sería necesario analizar la afección del mismo a las comunidades de aves esteparias para poder determinar la viabilidad del proyecto. Dicho análisis debería recogerse en la evaluación de impacto ambiental del proyecto, llegado el caso.

En cuanto a los regadíos en estudio se han identificado comunidades de aves esteparias en Alcollarín-Miajadas.

En otras áreas incluidas en el PLANEREX aparecen dehesas tradicionales ganaderas y dehesa con matorral mediterráneo. Dentro de este hábitat aparece una importante población de aves forestales, especialmente pequeños paseriformes en su mayoría insectívoros y rapaces, siendo prioritaria su conservación, así como mantener la superficie suficiente de su hábitat.

La comunidad de aves forestales son elemento clave de algunos de los espacios de Red Natura incluidos en el Proyecto. Estos valores también se constatan en áreas fuera de la Red Natura 2000, incluidas dentro de las áreas afectadas por las actuaciones del PLANEREX.

Se han identificado poblaciones de aves forestales en los siguientes regadíos:



Regadíos en explotación: Borbollón y Rivera de Gata, Canal de la Vega de Montijo, Gabriel y Galán y Rosarito.

Regadíos en ejecución: Canal derivado del Embalse de Valdecañas.

Todas las áreas mencionadas se encuentran ya transformadas por lo que estarán integrados en el programa destinado a la mejora, modernización y consolidación de regadíos, y no supondrán transformaciones de grandes superficies.

La transformación a regadío de grandes superficies en zonas con estos valores ambientales afectaría negativamente a sus poblaciones y al hábitat natural óptimo para albergar a estas especies, que además es el ecosistema más representativo de Extremadura, debiendo fomentar su conservación, ya que constituye un claro modelo de la gestión sostenible entre el medio ambiente y los recursos agrícolas, ganaderos y forestales.

Algunas de las especies más significativas por su grado de amenaza presentes en la dehesa son las siguientes: Milano real (*Milvus milvus*), Águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), milano negro (*Milvus migrans*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), ratonero común (*Buteo buteo*), cárabo común (*Strix aluco*) y águila culebrera (*Circaetus gallicus*), elanio azul (*Elanus caeruleus*), búho chico (*Asio otus*), Grulla común (*Grus grus*).

Del mismo modo, en aquellas áreas con presencia de desmán ibérico, es importante valorar adecuadamente los regadíos privados del norte de la provincia de Cáceres pertenecientes a las comarcas de Ambroz, La Vera y Jerte y cumplir con lo dispuesto en su Plan de Recuperación (Orden de 3 de agosto de 2018, DOE n.º 158), con el objeto de que las detracciones de las gargantas no afecten de forma negativa a las poblaciones de desmán ibérico de la zona.

Por otra parte, en estos regadíos de zonas de montaña pueden verse afectadas las poblaciones de odonatos que cuentan con planes de recuperación, conservación y conservación del hábitat tales como *Gomphus graslinii*, *Macromia splendens*, *Coenagrion mercuriale* y *Oxygastra curtisii*.

Asimismo, se han identificado Comunidades de quirópteros en los regadíos en estudio de Cañamero y La Codosera.

Áreas Protegidas y Hábitat.

El ámbito de aplicación del Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se encuentra incluido dentro de los siguientes lugares de la Red Natura 2000:



Dentro de los regadíos en explotación:

— Borbollón y Rivera de Gata.

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Arroyos Patana y Regueros" (ES4320061).

— Calzadilla - Guijo de Coria

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Arroyos Patana y Regueros" (ES4320061).

— Canal de la Vega de Montijo.

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera" (ES0000398).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Gévora Bajo" (ES4310059).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadiana Internacional" (ES4310027).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Rivera de los Limonetes - Nogales" (ES4310032).

— Canal de Orellana.

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava" (ES0000333).
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Arrozales de Palazuelo y Guadalpe-  
rales" (ES0000400).
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Vegas del Rucas, Cubilar y Mohe-  
da Alta." (ES0000408).

— Entrerríos.

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Ríos Guadiana Alto-Zújar" (ES4310026).

— Gabriel y Galán.

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Ríos Alagón y Jerte" (ES4320071).

— Jerez de los Caballeros.

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Ardila Bajo" (ES4310020).



— Lobón.

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Rivera de los Limonetes-Nogales" (ES4310032).
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y complejo lagunar de la Albuera" (ES0000398).

— Margen Derecha del Río Salor.

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (ES0000071).

— Matón de los Íñigos.

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Río y Pinares del Tiétar" (ES0000427).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Tiétar" (ES4310031).

— Olivenza.

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadiana Internacional" (ES4310027).

— Rosarito.

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Río y Pinares del Tiétar" (ES0000427).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Tiétar" (ES4310031).

— Zalamea.

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Ortiga" (ES4310064).

— Zújar.

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadámex" (ES4310024).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadiana Alto - Zújar" (ES4310026).

— Regadíos privados Ambroz.

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" (ES4320038).

— Regadíos privados de la Vera.

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" (ES4320038).



- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Río y Pinares del Tiétar" (ES0000427).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Tiétar" (ES4310031).

En los regadíos en ejecución:

— Ambroz.

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Granadilla" (ES4320013).

— Canal derivado del pantano de Valdecañas.

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Embalse de Arrocampo" (ES000324).

— Villanueva del Fresno.

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Dehesa de Jerez" (ES4310004).

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Dehesa de Jerez" (ES4310004).

— Zona centro.

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Vegas del Rucas, Cubilar y Mohe-da Alta." (ES0000408).

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Dehesas del Rucas y Cubilar" (ES4320005).

Con respecto a los nuevos regadíos:

— Arroyo del campo.

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "La Serena y Sierras Periféricas" (ES0000367).

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "La Serena" (ES4310010).

— Monterrubio. No existe afección a Red Natura 2000 ni a Espacio Natural Protegido.

Se tendrá en cuenta lo establecido en la RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de transformación en regadío de 1.200 ha mediante el empleo de recursos locales de la zona regable singular de Monterrubio de la Serena. Expte.: IA18/01695.





— Tierra de Barros.

Se tendrá en cuenta lo establecido en la RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Transformación en regadío de Tierra de Barros" (Badajoz). Expte.: IA21/0049.

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y complejo lagunar de la Albuera" (ES0000398).
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierras Centrales y embalse de Alange" (ES0000334).

— Valle del Ambroz.

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Granadilla" (ES4320013).

Sobre los regadíos en estudio:

— Alcollarín-Miajadas.

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava" (ES0000333).
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Vegas del Rucas, Cubilar y Mohe-da Alta." (ES0000408).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Dehesas del Rucas y Cubilar" (ES4320005).

— Cañamero.

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Túnel de Cañamero" (ES4320080).

— Guareña. No existe afección a Red Natura 2000 ni a Espacio Natural Protegido.

— La Codosera.

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Nacimiento del Río Gévora" (ES0000407).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Gévora Alto" (ES4310022).

— Las Fraguas.

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Río y Pinares del Tiétar" (ES0000427).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Tiétar" (ES4310031).

— Olivenza. No existe afección a Red Natura 2000 ni a Espacio Natural Protegido.

Los efectos sobre las áreas protegidas y los hábitats identificados en el Estudio Ambiental Estratégico, son la afección del estado de conservación de los hábitats y de la Red Natura 2000 y la afección sobre superficies protegidas. El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el análisis y valoración que realiza de la actividad considera que el PLANEREX no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes, teniendo en cuenta que se requerirá el preceptivo informe de afección de las diferentes actuaciones, que permitirá analizar adecuadamente cada proyecto, con el objeto de establecer las medidas o limitaciones precisas para prevenir, reducir o compensar los efectos ambientales que sobre dichas áreas protegidas o hábitats puedan identificarse.

Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por la simplificación del mismo como consecuencia de la ocupación por los cultivos y los monocultivos, especialmente los regadíos en ejecución y los nuevos regadíos.

Otros efectos sobre el paisaje se producirán por la pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales, y por los propios cambios de uso de suelo que alterarán la cubierta vegetal.

Los elementos tradicionales del paisaje agrario, tales como linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones etc. que además de su componente paisajística actúan como corredores ecológicos y refugio de fauna, favoreciendo la presencia de flora autóctona, pueden verse afectadas como consecuencia de las nuevas transformaciones y de las actuaciones de mejora, modernización y consolidación.

En los regadíos de montaña se producirá alteración del paisaje de montaña, donde se generarán nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual, incluyendo las nuevas infraestructuras proyectadas, tales como balsas que pueden alterar la calidad paisajística en zonas especialmente vulnerables.

Cambio climático.



La mejora y modernización del regadío planteada en el presente PLANEREX, constituye una respuesta para conseguir el equilibrio entre la intensificación sostenible de la producción agrícola de calidad y la adaptación al cambio climático.

En este sentido las actuaciones para la modernización de regadíos suponen una mejora en las redes de distribución y en la capacidad de regulación del recurso agua, haciendo posible el desarrollo e implementación de tecnologías de riego más eficientes, incorporando sistemas de control de la aplicación y consumo de agua, que permiten evaluar las necesidades de agua de los cultivos en el lugar y tiempo óptimos. La reducción y optimización del consumo de agua en el regadío repercute directamente en la reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub>, según los datos del MAPAMA (2017), pues se reducen las horas de riego, se aumenta la productividad y se reduce el uso de fertilizantes.

Otro aspecto clave de la modernización de regadíos y su papel como adaptación al cambio climático es la disminución de la contaminación de origen difuso. La fertirrigación dentro de la modernización del regadío, se estima que reduce en un 30% la cantidad total de fertilizantes e incrementa las cosechas en un 15% solo por factor agua y abono.

Por otra parte, la mejora de la eficiencia energética de las explotaciones y el fomento en el uso de energías renovables supone otro mecanismo de adaptación al cambio climático promovido por el PLANEREX, que en el caso de la modernización conllevará una reducción en la emisión de gases de efecto invernadero. Las comunidades de regantes de tamaño moderado son un sector donde la implantación de instalaciones de autoconsumo eléctrico presenta una mayor rentabilidad (PEIEC). Son infraestructuras que presentan un alto consumo energético, que, a su vez es su único coste, y por lo tanto condiciona en gran medida los resultados económicos de la comunidad de regantes. Ya existen algunas iniciativas en este sentido, incluso existiendo una instalación innovadora, que emplean paneles solares flotantes. En cuanto a los nuevos regadíos la selección de cultivos leñosos de ciclo largo puede incrementar la capacidad de absorción de CO<sub>2</sub> como sumidero de carbono, si bien no ocurre lo mismo con los cultivos herbáceos o los cultivos leñosos de ciclo corto, como los anuales, pues el CO<sub>2</sub> captado durante el crecimiento del cultivo es de nuevo liberado a la atmósfera tras la cosecha.

Por otra parte, el aumento en la tecnificación de los cultivos y el uso de maquinaria cuyo funcionamiento emplea, principalmente, combustibles fósiles serán fuentes generadoras de gases de efecto invernadero.

Desde el Sector Agrícola la descomposición de nitratos es la principal fuente de emisiones de N<sub>2</sub>O (óxido nitroso, uno de los principales gases de efecto invernadero con un potencial de calentamiento global 265 veces superior al CO<sub>2</sub>). La mejora en las técnicas de fertili-

zación como ya se ha indicado, generará efectos positivos en la lucha frente al cambio climático (PEIEC).

Montes de utilidad pública, vías pecuarias y patrimonio cultural.

Con respecto a los Montes de Utilidad Pública, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal realiza un análisis de las afecciones y solapes que se producen entre Montes de dominio público, montes comunales y zonas regables. Indica que la mayoría de las afecciones se corresponden a zonas regables actualmente en explotación y ejecución.

Sin embargo, existen montes comunales que se verían afectados por nuevos regadíos. Este hecho es especialmente significativo en el monte "Dehesa Boyal de Segura de Toro, que se ve afectado por la nueva zona regable "Valle del Ambroz" en unas 22 hectáreas pobladas de aliso, rebollo y encina, no considerándose esta viable por albergar masas arboladas de elevado valor. Analizado este informe, el órgano promotor ha decidido eliminar el Nuevo Regadío del Valle del Ambroz, por lo que este efecto se eliminará.

Vista la escala de la propuesta y la fase en la que se encuentra tanto el Plan Estratégico Regional como el resto de planes y proyectos que lo integran, no es posible hacer un análisis pormenorizado de la afección a las principales masas arboladas y al resto de valores forestales de los montes extremeños.

No obstante, se detecta que, en el perímetro de algunos nuevos proyectos de regadío se incluyen terrenos forestales arbolados, en algunos casos en pendientes superiores al 20% y con alto riesgo de erosión potencial, según el Inventario Nacional de Erosión de Suelos, y por tanto con una vocación claramente forestal.

Con respecto a las Vías Pecuarias, el Estudio Ambiental Estratégico ya identificaba las Vías Pecuarias que atravesaban cada una de las zonas regables y se tenían en cuenta para la valoración de impactos. El impacto detectado sobre ellas se refiere a la construcción o instalación de construcciones en áreas donde puedan verse afectadas.

En relación al Patrimonio Cultural, cabe señalar que cualquier obra relacionada con la gestión y ejecución del plan que conlleve movimientos de tierra podría afectar de forma directa o indirecta al patrimonio histórico o arqueológico. De este modo pueden verse afectados tanto los yacimientos arqueológicos como las calzadas.

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana.

Sobre las infraestructuras competencia de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: En el contenido documental del PLANEREX y del EAE se ha incluido un apar-

tado 4.6 (en la anterior versión era el 4.5) relativo a Nuevos Regadíos cuya gestión ya ha comenzado. En el mismo se describen cuatro zonificaciones que se encuentran actualmente en tramitación, en distintas fases administrativas, afectando a una superficie total de 55.422 Ha.

- Ampliación del Ambroz, que abarca muy amplias zonas desde Aldeanueva del Camino (ocupando ambas márgenes de la Autovía Ruta de la Plata A-66) hasta Casas del Monte (ocupando la margen izquierda de la A-66), con un tramo intermedio de no afección. El estudio de viabilidad se realizó en 2017, elaborándose posteriormente el plan general de transformación.
- Tierra de Barros, que afecta a una gran superficie alrededor del núcleo urbano de Almendralejo, rodeando a la citada A-66 en ambas márgenes desde Torremejía hasta Villafranca de los Barros; cuenta con Declaración Ambiental Estratégica DAE de 2017, y el Proyecto está en redacción durante el presente ejercicio 2019.
- Arroyo del Campo, inmediatamente al Sur de D. Benito y Villanueva de la Serena, que cuenta con Estudio de viabilidad del presente ejercicio 2019.
- Monterrubio de la Serena (cuenta con documento ambiental estratégico DAE de 2018 y Declaración de Impacto Ambiental de 2019; realizadas las expropiaciones y licitadas las obras en el presente ejercicio 2019). No parece que exista afección, pero su cercanía a las alternativas S6, S7, S8 y S9 de la futura A-43 debe ser tenida en cuenta.

Asimismo, se ha incluido en el PLANEREX y el DIE que son objeto de información pública un apartado 4.6 de estudio de otras zonas potenciales de regadío. De las seis estudiadas, sobre las que actualmente sólo se estudia su potencialidad, cinco no afectarían presuntamente a la Red de Carreteras del Estado en Extremadura (Alcollarín, La Codosera, Las Fraguas, Cañamero y Olivenza), y una sí lo haría (Guareña).

En cuanto a las infraestructuras ferroviarias no se han identificado afecciones concretas si puede producirse en algún caso afección sobre las mismas.

Por otra parte, y como efectos positivos se recogen en el PLANEREX actuaciones de mejoras en presas y embalses, y actuaciones de mejoras en infraestructuras de riego.

En cuanto al medio socioeconómico se prevé que los efectos resulten positivos por el incremento de la empleabilidad, la mejora de la calidad de vida del agricultor, fijación de la población rural y mitigación del despoblamiento en estas zonas, profesionalización de los agricultores, incremento de los ingresos de los agricultores, incremento de la producción y el incremento de los recursos alimentarios. Las actuaciones para la mejora, modernización

y consolidación de regadíos generan mano de obra local y suponen un nicho de empleo para las zonas en las que se ejecutan, afectadas, en gran medida por la despoblación del medio rural.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales generales a incluir en el Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLANEREX).

Consideraciones generales.

- El PLANEREX deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.
- El PLANEREX deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- Dado que la elaboración del presente PLANEREX se inició en el año 2019, debe actualizarse la situación de los regadíos en ejecución, los nuevos regadíos y los regadíos en estudio a la fase de ejecución en la que se encuentran en la fecha de aprobación del Plan.
- El PLANEREX debe integrar en su contenido el Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima (PEIEC) 2021 – 2030 aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno el 30 de junio de 2021, con especial atención a las medidas que recoge el PEIEC en el sector de la agricultura, contemplando los mecanismos de actuación aplicables al PLANEREX. Entre estas medidas destaca la Mejora de la eficiencia energética en explotaciones

agrarias, comunidades de regantes y maquinaria agrícola que recoge mecanismos de actuación basados en la potenciación de ayudas en materia de mejora de eficiencia energética en las comunidades de regantes, renovación de equipos agrícolas por otros más eficientes, mejora y modernización de las explotaciones agrarias, promoción de nuevas tecnologías en maquinarias y equipos (SAE), implantación de sistemas eficientes de riego y/o energía en explotaciones agrarias, fomento del autoconsumo para las comunidades de regantes y obras de modernización y consolidación de regadíos. Todos estos mecanismos están plenamente en concordancia con los objetivos del PLANEREX debiéndose integrar en éste último, a lo largo de todo su contenido.

- El Plan Estratégico de la PAC de España (2023 – 2027) se encuentra en una fase muy avanzada de elaboración y próximo a su aprobación, incorporando mejoras de la gestión del agua en la agricultura y medidas destinadas a una mayor ambición ambiental de la actividad agraria a partir de 2023, por lo que el PLANEREX deberá integrar en su contenido las determinaciones que le resulten de aplicación.
- Deberá definirse con claridad el concepto de regadíos tradicionales, en relación con el Programa 4 “Regularización de Regadíos Tradicionales”, recogido dentro de los “Nuevos Regadíos” y aportar una zonificación con objeto de delimitar las zonas y las características que deben reunir estos proyectos para incluirse dentro del citado programa. Una vez definido este concepto debe incluirse en apartado que la regularización de dichos regadíos debe estar siempre supeditada a la disponibilidad del recurso hídrico mediante la correspondiente concesión de aguas y a la obtención de la declaración o informe de impacto ambiental favorable.
- Como requisito indispensable, debe recogerse en el Programa de Modernización, mejora y consolidación de regadíos incluido en el PLANEREX que todas las actuaciones destinadas a la mejora, modernización y consolidación de regadíos deben suponer un ahorro neto de agua, deberán recoger un análisis cuantificado del ahorro de recursos hídricos que supondrá dicha actuación y deben introducirse medidas para la mejora de la eficiencia energética. En todos los casos deberá garantizarse que las actuaciones propuestas no incrementan el consumo de recursos hídricos y debe asegurarse el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua y de la legislación vigente en materia de aguas.

Áreas protegidas y valores ambientales.

- En la redacción del PLANEREX debe integrarse toda la planificación vigente en materia de áreas protegidas y valores ambientales, con especial mención al Plan Director de la Red Natura 2000, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG), Planes de Gestión, Planes de Recuperación, Planes



de Conservación y Planes de Manejo de especies, etc. algunos de los cuales se encuentran aún en proceso de revisión y aprobación. El PLANEREX debe acomodarse en los dispuesto en los instrumentos mencionados, tanto a los que se encuentran aprobados en la actualidad como a aquellos que se aprueben a lo largo del periodo de vigencia del PLANEREX.

- El territorio objeto del PLANEREX presenta coincidencia con el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del lince ibérico, del Plan de Recuperación del águila Imperial ibérica, del Plan de Recuperación del desmán ibérico, del Plan de Recuperación del murciélago mediano de herradura, así como del Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera, del Plan de Conservación del Hábitat del buitre negro y del Plan de Manejo de la Grulla común. Habrán de tenerse en cuenta, por tanto, las directrices y aspectos normativos contemplados en dichos Planes.
  - En cuanto al lince ibérico, debe contemplarse en la planificación criterios y medidas para el mantenimiento y, en su caso, restauración de la conectividad ecológica, que permitan reducir los riesgos para la conservación de la especie derivados del efecto barrera y la mortalidad, provocados por infraestructuras lineales como carreteras y canales.
  - Con respecto al águila perdicera y teniendo en cuenta el objetivo fijado en el Plan Director de la Red Natura 2000 de favorecer la alimentación de las especies rupícolas, aumentando la disponibilidad de recursos tróficos y complejidad estructural de las zonas de alimentación se procurará evitar en ellas la intensificación agrícola, creación de monocultivos o puesta en regadío de estas zonas.
  - En relación a los quirópteros, conforme al apartado 3.3 del Plan Director de la Red Natura 2000 se procurará el incremento de la heterogeneidad del paisaje agrario, manteniendo las estructuras de vegetación marginales.
- En el ámbito de aplicación del PLANEREX se contemplan zonas con presencia reproductora y área de campeo intensivo de especies de aves esteparias, asociadas a los medios agrícolas rotacionales (siembra, barbecho, posío, rastrojo) de secano constituido por parcelas y dehesas aclaradas dedicadas al cultivo de cereal, intercaladas con otras parcelas y dehesas ganaderas, así como áreas con presencia de pastizales naturales, que en muchos casos, constituyen hábitat natural prioritario de interés comunitario inventariado 6220. Dado que la comunidad de aves esteparias pertenece al grupo de aves más amenazadas a nivel global, siendo prioritaria su conservación, llevar a cabo la transformación a regadío de grandes superficies de estas zonas, afectaría negativamente a sus poblaciones y hábitats naturales de interés comunitario inventariados óptimos para dichas especies. Por tanto, el PLANEREX deberá recoger para estas áreas las siguientes medidas:



- En áreas donde se detecte la presencia de poblaciones de aves esteparias, se contemplará un porcentaje de superficie de secano suficiente para hacer compatible las zonas de regadíos con la conservación de aves esteparias y sus hábitats, evitando su fragmentación. Además de en el PLANEREX, dichas medidas quedarán recogidas en cada uno de los proyectos en los que se apliquen.
  - Con carácter general, la puesta de grandes extensiones de regadíos ocupadas por arrozales, cultivos leñosos intensivos o superintensivos, especialmente olivares superintensivos y viñas en espaldera, resultan incompatibles para la presencia de aves esteparias.
  - Las pequeñas superficies de regadío con plantaciones leñosas con una serie de características y condiciones de manejo (marco de plantación tradicional, mantenimiento de la cubierta vegetal, creación de unidades diversificadoras del paisaje como linderos, etc.) pueden ser usadas por las especies de aves esteparias presentes en una matriz de cultivo cerealista de secano, pastizales naturales y dehesas aclaradas cerealistas y/o ganaderas y compatibilizarse con su supervivencia. Todo ello siempre que en el entorno inmediato de las mismas se mantengan los cultivos herbáceos de secano en superficie suficiente.
- En el ámbito de aplicación del PLANEREX aparecen también dehesas tradicionales ganaderas y dehesas con matorral mediterráneo que, en muchos casos, constituyen un hábitat natural de interés comunitario constituido por dehesa (código 6310) y en algunos casos por encinar (código 9340). Dentro de este hábitat aparece una importante población de aves forestales, especialmente pequeños paseriformes en su mayoría insectívoros y rapaces, siendo prioritaria su conservación, así como mantener la superficie de su hábitat.
- No se llevará a cabo transformación a regadío de grandes superficies en zonas de estos hábitats (6310 y 9340) inventariados óptimos, debiendo fomentar su conservación, ya que constituye un claro modelo de la gestión sostenible entre el medio ambiente y los recursos agrícolas, ganaderos y forestales.
- Conforme a lo indicado en el estudio ambiental estratégico, se tendrán en cuenta las medidas de establecimiento de superficies excluidas del riego con vegetación natural a modo de reserva, mantenimiento o creación de lindes con vegetación natural entre parcelas, el mantenimiento del arbolado presente, etc. Las parcelas formadas por cultivos de secano, pastizales y dehesas que aparecen intercaladas entre regadíos, configuran un mosaico natural del alto valor ambiental, de suma importancia en la diversificación del paisaje, reservorio de vegetación natural y lugar de refugio y reproducción de

las especies silvestres, incluidas las cinegéticas. Resulta imprescindible preservar estas parcelas garantizando su uso actual.

- En las zonas incluidas en el ámbito del PLANEREX de regadíos en ejecución o nuevos regadíos, donde existan pies adultos de encinas, se debe compatibilizar la puesta en riego de los cultivos con la presencia de dichos pies adultos de encinas. Para garantizar la supervivencia de las encinas se aplicarán las siguientes medidas de obligado cumplimiento:
  - Evitar introducir cultivos en un radio de 8 metros, medidos desde el tronco o troncos de las encinas ni debajo de su copa, si el radio de la misma es superior a 8 m.
  - No se realizarán podas mecanizadas (de levantamiento) de las encinas.
  - Las encinas no recibirán aporte de agua extra del riego por goteo, evitando en cualquier caso producir encharcamientos en su entorno radicular. En esta zona de proyección de las copas de las encinas se extremarán las precauciones en la utilización de herbicidas y otros productos fitosanitarios.
- Las infraestructuras eléctricas ejecutadas en el ámbito del PLANEREX, deben contemplar criterios y medidas que permitan minimizar el riesgo de accidentalidad para las aves, fundamentalmente esteparias, acuáticas y rapaces con tendidos eléctricos.
- Las actuaciones comprendidas en el marco del PLANEREX respetarán los periodos sensibles reproductores de las especies protegidas presentes en cada área, dehesas, pastizales, fauna en arroyos y ríos, etc. También se tendrá en cuenta el periodo sensible de invernada de grulla común.
- En las áreas afectadas por el Plan de Recuperación del Desmán Ibérico (*Galemys pyrenaicus*) en Extremadura, se tendrán en cuenta las medidas recogidas en la Orden de 3 de agosto de 2018: "se adecuarán todas las infraestructuras destinadas a la captación o derivación de las aguas superficiales circulantes por los cauces fluviales objeto del ámbito del Plan, de forma que no supongan un riesgo para el desmán ni otros pequeños vertebrados acuáticos que comparten su hábitat (como la trucha común o el musgaño de cabrera). Para ello, las tuberías de captación y las entradas de captación y las entradas a los canales de derivación, deberán estar dotadas de sistemas de filtro o malla de luz inferior a los 15 mm a fin de evitar convertirse en puntos negros para la fauna. Aquellos canales de derivación que no puedan disponer de filtros o rejillas a prueba de fauna (<15mm), deberán dotarse de vías de escape, en las inmediaciones del lugar de derivación. Estas vías de escape deben garantizar un flujo permanente de agua que permita a los desmanes abandonar el canal y volver al cauce principal, sin encontrar obstáculos ni saltos verticales superiores a los 25 cm."

- La construcción de balsas de almacenamiento, ubicadas en zonas altas que tomarán agua de las gargantas, solo recogerán agua en periodos excedentarios. Con el fin de no afectar a la reproducción de las especies, en las comarcas de Ambroz, La Vera y Jerte no se detraerán caudales de las gargantas en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre. Se tendrá en cuenta que el efecto acumulativo del caudal detraído del área crítica de las gargantas garantice el flujo constante a lo largo de estos cauces naturales (al menos en el hábitat fluvial definido para dicha área crítica) para evitar así la fragmentación del hábitat del desmán y la pérdida de acceso a sus requerimientos vitales (agua, comida y refugio). Para ello, es imprescindible, tal y como se expone en el apartado 3.3 del citado bloque IV.2 del Plan de Recuperación, “conocer los caudales circulantes, de modo que se puedan adaptar las condiciones de las concesiones de aguas corrientes superficiales en las áreas críticas para desmán en función de los requerimientos ecológicos del desmán y de la intensidad de los periodos de estiaje según vengan cada año”. Siendo éste un aspecto fundamental para la conservación del núcleo poblacional de desmán presente en el área crítica de las gargantas de las comarcas de Ambroz, La vera y Jerte, ya de por si en grave riesgo de extinción al ser las únicas poblaciones de desmán en Extremadura.
- El PLANEREX debe contemplar medidas para evitar ahogamiento de la fauna (principalmente terrestre) que pudiera acceder accidentalmente a las balsas de almacenamiento, acequias, canales, infraestructuras de drenaje, etc.
- Deben incorporarse en el PLANEREX para los nuevos regadíos que se desarrollen, medidas encaminadas a la recuperación paisajística de las zonas que van a verse alteradas o transformadas fomentando así el incremento de la conectividad entre las zonas agrarias con los hábitats naturales circundantes mediante el diseño de corredores de vegetación entre los cultivos y las zonas naturales
- No se verán afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.)
- Debe recogerse en el PLANEREX que los equipos de bombeo empleados deben ser eléctricos y abastecidos mediante energías renovables, evitándose grupos electrógenos de combustión.

#### Ecosistemas fluviales y fauna piscícola.

- Dado que el periodo estival es limitante en el ámbito mediterráneo para la fauna que habita los ríos, debido a los bajos caudales que presentan por la escasez de lluvias y la



alta demanda de extracciones de agua que se concentran en esta época del año y dado que ningún río puede abastecer a todas las posibles demandas de agua de las fincas circundantes durante este periodo crítico, se proscriben las captaciones de agua desde los ríos durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, con el fin de mantener y mejorar los índices de calidad biológica establecidos por la Directiva Marco del Agua. El caudal mínimo en estiaje será todo el caudal fluyente en el cauce. Una alternativa posible es la acumulación de los caudales sobrantes de invierno en balsas, para su posterior uso en verano. Se constata que este tipo de actuaciones son subvencionables dentro de los programas que recoge el documento del Plan.

- La toma de agua y salida a los canales y conducciones de derivación para regadío deben albergar y mantener en servicio filtros u otros mecanismos que impidan la entrada involuntaria de peces a las estructuras de almacenamiento y distribución del agua para riego. De esta manera, se evitará la llegada de piscícolas invasoras y las tareas posteriores para su erradicación y consecuentemente se evitará también la clasificación de las masas de agua como “deficientes” o “malas” de acuerdo al índice piscícola que califica el estado ecológico de las aguas. De no ser así, será el titular de la concesión el responsable del manejo de la pesca y eliminación de peces invasores.
- Además de incorporar los elementos de diseño que permitan un fácil rescate de peces autóctonos, en caso de vaciado del embalse o de los canales, en aguas embalsadas artificialmente es exigible al titular de los aprovechamientos la disposición de medios (dispositivos de vaciado adecuados), para facilitar las tareas de eliminación de piscícolas invasoras. En su caso, los titulares o concesionarios asumirán los gastos generados por el vaciado de las aguas cuando se detecte la presencia de piscícolas invasoras y no se disponga de desagüe de fondo u otros elementos, con el objeto de erradicarlas o controlarlas. Al respecto de las EEI, en el PLANEREX no se mencionan las especies piscícolas invasoras catalogadas, cuya dispersión en gran parte se ve favorecida por las infraestructuras de riego y que tan graves daños ocasionan al ecosistema fluvial.
- Como medida correctora para disminuir la eutrofización por acumulación de sedimentos en embalses y pequeños pantanos cabe la retirada de sus cienos para su posterior valorización y reutilización en usos agrícolas, como correctores de suelo o abono orgánico. En la gestión de los cienos en aguas muy modificadas o artificiales a que obliga la Directiva Marco del Agua, se puede plantear a medio plazo la gestión en doble vaso (en secuencia: sobrecharca, vaso inscrito o al pie, y en vasos contiguos) que permita abordar la retirada de cienos junto con el control de peces invasores existentes, posibilitando así la inversión pública por motivos de mejora del estado ecológico de las aguas y lucha contra especies invasoras.

- El condicionado general, de obligado cumplimiento, para los encauzamientos, badenes, vados, tomas de agua u otras obras en cauces se recoge en: <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/directrices-para-obras-con-afecciona-cursos-de-agua>. Las estructuras ya construidas en el río para retención y derivación de caudales para riego deberían someterse a revisión para mejorar su diseño de forma que no causase barrera a la migración reproductiva de los peces. Es el caso de azudes de riego que invaden la totalidad de la sección del cauce, que podrían sustituirse por otras menos invasivas como espigones parciales o compuertas temporales.
- En los regadíos de montaña deben tenerse en cuenta los siguientes criterios: que las tomas de agua no afecten a los cauces, se debe garantizar la permeabilidad para la fauna piscícola en las captaciones de agua y se tendrán en cuenta el Plan de Recuperación del Desmán Ibérico (*Galemys pyrenaicus*) en Extremadura, así como los planes de recuperación, conservación y conservación del hábitat de los odonatos, vigentes en Extremadura.

#### Agua.

- El PLANEREX debe tener en cuenta las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua, Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en la política de aguas, propugna un enfoque integrado de toda la política de aguas de la Unión Europea y contiene las directrices que marcarán la utilización del agua en la UE que se materializa en un uso sostenible de la misma, la mejora de su cantidad y calidad, la protección de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y los relacionados con ellos, debiendo en todo momento existir una coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua.

#### Recursos hídricos.

- El PLANEREX debe adaptarse a la planificación hidrológica, en este caso a los planes de tercer ciclo de planificación para el periodo 2022-2027 que actualmente se encuentran en fase de revisión, previéndose su cercana aprobación, que coincidirán con el periodo de aplicación del PLANEREX y por tanto lo condicionarán.
- Los recursos hídricos disponibles deberán revisarse para las cuencas afectadas con los datos de los correspondientes planes hidrológicos en fase de aprobación.
- Deben tenerse en cuenta los datos más actualizados disponibles en los planes hidrológicos en cuanto a los recursos hídricos y los efectos del cambio climático sobre ellos. El PLANEREX debe contemplar las diferencias en los valores de aportaciones a utilizar en los modelos hidrológicos, que han sufrido importantes disminuciones, previendo que



estas sean mayores como consecuencia del cambio climático. Esta disminución de los recursos, unida a la necesidad de conseguir un buen estado de las masas de agua, tiene su reflejo en las decisiones que se recogen en el Plan Hidrológico de tercer ciclo que se encuentra en fase de aprobación.

- Dada la cercana aprobación de los planes de tercer ciclo, se debe acomodar el PLANEREX a las cuestiones recogidas en el nuevo Plan Hidrológico. En este sentido, se ha actualizado para el tercer ciclo las Unidades de Demanda, y dentro de ellas, las Unidades de demanda agrarias, las estimaciones de los volúmenes de esas demandas, las necesidades de los cultivos, la eficiencia en la distribución y el transporte, etc., que deberán actualizarse y tenerse en cuenta en el PLANEREX.
- Se recogerá en el PLANEREX que el nuevo Plan Hidrológico no permitirá superar en ningún caso las dotaciones máximas anuales establecidas y otorgadas en concesión por el organismo de cuenca.
- En cuanto a los nuevos regadíos y los regadíos en estudio solo podrán contemplarse en el PLANEREX si están contemplados en la planificación hidrológica de tercer ciclo, cuya aprobación está próxima. En este sentido, sobre los nuevos regadíos en estudio la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha indicado que solo están contempladas en el Plan Hidrológico de tercer ciclo Alcollarín (8,26 hm<sup>3</sup> con origen en el Embalse de Alcollarín) y Cañamero (5,28 hm<sup>3</sup> con origen en el Embalse de Cancho del Fresno). Solo podrían acceder a tener derechos (concesiones) de uso del recurso hídrico, las demandas que tengan asignados recursos en el correspondiente Plan Hidrológico. En el Plan Hidrológico de tercer ciclo se ha asignado todo el recurso disponible estimado y no existe recurso adicional para otras demandas. Se incluyen en este PLANEREX zonas de estudio de nuevos regadíos de Guareña y la Codosera, que no están previstos en el Plan Hidrológico de tercer ciclo y que no tienen asignaciones ni posibilidades ya de tenerlas ya que se ha asignado todo el recurso disponible estimado (muy reducido como consecuencia del cambio climático, los requerimientos de caudales ecológicos y la necesidad de alcanzar el buen estado de las masas de agua), por tanto, estos riegos en estudio, no serían posibles.
- Si durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico de tercer ciclo se tramitasen modificaciones al mismo que establecieran la existencia de nuevos recursos disponibles para nuevos regadíos se procederá a modificar el PLANEREX con objeto de incluir las nuevas áreas.

#### Calidad del agua.

- En cuanto a la calidad de las aguas deben incorporarse al PLANEREX, las condiciones establecidas por el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.



- El PLANEREX debe incorporar las determinaciones que se establezcan en el Programa de Actuación en las Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se está sometiendo en la actualidad a evaluación ambiental estratégica ordinaria, una vez aprobado.
- El Programa de apoyo denominado Red de Control de la Calidad del Agua de Riego en Extremadura (RECAREX) integrado dentro del PLANEREX, destinado a mejorar las condiciones medioambientales del riego y sus retornos para prevenir posibles fenómenos de salinización y alcalinización de las tierras y aguas y la contaminación por nitratos de origen agrario en los sistemas de aguas superficiales y subterráneas integrará las medidas que resulten de aplicación del Programa de Actuación en las Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas una vez aprobado.
- Deberá incorporarse en el PLANEREX la necesidad de llevar a cabo programas de seguimiento de la calidad de las aguas en las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, en las zonas afectadas por regadíos existentes, en ejecución o nuevos regadíos.
- La contaminación difusa procedente de fuentes agrarias, principalmente en la zona media/central de la cuenca del Guadiana, así como el régimen hidrológico que estas zonas regables requieren, contribuyen a la expansión de especies exóticas invasoras, como el jacinto de agua o camalote, por lo que el PLANEREX deberá contemplar medidas para reducir la contaminación difusa y reducir la afección al régimen hidrológico.

Otras consideraciones relativas al recurso hídrico.

- Deben incorporarse al PLANEREX el análisis de los escenarios climáticos, así como las medidas para la adaptación y mitigación vinculadas con la eficiencia energética y los recursos hídricos incorporadas en el Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima 2021-2030.
- Se deben corregir en el PLANEREX y en el Estudio Ambiental Estratégico las incorrecciones y detectadas y las aclaraciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe.
- Debe incorporarse mención expresa dentro de los objetivos de la modernización, mejora y consolidación de regadíos, a las medidas específicas orientadas a la disminución de consumos y a la disminución de la contaminación difusa, así como una cuantificación de los objetivos que se pretenden alcanzar con dichas medidas.

- Dentro de las líneas de ayudas a la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua, debe requerirse que se acredite que se dispone de derechos de riego otorgados.
- En cuanto a los Regadíos en ejecución, el Programa 5: Regularización de regadíos tradicionales, la Confederación Hidrográfica del Guadiana hace constar que todo aprovechamiento privativo de agua requiere concesión (derecho de agua). Si no se dispone de este derecho y se ejerce la utilización del recurso, se encuentra en situación de ilegalidad.
- En cuanto a los regadíos basados en la reutilización de aguas depuradas, en las cuencas interiores, las aguas residuales que se vierten a la red hidrográfica-sistema hídrico, son una aportación más que se usa varias veces aguas abajo por los diferentes usos. Si en estas zonas interiores, y en especial si son deficitarias, se reutiliza para nuevas demandas, lo que se produce es una disminución de aportaciones aguas abajo y un incremento de estos déficit, contribuyendo a la sobrexplotación de los recursos. Por ello, en esas zonas interiores, la reutilización debe plantearse, y así se hace en la planificación hidrológica, siempre como sustitución de otros recursos ya en uso, y no para atender a nuevas demandas.
- Tanto para los nuevos regadíos, como para los regadíos en estudio, deben aportarse análisis del incremento de presiones sobre el medio acuático, consecuencia de la detracción de recursos, así como del aumento de la contaminación difusa, presiones fundamentales para el medio hídrico y para alcanzar los objetivos de buen estado de las masas de agua afectadas.
- La actuación propuesta de fomento de detracción a balsas y depósitos solo será posible si se respetan escrupulosamente los caudales ecológicos y las demandas tienen asignación de recursos en el correspondiente Plan Hidrológico y las correspondientes concesiones.

#### Medio Forestal.

- Los estudios que se redacten para la ejecución de las actividades, deberán incorporar un inventario detallado del arbolado que permita valorar adecuadamente la afección a los valores forestales existentes en cada zona de actuación.
- En cuanto a las actuaciones que afecten a montes incluidos en el dominio público forestal, deberán someterse a otorgamiento de autorización o concesión demanial en base a lo dispuesto en artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Cabe recordar que los cambios de uso están regulados en el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.





Infraestructuras, población y residuos.

- Deberá adaptarse la redacción del PLANEREX a lo indicado por el Servicio de Ordenación del Territorio en su informe en lo relativo a los Planes Territoriales.
- Deben incorporarse al PLANEREX las condiciones indicadas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, que afectan a los nuevos regadíos de: Ampliación de Ambroz, Tierra de Barros, Arroyo del Campo y Monterrubio de la Serena.
- En lo relativo a las infraestructuras ferroviarias se debe expresar claramente la normativa sectorial de aplicación (Ley del Sector Ferroviario, así como su Reglamento de desarrollo, que está vigente en todo lo que no se le oponga a la Ley) y se deben describir correctamente las zonas de limitación a la propiedad en los terrenos contiguos al ferrocarril: zona de Dominio Público, zona de protección y límite de edificación; bien con detalle, o bien haciendo referencia al capítulo III del título II de la LSF. También se considera correcto mostrar un resumen de las actividades permitidas en los terrenos contiguos al ferrocarril de acuerdo al marco normativo ferroviario descrito, en relación a lo que pudiera ser de aplicación a obras relacionadas con regadíos.
- Se promoverá la reducción de la generación de residuos e implementará la jerarquía de la gestión de residuos (prevención, minimización, reutilización, reciclaje, recuperación energética y, por último, el desecho). En particular, cuando se considere el empleo de residuos para valorización energética, se deberá velar por el respeto del principio de jerarquía en la gestión de residuos, de modo que no se comprometa el cumplimiento de objetivos comunitarios, nacionales y regionales en esta materia. Se recogerán las medidas aplicables al sector de la agricultura recogidas en el Plan Integrado de Residuos de Extremadura vigente.
- Deben integrarse en el PLANEREX las medidas recogidas en el Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima 2021-2030, en el sector de la agricultura.
- En la documentación de la aprobación definitiva del PLANEREX deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del mismo que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente Declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del PLANEREX.



El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el estudio ambiental estratégico presenta un programa de seguimiento ambiental, cuyos objetivos son los siguientes:

- Realizar un seguimiento adecuado de los impactos identificados en el EsAE, determinando si se adecuan a las previsiones del mismo.
- Detectar los impactos no previstos articulando el sistema para el desarrollo de las medidas de prevención y corrección de estos impactos.
- Describir las actuaciones de seguimiento y los controles a realizar.
- Verificar el cumplimiento de las posibles limitaciones o restricciones establecidas.
- Supervisar la puesta en práctica de las medidas preventivas, protectoras, correctoras y compensatorias diseñadas en el EsAE determinando su efectividad.
- Realizar un seguimiento para determinar con exactitud los efectos del PLANEREX sobre los factores ambientales, socio-económicos y culturales, así como para conocer la evolución y eficacia de las medidas preventivas y correctoras implementadas.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico, incluye un listado de indicadores para el seguimiento anual de la evolución de la implementación de las medidas y la consecución de los objetivos del PLANEREX.

Se propone la introducción de, al menos, los siguientes indicadores no contemplados en el listado aportado:

- Indicadores de seguimiento para cuantificar el ahorro de agua respecto a la situación inicial.
- Indicadores para cuantificar la contaminación difusa que afecte al estado de las masas de agua.
- Indicador para la superficie transformada o modernizada en espacios de Natura 2000.

La implementación y desarrollo de un plan estratégico de la entidad del PLANEREX precisa necesariamente de un marco de participación, seguimiento y evaluación que contribuya a la mejora de su articulación y a la adecuación de sus contenidos a la evolución de la región.



Al tratarse de un plan estratégico a medio plazo, se aportarán informes de seguimiento con una periodicidad anual. En el mismo se analizará el grado de ejecución del Plan, así como el grado de aplicación de las medidas y de los indicadores establecidos, para, en su caso, proceder a una adecuación del Plan en función de las necesidades detectadas.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLANEREX), así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa

La evaluación ambiental estratégica ordinaria realizada, no exime de que los planes y programas, proyectos y actuaciones individualizados derivados de su desarrollo o que tengan relación con el PLANEREX, sean sometidos a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en legislación ambiental.

En aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los planes generales de transformación, o cada una de las partes en que se hayan dividido, serán aprobados mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejería competente en materia de regadíos, y previo sometimiento del mismo a evaluación ambiental estratégica.

Asimismo y una vez aprobado el plan general de transformación, tanto el plan de obras como el plan coordinado de obras, según corresponda, una vez redactados, serán sometidos a evaluación de impacto ambiental.

En esta evaluación se tendrán en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que los diferentes proyectos que se desarrollen puedan tener sobre los factores ambientales.

En referencia a las actuaciones incluidas en el grupo 3 "Nuevos Regadíos" del PLANEREX, Programa 4 "Regularización de Regadíos Tradicionales", cuyos beneficiarios serían "Comunidades de Regantes u otras comunidades de usuarios de aguas situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura que carezcan de su correspondiente derecho de agua" y los costes subvencionables para la "Redacción de documentación técnica para obtención de concesión de aguas", se debe tener en cuenta que para todas aquellas actuaciones que impliquen una consolidación y mejora de regadíos (en los términos desarrollados en el Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental) en una superficie superior a 100 ha y/o una transformación a regadío o avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie a 10 ha, iniciadas o ejecutadas con posterioridad al 7 de diciembre del año 2108, les resulta de aplicación las modificaciones operadas por la Ley 9/2018, de 5



de diciembre, que modificó la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en concreto, lo indicado en el artículo 9.1 que establece que "No se realizará la evaluación de impacto ambiental regulada en el título II de los proyectos incluidos en el artículo 7 de esta ley que se encuentren parcial o totalmente ejecutados sin haberse sometido previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental".

En los planes y programas, y proyectos, que tengan relación con el PLANEREX o deriven del mismo, se tendrán en cuenta las siguientes directrices aplicables al diseño de proyectos:

- En aquellos proyectos de transformación, consolidación y/o mejora de regadíos que se encuentren sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, a la hora de elaborar la documentación ambiental necesaria (estudio de impacto ambiental o documento ambiental) para iniciar el preceptivo trámite de evaluación de impacto ambiental, se deberán tener en cuenta los requerimientos establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en referencia a que, cuando el proyecto pueda causar a largo plazo una modificación hidromorfológica en una masa de agua superficial o una alteración del nivel en una masa de agua subterránea que puedan impedir que alcance el buen estado o potencial, o que pueda suponer un deterioro de su estado o potencial, se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas.
- En referencia al apartado anterior, y con el objetivo de facilitar una metodología para considerar en los estudios de impacto ambiental y en los documentos ambientales los efectos del proyecto sobre los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua, se recomienda seguir las directrices de la guía "Recomendaciones para incorporar la evaluación de efectos sobre los objetivos ambientales de las masas de agua y zonas protegidas en los documentos de evaluación de impacto ambiental de la AGE", publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica en el año 2019, a la hora de elaborar la documentación ambiental necesaria dependiendo del tipo de procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- De igual manera, para aquellos proyectos de consolidación y/o mejora de regadíos que se encuentren sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se recomienda seguir las directrices de la guía "Recomendaciones para evaluar los impactos más relevantes de los proyectos de modernización de regadíos y para elaborar sus documentos ambientales", publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el año 2022, a la hora de elaborar los documentos ambientales necesarios para proceder a iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.



- Teniendo en cuenta lo indicado con anterioridad, se enumeran a continuación una serie de cuestiones relevantes a la hora de elaborar la documentación ambiental que debe acompañar a aquellos proyectos que tengan relación con el PLANEREX o deriven del mismo y se encuentren sometidos a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada:
- La evaluación debe realizarse sobre proyectos completos, que incluyan todos los elementos necesarios para posibilitar su entrada en explotación (captaciones, redes de distribución, elementos de almacenamiento/regulación, infraestructuras de generación y transporte de energía, etc.) y evitar incurrir en una fragmentación.
  - La evaluación de impacto ambiental debe contemplar el ciclo de vida completo del proyecto, incluyendo las fases de construcción, explotación y cese y desmantelamiento. Por lo tanto, no solo debe detallarse el diseño y la construcción del proyecto, sino además todas las previsiones sobre su funcionamiento, y en su caso, las previsiones sobre el cese y desmantelamiento de los elementos de la infraestructura que quedan obsoletos.
  - En los proyectos debe indicarse la localización de las captaciones de las masas de agua afectadas, así como los puntos, tramos o superficies en que tienen lugar los retornos de riego a las masas de agua que los reciben.
  - La evaluación de impacto ambiental debe abarcar tanto las actuaciones directamente relacionadas con la fase de ejecución (infraestructuras de la zona a transformar a regadío y/o a modernizar o consolidar) como la transformación que se espera conseguir en la zona regable a escala de parcela y sus efectos ambientales (sistema de aplicación del riego, reconfiguración de las superficies de cultivo, nuevos cultivos o patrones de cultivos, etc.), debiendo desarrollarse la fase de explotación del proyecto en toda su amplitud.
  - Se deberá describir y caracterizar la situación de la zona de riego antes de la realización del proyecto y su situación final tras el proyecto. En este sentido, en concreto para los proyectos de mejora, modernización y/o consolidación de regadíos debería indicarse el balance de agua y la presión por contaminación difusa generada por aplicación de fertilizantes y fitosanitarios, antes del proyecto y una vez completado y puesto en explotación.
  - De manera más exhaustiva se deberán analizar y describir los siguientes aspectos medioambientales que pueden verse potencialmente afectados por el proyecto:
    - Masas de agua (superficiales o subterráneas) potencialmente afectadas tanto por las extracciones que alimentan la zona de riego como por los retornos de ésta.



- Zonas protegidas contempladas en la planificación hidrológica potencialmente afectadas por las extracciones y retornos de riego.
  - Otros cauces o acuíferos que, sin tener la condición de masas de agua, también pueden verse afectados.
  - Zonas inundables, en su caso.
  - Especies protegidas o amenazadas, vegetación y hábitats naturales y espacios naturales protegidos que pueden verse afectadas por el proyecto.
  - Potencial erosivo de la zona de riego, teniendo en cuenta los factores edáfico, topográfico y climático.
  - Bienes materiales (dominio público hidráulico y/o pecuario, montes de utilidad pública, etc.) y patrimonio cultural que pueden verse afectadas por el proyecto.
  - Efecto sobre la presión por extracciones generadas por la zona de riego, teniendo en cuenta el balance de agua antes de la ejecución del proyecto y una vez ejecutado éste.
  - Efecto sobre el régimen hidrológico de las masas de agua y/o zonas protegidas afectadas.
  - Efecto sobre la contaminación difusa generada por la zona de riego.
  - Impacto por emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al consumo de energía.
  - Impacto sobre la capacidad de adaptación al cambio climático de los ecosistemas acuáticos.
  - Impactos sobre el factor biodiversidad (destrucción de hábitats por ocupación, reconfiguración de las superficies de cultivo o transformación a escala de parcela en la zona regable; destrucción o degradación de hábitats asociados a las masas de agua afectadas por las captaciones o retornos de la zona regable; afección a la fauna por determinadas infraestructuras, elementos o acciones del proyecto; efecto barrera, etc.).
  - Impactos asociados a la generación y gestión de residuos.
- En cuanto al apartado de la documentación ambiental relativo a la evaluación de los impactos derivados de la vulnerabilidad del proyecto al riesgo de accidentes graves o

catástrofes, capítulo a incluir de manera preceptiva en la documentación ambiental de aquellos proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, para el tipo de proyectos que tengan relación con el PLANEREX o deriven del mismo, generalmente será necesario incluir el análisis sobre los siguientes aspectos:

- Vertidos accidentales de sustancias contaminantes en todas las fases del proyecto.
  - Rotura de balsas y afecciones provocadas por las avenidas generadas sobre los factores ambientales aguas abajo.
  - Inundaciones y lluvias intensas, en particular, durante la fase de explotación.
- En los proyectos destinados a la construcción de infraestructuras de almacenamiento en regadíos de montaña, deberán justificarse los volúmenes de almacenamiento de agua y, en todo caso, plantearse diferentes alternativas, tanto para el tipo de infraestructura de almacenamiento (depósito, balsa, etc.), como de ubicación de dichas infraestructuras y sus obras asociadas (accesos, redes de captación y distribución, etc.), teniendo en cuenta los factores ambientales existentes.
- En el desarrollo de los proyectos debe plantearse la exclusión de la transformación a regadío de los terrenos forestales, teniendo en cuenta que se deberá garantizar el mantenimiento del arbolado forestal existente, y considerando que estas actividades solo serían viables allí donde la afección al arbolado sea mínima y excepcional, descartando a priori, su implantación en zonas donde la cobertura arbórea sea mayor del 5%.
- En las áreas donde aparecen poblaciones de aves esteparias, se tendrá que hacer una evaluación pormenorizada. Será imprescindible aportar un estudio de avifauna de al menos un año, siendo prioritario contemplar un porcentaje de superficie de secano suficiente para hacer compatible las zonas de regadíos con la conservación de aves esteparias y sus hábitats, impidiendo su fragmentación. Sin perder de vista que las medidas correctoras deberán quedar recogidas en la evaluación, caso a caso, de cada proyecto, que pueden incluir limitaciones al tipo de cultivo.
- Aquellos proyectos que supongan actuaciones en cauces deberán desarrollar un estudio ictiológico y contemplar medidas para no afectar a la población de peces. Se deberá analizar igualmente y señalar las medidas a adoptar del impacto detracción de caudales/planes de recuperación de especies, se deberá mantener el caudal ecológico de los cauces afectados, y contener elementos de franqueabilidad para permitir el libre movimiento de los peces que ahí puedan habitar.

- Respecto a la posible implantación de estructuras transversales en cauces, se tendrán en cuenta los diseños que permitan la migración de los peces y el tránsito de los acarreos fluviales, o en su caso el establecimiento de dispositivos de paso.
- Se analizará caso por caso el impacto de cada uno de los proyectos en territorios que exhiban paisajes catalogados por la normativa regional o con valor paisajístico reconocido por presentar singularidades biológicas, geográficas, históricas, o unos usos del suelo que han conformado un valioso paisaje cultural.
- Con el fin de facilitar la integración estratégica del paisaje en la toma de decisiones, se recomienda llevar a cabo, estudios de identificación y caracterización de los paisajes singulares de relevancia regional.
- Las zonas de desagüe o aliviadero de la zona regable deberán dirigir las aguas hacia zonas donde no se produzcan acumulaciones y/o encharcamientos del terreno ni zonas donde se puedan producir efectos erosivos o fenómenos de contaminación puntual o difusa como consecuencia de la concentración de aguas.
- En ningún caso se añadirán productos agroquímicos (fitosanitarios, fertilizantes, herbicidas, etc.) directamente al agua acumulada en las infraestructuras de almacenamiento y/o regulación de los recursos hídricos.
- Los proyectos de nuevos regadíos, deberán recoger un programa de control específico de calidad de las aguas superficiales y subterráneas al objeto de registrar la evolución y detectar posibles afecciones por contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas, derivadas de dichos proyectos.

#### Medidas compensatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en la Directiva Hábitats y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cuando de la evaluación adecuada de un determinado plan, programa o proyecto se concluya que habrá una afección significativa a los valores de la Red Natura 2000, pero, a pesar de ello, las autoridades competentes decidan autorizarlo, se deberán adoptar todas las medidas compensatorias necesarias que aseguren que la coherencia global de la Red queda garantizada.

Las medidas compensatorias deben ser consideradas, siempre, como un último recurso y se aplicarán después de realizar un estudio de todas las alternativas posibles del plan, programa o proyecto, para descartar que no haya ninguna alternativa ambiental y técnicamente viable, que no afecte a la Red Natura 2000. Igualmente se deben acreditar las razones imperiosas de interés público de primer orden que justifiquen la necesidad de llevar a cabo el plan, programa o proyecto.



El diseño de las medidas compensatorias que sea necesario adoptar deberá tener como objetivo la compensación del daño ocasionado sobre los tipos de hábitat o las especies de interés comunitario que sean afectados y deberán estar operativas antes de que se produzca el daño sobre los mismos.

Directrices a tener en cuenta en el Plan Coordinado de riegos para la transformación de regadío de la Zona Centro de Extremadura:

- En relación a la transformación de regadío de la zona centro de Extremadura, aunque ya se han efectuado la mayor parte de los sectores, es importante recoger, conforme a la DIA (Resolución de 19 de mayo de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto Plan coordinado de riegos para la transformación de regadío de la Zona Centro de Extremadura) los siguientes dos puntos:
- No se eliminarán las encinas en las zonas 8.d y 8.g del sector IV del apartado "Zonas sensibles" del Estudio de Impacto Ambiental que suman 187 hectáreas, ni las que en el resto de las zonas transformadas alberguen nidos de alguna de las especies vulnerables incluidas en la Directiva 79/409/CE relativa a la conservación de las aves silvestres". Teniendo en cuenta al referirse a especies vulnerables, que está haciendo mención a todas las especies incluidas en el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE, Decreto 37/2001).
- Conforme al punto 3 de la citada Resolución "Prevención de la erosión y recuperación paisajística de la obra". Deberán aprovecharse los linderos, bordes de caminos y zanjas de todo tipo para la implantación de arbustos autóctonos que formando seto proporcionen cobijo a las poblaciones de paseriformes actualmente presentes en la zona.
- Debido al tiempo transcurrido desde la DIA, deberán analizarse la necesidad de adecuar la evaluación ambiental a la situación actual de cada uno de los proyectos de transformación, evaluándolos caso a caso, con el fin de evitar posibles afecciones sobrevenidas.
- Para ello, se deberá solicitar el correspondiente informe de afección a la Red Natura 2000 y/o sobre la Biodiversidad, con el fin de evaluar las posibles repercusiones que pueda producir directa o indirectamente sobre espacio de la Red Natura 2000, y en concretos sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, así como hacer la valoración ambiental en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.
- La propia Declaración de Impacto Ambiental en su apartado 4 relativo a la vigilancia y seguimiento contempla los siguientes párrafos:

“Deberá emitirse un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgos, tanto en la fase de construcción como de explotación”.

“Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración de impacto ambiental”.

- Por otra parte, con respecto a la “Secuencia en la realización de las obras de la transformación” establecida en la DIA, en el desarrollo de los sectores no transformados hasta la fecha, el informe de afección que se emita en cada caso, valorará la idoneidad de mantener dicha secuencia.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLANEREX).

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

El PLANEREX objeto de evaluación concentra una gran parte de su esfuerzo en la mejora, modernización y consolidación de los regadíos existentes, contemplando entre sus objetivos la racionalización del uso del agua, el desarrollo de regadíos sostenibles, la integración de la variable ambiental en la toma de decisiones y la mejora en la eficiencia energética de las explotaciones, entre otros.

Se contemplan, asimismo nuevos regadíos y regadíos en estudio que se integrarán en la planificación, siempre vinculados a la dotación del recurso hídrico desarrollado en los Planes Hidrológicos de cuenca de tercer ciclo, que abarcarán el periodo de vigencia del presente Plan, debiendo contemplar tanto el correspondiente informe de la Oficina de Planificación Hidrológica y la preceptiva evaluación de impacto ambiental favorable.

Por otra parte, el PLANEREX está vinculado a numerosa normativa y planificación en diferentes ámbitos, tanto en materia ambiental, como de aguas, de ordenación del territorio, etc. El Plan debe integrar en su contenido dicha planificación y cumplir con las directrices recogidas en ella y la normativa que le resulte de aplicación, si bien no es su cometido desarrollar dicha planificación. Debe cumplirse con el Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima, el Plan Integrado de Residuos de Extremadura, el Programa de Actuación en Zonas



Vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas (actualmente en redacción), los Planes Hidrológicos de cuenca, así como el Plan Director de la Red Natura 2000 y los Planes de Gestión.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1.ª de la sección 1.ª del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Plan Estratégico Regional de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente declaración ambiental estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 12 de diciembre de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL, para la subestación colectora "El Gordo 30/132 kV", e infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, ubicada en los términos municipales de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela (Cáceres). Expte.: GE-M/01/21. (2022063954)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL, con C.I.F. B87822854 y con domicilio social en C/ Ortega y Gasset, 20, 2ª Planta, Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 3 de marzo de 2021, D. Fernando Samper Rivas, en nombre y representación de la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa y de evaluación de impacto ambiental para la Subestación Colectora "El Gordo 30/132kV", e infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, ubicada en los términos municipales de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela (Cáceres), acompañando el proyecto de ejecución y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

**Segundo.** Mediante anuncio de 13 de julio de 2021 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DOE n.º 143, de 27 de julio de 2021), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, y el estudio de impacto ambiental de la instalación de referencia, finalizando dicho trámite con fecha 7 de septiembre de 2021. Durante el citado trámite, no se recibieron alegaciones.

**Tercero.** Vistos los cambios introducidos en la instalación, en base a la documentación aportada por el titular de la instalación, se procedió a someter de nuevo en su totalidad a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa, y el estudio de impacto ambiental correspondiente a la instalación de referencia, mediante anuncio de 30 de julio de 2021 (DOE n.º 155, de 12 de agosto de 2021), finalizando dicho trámite con fecha 29 de septiembre de 2021. Durante el citado trámite, no se recibieron alegaciones.

**Cuarto.** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de ser-



vicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

**Quinto.** Con fecha de 13 de julio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE "Talayuela" 30/132/400 kV, en los términos municipales de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 152, de fecha 8 de agosto de 2022.

**Sexto.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 22 de julio de 2022, D. Fernando Samper Rivas, en nombre y representación de la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL, presentó reformado del proyecto del expediente de referencia, motivado por cambios en el trazado de la línea de evacuación, debidos a la afección de protección urbanística del embalse de Valdecañas y compatibilizar con el proyecto de ampliación del Polígono Industrial de "Puerta de Extremadura" en el T.M. de Peraleda de la Mata; dándose traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

**Séptimo.** Con fecha de entrada en el registro electrónico de la Administración General del Estado de 7 de diciembre de 2022, la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se



establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Titular de la solicitud: Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL con C.I.F. B87822854, y domicilio social en: C/ Ortega y Gasset, 20, 2ª Planta, Madrid.
- Características de la instalación:
  - Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV. Ubicada en el polígono 4, parcela 2 del término municipal de El Gordo (Cáceres). Estará constituida por:
    - Sistema de barras colectoras a 132 kV intemperie.
    - Posición de salida de Línea a 132 kV.



A través de esta infraestructura evacuarán las siguientes instalaciones de producción de energía eléctrica de la zona, objeto de otros proyectos: "Arañuelo A" (expediente GE-M/40/18), "Arañuelo B" (expediente GE-M/41/18), "Arañuelo C" (expediente GE-M/42/18) y "Arañuelo D" (expediente GE-M/43/18).

- Línea subterránea de evacuación de 132 kV S/C, de 12.721,86 metros de longitud, con origen en la posición de salida de Línea a 132 kV de la SET Colectora "El Gordo" 30/132 kV, y final en la nueva posición de Línea-Trafo externa a la SE "Talayuela" 30/132/400 kV.

Las parcelas afectadas por la línea de evacuación son las parcelas 2 y 9003 del polígono 4; parcelas 71, 9005, 2, 9003, 9004, 9002 y 1 del polígono 3; parcelas 9001, 2, 9002, 4, 3, 1 y 5 del polígono 2; parcela 9006 del polígono 9, y parcelas 1, 9001 y 3 del polígono 1, todas ellas del término municipal de El Gordo (Cáceres); las parcelas 5, 6, 8, 9008 y 9011 del polígono 2 del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres); parcelas 2, 3, 9002 y 9007 del polígono 20; parcelas 4, 5, 6, 22, 9008, 9013 y 9014 del polígono 21, del término municipal de Talayuela (Cáceres).

- Nueva posición de Línea-Trafo externa, ubicada en el polígono 21, parcela 22 del término municipal de Talayuela (Cáceres), en recinto previo próximo a la SE "Talayuela" 30/132/400 kV, infraestructura objeto de otro proyecto, desde donde partirá la infraestructura de evacuación compartida con otras instalaciones de producción, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "Arañuelo 400 kV" propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.
- Línea de evacuación 132 kV de 121 metros de longitud aproximada, con origen en la nueva posición Línea-Trafo externa a la SE "Talayuela", y final en la SE "Talayuela" 30/132/400 kV. Las parcelas afectadas por esta línea son las parcelas 22, 9014 y 4 del polígono 21 del término municipal de Talayuela (Cáceres).
- Ampliación de la SE "Talayuela" 30/132/400 kV, incluyendo los siguientes elementos:
  - Transformador 30/132/400±12x1,25 % kV 230/260/10 MVA.
  - Posición salida transformador 400 kV.
  - Salida terciario 30 kV del transformador para alimentación a los SS.AA. de la posición Línea-Trafo 132 kV.
- Línea de Servicios Auxiliares con origen en la nueva Posición Línea-Trafo 132 kV, y final en la SE "Talayuela". Dicha línea tiene una longitud aproximada de 161 metros, afectando a las parcelas 22, 9014 y 4 del polígono 21 del término municipal de Talayuela (Cáceres).



- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 17.027.609,56 €
- Finalidad: Infraestructura eléctrica de evacuación asociada a instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 12 de diciembre de 2022.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas,

SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ





*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de nuevo transformador bajo poste a 15 kV CT 44852, para solicitud de nuevo suministro, sito en avda. Pardaleras 2, 06003". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18170. (2022063975)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ejecución de nuevo transformador bajo poste a 15 kV CT 44852, para solicitud de nuevo suministro, sito en avda. Pardaleras 2, 06003, en el término municipal de Badajoz (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Con fecha 5 de mayo de 2022, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 03/06/2022.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes



en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

#### RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ejecución de nuevo transformador bajo poste a 15 kV CT 44852, para solicitud de nuevo suministro, sito en avda. Pardaleras 2, 06003, en el término municipal de Badajoz (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Centro de transformación prefabricado rural bajo poste.  
Nivel de aislamiento del conjunto de la instalación 24 kV  
Tensión nominal AT 20 kV  
Potencia instalada 100 kVA.  
Relación de transformación TR1: 20/230-400V.  
Tensión nominal BT 230/400V.  
Avenida Pardaleras 2, 06003, Badajoz.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 12 de diciembre de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO



*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Luis Rangel y Hermanos, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de tramo de línea de media tensión en paraje "Alcantarilla" entre Segura de León y Fuentes de León (Badajoz)". Término municipal: Segura de León. Expte.: 06/AT-1732/18067. (2022063976)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Sustitución de tramo de línea de media tensión en paraje "Alcantarilla" entre Segura de León y Fuentes de León (Badajoz)", iniciado a solicitud de Luis Rangel y Hermanos, SA (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Santa Lucía, 23, Fuentes de León, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Con fecha 27 de julio de 2021, Luis Rangel y Hermanos, SA, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 25/07/2022.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.



**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 22/11/2022,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes



en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

**RESUELVE:**

Conceder a Luis Rangel y Hermanos, SA, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de tramo de línea de media tensión en paraje "Alcantarilla" entre Segura de León y Fuentes de León (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea aérea MT, tramo 4.º entre Alcantarilla y Calé.

Origen: Apoyo existente.

Final: Apoyo existente.

Tipo: Aérea simple circuito.

Tensión: 15 kV.

Conductor: 47-AI1/8ST1A (LA-56), con una longitud de 559,86 m.

Apoyos: Metálicos, 2 existentes y 3 nuevos.

Emplazamiento: Polígono 3 del término municipal de Segura de León.

Línea aérea MT, tramo 4B, entre Calé y Caillena.

Origen: Apoyo existente.

Final: Apoyo existente.

Tipo: Aérea simple circuito.

Tensión: 15 kV.

Conductor: 47-AI1/8ST1A (LA-56), con una longitud de 1.213,24 m.

Apoyos: Metálicos, 3 existentes y 7 nuevos.

Emplazamiento: Polígono 3 del término municipal de Segura de León.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 12 de diciembre de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •







## V

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 9 de diciembre de 2022 sobre notificación de resoluciones en relación con las solicitudes de Declaración al Registro de Explotaciones 2022.*  
(2022082084)

De conformidad con los artículos 45, 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de resoluciones en relación con las solicitudes de Declaración al Registro de Explotaciones.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Contra la presente resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

NIF/CIF	NIF/CIF
08856821G	06997065M
76225902S	79263776A
B06696983	E02632487
09183061N	33984974J
80044289B	76225958W
08668219W	07014301Z
08742174N	16018486K
53575643H	08897761G

Mérida, 9 de diciembre de 2022. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.



*ANUNCIO de 15 de diciembre de 2022 por el que se publican resoluciones de inadmisión y resoluciones de aceptación de renunciaciones expresas relativas a solicitudes de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "Programa de apoyo a la transformación integral y modernización de invernaderos", "Programa de apoyo a las inversiones en eficiencia energética y energías renovables (Biogás y Biomasa agrícola)", "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero", al amparo del Decreto 26/2022, de 23 de marzo. (2022082102)*

El Decreto 26/2022, de 23 de marzo, establece las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2022 en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 72, de 13 de abril) de las ayudas destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre de 2021, publicado en el BOE n.º 263, de 3 de noviembre de 2021, para los programas de apoyo: "A la transformación integral y modernización de invernaderos", "A las inversiones en eficiencia energética y energías renovables (Biogás y Biomasa agrícola)", "Aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero".

El citado decreto, en su artículo 26, establece que en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de personas interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes relacionados en anexo I, se emite resolución de inadmisión que se notifica a los interesados afectados.

Así mismo, una vez comunicada expresamente la voluntad de renunciar a las solicitudes, las personas titulares de expedientes relacionadas en el anexo II, se formula resolución de aceptación de renuncia expresa que se notifica a los interesados afectados.

Pueden interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de las presentes resoluciones, ante la persona titular de Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, o ante el órgano que dicta el presente acto, de



conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se informa que podrán conocer dichas resoluciones a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través del Trámite de ARADO. Campaña 2022. "Presentación documentación Ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES" en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>

Mérida, 15 de diciembre de 2022. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

**ANEXO I**

RELACIÓN DE RESOLUCIONES DE INADMISIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDA ESTATALES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DENTRO DEL PLAN DE IMPULSO DE LA SOSTENIBILIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA (III) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA AL AMPARO DEL DECRETO 26/2022 DE 23 DE MARZO.

<b>NIF</b>	<b>TITULAR</b>
***3088**	ROBLES CARMONA, CB
***7294**	SEMILLEROS DEL GUADIANA
***3846**	BLANS RIVERA TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACION AGRARIA
***7345**	CORTIGAL TITULAR. COMP.EXPLOTACION AGRICOLA
***6441**	GALLARDO ROSADO, MARIA DEL CARMEN
***8036**	LOZANO ASENSIO, MARIA TERESA
***7488**	MERCHAN MANCEBO TITULARIDAD COMPARTIDA EXPLOTACION AGRICOLA
***8111**	MUÑOZ MORALES, ANTONIO JESUS
***7163**	VAQUERO ZAMBRANO TITULARIDAD COMPARTIDA EXPLOTACION AGRARIA
***6007**	RUIZ DIAZ, AMBROSIO

**ANEXO II**

RELACIÓN DE RESOLUCIONES ACEPTACIÓN DE RENUNCIA EXPRESA DE SOLICITUDES DE AYUDA ESTATALES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DENTRO DEL PLAN DE IMPULSO DE LA SOSTENIBILIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA (III) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA AL AMPARO DEL DECRETO 26/2022 DE 23 DE MARZO.

<b>NIF</b>	<b>TITULAR</b>
***2617**	BAQUERO DE LOS REYES, SERBANDO
***0429**	GARCIA GONZALEZ, AGUSTIN
***2616**	GORDILLO GUTIERREZ, LUIS MANUEL
***7837**	MUÑOZ MORALES, IRENE
***7748**	PACHON LOPEZ, JUAN ALBERTO
***2581**	PRIETO REJANO, FRANCISCO
***9794**	ROLDAN GORDILLO, MANUEL
***5567**	ROMÁN PRIETO, RAMÓN JESÚS
***8840**	SANCHEZ CAMACHO, JOSE CARLOS
***8768**	TEJADA BAEZ, ANGEL
***0505**	TORO SUAREZ, ANDRES



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 12 de diciembre de 2022 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) en Extremadura. (2022082088)*

Mediante el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, se establecieron las bases reguladoras del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II).

El 14 de enero de 2021 se publicó, en el Diario Oficial de Extremadura, la Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) en Extremadura.

El resuelve vigésimo de la citada resolución, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto en Extremadura.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a los beneficiarios para el desarrollo de los proyectos de inversión considerados como incentivables:

Anexo I: Subvenciones concedidas para la adquisición de vehículos de energías alternativas.

El pago de estas ayudas se imputará con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 1800200/G/333A/701.00 (tabla 1); 1800200/G/333A/789.00 (tabla 2) del proyecto de gasto 20200338 y a la aplicación presupuestaria 1800200/G/333A/770.00 (tabla 3) del proyecto de gasto 20200339 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.





Anexo II: Subvenciones concedidas para la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

El pago de estas ayudas se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 1800200/G/333A/770.00 del proyecto de gasto 20200335 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.

Las acciones contempladas se encuentran cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el eje 4, Economía Baja en Carbono, del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE), y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico puestos a cargo del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

Mérida, 12 de diciembre de 2022. La Secretaria General, PD, El Director General de Industria, Energía y Minas, (Resolución de 20 de noviembre de 2019, DOE n.º 228 de 26 de noviembre de 2019), SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.



**ANEXO I**

**SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS  
DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE ENERGÍAS  
ALTERNATIVAS**

(Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Secretaría General)

**TABLA 1**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>BENEFICIARIO</b>	<b>NIF</b>	<b>SUBVENCIÓN APROBADA</b>
MO-20-01-0034	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, S.M.E.	A83052407	6.000,00 €
MO-20-01-0035	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, S.M.E.	A83052407	6.000,00 €
MO-20-01-0036	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, S.M.E.	A83052407	6.000,00 €
MO-20-01-0037	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, S.M.E.	A83052407	6.000,00 €
MO-20-01-0038	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, S.M.E.	A83052407	6.000,00 €
MO-20-01-0039	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, S.M.E.	A83052407	6.000,00 €
MO-20-01-0040	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, S.M.E.	A83052407	6.000,00 €
MO-20-01-0041	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, S.M.E.	A83052407	6.000,00 €
MO-20-01-0042	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, S.M.E.	A83052407	6.000,00 €
MO-20-01-0043	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, S.M.E.	A83052407	6.000,00 €

**TABLA 2**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>BENEFICIARIO</b>	<b>NIF</b>	<b>SUBVENCIÓN APROBADA</b>
MO-20-01-0091	LOURDES GASTÓN LOZANO	**5011***	4.000,00 €
MO-20-01-0107	EVA RUAN NAHARRO	**8639***	4.000,00 €
MO-20-01-0122	ULISES GAMERO RODRÍGUEZ	**7822***	5.500,00 €
MO-20-01-0124	CARMEN CARCABOSO MÁRQUEZ	**7823***	5.500,00 €
MO-20-01-0125	VÍCTOR MANUEL LEÓN BATALLA	**8367***	5.500,00 €



**TABLA 2**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>BENEFICIARIO</b>	<b>NIF</b>	<b>SUBVENCIÓN APROBADA</b>
MO-20-01-0138	FERNANDO GAVIRO MORA	**1903***	4.000,00 €
MO-20-01-0148	CARLOS POZO MORENO	**6819***	4.000,00 €
MO-20-01-0152	JOSÉ CANO MONTERO	**4941***	4.000,00 €
MO-20-01-0157	JUAN CARLOS GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ	**0093***	4.000,00 €
MO-20-01-0161	SERGIO ALAMA CARRIZO	**0476***	4.000,00 €
MO-20-01-0163	ALEJANDRO MAÑAS TORRESCUSA	**8694***	4.000,00 €
MO-20-01-0166	IVÁN FERNÁNDEZ MAYO	**7845***	4.000,00 €

**TABLA 3**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>BENEFICIARIO</b>	<b>NIF</b>	<b>SUBVENCIÓN APROBADA</b>
MO-20-01-0072	FCC MEDIO AMBIENTE, SA	A28541639	13.500,00 €
MO-20-01-0073	FCC MEDIO AMBIENTE, SA	A28541639	13.500,00 €
MO-20-01-0074	FCC MEDIO AMBIENTE, SA	A28541639	13.500,00 €
MO-20-01-0075	FCC MEDIO AMBIENTE, SA	A28541639	13.500,00 €
MO-20-01-0076	FCC MEDIO AMBIENTE, SA	A28541639	13.500,00 €
MO-20-01-0077	FCC MEDIO AMBIENTE, SA	A28541639	13.500,00 €
MO-20-01-0078	FCC MEDIO AMBIENTE, SA	A28541639	13.500,00 €
MO-20-01-0079	FCC MEDIO AMBIENTE, SA	A28541639	13.500,00 €
MO-20-01-0080	FCC MEDIO AMBIENTE, SA	A28541639	13.500,00 €
MO-20-01-0081	FCC MEDIO AMBIENTE, SA	A28541639	13.500,00 €
MO-20-01-0082	FCC MEDIO AMBIENTE, SA	A28541639	5.400,00 €
MO-20-01-0083	FCC MEDIO AMBIENTE, SA	A28541639	5.400,00 €

**ANEXO II****SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS  
DESTINADAS A LA IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE  
VEHÍCULOS ELÉCTRICOS**

(Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Secretaría General)

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>BENEFICIARIO</b>	<b>NIF</b>	<b>SUBVENCIÓN APROBADA</b>
MO-20-02-0049	NORDIAN CPO, SL	B88068853	24.264,55 €
MO-20-02-0050	SFERAONE SOLUTIONS & SERVICES, SL	B35908482	24.264,55 €
MO-20-02-0051	SFERAONE SOLUTIONS & SERVICES, SL	B35908482	24.264,55 €
MO-20-02-0052	SFERAONE SOLUTIONS & SERVICES, SL	B35908482	24.264,55 €
MO-20-02-0053	SFERAONE SOLUTIONS & SERVICES, SL	B35908482	24.264,55 €
MO-20-02-0060	TALLERES EXTREMOTOR, SL	B10462893	3.198,90 €
MO-20-02-0068	REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, SA	A80298839	8.974,79 €
MO-20-02-0069	REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, SA	A80298839	12.064,56 €
MO-20-02-0071	HOTEL CIUDAD DE PLASENCIA, SL	B10326478	3.694,75 €
MO-20-02-0079	BP ENERGÍA ESPAÑA SA	A28135846	41.544,56 €
MO-20-02-0081	HOTEL RESTAURANTE MAXI, SA	A06235774	4.006,47 €





## **AYUNTAMIENTO DE CORIA**

*ANUNCIO de 7 de diciembre de 2022 sobre nombramiento de funcionarios de carrera.* (2022082091)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de noviembre 2022 se ha procedido al nombramiento de funcionarios de carrera, Escala: Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría Oficial, a Don Rafael Rodríguez González, con DNI \*\*\*5707\*\*, y don Víctor Haro Miguel, con DNI \*\*\*5751\*\* una vez superadas las pruebas selectivas y el curso selectivo de formación.

Coria, 7 de diciembre de 2022. El Alcalde, JOSÉ MANUEL GARCÍA BALLESTEROS.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE HERVÁS**

*ANUNCIO de 5 de diciembre de 2022 sobre las bases y la convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio. (2022082083)*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2022, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio acogida al proceso de estabilización de empleo temporal por concurso-oposición.

En el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de diciembre de 2022, n.º 231, aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria para la cobertura de dicha plaza.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://hervas.sedelectronica.es>] y, en el Tablón de Anuncios.

Hervás, 5 de diciembre de 2022. La Alcaldesa, PATRICIA VALLE CORRIOLS.





*ANUNCIO de 5 de diciembre de 2022 sobre las bases de la convocatoria para proveer varias plazas acogidas al proceso de estabilización de empleo temporal por concurso. (2022082092)*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2022, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir varias plazas acogidas al proceso de estabilización de empleo temporal por concurso.

En el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de diciembre de 2022, n.º 231, aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria para la cobertura de dichas plazas, que son las siguientes:

- 1 plaza Encargado de personal laboral.
- 1 plaza de Encargado Barredora.
- 1 plaza de Gestor Cultural.
- 1 plaza de Auxiliar de Oficina de Turismo.
- 2 plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
- 1 plaza de Profesor de aula de música infantil.
- 1 plaza de Profesor de instrumento y coro.
- 1 plaza de Profesor de aula de música.
- 2 plazas Limpiadoras de edificios municipales.
- 1 plaza de Dinamizador de Espacio para la creación joven.
- 3 plazas de Técnico de Escuela Infantil municipal.
- 1 plaza de Director Gerente de la Residencia de mayores.
- 2 plazas de Enfermera/DUE para la residencia de mayores.
- 12 plazas de Auxiliar de Enfermería para la residencia de mayores.
- 2 plazas de Ayudante de Cocina para la residencia de mayores.
- 4 plazas de Camarero/Limpiador para la residencia de mayores.
- 1 plaza de Cocinero para la residencia de mayores.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://hervas.sedelectronica.es>] y, en el Tablón de Anuncios.

Hervás, 5 de diciembre de 2022. La Alcaldesa, PATRICIA VALLE CORRIOLS.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA DE LA VERA**

*ANUNCIO de 7 de diciembre de 2022 sobre bases para cubrir varias plazas mediante el sistema de concurso y concurso oposición, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal. (2022082095)*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 29/11/2022, se aprobaron, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, las bases que regulan las convocatorias para cubrir mediante el sistema de concurso de méritos y concurso oposición varias plazas, publicadas en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal. (BOP 101 de 30 de mayo y DOE de 103 de 31 de mayo 2022).

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 233 de fecha 7 de diciembre se han publicado íntegramente las bases de las convocatorias excepcionales, mediante el sistema de concurso de méritos las siguientes plazas:

Agente de Empleo y Desarrollo Local, Asesor/a Urbanística, Monitor/a Deportiva, Coordinador/a de la Universidad Popular, Animador/a Sociocultural, Auxiliar de Turismo, Auxiliar de Biblioteca, seis puestos de Auxiliares Ayuda a Domicilio, Locutor/a Radio, Conductor/a, dos puestos de cocineros/as, dos puestos de Sepultureros, siete puestos de Limpiadores/as, 4 puestos de Peones de Servicios Múltiples, y un puesto de Jardinero/a.

Y mediante el concurso-oposición la siguiente plaza: Auxiliar de Información Turística CI los Escobazos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de estas convocatorias, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera.

<https://jarandilladelavera.sedelectronica.es/>

Jarandilla, 7 de diciembre de 2022. El Alcalde, FERMÍN ENCABO ACUÑA.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE LA GARROVILLA**

*CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 25 de mayo de 2022 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal para el año 2022. (2022082089)*

Observado error material en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 100 (anuncio número 2170/2022), de fecha 27 de mayo de 2022 y en el DOE número 103 de fecha 31 de mayo, en el que se publican aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.

Considerando lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Donde dice:

<b>Plaza/Puesto</b>	<b>Grupo Cotiz.</b>	<b>Jornada</b>	<b>N.º vacantes</b>	<b>Forma de provisión</b>	<b>Fecha de adscripción</b>
Auxiliar Administrativo	7	100%	1	Concurso	09/11/2015
Agente de Desarrollo Local	8	100%	1	Concurso	01/02/2014
Cuidador Inst. Deportivas	10	50%	1	Concurso	01/12/2000
Encargado de cementerio	10	50%	1	Concurso	19/12/2011
Encargado de obras	8	100%	1	Concurso	21/12/2015
Oficial de soldadura	8	100%	1	Concurso	20/02/2013

Debe decir:

<b>Plaza/Puesto</b>	<b>Grupo Cotiz.</b>	<b>Jornada</b>	<b>N.º vacantes</b>	<b>Forma de provisión</b>	<b>Fecha de adscripción</b>	<b>Turno Reserva</b>
Auxiliar Administrativo	7	100%	1	Concurso	09/11/2015	No
Agente de Desarrollo Local	8	100%	1	Concurso	01/02/2014	No



<b>Plaza/Puesto</b>	<b>Grupo Cotiz.</b>	<b>Jornada</b>	<b>N.º vacantes</b>	<b>Forma de provisión</b>	<b>Fecha de adscripción</b>	<b>Turno Reserva</b>
Cuidador Inst. Deportivas	10	75%	1	Concurso	01/12/2000	Si
Encargado de cementerio	10	70%	1	Concurso	19/12/2011	No
Encargado de obras	8	100%	1	Concurso	21/12/2015	No
Oficial de soldadura	8	100%	1	Concurso	20/02/2013	No

Lo que se hace público, para general conocimiento.

La Garrovilla, 9 de diciembre de 2022. El Primer Teniente de Alcalde, SERAFÍN DOBLADO MORENO.

• • •







## **AYUNTAMIENTO DE LA LAPA**

*ANUNCIO de 15 de diciembre de 2022 sobre convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de concurso, en turno libre. (2022082101)*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 235, de 13 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

La Lapa, 15 de diciembre de 2022. El Alcalde, INOCENCIO RODRÍGUEZ MUÑOZ.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS**

*ANUNCIO de 12 de diciembre de 2022 sobre aprobación de la modificación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal.*  
(2022082100)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2022 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2022 de este Ayuntamiento, se aprobó la modificación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan.

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

<b>DENOMINACIÓN PLAZAS (personal laboral fijo)</b>	<b>SUBGRUPO ASIMILADO</b>	<b>N.º PLAZAS</b>
Auxiliar ayuda a domicilio	C2	2
Monitor deportivo	C1	2
Monitor gimnasio	C1	1
Administrativo	C1	2
Encargado de obras	AP	1
Gestor sociocultural	A2	1
Director de escuela de música	A2	1
Agente de Desarrollo y Empleo Local	A2	1
Auxiliar de biblioteca	C2	1
Encargado de cocina	C2	1
Director Técnico CEE	A2	1
Albañil sepulturero CEE	AP	1



<b>DENOMINACIÓN PLAZAS (personal laboral fijo)</b>	<b>SUBGRUPO ASIMILADO</b>	<b>N.º PLAZAS</b>
Personal de servicios múltiples CEE	AP	7
Auxiliar administrativo CEE	C2	1
Personal de servicios múltiples adscrito al Punto Limpio CEE	AP	1

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Valverde de Leganés, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma/Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Badajoz o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Valverde de Leganés, 12 de diciembre de 2022. El Alcalde, MANUEL BORREGO RODRÍGUEZ.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA**

*ANUNCIO de 12 de diciembre de 2022 sobre nombramiento como funcionario de carrera, con la categoría de Técnico Superior de Control Financiero.*  
(2022082096)

En el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de oposición, de una plaza de Técnico Superior de Control Financiero, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior; vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2021, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2021 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 9, de 14 de enero siguiente; con arreglo a las bases de selección aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 93, de 18 de mayo siguiente (corrección de errores aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 100, de 27 de mayo siguiente); se ha dictado por la Alcaldía, en el día de la fecha, resolución nombrando funcionario de carrera a don Eloy López Rico (\*\*8321\*\*).

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villanueva de la Serena, 12 de diciembre de 2022. El Secretario General, BERNARDO GONZALO MATEO.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)